



**AUSTRALIA - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING
Y COMPENSATORIOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS
PROCEDENTES DE CHINA**

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	15
1.1 Reclamación de China	15
1.2 Establecimiento y composición del grupo especial.....	15
1.3 Actuaciones del Grupo Especial.....	15
1.3.1 Aspectos generales	15
1.3.2 Procedimiento de trabajo relativo a la información comercial confidencial.....	16
1.3.3 Solicitud de resolución preliminar.....	16
1.3.4 Procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD	17
2 ELEMENTOS DE HECHO.....	17
2.1 Medidas en litigio	17
2.2 Procedimientos subyacentes.....	18
2.2.1 Torres eólicas.....	18
2.2.1.1 Investigación inicial (Investigación 221)	18
2.2.1.2 Examen quinquenal por expiración (Mantenimiento 487)	18
2.2.1.3 Examen administrativo en relación con TSP	19
2.2.2 Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable	19
2.2.2.1 Investigación inicial (Investigación 238)	19
2.2.2.2 Primer examen intermedio en relación con SCEA	20
2.2.2.3 Segundo examen intermedio en relación con SCEA	20
2.2.2.4 Examen intermedio en relación con Yingao	20
2.2.2.5 Examen quinquenal por expiración (Mantenimiento 517)	20
2.2.2.6 Examen administrativo en relación con Primy y Zhuhai Grand.....	20
2.2.3 Investigación inicial sobre las ruedas ferroviarias (Investigación 466).....	21
3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES.....	21
4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	21
5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS.....	21
6 REEXAMEN INTERMEDIO.....	22
7 CONSTATAIONES.....	22
7.1 Interpretación de los tratados y norma de examen	22
7.1.1 Interpretación de los tratados.....	22
7.1.2 Norma de examen	22
7.2 Expiración de las medidas e impugnaciones formuladas por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD	23
7.2.1 Principales argumentos de las partes	23
7.2.1.1 Expiración de las medidas	23
7.2.1.2 Artículo 6.2 del ESD	28
7.2.2 Enfoque respecto de la expiración	30
7.2.3 Alegaciones formuladas por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD.....	33

7.3 Torres eólicas	35
7.3.1 Alegación en materia antidumping 3 al amparo del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: rechazo de los costos de los exportadores.....	36
7.3.1.1 Marco jurídico.....	36
7.3.1.2 Principales argumentos de las partes	37
7.3.1.3 Expiración.....	38
7.3.1.4 Evaluación	40
7.3.2 Alegación en materia antidumping 1 al amparo del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping: costos de producción en el país de origen	43
7.3.2.1 Marco jurídico.....	43
7.3.2.2 Principales argumentos de las partes	44
7.3.2.3 Expiración.....	45
7.3.2.4 Evaluación	47
7.3.3 Alegación en materia antidumping 5.c al amparo del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: "manera" y "circunstancias" en que se rechazaron los costos de los exportadores.....	48
7.3.3.1 Principales argumentos de las partes	48
7.3.3.2 Expiración.....	49
7.3.3.3 Evaluación	49
7.3.4 Alegación en materia antidumping 6.a al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping: comparación equitativa	49
7.3.4.1 Marco jurídico.....	49
7.3.4.2 Principales argumentos de las partes	50
7.3.4.3 Expiración.....	50
7.3.4.4 Evaluación	51
7.3.5 Alegación en materia antidumping 7 al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping	51
7.3.5.1 Marco jurídico.....	51
7.3.5.2 Alegación en materia antidumping 7.a: Beneficios no basados en "datos reales".....	52
7.3.5.2.1 Principales argumentos de las partes.....	52
7.3.5.2.2 Expiración	53
7.3.5.2.3 Evaluación	53
7.3.5.3 Alegación en materia antidumping 7.c: Incompatibilidad en la determinación relativa a los "productos similares"	54
7.3.5.3.1 Principales argumentos de las partes.....	54
7.3.5.3.2 Expiración	55
7.3.5.3.3 Evaluación	56
7.3.6 Alegación en materia antidumping 8 al amparo del artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.2 del GATT de 1994: percepción de derechos en exceso del margen de dumping	58
7.3.6.1 Principales argumentos de las partes	58
7.3.6.2 Evaluación	58

7.4 Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable	59
7.4.1 Alegación en materia antidumping 3 al amparo del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: rechazo de los costos de los exportadores	59
7.4.2 Alegación en materia antidumping 4 al amparo de los artículos 2.2.1.1 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping: utilización de los "costos" correctos en la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales	59
7.4.2.1 Marco jurídico	59
7.4.2.2 Principales argumentos de las partes	60
7.4.2.3 Expiración	62
7.4.2.4 Evaluación	64
7.4.3 Alegación en materia antidumping 1 al amparo del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping: costos de producción en el país de origen	65
7.4.4 Alegación en materia antidumping 2 al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping: utilización de los "costos" correctos en la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales	65
7.4.4.1 Principales argumentos de las partes	66
7.4.4.2 Expiración	67
7.4.4.3 Evaluación	69
7.4.5 Alegación en materia antidumping 6.a al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping: prescripción de tener debidamente en cuenta las diferencias para garantizar una comparación equitativa	70
7.4.5.1 Principales argumentos de las partes	70
7.4.5.2 Expiración	71
7.4.5.3 Evaluación	72
7.4.6 Alegación en materia antidumping 6.b al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping	72
7.4.6.1 Alegación en materia antidumping 6.b.i: ajuste del IVA	72
7.4.6.1.1 Principales argumentos de las partes	72
7.4.6.1.2 Expiración	73
7.4.6.1.3 Evaluación	75
7.4.6.1.3.1 La cuestión de si la ADC no dio una explicación razonada y adecuada de las diferencias en la recuperabilidad del IVA que influían en la comparabilidad de los precios	75
7.4.6.1.3.2 La metodología aplicada por la ADC para calcular el ajuste del IVA	76
7.4.6.2 Alegación en materia antidumping 6.b.ii: diferencias relacionadas con los accesorios	79
7.4.6.2.1 Principales argumentos de las partes	79
7.4.6.2.2 Evaluación	81
7.4.6.2.2.1 Trato de los accesorios comprados a terceros proveedores diferente del otorgado a los accesorios producidos en el país por el productor exportador	81
7.4.6.2.2.2 No utilización de los costos reales de los accesorios para calcular el ajuste	82
7.4.6.3 Alegación en materia antidumping 6.b.iii: comparación de los modelos de exportación con otros modelos de exportación	86
7.4.6.3.1 Principales argumentos de las partes	86
7.4.6.3.2 Evaluación	87

7.4.7 Alegación en materia antidumping 7.a al amparo del artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping: los beneficios no basados en "datos reales"	88
7.4.7.1 Principales argumentos de las partes	88
7.4.7.2 Expiración.....	89
7.4.8 Alegación en materia antidumping 8 al amparo del artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping: percepción de derechos en exceso del margen de dumping	89
7.4.8.1 Principales argumentos de las partes	90
7.4.8.2 Evaluación	90
7.4.9 Alegaciones en materia de derechos compensatorios 2 y 3 al amparo de los artículos 1.1 b) y 14 d) del Acuerdo SMC: utilización de un punto de referencia de fuera del país	90
7.4.9.1 Principales argumentos de las partes	91
7.4.9.2 Expiración.....	92
7.4.10 Alegación en materia de derechos compensatorios 4 formulada al amparo de los artículos 1.2 y 2.1 c) del Acuerdo SMC: determinación de especificidad del Programa 1.....	94
7.4.10.1 Principales argumentos de las partes.....	94
7.4.10.2 Expiración	96
7.4.11 Alegación en materia de derechos compensatorios 5 formulada al amparo de los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo SMC: iniciación de una investigación relativa al Programa 1.....	96
7.4.11.1 Principales argumentos de las partes.....	96
7.4.11.2 Expiración	99
7.5 Ruedas ferroviarias.....	101
7.5.1 Alegación en materia antidumping 3 al amparo del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: rechazo de los costos de los exportadores.....	101
7.5.1.1 Principales argumentos de las partes	101
7.5.1.2 Evaluación	102
7.5.2 Alegación en materia antidumping 1 al amparo del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping: costos de producción en el país de origen	103
7.5.2.1 Principales argumentos de las partes	103
7.5.2.2 Evaluación	104
7.5.3 Alegación en materia antidumping 5.d al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: la "manera y circunstancias" en que se rechazaron los costos de los exportadores.....	106
7.5.3.1 Principales argumentos de las partes	106
7.5.3.2 Evaluación	107
7.5.4 Alegación en materia antidumping 6.a al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping	107
7.5.4.1 Principales argumentos de las partes	107
7.5.4.2 Evaluación	108
7.5.5 Alegación en materia antidumping 7.b al amparo del artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping: beneficios no realmente obtenidos en el mercado interno	108
7.5.5.1 Principales argumentos de las partes	108
7.5.5.2 Evaluación	110

7.5.6 Alegación en materia antidumping 8 al amparo del artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping: percepción de derechos en exceso del margen de dumping	111
7.5.6.1 Principales argumentos de las partes	111
7.5.6.2 Evaluación	112
7.6 La cuestión de si se deben formular constataciones y recomendaciones con respecto a los aspectos expirados de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios	112
8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	113

LISTA DE ANEXOS**ANEXO A**

DOCUMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL

Índice		Página
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	4
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo adicional relativo a la información comercial confidencial	12
Anexo A-3	Reexamen intermedio	14

ANEXO B

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen integrado de los argumentos de China	27
Anexo B-2	Resumen integrado de los argumentos de Australia	45

ANEXO C

ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen integrado de los argumentos del Brasil	68
Anexo C-2	Resumen integrado de los argumentos del Canadá	70
Anexo C-3	Resumen integrado de los argumentos de la Unión Europea	71
Anexo C-4	Resumen integrado de los argumentos del Japón	76
Anexo C-5	Resumen integrado de los argumentos de México	80
Anexo C-6	Resumen integrado de los argumentos de Noruega	82
Anexo C-7	Resumen integrado de los argumentos de la Federación de Rusia	85
Anexo C-8	Resumen integrado de los argumentos del Reino Unido	90
Anexo C-9	Resumen integrado de los argumentos de los Estados Unidos	93

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
Australia - Medidas antidumping sobre el papel	Informe del Grupo Especial, <i>Australia - Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora</i> , WT/DS529/R y Add.1, adoptado el 28 de enero de 2020
CE - Accesorios de tubería	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil</i> , WT/DS219/AB/R , adoptado el 18 de agosto de 2003
CE - Banano III (artículo 21.5 - Ecuador II) / CE - Banano III (artículo 21.5 - Estados Unidos)	Informes del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS27/AB/RW2/ECU , adoptado el 11 de diciembre de 2008, y <i>Corr.1 / Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS27/AB/RW/USA y <i>Corr.1</i> , adoptado el 22 de diciembre de 2008
China - Productos de pollo de engorde	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos</i> , WT/DS427/R y Add.1, adoptado el 25 de septiembre de 2013
China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón / China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea</i> , WT/DS454/AB/R y Add.1 / WT/DS460/AB/R y Add.1, adoptados el 28 de octubre de 2015
Corea - Productos lácteos	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos</i> , WT/DS98/AB/R y <i>Corr.1</i> , adoptado el 12 de enero de 2000
Egipto - Barras de refuerzo de acero	Informe del Grupo Especial, <i>Egipto - Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía</i> , WT/DS211/R , adoptado el 1º de octubre de 2002
Estados Unidos - Acero al carbono (India) (artículo 21.5 - India)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India - Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS436/RW y Add.1, 15 de noviembre de 2019; se comunicó una solución mutuamente convenida
Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor</i> , WT/DS406/AB/R , adoptado el 24 de abril de 2012
Estados Unidos - Medidas arancelarias (China)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas arancelarias sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS543/R y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 15 de septiembre de 2020, apelado el 26 de octubre de 2020
Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS437/R y Add.1, adoptado el 16 de enero de 2015, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS437/AB/R
Estados Unidos - Métodos antidumping (China)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China</i> , WT/DS471/R y Add.1, adoptado el 22 de mayo de 2017, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS471/AB/R
Estados Unidos - Reducción a cero (CE)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")</i> , WT/DS294/AB/R , adoptado el 9 de mayo de 2006, y <i>Corr.1</i>
Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (artículo 21.5 - Japón)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS322/AB/RW , adoptado el 31 de agosto de 2009
Estados Unidos - Tubos y tuberías (Turquía)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias relativas a determinados tubos y tuberías procedentes de Turquía</i> , WT/DS523/R y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 18 de diciembre de 2018, apelado el 25 de enero de 2019
Indonesia - Pollo (artículo 21.5 - Brasil)	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo - Recurso del Brasil al artículo 21.5 del ESD</i> , WT/DS484/RW y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 10 de noviembre de 2020, apelado el 17 de diciembre de 2020

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas - Segundo recurso de Filipinas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS371/RW2 y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 12 de julio de 2019, apelado el 9 de septiembre de 2019
<i>Ucrania - Nitrato de amonio</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Ucrania - Medidas antidumping sobre el nitrato de amonio</i> , WT/DS493/AB/R y Add.1, adoptado el 30 de septiembre de 2019
<i>Ucrania - Nitrato de amonio</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Ucrania - Medidas antidumping sobre el nitrato de amonio</i> , WT/DS493/R , Add.1 y Corr.1, adoptado el 30 de septiembre de 2019, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS493/AB/R
<i>UE - Alcoholes grasos (Indonesia)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos procedentes de Indonesia</i> , WT/DS442/AB/R y Add.1, adoptado el 29 de septiembre de 2017
<i>UE - Biodiésel (Argentina)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina</i> , WT/DS473/AB/R y Add.1, adoptado el 26 de octubre de 2016
<i>UE - Biodiésel (Argentina)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina</i> , WT/DS473/R y Add.1, adoptado el 26 de octubre de 2016, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS473/AB/R
<i>UE - PET (Pakistán)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas compensatorias sobre determinado tereftalato de polietileno procedente del Pakistán</i> , WT/DS486/AB/R y Add.1, adoptado el 28 de mayo de 2018

PRUEBAS DOCUMENTALES MENCIONADAS EN EL PRESENTE INFORME

Prueba documental	Título abreviado (en su caso)	Descripción/Título completo
AUS-11	Mantenimiento 517 - Aviso de iniciación	Notice of initiation of the expiry review of the anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China (Anti-Dumping Notice No. 2019/86) (3 July 2019)
AUS-13	Investigación 238 - Respuesta de Komodo Hong Kong Limited al cuestionario	Komodo Hong Kong Limited's response to questionnaire in the investigation into the alleged dumping and subsidization of stainless steel sinks exported from China (dated 5 May 2014, published 21 May 2014)
AUS-14	Investigación 238 - Respuesta de Zhuhai Grand al cuestionario	Zhuhai Grand's response to questionnaire in the investigation into the alleged dumping and subsidization of stainless steel sinks exported from China (16 May 2014)
AUS-15	Investigación 238 - Respuesta de Primy al cuestionario	Primy's response to questionnaire in the investigation into the alleged dumping and subsidization of stainless steel sinks exported from China (published 20 May 2014)
AUS-49	Investigación 238 - Exposición de los hechos esenciales	Statement of essential facts of the investigation into the alleged dumping and subsidization of stainless steel sinks exported from China (23 December 2014)
AUS-70	Investigación 193 (acero revestido de aluminio y cinc) - Informe definitivo	Final report of the investigation into the alleged subsidization of zinc coated steel and aluminium zinc coated steel exported from China (Anti-Dumping Commission Report No. 193) (dated 28 June 2013, published 5 August 2013)
AUS-75 (ICC)	Investigación 221 - Informe definitivo, apéndice 2 "Ajuste al alza del precio del acero"	Final report of the investigation into the alleged dumping of wind towers exported from China and Korea, appendix 2 "Steel Price Uplift" (Anti-Dumping Commission Report No. 221) (dated 21 March 2014, published 16 April 2014)
AUS-81 (ICC)	Mantenimiento 517 - Informe sobre la visita de verificación a Zhuhai Grand, página 25 y anexo	Report of verification visit to Zhuhai Grand in the expiry review of the anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China, p. 25 and attachment
CHN-2	Investigación 238 - Informe definitivo	Final report of the investigation into the alleged dumping and subsidization of stainless steel sinks exported from China (Anti-Dumping Commission Report No. 238) (dated 19 February 2015, published 26 March 2015)
CHN-3	Investigación 466 - Informe definitivo	Final report of the investigation into the alleged dumping of railway wheels exported from China and France (Anti-Dumping Commission Report No. 466) (dated 1 March 2019, published 16 July 2019)
CHN-4	Investigación 221 - Informe definitivo	Final report of the investigation into the alleged dumping of wind towers exported from China and Korea (Anti-Dumping Commission Report No. 221) (dated 21 March 2014, published 16 April 2014)
CHN-5	Investigación 221 - Aviso de iniciación	Notice of initiation of the investigation into the alleged dumping of wind towers exported from China and Korea (Anti-Dumping Notice No. 2013/68) (28 August 2013)
CHN-6	Investigación 221 - Aviso de constataciones	Notice of findings in relation to the investigation into the alleged dumping of wind towers exported from China and Korea (Anti-Dumping Notice No. 2014/33) (16 April 2014)
CHN-7	Mantenimiento 487 - Aviso de iniciación	Notice of initiation of the expiry review of the anti-dumping measures on wind towers exported from China and Korea (Anti-Dumping Notice No. 2018/115) (16 July 2018)
CHN-8	Mantenimiento 487 - Aviso de constataciones	Notice of findings of the expiry review of the anti-dumping measures on wind towers exported from China and Korea (Anti-Dumping Notice No. 2019/33) (27 March 2019)
CHN-9	Examen 2019/100 del ADRP - Aviso de examen previsto	Notice of ADRP proposal to conduct administrative review of the minister's decision in the expiry review of the anti-dumping measures on wind towers exported from China and Korea, in relation to TSP (8 May 2019)
CHN-10	Examen 2019/100 del ADRP - Aviso de decisión del Ministro	Notice of minister's decision following the ADPR's administrative review of the continuation of the anti-dumping measures on wind towers exported from China and Korea, in relation to TSP (dated 8 July 2020, published 9 July 2020)
CHN-12	Investigación 238 - Aviso de iniciación	Notice of initiation of the investigation into the alleged dumping and subsidization of stainless steel sinks exported from China (Anti-Dumping Notice No. 2014/20) (18 March 2014)

Prueba documental	Título abreviado (en su caso)	Descripción/Título completo
CHN-13	Investigación 238 - Aviso de terminación	Notice of termination of part of the investigation into the alleged subsidization of stainless steel sinks exported from China (Anti-Dumping Notice No. 2015/16) (19 February 2015)
CHN-14	Investigación 238 - Aviso de constataciones	Notice of findings in relation to the investigation into the alleged dumping and subsidization of stainless steel sinks exported from China (Anti Dumping Notice No. 2015/41) (26 March 2015)
CHN-15	Examen 352 - Aviso de iniciación	Notice of initiation of the interim review of the anti-dumping measures on stainless steel sinks exported from China by SCEA (Anti-Dumping Notice No. 2016/53) (16 May 2016)
CHN-16	Examen 352 - Aviso de constataciones	Notice of findings in relation to the interim review of the anti-dumping measures on stainless steel sinks exported from China by SCEA (Anti-Dumping Notice No. 2016/107) (dated 17 November 2016, published 21 November 2016)
CHN-17	Examen 352 - Informe definitivo	Final report of the interim review of the anti-dumping measures on stainless steel sinks exported from China by SCEA (Anti-Dumping Commission Report No. 352) (dated October 2016, published 21 November 2016)
CHN-18	Examen 459 - Aviso de iniciación	Notice of initiation of the interim review of the anti-dumping measures on stainless steel sinks exported from China by SCEA (Anti-Dumping Notice No. 2017/187) (21 December 2017)
CHN-19	Examen 459 - Aviso de constataciones	Notice of findings in relation to the interim review of the anti-dumping measures on stainless steel sinks exported from China by SCEA (Anti-Dumping Notice No. 2018/75) (dated 14 June 2018, published 15 June 2018)
CHN-20	Examen 461 - Aviso de iniciación	Notice of initiation of the interim review of the anti-dumping measures on stainless steel sinks exported from China by Yingao (Anti-Dumping Notice No. 2018/24) (12 February 2018)
CHN-21	Examen 461 - Aviso de constataciones	Notice of findings in relation to the interim review of the anti-dumping measures on stainless steel sinks exported from China by Yingao (Anti-Dumping Notice No. 2018/143) (dated 9 October 2018, published 12 October 2018)
CHN-22	Examen 459 - Informe definitivo	Final report of the interim review of the anti-dumping measures on stainless steel sinks exported from China by SCEA (Anti-Dumping Commission Report No. 459) (dated April 2018, published 15 June 2018)
CHN-23	Examen 2020/124 del ADRP - Aviso de examen previsto	Notice of ADRP proposal to conduct administrative review of the minister's decision in the expiry review of the anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China, in relation to Primy and Zhuhai Grand (6 April 2020)
CHN-24	Examen 2020/124 del ADRP - Aviso de decisión del Ministro	Notice of minister's decision following the ADPR's administrative review of the continuation of the anti-dumping measures on stainless steel sinks from China, in relation to Primy and Zhuhai Grand (dated 3 July 2020, published 8 July 2020)
CHN-26	Investigación 466 - Aviso de iniciación	Notice of initiation of the investigation into the alleged dumping and subsidization of railway wheels exported from China and the alleged dumping of railway wheels exported from France (Anti-Dumping Notice No. 2018/59) (18 April 2018)
CHN-27	Investigación 466 - Aviso de terminación	Notice of termination of the investigation into the alleged subsidization of railway wheels exported from China (Anti-Dumping Notice No. 2019/12) (24 January 2019)
CHN-28	Investigación 466 - Aviso de constataciones	Notice of findings in relation to the investigation into the alleged dumping of railway wheels exported from China and France (Anti-Dumping Notice No. 2019/30) (dated 12 July 2019, published 16 July 2019)
CHN-29	Ley de Aduanas de 1901, Parte XVB	Customs Act 1901 (Commonwealth), Part XVB
CHN-30	Examen 2019/100 del ADRP - Resumen de la conferencia	Summary of ADRP conference with ADC members in relation to the administrative review of the minister's decision in the expiry review of the anti-dumping measures on wind towers exported from China and Korea, in relation to TSP (dated 19 June 2019, published 1 July 2019)

Prueba documental	Título abreviado (en su caso)	Descripción/Título completo
CHN-31	Mantenimiento 487 - Informe definitivo	Final report of the expiry review of the anti-dumping measures on wind towers exported from China and Korea (Anti-Dumping Commission Report No. 487) (dated 12 March 2019, published 27 March 2019)
CHN-32	Examen 2019/100 del ADRP - Informe	ADRP's report of the administrative review of the minister's decision in the expiry review of the anti-dumping measures on wind towers exported from China and Korea, in relation to TSP (ADRP Report No. 100) (dated April 2020, published 9 July 2020)
CHN-33	Investigación 198 (chapas de acero laminado en caliente) - Informe definitivo	Final report of the investigation into the alleged dumping of hot rolled plate steel exported from China, Indonesia, Japan, Korea, and Chinese Taipei and the alleged subsidization of hot rolled plate steel exported from China (Anti-Dumping Commission Report No. 198) (dated 16 September 2013, published 5 February 2014)
CHN-35	Investigación 238 - Informe de la visita de verificación a Zhuhai Grand	Report of verification visit to Zhuhai Grand in the investigation into the alleged dumping and subsidization of stainless steel sinks exported from China (dated September 2014, published 2 October 2014)
CHN-36	Mantenimiento 517 - Informe definitivo	Final report of the expiry review of the anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China (Anti-Dumping Commission Report No. 517) (dated February 2020, published 28 February 2020)
CHN-38	Reglamento (Nº 8) de 2005 por el que se Modifican los Reglamentos de Aduanas y Declaración Explicativa	Customs Amendment Regulations 2005 (No. 8) (Commonwealth), Select Legislative Instrument 2005 No. 265 (23 November 2005), and Explanatory Statement to the Customs Amendment Regulations 2005 (No. 8) (28 November 2005)
CHN-42	ADC, Manual de Dumping y Subvenciones (2013), página 43	ADC, <i>Dumping and Subsidy Manual</i> (December 2013), p. 43
CHN-43	Investigación 238 - Informe sobre la visita de verificación a Primy	Report of verification visit to Primy in the investigation into the alleged dumping and subsidization of stainless steel sinks exported from China (dated September 2014, published 2 October 2014)
CHN-46 (ICC)	Mantenimiento 517 - Respuesta de Primy a la exposición de los hechos esenciales	Primy's response to the statement of essential facts in the expiry review of the anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China (19 December 2019)
CHN-47	Examen 2020/124 del ADRP - Informe	ADRP's report of the administrative review the minister's decision in the expiry review of the anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China, in relation to Primy and Zhuhai Grand (ADRP Report No. 124) (dated June 2020, published 8 July 2020)
CHN-48 (ICC)	Investigación 466 - Informe sobre la visita de verificación a Masteel, apéndice 3 "Ventas en el mercado interno", pestaña "b) Beneficios"	Report of verification visit to Masteel in the investigation into the alleged dumping and subsidization of railway wheels exported from China and the alleged dumping of railway wheels exported from France, appendix 3 "Domestic Sales", tab "(b) Profit"
CHN-51	Examen 461 - Informe definitivo	Final report of the interim review of the anti-dumping measures on stainless steel sinks exported from China by Yingao (Anti-Dumping Commission Report No. 461) (dated September 2018, published 12 October 2018)
CHN-52	Mantenimiento 517 - Aviso de constataciones	Notice of findings in relation to the expiry review of the anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China (Anti-Dumping Notice No. 2020/003) (dated 27 February 2020, published 28 February 2020)
CHN-53 (ICC)	Investigación 466 - Informe sobre la visita de verificación a Masteel, apéndice 2 "Costo de fabricación y venta", pestaña "a) Costo de fabricación y venta"	Report of verification visit to Masteel in the investigation into the alleged dumping and subsidization of railway wheels exported from China and the alleged dumping of railway wheels exported from France, appendix 2 "CTMS", tab "(a) CTMS"

Prueba documental	Título abreviado (en su caso)	Descripción/Título completo
CHN-54 (ICC)	Investigación 466 - Informe sobre la visita de verificación a Masteel, apéndice 2 "Costo de fabricación y venta (Definitivo con ajuste al alza)", pestaña "a) Costo de fabricación y venta"	Report of verification visit to Masteel in the investigation into the alleged dumping and subsidization of railway wheels exported from China and the alleged dumping of railway wheels exported from France, appendix 2 "CTMS (Final with uplift)", tab "(a) CTMS"
CHN-59	Investigación 238 - Informe de consideración	Report of consideration of the application for the anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China (Consideration Report No. 238) (dated 11 March 2014, published 18 March 2014)
CHN-60	Exposición de motivos del CBSA, adjunta a la solicitud de la investigación 238	CBSA's statement of reasons concerning the making of final determinations with respect to the dumping and subsidization of certain stainless steel sinks originating in or exported from China (9 May 2012), submitted to ADC as "Attachment C-1-1.1.1" to the application for anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China (18 March 2014)
CHN-90 (ICC)	Mantenimiento 517 - Respuesta de Primy a la exposición de los hechos esenciales, cuadro 6 "ajuste en los accesorios"	Primy's response to the statement of essential facts in the expiry review of the anti-dumping and countervailing duty measures on stainless steel sinks exported from China, table 6 "accessories adjustment"

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Descripción
Acuerdo Antidumping	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
ADC	Comisión Antidumping de Australia
ADRP	Comité de Exámenes Antidumping
alegaciones en materia antidumping	alegaciones de China al amparo del Acuerdo Antidumping
CBSA	Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
Examen 2019/100 del ADRP	examen administrativo de la decisión del Ministro en el examen por expiración de las medidas antidumping sobre las torres eólicas exportadas desde China y Corea, en relación con TSP
Examen 2020/124 del ADRP	examen administrativo de la decisión del Ministro en el examen por expiración de las medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable exportados desde China y Corea, en relación con Primy y Zhuhai Grand
Examen 352	primer examen intermedio de las medidas antidumping sobre los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable exportados desde China por SCEA
Examen 459	segundo examen intermedio de las medidas antidumping sobre los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable exportados desde China por SCEA
Examen 461	examen intermedio de las medidas antidumping sobre los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable exportados desde China por Yingao
f.o.b.	franco a bordo
fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable	fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
ICC	información comercial confidencial
Investigación 198	investigación inicial sobre el supuesto dumping de chapas de acero laminadas en caliente exportadas desde China, Corea, Indonesia, el Japón y el Taipei Chino y la supuesta subvención de chapas de acero laminadas en caliente exportadas desde China
Investigación 221	investigación inicial sobre el supuesto dumping de torres eólicas exportadas de China y Corea
Investigación 238	investigación inicial sobre el supuesto dumping y la supuesta subvención de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable exportados desde China y Corea
Investigación 466	investigación inicial sobre el supuesto dumping y la supuesta subvención de ruedas ferroviarias exportadas de China y el supuesto dumping de ruedas ferroviarias exportadas desde Francia
IVA	impuesto sobre el valor añadido
Jiabaolu	Zhongshan Jiabaolu Kitchen & Bathroom Products Co. Ltd.
Jigang	Shandong Iron and Steel Company Limited, Jinan Company
Mantenimiento 487	examen por expiración de las medidas antidumping sobre las torres eólicas exportadas desde China y Corea
Mantenimiento 517	examen por expiración de las medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable exportados desde China
Masteel	Maanshan Iron & Steel Co Ltd
MCC	código de control de modelos
MEPS	MEPS (International) Ltd.
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
PCGA	principios de contabilidad generalmente aceptados
Primy	Primy Corporation Limited; o Zhuhai Primy Kitchen & Bathroom Co., Ltd.
Programa 1	Acero inoxidable recibido a una remuneración inferior a la adecuada; o Suministro de materias primas por el Gobierno a un precio inferior al valor justo de mercado
Rhine	Rhine Sinkwares Manufacturing Ltd. Hui Zhou
SCEA	Shengzhou Chunyi Electrical Appliances Co. Ltd.
TSP	Shanghai Taisheng Wind Power Equipment Co. Ltd.
Valdunes	MG-Valdunes SAS
Yingao	Guangdong Yingao Kitchen Utensils Co. Ltd.
Zhuhai Grand	Zhuhai Grand Kitchenware Co. Ltd.

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Reclamación de China

1.1. El 24 de junio de 2021, China solicitó la celebración de consultas con Australia de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) con respecto a las medidas y alegaciones que se exponen a continuación.¹

1.2. Las consultas se celebraron el 11 de agosto de 2021.

1.2 Establecimiento y composición del grupo especial

1.3. El 13 de enero de 2022, China solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con los artículos 4.7 y 6 del ESD, el artículo XXIII.2 del GATT de 1994, el artículo 17.4 del Acuerdo Antidumping y el artículo 30 del Acuerdo SMC con el mandato uniforme.² En su reunión de 28 de febrero de 2022, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud presentada por China en el documento WT/DS603/2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD.³

1.4. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por China en el documento WT/DS603/2 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁴

1.5. El 5 de septiembre de 2022, las partes convinieron en que la composición del Grupo Especial sería la siguiente:

Presidenta: Sra. Elaine FELDMAN
Miembros: Sr. Luis M. CATIBAYAN
Sra. Silvia Lorena HOOKER ORTEGA

1.6. La Argentina, el Brasil, el Canadá, la República de Corea, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la India, el Japón, Malasia, México, Noruega, el Reino Unido, Singapur, Suiza, el Taipei Chino, la Unión Europea y Viet Nam notificaron su interés en participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

1.3 Actuaciones del Grupo Especial

1.3.1 Aspectos generales

1.7. Tras consultar con las partes, el Grupo Especial adoptó su Procedimiento de trabajo⁵ y su calendario el 21 de octubre de 2022. Asimismo, actualizó periódicamente su calendario a lo largo de la diferencia.

1.8. El 12 de octubre de 2022, el Grupo Especial celebró una reunión de organización con las partes. El Grupo Especial celebró la primera reunión sustantiva con las partes los días 7 y 8 de marzo de 2023. La sesión destinada a los terceros tuvo lugar el 8 de marzo de 2023. A petición de las partes, la reunión se celebró en un formato híbrido, lo que permitió a los delegados de las partes y

¹ Solicitud de celebración de consultas presentada por China, WT/DS603/1 (solicitud de consultas de China).

² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, WT/DS603/2 (solicitud de establecimiento de un grupo especial de China).

³ OSD, Acta de la reunión celebrada el 28 de febrero de 2022, WT/DSB/M/461, párrafo 2.4.

⁴ Nota sobre la constitución del Grupo Especial, WT/DS603/3.

⁵ Procedimiento de trabajo del Grupo Especial (anexo A-1).

los terceros participar en persona o de manera virtual.⁶ El Grupo Especial celebró la segunda reunión sustantiva con las partes los días 1 y 2 de agosto de 2023. A petición de las partes, la segunda reunión sustantiva también se celebró en formato híbrido.⁷

1.9. El 23 de octubre de 2023, el Grupo Especial dio traslado de la parte expositiva de su informe a las partes. Estas presentaron sus observaciones sobre la parte expositiva el 6 de noviembre de 2023. El Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes el 8 de diciembre de 2023. Las partes presentaron sus observaciones sobre el informe provisional el 21 de diciembre de 2023 y formularon observaciones sobre sus respectivas respuestas el 19 de enero de 2024. El Grupo Especial dio traslado de su informe definitivo a las partes el 16 de febrero de 2024.

1.3.2 Procedimiento de trabajo relativo a la información comercial confidencial

1.10. Tras consultar con las partes, el Grupo Especial adoptó su Procedimiento de trabajo adicional relativo a la información comercial confidencial (ICC) el 21 de octubre de 2022.⁸

1.3.3 Solicitud de resolución preliminar

1.11. El 16 de diciembre de 2022, después de que China ya había presentado su primera comunicación escrita, Australia solicitó una resolución preliminar, aduciendo que determinadas medidas impugnadas no estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial debido a su expiración antes de la fecha del establecimiento del Grupo Especial. China presentó su respuesta el 4 de enero de 2023. Australia presentó sus observaciones sobre la respuesta de China el 12 de enero de 2023. El 13 de enero de 2023, Australia presentó su primera comunicación escrita. En esta comunicación, formuló nuevas observaciones sobre la respuesta de China y solicitó que el Grupo Especial constatará que algunas otras alegaciones de China tampoco estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial debido a su expiración antes de la fecha del establecimiento del Grupo Especial. Australia adujo también que algunas de las alegaciones de China no estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial debido a que China no había presentado una solicitud de establecimiento de un grupo especial que cumpliera las prescripciones del artículo 6.2 del ESD.

1.12. El 12 de enero de 2023, el Grupo Especial invitó a los terceros a formular observaciones sobre la solicitud de resolución preliminar de Australia en sus comunicaciones escritas. Posteriormente, en sus comunicaciones presentadas en calidad de terceros el 27 de enero de 2023, algunos de ellos formularon observaciones sobre las cuestiones planteadas por Australia en dicha solicitud. Mediante una carta de fecha 10 de febrero de 2023, China informó al Grupo Especial de que deseaba responder a las cuestiones planteadas en las observaciones adicionales de Australia sobre la respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar y a otros argumentos formulados en la primera comunicación escrita de Australia, así como a las observaciones de los terceros sobre las cuestiones relativas al mandato, lo que incluía dar una primera respuesta a esas observaciones en la declaración oral de China en la primera reunión de las partes. El 13 de febrero de 2023, el Grupo Especial informó a las partes de que no se pronunciaría sobre ninguna cuestión relativa al mandato planteada por Australia hasta después de la primera reunión con las partes, para que China tuviera oportunidad de abordar dichas cuestiones en la declaración oral que formulara en la primera reunión.

1.13. El Grupo Especial planteó a las partes preguntas sobre estas cuestiones en la primera reunión sustantiva y con posterioridad a su celebración. Después de la primera reunión, el Grupo Especial se abstuvo inicialmente de fijar una fecha para que las partes presentaran sus segundas comunicaciones escritas porque deseaba, si era razonablemente posible, resolver las impugnaciones de Australia relativas al mandato antes de que las partes presentaran dichas comunicaciones y, de ese modo, limitar las cuestiones que las partes debían abordar. A pesar de los esfuerzos realizados en ese sentido, el Grupo Especial consideró que no podía pronunciarse razonablemente sobre esas cuestiones sin recibir más aportaciones de las partes. Así pues, el Grupo Especial procedió a fijar un plazo para la presentación de las segundas comunicaciones escritas de las partes. Asimismo, formuló a las partes preguntas adicionales sobre estas cuestiones en la segunda reunión sustantiva y con posterioridad a su celebración. Debido a la complejidad de las cuestiones planteadas por los argumentos de Australia relativos al mandato, el Grupo Especial finalmente aplazó la resolución de

⁶ Comunicaciones del Grupo Especial a las partes y los terceros (17 de febrero de 2023).

⁷ Comunicación del Grupo Especial a las partes (3 de julio de 2023).

⁸ Procedimiento de trabajo adicional del Grupo Especial relativo a la información comercial confidencial (anexo A-2).

los argumentos de Australia relativos a la expiración de las medidas y al artículo 6.2 del ESD hasta la emisión de su informe.

1.3.4 Procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD

1.14. El 28 de abril de 2022, Australia y China notificaron al OSD su acuerdo mutuo para, "de conformidad con el artículo 25.2 del [ESD], iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con el artículo 25 del ESD para resolver cualquier apelación respecto de cualquier informe definitivo del grupo especial del que se dé traslado a las partes"⁹ en la presente diferencia. En su Procedimiento de trabajo, el Grupo Especial tomó "nota del procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD en esta diferencia, notificado por las partes el 28 de abril de 2022 (WT/DS603/4), y de las solicitudes conjuntas de las partes al Grupo Especial formuladas en él".¹⁰

2 ELEMENTOS DE HECHO

2.1 Medidas en litigio

2.1. La solicitud de establecimiento de un grupo especial de China identifica las siguientes medidas impugnadas:

1 Con respecto a las torres eólicas

Mediante avisos de fecha 14 de abril de 2014, el Secretario Parlamentario del Ministro de Industria de Australia impuso derechos antidumping definitivos con respecto a las torres eólicas importadas en Australia desde China. La imposición de los derechos se basó en las constataciones y recomendaciones comunicadas al Secretario Parlamentario en el *Informe N° 221 de la Comisión Antidumping - Dumping de torres eólicas exportadas desde la República Popular China y la República de Corea (21 de marzo de 2014)*.

Los instrumentos jurídicos específicos por los que se impusieron esos derechos, así como otros instrumentos jurídicos publicados posteriormente con respecto a dichos instrumentos jurídicos, figuran en el apéndice. Las medidas en litigio incluyen esos instrumentos jurídicos específicos y todos los anexos, enmiendas, modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o medidas conexas relacionados con esos instrumentos jurídicos.

2 Con respecto a [los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo]

Mediante avisos de fecha 19 de marzo de 2015, el Secretario Parlamentario del Ministro de Industria y Ciencia de Australia impuso derechos antidumping y compensatorios definitivos con respecto a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable importados en Australia desde China. La imposición de los derechos se basó en las constataciones y recomendaciones comunicadas al Secretario Parlamentario en el *Informe N° 238 de la Comisión Antidumping - Supuesto dumping de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo exportados desde la República Popular China y supuesta subvención de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo (19 de febrero de 2015)*.

Los instrumentos jurídicos específicos por los que se impusieron esos derechos, así como otros instrumentos jurídicos publicados posteriormente con respecto a dichos instrumentos jurídicos, figuran en el apéndice. Las medidas en litigio incluyen esos instrumentos jurídicos específicos y todos los anexos, enmiendas, modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o medidas conexas relacionados con esos instrumentos jurídicos.

⁹ Procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD, WT/DS603/4 (no se reproduce la nota de pie de página).

¹⁰ Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, párrafo 34.

3 Con respecto a las ruedas ferroviarias

Mediante avisos de fecha 12 de julio de 2019, el Ministro de Industria, Ciencia y Tecnología de Australia impuso derechos antidumping definitivos con respecto a las ruedas ferroviarias importadas en Australia desde China. La imposición de los derechos se basó en las constataciones y recomendaciones comunicadas al Ministro en el *Informe N° 466 de la Comisión Antidumping - Supuesto dumping de determinadas ruedas ferroviarias exportadas desde la República Popular China y Francia (1 de marzo de 2019)*.

Los instrumentos jurídicos específicos por los que se impusieron esos derechos figuran en el apéndice. Las medidas en litigio incluyen esos instrumentos jurídicos y todos los anexos, enmiendas, modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o medidas conexas relacionados con esos instrumentos jurídicos.¹¹

2.2 Procedimientos subyacentes

2.2. Como se indica en la sección inmediatamente anterior, China impugna las medidas de Australia relativas a una serie de procedimientos en materia de derechos antidumping/compensatorios con respecto a tres productos distintos, a saber, torres eólicas, fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo y ruedas ferroviarias. China impugna las medidas antidumping adoptadas en relación con cada uno de los tres productos. Los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable es el único de los tres a cuyo respecto China también impugna las medidas compensatorias adoptadas. A continuación, expondremos brevemente los hechos básicos relativos a dichos procedimientos.

2.2.1 Torres eólicas

2.2.1.1 Investigación inicial (Investigación 221)

2.3. El 28 de agosto de 2013, la Comisión Antidumping de Australia (ADC) inició una investigación sobre el supuesto dumping de torres eólicas procedentes de China y Corea (Investigación 221).¹² Examinó el supuesto dumping en un período objeto de investigación comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2013, y el daño se evaluó con respecto al período iniciado el 1 de enero de 2008.¹³ Shanghai Tai sheng Wind Power Equipment Co. Ltd. (TSP), una empresa china, participó en la investigación. TSP era el único exportador del producto objeto de investigación de China.¹⁴ La ADC emitió sus constataciones en esta investigación en un informe de fecha 21 de marzo de 2014.¹⁵ El 16 de abril de 2014, el Secretario Parlamentario competente aceptó las constataciones y conclusiones contenidas en el informe e impuso a TSP medidas antidumping a un tipo del 15% y a todos los demás exportadores de China a un tipo del 15,6%.¹⁶

2.2.1.2 Examen quinquenal por expiración (Mantenimiento 487)

2.4. El 16 de julio de 2018, la ADC inició un examen quinquenal por expiración relativo a las medidas antidumping impuestas a las torres eólicas procedentes de China y Corea (Mantenimiento 487).¹⁷ La ADC emitió sus constataciones en un informe de fecha 12 de marzo de 2019.¹⁸ El 25 de marzo de 2019, el Ministro competente aceptó las constataciones contenidas en el informe.¹⁹ En consecuencia, las medidas antidumping se mantuvieron en relación con las exportaciones de TSP a un tipo del 6,4%. La información y la metodología de cálculo correspondientes a TSP se utilizaron

¹¹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial de China, páginas 1-2 (las cursivas figuran en el original).

¹² Investigación 221 - Aviso de iniciación (prueba documental CHN-5).

¹³ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 6.

¹⁴ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), páginas 9 y 32.

¹⁵ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4).

¹⁶ Investigación 221 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-6).

¹⁷ Mantenimiento 487 - Aviso de iniciación (prueba documental CHN-7).

¹⁸ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31).

¹⁹ Mantenimiento 487 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-8).

para calcular un nuevo tipo del derecho antidumping del 10,9% para todos los demás exportadores chinos.²⁰

2.2.1.3 Examen administrativo en relación con TSP

2.5. El 8 de mayo de 2019, se inició un procedimiento de examen administrativo relativo a la decisión de mantener las medidas contra TSP.²¹ El Comité de Exámenes Antidumping (ARP) emitió sus constataciones en un documento de fecha abril de 2020.²² Como resultado de este examen, en un aviso de fecha 8 de julio de 2020, se adoptó la decisión de revocar las medidas antidumping con respecto a TSP, con efecto a partir del 17 de abril de 2019.²³ Las medidas adoptadas en relación con todos los demás exportadores chinos permanecieron en vigor con el margen fijado en el examen por expiración.

2.2.2 Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable

2.2.2.1 Investigación inicial (Investigación 238)

2.6. El 18 de marzo de 2014, la ADC inició una investigación sobre el supuesto dumping y la supuesta subvención de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable procedentes de China (Investigación 238). La investigación examinó el supuesto dumping y la supuesta subvención en un período objeto de investigación comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, y el daño se evaluó con respecto al período iniciado el 1 de enero de 2009.²⁴ Varias empresas chinas participaron en la investigación mediante la presentación de sus datos financieros y otra información pertinente como partes interesadas en la investigación.²⁵ Debido a la cantidad de exportadores que respondieron, la ADC decidió limitar a tres el número de ellos examinados individualmente. Los tres exportadores eran Zhuhai Grand Kitchenware Co. Ltd. (Zhuhai Grand), Primy Corporation Limited (Primy) y Zhongshan Jiabaolu Kitchen & Bathroom Products Co. Ltd. (Jiabaolu). El 19 de febrero de 2015, la ADC emitió su informe definitivo en esta investigación.²⁶ Se puso fin a la investigación en materia de derechos compensatorios con respecto a los exportadores Primy y Jiabaolu sobre la base de que las cuantías de subvención correspondientes a cada uno de ellos eran *de minimis*.²⁷

2.7. En un aviso de fecha 26 de marzo de 2015, el Secretario Parlamentario competente aceptó las constataciones contenidas en el informe definitivo.²⁸ Como resultado, se impusieron medidas antidumping con respecto a los exportadores de China. La ADC asignó márgenes de dumping individuales del 12,5% a Zhuhai Grand, 5% a Primy y 15,4% a Jiabaolu. Se determinó que el margen de dumping de ocho exportadores residuales no incluidos en el examen era del 10,4%. Se asignó a los exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores de China un margen de dumping del 49,5%.²⁹ En la misma decisión, se calcularon márgenes de subvención del 3,3% para Zhuhai Grand, 3,4% para los exportadores residuales y 6,4% para los exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores de China. Se impusieron derechos antidumping a Primy y Jiabaolu al tipo de los respectivos márgenes de dumping, y se impusieron derechos antidumping y compensatorios conjuntos a Zhuhai Grand a un tipo individual del 12,5%, a los exportadores residuales a un tipo del 10,7% y a los exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores de China a un tipo del 52,6%.³⁰

²⁰ Mantenimiento 487 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-8); y Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 39 ("[l]a Comisión estableció un precio de exportación para los exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores con arreglo al párrafo 269TAB(3) sobre la base de información verificada de TSP Shanghai. La Comisión estableció un valor normal con arreglo al párrafo 269TAC(6) teniendo en cuenta la información verificada con TSP Shanghai, pero sin incluir ningún ajuste favorable. Además, el ajuste al alza realizado para las chapas de acero se basó en todas las chapas de acero adquiridas por TSP Shanghai a proveedores chinos para torres eólicas nacionales y exportadas durante el período de indagación").

²¹ Examen 2019/100 del ADRP - Aviso de examen previsto (prueba documental CHN-9).

²² Examen 2019/100 del ADRP - Informe (prueba documental CHN-32).

²³ Examen 2019/100 del ADRP - Aviso de decisión del Ministro (prueba documental CHN-10).

²⁴ Investigación 238 - Aviso de iniciación (prueba documental CHN-12).

²⁵ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 30-33.

²⁶ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2).

²⁷ Investigación 238 - Aviso de terminación (prueba documental CHN-13).

²⁸ Investigación 238 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-14).

²⁹ Investigación 238 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-14).

³⁰ Investigación 238 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-14).

2.2.2.2 Primer examen intermedio en relación con SCEA

2.8. El 16 de mayo de 2016, la ADC inició un examen intermedio³¹ relativo a las medidas impuestas a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable procedentes de China, en relación con el exportador Shengzhou Chunyi Electrical Appliances Co. Ltd. (SCEA) (Examen 352).³² Como resultado de un aviso de fecha 17 de noviembre de 2016, se revisaron las medidas antidumping y compensatorias correspondientes a SCEA. El margen de dumping revisado con respecto a SCEA era del 34,13% y su margen de subvención revisado era del 20,03% (un tipo de derecho antidumping y derecho compensatorio conjunto del 34,33%).³³

2.2.2.3 Segundo examen intermedio en relación con SCEA

2.9. El 21 de diciembre de 2017, la ADC inició un segundo examen intermedio relativo a las medidas impuestas a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable procedentes de China, en relación con el mismo exportador anterior, SCEA (Examen 459).³⁴ Como resultado de un aviso de fecha 14 de junio de 2018, se volvieron a revisar las medidas antidumping y compensatorias adoptadas con respecto a SCEA. El margen de dumping revisado correspondiente a SCEA era del 8% y su margen de subvención revisado era del 1% (un tipo de derecho antidumping y derecho compensatorio conjunto del 8%).³⁵

2.2.2.4 Examen intermedio en relación con Yingao

2.10. El 12 de febrero de 2018, la ADC inició un examen intermedio relativo a las medidas impuestas a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable procedentes de China, en relación con el exportador Guangdong Yingao Kitchen Utensils Co. Ltd. (Yingao) (Examen 461).³⁶ En un aviso de fecha 9 de octubre de 2018, se revisaron las medidas antidumping adoptadas con respecto a Yingao. La ADC asignó un margen de dumping nulo y un margen de subvención sujeta a derechos compensatorios del 0,4%.³⁷

2.2.2.5 Examen quinquenal por expiración (Mantenimiento 517)

2.11. El 3 de julio de 2019, la ADC inició un examen quinquenal por expiración relativo a las medidas antidumping y compensatorias impuestas a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable procedentes de China (Mantenimiento 517).³⁸ En un aviso de fecha 27 de febrero de 2020³⁹, como resultado del Mantenimiento 517, se mantuvieron distintos derechos antidumping y compensatorios aplicados a exportadores de China.⁴⁰

2.2.2.6 Examen administrativo en relación con Primy y Zhuhai Grand

2.12. El 6 de abril de 2020, se inició un procedimiento de examen administrativo relativo a los tipos a los que el Ministro competente había decidido mantener las medidas antidumping aplicadas a Primy y Zhuhai Grand, a petición de esas empresas.⁴¹ En un aviso de fecha 3 de julio de 2020, el Ministro competente confirmó las recomendaciones del ADRP de mantener las medidas antidumping

³¹ Australia explica que "en determinadas circunstancias, una parte afectada podrá solicitar un examen por la ADC de un aviso de imposición de un derecho antidumping, un aviso de imposición de un derecho compensatorio o un compromiso (examen intermedio). Un examen intermedio puede referirse a los 'factores variables': el valor normal, el precio de exportación, el precio no causante de daño o la cuantía de la subvención sujeta a derechos compensatorios, y puede realizarse en relación con un determinado exportador o con los exportadores en general" (primera comunicación escrita de Australia, párrafo 142).

³² Examen 352 - Aviso de iniciación (prueba documental CHN-15).

³³ Examen 352 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-16).

³⁴ Examen 459 - Aviso de iniciación (prueba documental CHN-18).

³⁵ Examen 459 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-19).

³⁶ Examen 461 - Aviso de iniciación (prueba documental CHN-20). En este documento figura la fecha de 12 de febrero de 2017, pero los documentos posteriores parecen aclarar que, en cambio, era el 12 de febrero de 2018 (véase, por ejemplo, el Examen 461 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-21)).

³⁷ Examen 461 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-21).

³⁸ Mantenimiento 517 - Aviso de iniciación (prueba documental AUS-11).

³⁹ Mantenimiento 517 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-52).

⁴⁰ Mantenimiento 517 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-52); y Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36).

⁴¹ Examen 2020/124 del ADRP - Aviso de examen previsto (prueba documental CHN-23).

aplicadas a Primy y Zhuhai Grand a los tipos impuestos en el Mantenimiento 517.⁴² Las medidas antidumping mantenidas con respecto a todos los demás exportadores de China tampoco se vieron afectadas por este examen.

2.2.3 Investigación inicial sobre las ruedas ferroviarias (Investigación 466)

2.13. El 18 de abril de 2018, la ADC inició una investigación sobre el supuesto dumping de ruedas ferroviarias procedentes de China y Francia y la supuesta subvención de ruedas ferroviarias procedentes de China (Investigación 466). La investigación examinó el supuesto dumping y la supuesta subvención en un período objeto de investigación comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, y el daño se evaluó con respecto al período iniciado el 1 de enero de 2014.⁴³ Maanshan Iron & Steel Co Ltd. (Masteel), que durante el período objeto de investigación era el único exportador del producto objeto de investigación de China, participó en la investigación, en calidad de exportador que cooperaba, mediante la presentación de sus datos financieros.⁴⁴ El 24 de enero de 2019, se puso fin a la investigación en materia de derechos compensatorios sobre la base de que las cuantías de subvención con respecto a Masteel y "todos los demás" exportadores de China eran *de minimis*.⁴⁵ La ADC emitió sus constataciones y conclusiones en un informe definitivo de fecha 1 de marzo de 2019.⁴⁶

2.14. En un aviso de fecha 12 de julio de 2019, el Secretario Parlamentario competente aceptó las constataciones y conclusiones contenidas en el informe definitivo. Como resultado, se impusieron medidas antidumping con respecto a Masteel y todos los demás exportadores de China a un tipo del 17,4%.⁴⁷

3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

3.1. China solicita que el Grupo Especial constate que las medidas impugnadas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Australia en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y/o el Acuerdo SMC, según proceda. China también solicita, de conformidad con el artículo 19.1 del ESD, que el Grupo Especial recomiende que Australia ponga sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC.

3.2. Australia solicita que el Grupo Especial declare que muchas de las alegaciones de China no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. Además, en la medida en que el Grupo Especial no constate que las alegaciones de China no están comprendidas en su mandato, Australia solicita que el Grupo Especial rechace en su totalidad las alegaciones formuladas por China en la presente diferencia.

4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1. Los argumentos de las partes están reflejados en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 24 del Procedimiento de trabajo adoptado por este (véanse los anexos B-1 y B-2).

5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1. Los argumentos del Brasil, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, México, Noruega, el Reino Unido y la Unión Europea están reflejados en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 27 del Procedimiento de trabajo adoptado por este (véanse los anexos C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-9). La Argentina, la República de Corea, la India, Malasia, Singapur, Suiza, el Taipei Chino y Viet Nam no presentaron al Grupo Especial comunicaciones escritas en calidad de terceros ni versiones escritas de ninguna declaración oral.

⁴² Examen 2020/124 del ADRP - Aviso de decisión del Ministro (prueba documental CHN-24). Véase también el Examen 2020/124 del ADRP - Informe (prueba documental CHN-47).

⁴³ Investigación 466 - Aviso de iniciación (prueba documental CHN-26).

⁴⁴ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 22.

⁴⁵ Investigación 466 - Aviso de terminación (prueba documental CHN-27).

⁴⁶ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3).

⁴⁷ Investigación 466 - Aviso de constataciones (prueba documental CHN-28), página 2; e Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 25-26.

6 REEXAMEN INTERMEDIO

6.1. Las peticiones formuladas en la etapa intermedia de reexamen, junto con el análisis de las peticiones realizado por el Grupo Especial y sus decisiones sobre ellas, figuran en el anexo A-3.

7 CONSTATAIONES

7.1 Interpretación de los tratados y norma de examen

7.1. La presente diferencia se refiere a diversas alegaciones formuladas por China en el marco del Acuerdo Antidumping, el Acuerdo SMC y el GATT de 1994. A continuación recordamos brevemente las disposiciones aplicables en materia de interpretación de los tratados y norma de examen.

7.1.1 Interpretación de los tratados

7.2. En el artículo 3.2 del ESD se dispone que el sistema de solución de diferencias sirve para aclarar las disposiciones vigentes de los acuerdos abarcados "de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público". Por lo general se acepta que esas normas usuales incluyen las codificadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

7.3. El artículo 17.6 ii) del Acuerdo Antidumping nos remite a las mismas normas usuales de interpretación de los tratados y establece además lo siguiente:

[El grupo especial] interpretará las disposiciones pertinentes del Acuerdo de conformidad con las reglas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público. Si el grupo especial llega a la conclusión de que una disposición pertinente del Acuerdo se presta a varias interpretaciones admisibles, declarará que la medida adoptada por las autoridades está en conformidad con el Acuerdo si se basa en alguna de esas interpretaciones admisibles.

7.1.2 Norma de examen

7.4. El artículo 11 del ESD establece una norma general de examen para los grupos especiales, que dispone, en la parte pertinente, lo siguiente:

[C]ada grupo especial deberá hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, que incluya una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con estos[.]

7.5. Además del artículo 11 del ESD, el artículo 17.6 i) del Acuerdo Antidumping dispone que en las diferencias en el marco del Acuerdo Antidumping:

[A]l evaluar los elementos de hecho del asunto, [el grupo especial] determinará si las autoridades han establecido adecuadamente los hechos y si han realizado una evaluación imparcial y objetiva de ellos. Si se han establecido adecuadamente los hechos y se ha realizado una evaluación imparcial y objetiva, no se invalidará la evaluación, aun en el caso de que el grupo especial haya llegado a una conclusión distinta[.]

7.6. Así pues, el artículo 17.6 i) es explícito en el sentido de que al realizar su evaluación objetiva, el Grupo Especial tiene prohibido realizar un examen *de novo* de los hechos. Antes bien, se nos encomienda "determinar[.] si las autoridades han establecido adecuadamente los hechos" y "si han realizado una evaluación imparcial y objetiva de ellos".

7.7. En lo que respecta al conjunto de los hechos pertinentes cuyo "estableci[miento]" y "evaluación" por la autoridad debemos evaluar, el artículo 17.5 ii) del Acuerdo Antidumping establece que debemos "examin[ar] el asunto sobre la base de ... los hechos comunicados de conformidad con los procedimientos internos apropiados a las autoridades del Miembro importador".

7.8. Aunque el Acuerdo SMC no contiene una disposición similar, los Miembros han declarado que las diferencias a que den lugar las medidas antidumping y las medidas en materia de derechos compensatorios deben resolverse de manera coherente.⁴⁸

7.2 Expiración de las medidas e impugnaciones formuladas por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD

7.9. En esta sección examinamos las alegaciones de Australia de que determinadas medidas han expirado y establecemos un marco analítico general que aplicaremos para evaluar la expiración. Asimismo, en esta sección abordamos las impugnaciones formuladas por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD. Por otra parte, empezamos señalando dos cuestiones relativas a la terminología. En primer lugar, para facilitar la consulta, nos referimos a las etapas de la imposición y administración de las órdenes en materia de derechos antidumping y compensatorios (por ejemplo, las investigaciones, los exámenes intermedios, los exámenes por expiración y los exámenes administrativos) como "segmentos". Los segmentos comprenden los "procedimientos" en términos más generales. En segundo lugar, las partes utilizan la expresión "examen por expiración" para referirse a segmentos a los que se hace referencia en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 21.3 del Acuerdo SMC, que a veces se denominan exámenes "por extinción". En el presente informe utilizamos la expresión "examen por expiración". Las partes utilizan la expresión "examen intermedio" para referirse a los exámenes a los que se hace referencia en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 21.2 del Acuerdo SMC. En el presente informe utilizamos también esa expresión.

7.10. Los argumentos de las partes sobre esos temas, en particular los relativos a la expiración, son amplios. Las cuestiones relativas a la expiración se plantearon por primera vez en la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia. Dicha solicitud se refería a la supuesta expiración de las medidas compensatorias en el procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable relacionadas con un programa de subvenciones denominado "Acero inoxidable recibido a una remuneración inferior a la adecuada" o "Suministro de materias primas por el Gobierno a un precio inferior al valor justo de mercado" (Programa 1). En su primera comunicación escrita, Australia presentó argumentos adicionales relativos a la supuesta expiración de determinadas otras medidas antidumping en los procedimientos relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable y a las torres eólicas, además de formular diversas impugnaciones al amparo del artículo 6.2 del ESD. Como China respondió a esas impugnaciones en sus propias comunicaciones y aclaró a qué segmentos se referían sus impugnaciones, Australia planteó posteriormente argumentos adicionales acerca de la supuesta expiración de las medidas y formuló impugnaciones adicionales al amparo del artículo 6.2 del ESD. En el resumen de los argumentos de las partes que figura a continuación se exponen por separado los argumentos relativos a la expiración y las impugnaciones formuladas al amparo del artículo 6.2 del ESD.

7.2.1 Principales argumentos de las partes

7.2.1.1 Expiración de las medidas

7.11. Australia solicita, en su solicitud de resolución preliminar, "que el Grupo Especial emita una resolución preliminar en la que se indique que todas las alegaciones de China que figuran en la sección B.2 de su solicitud de establecimiento de un grupo especial [(solicitud de establecimiento de un grupo especial de China)], relativas a 'medidas compensatorias', no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial" porque se refieren a medidas que han expirado.⁴⁹ Australia observa que las alegaciones "se centran *exclusivamente* en 'las medidas compensatorias ... solo en relación con el supuesto *Programa 1 - Suministro de materias primas por el Gobierno a un precio inferior al valor justo de mercado*' en la *investigación relativa a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable*".⁵⁰ Australia afirma que las "medidas impugnadas por China en relación con el 'Programa 1' finalizaron el 27 de marzo de 2020 - dos años antes de que se estableciera este Grupo

⁴⁸ Declaración relativa a la solución de diferencias de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

⁴⁹ Solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafo 1. Australia aclara que "solicita que el Grupo Especial excluya de su mandato las alegaciones formuladas por China en las secciones B.2.1-B.2.5 de la [solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China]" (*ibid.*, nota 1).

⁵⁰ Solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafo 2 (con resalte en el original).

Especial, el 28 de febrero de 2022".⁵¹ Australia aduce que eso se debe a que: a) China solo impugna las medidas compensatorias con respecto al Programa 1; b) en ese momento, el examen quinquenal por expiración sustituyó a la investigación inicial como fundamento jurídico de las medidas compensatorias; y c) en el examen por expiración se puso fin a todos los derechos compensatorios con respecto al Programa 1. Australia observa además que las alegaciones de China con respecto al Programa 1 solo se presentan sobre la base de las medidas en su aplicación.⁵² Australia aduce que la terminación de esas medidas, y en particular el hecho de que se les pusiera fin antes de que se estableciera el Grupo Especial, significa que las medidas no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.⁵³ Australia alega también que las medidas compensatorias expiradas no menoscaban ninguna ventaja resultante para China.⁵⁴

7.12. China responde que, en su opinión, la solicitud de resolución preliminar no plantea una cuestión que afecte a la jurisdicción o el mandato del Grupo Especial. En este contexto, China observa que Australia no impugna de manera pertinente la delimitación de las medidas o alegaciones pertinentes que se hace en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, sino que aduce que la medida compensatoria sobre los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable en relación con el Programa 1 no existe.⁵⁵

7.13. China aduce además que, contrariamente a lo que afirma Australia, la medida compensatoria pertinente impugnada en el presente procedimiento sigue en vigor. China afirma que la medida pertinente en este caso es el "aviso de imposición de un derecho compensatorio" inicial⁵⁶, que data de 2015, por el que se imponen derechos compensatorios a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable procedentes de China —una orden que incluía la imposición de derechos compensatorios específicamente con respecto al Programa 1— y que sigue siendo la medida pertinente incluso tras el examen por expiración más reciente que Australia aduce erróneamente sustituyó a la medida inicial.⁵⁷ Ello se debe, a juicio de China, a que el examen por expiración simplemente modificó la *cuantía de los derechos compensatorios* impuestos con respecto al Programa 1 y no afectó en modo alguno al *carácter de la propia medida jurídica* —es decir, la *orden de imposición de derechos compensatorios*— aplicada contra China con respecto al Programa 1.⁵⁸ China sostiene además que, en general, con arreglo a la legislación australiana, un examen por expiración no pone fin a la base en virtud de la cual se establecen medidas antidumping o compensatorias, sino que, más bien, esos exámenes la mantienen y están por tanto vinculados a la investigación inicial. China aduce que los tribunales nacionales australianos han explicado expresamente este vínculo. China aduce que la medida no era simplemente la cuantía del derecho compensatorio, sino también la manera de calcular los derechos y la metodología utilizada para hacerlo, que, según China, se aplicaron de manera coherente a lo largo de todos los segmentos pertinentes, incluido el examen por expiración, y se siguen aplicando. China sostiene asimismo que, en los casos en los que un demandado impusiera derechos sobre las mercancías procedentes del Miembro reclamante de manera que pudieran dar lugar a incompatibilidades con la OMC esencialmente similares a las que se alegan en la diferencia, ello podría constituir una base para formular constataciones con respecto a la medida impugnada.⁵⁹

⁵¹ Solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafo 2 (con resalte en el original).

⁵² Solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafos 21-22.

⁵³ Solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafos 8-9. Véase también la declaración inicial de Australia en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 25-26.

⁵⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafo 3.

⁵⁵ Respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafos 6-14.

⁵⁶ El término "aviso" utilizado por China en su respuesta a la solicitud de resolución preliminar es un término de la legislación australiana que se refiere a un instrumento por el que se imponen derechos antidumping o compensatorios (respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafos 18-24 (donde se hace referencia a la Ley de Aduanas de 1901, Parte XVB (prueba documental CHN-29)).

⁵⁷ Respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafos 23-24.

⁵⁸ Respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafo 21.

⁵⁹ Respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafos 22-23, 33 y 56; declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 15-18; segunda comunicación escrita de China, párrafos 37-39, 40-41 y 44; y respuesta de China a las preguntas 7 y 70 del Grupo Especial, párrafos 22 y 69 y 70, respectivamente. China aduce también que las prácticas de la ADC en otros procedimientos que no son objeto de la presente diferencia respaldan la conclusión de que, incluso si se asigna a un programa de subvenciones determinado un tipo nulo del derecho compensatorio en un segmento determinado, ese programa de subvenciones sigue estando comprendido en el ámbito de los segmentos posteriores y será examinado en ellos (declaración final de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 8 a). Véase también la respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafos 57-72).

7.14. China observa que en el examen por expiración se constató que era probable que la subvención se repitiera con respecto al Programa 1, y mantuvo específicamente la vigencia de la orden inicial de imposición de derechos compensatorios con respecto a ese programa.⁶⁰ China sostiene que el Programa 1 estaría comprendido en el ámbito de los futuros exámenes por expiración, que simplemente consistirían en una nueva determinación de la cuantía de la subvención.⁶¹ China observa asimismo que, de no ser por la cuantía de la subvención atribuible al Programa 1 en la investigación inicial, la cuantía de la subvención correspondiente a las empresas incluidas en la muestra habría sido *de minimis*, por lo que la orden de imposición de derechos compensatorios nunca habría existido sin las constataciones iniciales con respecto al Programa 1.⁶²

7.15. Australia replica que la mera posibilidad de que el Programa 1 pueda ser susceptible de derechos compensatorios en el futuro no es razón suficiente para formular constataciones con respecto a las medidas compensatorias actualmente expiradas, y haría de esas constataciones una opinión consultiva inadecuada.⁶³ Australia aduce además que: a) es incorrecta la afirmación de China de que no se habrían impuesto derechos compensatorios si no hubiera sido por los derechos compensatorios atribuibles al Programa 1 en la investigación inicial, ya que, aun así, a los exportadores que no cooperaron se les habrían aplicado tipos de derechos compensatorios aunque no hubiera existido el Programa 1⁶⁴; b) China intenta ampliar sus alegaciones con respecto a la medida compensatoria para evitar que Australia las pueda impugnar, con lo que transforma indebidamente sus alegaciones con respecto a la medida en su aplicación en alegaciones con respecto a la medida en sí misma (dado que China basa esencialmente la infracción en la posibilidad de que Australia pueda asignar márgenes de subvención al Programa 1 en el futuro)⁶⁵; c) China describe erróneamente el artículo 21.1 del Acuerdo SMC; y d) China asigna demasiada importancia al efecto jurídico del "aviso" en el marco de la legislación australiana.⁶⁶

7.16. Australia aduce también que todas las alegaciones formuladas por China al amparo del Acuerdo Antidumping (alegaciones en materia antidumping) acerca de la investigación relativa a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable quedan fuera del mandato del Grupo Especial. Australia afirma que las investigaciones iniciales y los exámenes por expiración son procesos distintos con objetivos diferentes, tanto en el marco del derecho de la OMC como de la legislación australiana. Por lo tanto, Australia aduce que la imposición de derechos tras la investigación inicial y el mantenimiento de los derechos tras los exámenes por expiración —en los que la ADC realizó nuevos cálculos de los valores normales y de los precios de exportación— eran medidas distintas y separadas, y que los exámenes por expiración sustituyeron a la investigación inicial.⁶⁷ Australia sostiene asimismo que incluso si el Grupo Especial constata que las medidas

⁶⁰ China afirma que en el examen por expiración se constató que el Programa 1 era una subvención susceptible de derechos compensatorios (respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafo 36 (donde se cita Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 107)). Australia afirma que cualquier mención en el informe final del examen por expiración en la que se indicase que el Programa 1 era una subvención susceptible de derechos compensatorios era un error tipográfico (observaciones de Australia sobre la respuesta de China a una solicitud de resolución preliminar, párrafo 25). China afirma además en este contexto que el examen por expiración "mant[uvo]" la orden inicial, y que "la utilización por Australia de la palabra '*mantenimiento*' coincide con la '*necesidad de mantener el derecho*'" (respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafo 17 (donde se cita el artículo 21.1 del Acuerdo SMC) (el resalte es de China)).

⁶¹ Respuesta de China a la pregunta 9 del Grupo Especial. China alega también que ejemplos tomados de otros procedimientos de la ADC revelan prácticas administrativas que respaldan la posición de China en este contexto (respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafos 57-72).

⁶² Respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafos 49-56. China indicó posteriormente que, si no se hubiera constatado erróneamente que el Programa 1 era una subvención, no se habrían impuesto derechos compensatorios a las 15 empresas que participaron en la investigación inicial, y no habría sido posible realizar un examen por expiración con respecto al Programa 1 (segunda comunicación escrita de China, párrafo 59).

⁶³ Observaciones de Australia sobre la respuesta de China a una solicitud de resolución preliminar, párrafo 5.

⁶⁴ Observaciones de Australia sobre la respuesta de China a una solicitud de resolución preliminar, párrafos 29-30; respuesta de Australia a la pregunta 49 del Grupo Especial.

⁶⁵ Observaciones de Australia sobre la respuesta de China a una solicitud de resolución preliminar, párrafos 34-35.

⁶⁶ Observaciones de Australia sobre la respuesta de China a una solicitud de resolución preliminar, párrafos 37-38.

⁶⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 58-63. Observamos que la Unión Europea, en su calidad de tercero, está de acuerdo en general con Australia en que un examen por expiración sustituye a la orden inicial (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 3.a del Grupo Especial a los terceros). El Japón y

iniciales no han expirado y formula constataciones con respecto a ellas, el Grupo Especial debe abstenerse de formular recomendaciones con arreglo al artículo 19.1 del ESD con respecto a ellas.⁶⁸

7.17. Según China, la mera expiración de una medida no es determinante para la cuestión de si un grupo especial puede examinar las alegaciones formuladas con respecto a esa medida. China afirma que el ESD da respaldo contextual a esa tesis, y que el Órgano de Apelación ha reconocido que la derogación de una medida no constituye necesariamente una solución satisfactoria de la cuestión pertinente. China sostiene además que aunque las medidas hayan "expirado", siguen teniendo "efectos" y, por lo tanto, en ese caso el Grupo Especial debe recomendar que se eliminen los efectos. Esos efectos, según China, son la continuación de la aplicación de metodologías y prácticas incompatibles con las normas de la OMC, incluso en lo que respecta específicamente a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, la inclusión del Programa 1 en el alcance de la orden de imposición de derechos compensatorios.⁶⁹ China aduce que, dado que los exámenes por expiración no abordan todas las cuestiones abordadas en una investigación inicial, funcionan con arreglo a restricciones diferentes y pueden basarse en constataciones anteriores de la existencia de dumping y subvenciones para mantener una orden de imposición de derechos antidumping o compensatorios, "[d]e ello se deduce que esa determinación de la existencia de dumping o subvención anterior debe haber sido compatible con las normas de la OMC para que el mantenimiento de un derecho sea compatible con las normas de la OMC".⁷⁰

7.18. China rechaza también la afirmación de Australia de que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de China se "afirma inequívocamente que solo impugna las medidas compensatorias asociadas al Programa 1".⁷¹ China sostiene que las medidas se indican en la sección A de su solicitud de establecimiento de un grupo especial, que "incluy[e] un conjunto de medidas conexas, plasmadas en instrumentos como los identificados en los números 8 a 23 del apéndice de la solicitud de establecimiento de un grupo especial".⁷² Según China, la sección B tampoco limita las medidas en litigio, ya que en esa sección "se presentan los motivos por los que las medidas infringen las disposiciones de la OMC y anulan o menoscaban las ventajas que de otro modo obtendría China en el marco de los acuerdos abarcados".⁷³ Esos fundamentos jurídicos son, según China, que la metodología de la ADC para evaluar el Programa 1, que dio lugar a la imposición de derechos compensatorios, era incompatible con el Acuerdo SMC, y que la metodología "mantiene el efecto jurídico, práctico u operativo".⁷⁴ En la primera reunión China destacó también que impugnaba "una medida indivisible y continua", aunque posteriormente sostuvo que esta declaración era errónea y que China impugnaba "un conjunto de medidas indivisible y continuo en todos los aspectos".⁷⁵

7.19. Aunque China no acepta que las medidas expiraron, también aduce que las medidas, aunque hubieran expirado en un sentido jurídico, mantienen un efecto *operativo y práctico*. Con respecto a los derechos compensatorios sobre los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, China sostiene que si no hubiera sido por el margen de subvención atribuido al Programa 1 en la investigación inicial, no se habrían impuesto derechos compensatorios con respecto a los 15 exportadores que participaron en la investigación inicial, y no habría sido posible mantener los derechos en virtud de un examen por expiración. Así pues, según China, hay "una cadena fáctica

los Estados Unidos consideran que se trata de una cuestión que plantea una serie de matices y debe evaluarse caso por caso (respuesta del Japón a la pregunta 3.a del Grupo Especial a los terceros; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 3.a del Grupo Especial a los terceros). Australia remite al informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Tubos y tuberías (Turquía)* como ejemplo de un grupo especial que se negó a pronunciarse sobre una medida expirada en un caso similar desde el punto de vista fáctico (primera comunicación escrita de Australia, párrafos 67-69).

⁶⁸ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 74-77, 131-134 y 138.

⁶⁹ Respuesta de China a la pregunta 40 del Grupo Especial.

⁷⁰ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 29. Véase también, en general, *ibid.*, párrafos 23-28.

⁷¹ Solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafo 20.

⁷² Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 12.

⁷³ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 12.

⁷⁴ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 12 (no se reproducen las notas de pie de página). Véanse también las observaciones de China sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, especialmente los párrafos 18-48.

⁷⁵ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 14; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 45 y nota 54.

clara establecida entre las constataciones erróneas iniciales relativas al Programa 1 y los derechos actuales".⁷⁶

7.20. En sus respuestas a las preguntas formuladas después de la primera reunión, China aclara que, con respecto a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, solicita constataciones y recomendaciones para todas las alegaciones formuladas en relación con las investigaciones iniciales y los exámenes por expiración, y en lo que respecta al procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, también en relación con los exámenes intermedios. China no solicitó ninguna constatación con respecto al examen administrativo de las torres eólicas por el que se excluyó a TSP de la orden antidumping relativa a las torres eólicas. En el caso de las ruedas ferroviarias, China solicita constataciones y recomendaciones únicamente con respecto a la investigación inicial.⁷⁷ China especifica que la conducta de la ADC incompatible con las normas de la OMC en las investigaciones iniciales no ha cambiado y permanece inalterada en los segmentos posteriores, por lo que los segmentos posteriores no han modificado la esencia de las determinaciones iniciales de la ADC, incompatibles con las normas de la OMC.⁷⁸ China aduce además que sus alegaciones jurídicas se extienden a la totalidad de los procedimientos antidumping y compensatorios incluidos en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de China, y que las infracciones alegadas en las investigaciones iniciales son inherentes a las medidas.⁷⁹

7.21. En su segunda comunicación escrita, Australia aduce que China ha presentado nuevas alegaciones al amparo del artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 21.2 del Acuerdo SMC en relación con los exámenes intermedios.⁸⁰ Australia aduce también que, tras la primera reunión sustantiva, China ha tratado de redefinir las medidas en litigio como una serie de medidas conexas que constituyen una medida global, a pesar de que China no ha presentado pruebas suficientes para establecer la existencia de una medida de ese tipo.⁸¹ Con respecto a las alegaciones de China en materia de derechos compensatorios, Australia también subraya que la ADC investigaría el Programa 1 en un futuro procedimiento en materia de derechos compensatorios si se le presentaran pruebas de que se tratase de una subvención.⁸² Además, según Australia, China no mencionó el examen por expiración relativo a las torres eólicas en su primera comunicación escrita con respecto a ninguna alegación, excepto la alegación en materia antidumping 6.a, y tampoco hizo referencia a los exámenes intermedios o el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable al formular las múltiples alegaciones.⁸³ Australia sostiene que plantear alegaciones adicionales en una etapa tardía va en contra del párrafo 3 1) de los procedimientos de trabajo del Grupo Especial y es fundamentalmente injusto para Australia.⁸⁴

7.22. En su respuesta a las preguntas del Grupo Especial y en su segunda comunicación escrita, China aclara que lo que afirma es que la medida es un conjunto "indivisible y continuo de medidas en todos los aspectos".⁸⁵ China aduce también que las medidas que impugna son las metodologías aplicadas por la ADC en las investigaciones iniciales, que luego se trasladan a los segmentos posteriores, como los exámenes intermedios y los exámenes por expiración.⁸⁶ A este respecto, en su segunda comunicación escrita⁸⁷ y en sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial⁸⁸ China aduce que todas las medidas siguen teniendo la misma esencia. China también subraya que sigue siendo posible formular constataciones y recomendaciones en esta diferencia aunque se constate que las medidas han expirado.⁸⁹

⁷⁶ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 22. China expresa además su preocupación por el hecho de que, si se acepta la posición de Australia sobre estas cuestiones, no queda claro cómo un Miembro de la OMC puede impugnar una medida examinada o prorrogada (declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 19-22).

⁷⁷ Respuesta de China a la pregunta 37 del Grupo Especial.

⁷⁸ Respuestas de China a las preguntas 37, 38 y 57 del Grupo Especial, párrafos 114, 118 a) y 147, respectivamente.

⁷⁹ Respuesta de China a la pregunta 3 del Grupo Especial, párrafo 8.

⁸⁰ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 7.

⁸¹ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 34-35 y 77-86.

⁸² Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 46.

⁸³ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 131-132.

⁸⁴ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 133-134; véanse también las observaciones de Australia sobre la respuesta de China a la pregunta 95 del Grupo Especial.

⁸⁵ Respuesta de China a la pregunta 98 del Grupo Especial, párrafo 165; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 45.

⁸⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 24-25, 27-41 y 44-48.

⁸⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 55.

⁸⁸ Respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial.

⁸⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 64-97.

7.23. China afirma además que el Grupo Especial debe formular constataciones con respecto a las investigaciones en cada caso en que se impugnan porque las investigaciones y otros segmentos, como los exámenes por expiración, forman parte de una medida continua —una orden de imposición de derechos antidumping o compensatorios—, y reafirma que los errores de las investigaciones iniciales son de carácter "fundamental".⁹⁰ En particular, China aduce que si los supuestos errores de la investigación inicial no se hubieran producido, la evaluación del daño en la investigación en materia de derechos compensatorios relativa a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, por ejemplo, habría implicado a un grupo más pequeño de exportadores, puesto que, a juicio de China, las empresas investigadas individualmente habrían sido excluidas por completo de la orden de imposición de derechos compensatorios, ya que se les debería haber asignado márgenes de subvención *de minimis*.⁹¹ China rechaza además el argumento de Australia de que las alegaciones de China en relación con cualquier segmento del procedimiento infringen los procedimientos de trabajo del Grupo Especial.⁹²

7.24. Australia replica que las referencias de China a la "esencia" de las medidas impugnadas no es pertinente desde el punto de vista jurídico. Aduce asimismo que había diferencias fácticas pertinentes en las constataciones y las metodologías de la ADC entre las investigaciones y los exámenes por expiración.⁹³ Australia afirma además que, en una hipotética diferencia en la que todas las medidas estuvieran comprendidas en el mandato del grupo especial y no hubieran expirado, y no hubiera habido cambios en la metodología entre las investigaciones y los exámenes por expiración, entonces el grupo especial podría formular constataciones con respecto a los exámenes por expiración.⁹⁴

7.2.1.2 Artículo 6.2 del ESD

7.25. Australia aduce que las alegaciones en materia antidumping de China sobre los exámenes por expiración relativos a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial en virtud del artículo 6.2 del ESD. Concretamente con respecto a las torres eólicas, Australia observa que, aunque en las partes introductorias de la primera comunicación escrita de China se establecen dos alegaciones relacionadas explícitamente con segmentos posteriores a la investigación sobre los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, China parece formular alegaciones adicionales contra el examen por expiración relativo a las torres eólicas en una sección posterior de su primera comunicación escrita.⁹⁵

7.26. Australia recuerda además la orientación del Órgano de Apelación de que "[l]a identificación de las disposiciones del tratado que se alega que han sido vulneradas es 'siempre necesaria' y es 'un requisito previo mínimo' de la presentación de los fundamentos de derecho de la reclamación".⁹⁶ Por consiguiente, Australia sostiene que, con respecto a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, se da la circunstancia clave de que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se cita el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.⁹⁷ Australia sostiene que el Grupo Especial que se ocupó del asunto *UE - Calzado (China)* determinó correctamente que no se pueden formular alegaciones al amparo del artículo 2 del Acuerdo Antidumping a menos que primero se establezca la jurisdicción de un grupo especial sobre un examen por expiración por medio de una alegación formulada al amparo del artículo 11.3, que sirve de disposición "de acceso" para impugnar los exámenes por expiración.⁹⁸ Australia recuerda que las investigaciones iniciales y los exámenes por expiración son procedimientos distintos que se rigen por criterios jurídicos diferentes.⁹⁹ Australia contrasta además esta situación con al menos un procedimiento de un grupo especial anterior en el que China impugnó las determinaciones formuladas en el curso de un examen por expiración, pero basó esas alegaciones en una infracción del artículo 11.3.¹⁰⁰ Australia cita otros procedimientos de

⁹⁰ Véase, por ejemplo, la respuesta de China a la pregunta 70 del Grupo Especial, párrafo 65.

⁹¹ Respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial.

⁹² Respuesta de China a la pregunta 95 del Grupo Especial.

⁹³ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial.

⁹⁴ Respuesta de Australia a la pregunta 70 del Grupo Especial.

⁹⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 528 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de China, párrafos 35 y 272-279).

⁹⁶ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 80 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 124).

⁹⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 80-87 y 95.

⁹⁸ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 96-98.

⁹⁹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 88-90.

¹⁰⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 91-94.

grupos especiales en los que las impugnaciones formuladas al amparo del artículo 2 iban acompañadas de citas al artículo 11.3 en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial, en las que se impugnaba la conducta de una autoridad investigadora en los exámenes quinquenales por expiración.¹⁰¹

7.27. Australia plantea también impugnaciones similares con respecto a: a) las alegaciones de China sobre los exámenes intermedios relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, señalando que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se citan el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping ni el artículo 21.2 del Acuerdo SMC; y b) las alegaciones de China en materia de derechos compensatorios sobre el examen por expiración relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, señalando que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se cita el artículo 21.3 del Acuerdo SMC.¹⁰²

7.28. Australia sostiene asimismo que, aunque China hubiera citado el artículo 11.3, los derechos antidumping sobre TSP y el informe del ADRP sobre el examen administrativo en relación con TSP en el procedimiento relativo a las torres eólicas no están comprendidos en el mandato del Grupo Especial, ya que los derechos sobre TSP se revocaron a raíz del examen administrativo.¹⁰³ Por tanto, aunque los derechos antidumping de TSP y el informe del ADRP estén comprendidos en su mandato y el Grupo Especial formule constataciones con respecto a ellos, a juicio de Australia, el Grupo Especial debe como mínimo abstenerse de formular recomendaciones con respecto a ellos.¹⁰⁴

7.29. Australia afirma además que la alegación formulada por China al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo SMC no está comprendida en el mandato del Grupo Especial, ya que China no citó el artículo 2.4 del Acuerdo SMC en su solicitud de establecimiento de un grupo especial.¹⁰⁵

7.30. China aduce que "el mantenimiento de los derechos se basa en las investigaciones iniciales, los informes y los avisos, todos ellos detallados en nuestra solicitud de establecimiento de un grupo especial".¹⁰⁶ Además, China afirma que las alegaciones basadas en el artículo 2 del Acuerdo Antidumping no se limitan a las investigaciones iniciales, sino que se refieren a "la totalidad de la medida en litigio", incluidos los exámenes por expiración en los que se calcula un margen de dumping, y las prescripciones del artículo 2 son aplicables a esos exámenes. Por tanto, a juicio de China, no es necesario citar el artículo 11.3 para presentar una alegación al amparo del artículo 2.¹⁰⁷ China observa que el artículo 11.3 permite los exámenes por expiración, pero que no es esa la base de las alegaciones de China, sino el artículo 2. China aduce también que en el informe del grupo especial que se ocupó del asunto *UE - Calzado (China)* se formuló una constatación al amparo del artículo 2 y luego se formularon constataciones consiguientes en el marco del artículo 11.3, lo que indica que el grupo especial consideró que el artículo 2 era aplicable directamente al examen por expiración en cuestión.¹⁰⁸ China sostiene asimismo que, según la lógica de Australia, para impugnar la conducta en una investigación inicial sería necesario citar los artículos 5 y 6 del Acuerdo Antidumping.¹⁰⁹ China aplica también esos mismos argumentos generales para rechazar las alegaciones de Australia de que era necesario que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de China se citase el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 21.2 del Acuerdo SMC para impugnar los exámenes intermedios, así como el artículo 21.3 del Acuerdo SMC para impugnar los exámenes por expiración.¹¹⁰ Además China confirma que no formula alegaciones al amparo de los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping ni de los artículos 21.2 y 21.3 del Acuerdo SMC.¹¹¹

¹⁰¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 99 y 135-136. Observamos que la Unión Europea y el Japón, en su calidad de terceros, están en general de acuerdo con la posición de Australia en este contexto (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 1 del Grupo Especial a los terceros; respuesta del Japón a la pregunta 1 del Grupo Especial a los terceros).

¹⁰² Segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 4.c, 7 y 124-129.

¹⁰³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 102-106.

¹⁰⁴ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 106 y 528-529.

¹⁰⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 657-658 y 662-663.

¹⁰⁶ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 30.

¹⁰⁷ Véase, por ejemplo, la respuesta de China a la pregunta 65 del Grupo Especial.

¹⁰⁸ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 30-34.

¹⁰⁹ Respuesta de China a la pregunta 5 del Grupo Especial.

¹¹⁰ Véase, por ejemplo, la respuesta de China a la pregunta 65 del Grupo Especial.

¹¹¹ Respuesta de China a la pregunta 65 del Grupo Especial, párrafo 13. China se refiere a esos artículos como disposiciones "de procedimiento" (respuesta de China a la pregunta 65 del Grupo Especial, párrafo 12).

7.31. China está de acuerdo con Australia en que las medidas antidumping con respecto a TSP expiraron tras el examen administrativo.¹¹²

7.32. China afirma además que en su solicitud de establecimiento de un grupo especial se cita adecuadamente el artículo 2.4 del Acuerdo SMC al incluir un texto similar al mismo.¹¹³

7.2.2 Enfoque respecto de la expiración

7.33. Como se muestra en la sección *supra*, los argumentos de las partes acerca de la expiración de las medidas y el artículo 6.2 del ESD son amplios y han evolucionado con el tiempo.

7.34. El Grupo Especial considera que las cuestiones relativas a la expiración de las medidas impugnadas se plantean principalmente debido a dos circunstancias. En primer lugar, ya ha habido varios segmentos en los procedimientos relativos a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.¹¹⁴ Con respecto a las torres eólicas, han tenido lugar una investigación inicial, un examen por expiración y un examen administrativo. En cuanto a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, ha habido una investigación inicial, tres exámenes intermedios y un examen por expiración. En sus comunicaciones, China impugna determinados aspectos de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios de Australia (por ejemplo, los cálculos del margen de dumping, la determinación del beneficio otorgado por la subvención, etc.) con respecto a todos los segmentos enumerados en las dos frases anteriores, a excepción del examen administrativo relativo a las torres eólicas.¹¹⁵ En segundo lugar, con respecto a la mayoría de las alegaciones, China alega que la conducta impugnada de la ADC apareció primero en las investigaciones iniciales y después se repitió en segmentos posteriores.

7.35. En este contexto, Australia aduce que las únicas medidas que no han expirado son los exámenes por expiración relativos a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, y la investigación sobre las ruedas ferroviarias; las demás medidas derivadas de los segmentos previos al examen por expiración han expirado. A juicio de Australia, esta expiración tuvo lugar de una de dos formas generales. La primera se refiere tanto a las alegaciones en materia antidumping como a las alegaciones en materia de derechos compensatorios. A saber, Australia considera que los exámenes por expiración sustituyeron y reemplazaron todos los segmentos anteriores, incluidas las investigaciones iniciales. En este contexto, Australia señala que la ADC volvió a calcular todos los márgenes de dumping y de subvención de los exportadores chinos en los exámenes por expiración. Por lo tanto, Australia aduce que las alegaciones de China (ya sea en relación con las medidas antidumping o compensatorias) en la medida en que se refieren a los segmentos sustituidos (es decir, las investigaciones iniciales y los exámenes intermedios) no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. La segunda se refiere a las alegaciones de China en materia de derechos compensatorios contra el Programa 1. Australia aduce que las medidas han expirado porque la ADC constató que el Programa 1 no otorgaba ningún beneficio a los exportadores chinos en el examen por expiración. En opinión de Australia, esto llevó a una constatación de la ADC de que el Programa 1 ya no era una subvención susceptible de derechos compensatorios y, por ende, a la terminación de las medidas compensatorias con respecto al Programa 1. Australia considera que, por consiguiente, las alegaciones en materia de derechos compensatorios formuladas por China se refieren a medidas que han expirado y por lo tanto no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. Esos argumentos, en caso de ser aceptados por el Grupo Especial, significarían que China podría impugnar solamente aspectos de los exámenes por expiración en los procedimientos relativos a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable. Australia aduce, además, que China no puede impugnar los exámenes intermedios o por expiración porque en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se citaron los artículos 11.2 u 11.3 del Acuerdo Antidumping o los artículos 21.2 o 21.3 del Acuerdo SMC y, por lo tanto, la solicitud de establecimiento de un grupo especial no cumplió los requisitos del artículo 6.2 del ESD. Esos argumentos acumulativos, de ser aceptados, eliminarían la mayoría de las alegaciones de China de nuestro examen, dejando únicamente las alegaciones sobre los procedimientos relativos a las ruedas

¹¹² Respuesta de China a la pregunta 41 del Grupo Especial, párrafo 129. China observa que varios grupos especiales de la OMC anteriores han examinado investigaciones iniciales y exámenes por expiración conexos aunque el examen por expiración haya tenido lugar antes de que se estableciera el grupo especial (respuesta de China a la pregunta 55 del Grupo Especial, párrafos 142-144).

¹¹³ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 35-40.

¹¹⁴ Con respecto al procedimiento relativo a las ruedas ferroviarias, solo ha habido una investigación inicial pertinente para esta diferencia y, por lo tanto, no se plantean cuestiones relativas a la expiración.

¹¹⁵ Respuesta de China a la pregunta 37 del Grupo Especial, párrafo 116.

ferroviarias. Habida cuenta de las importantes repercusiones que los argumentos de Australia podrían tener en el alcance de la presente diferencia, y la naturaleza sistémica de determinados argumentos, en esta sección articulamos nuestro enfoque general con respecto a la cuestión de la expiración, y las impugnaciones formuladas por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD.

7.36. Recordamos en primer lugar el argumento de China de que los supuestos errores de las investigaciones iniciales son de carácter "fundamental". Así, desde el punto de vista de China, esos errores de la investigación inicial "desvirtúan" la orden de imposición de derechos antidumping o compensatorios inicialmente impuesta.¹¹⁶ Según China, esta desvirtuación no puede subsanarse en segmentos posteriores porque esos segmentos simplemente mantienen la orden viciada inicial.¹¹⁷ Como consecuencia, a juicio de China, siempre deberíamos formular constataciones con respecto a las investigaciones iniciales, y abstenernos de constatar que pueden haber expirado. Para respaldar este enfoque conceptual, China aduce, en particular, que en ausencia de los supuestos fallos en las investigaciones iniciales, los márgenes de subvención de determinados exportadores en el procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable habrían sido *de minimis* (y, por lo tanto, los exportadores habrían sido excluidos por completo del alcance de la orden de imposición de derechos compensatorios), los análisis del daño y de la relación de causalidad en la investigación en materia de derechos compensatorios habrían sido diferentes, y tal vez hoy ni siquiera habría una orden de imposición de derechos compensatorios en vigor. China también afirma que grupos especiales anteriores y el Órgano de Apelación han observado que diferentes segmentos de los procedimientos en materia de derechos antidumping o compensatorios están interrelacionados.¹¹⁸

7.37. Por lo tanto, observamos que China parece defender la utilización de un enfoque hipotético amplio para evaluar la expiración. Es decir, con respecto a cualquier aspecto determinado de las órdenes, China nos pide imaginar un mundo en que las supuestas incompatibilidades con las normas de la OMC nunca se han producido, presuponer que esto habría obligado a la ADC a modificar su enfoque respecto de una cuestión determinada (por ejemplo, la evaluación del beneficio otorgado por una subvención), comparar esa situación hipotética modificada con la situación del mundo real y, entonces, si alguno de los aspectos de las órdenes de imposición de derechos antidumping o compensatorios hubiera sido diferente entre ellas, no podríamos constatar que ese aspecto ha expirado. Nos abstenemos de adoptar este enfoque. Dado que, por lo general, debemos evaluar la expiración antes de determinar si debemos formular constataciones, China parece pedirnos que presupongamos que se produjeron infracciones de las normas de la OMC *ex ante*, que presupongamos la forma en que Australia cumpliría cualquier constatación hipotética y, entonces, creemos un mundo hipotético sobre la base de esos supuestos. Sin embargo, consideramos inapropiado dar por sentadas infracciones de las normas de la OMC antes de que se constate su existencia o dar por sentada la forma en que Australia cumpliría cualquier constatación que pudiéramos emitir. Además, aunque China aduzca simplemente que el efecto jurídico persistente de un aspecto de una orden de imposición de derechos antidumping o compensatorios debería juzgarse sobre la base del hecho de que *otros aspectos conexos* tienen un efecto jurídico continuado, consideramos este enfoque viciado. Esto se debe a que consideramos ilógico presuponer que, simplemente porque determinados aspectos de las órdenes de imposición de derechos antidumping o compensatorios estén relacionados¹¹⁹, en la medida en que uno puede cambiar cuando otro cambia, eso significa que todos esos aspectos son parte integrante de los demás a efectos de la

¹¹⁶ Respuesta de China a la pregunta 102 del Grupo Especial, párrafo 209.

¹¹⁷ Sin embargo, observamos que las partes están de acuerdo en que TSP se excluyó de la orden antidumping sobre las torres eólicas tras un examen administrativo. China no impugna este examen administrativo o su resultado, pese a que la orden antidumping sobre las torres eólicas en general sigue en vigor. Consideramos que esto es incompatible con la idea de que la orden inicial en su conjunto está irreparablemente "desvirtuada" y no puede subsanarse en segmentos posteriores a la investigación.

¹¹⁸ En general, observamos que, aunque China aduce en ocasiones que los segmentos están interconectados, China también plantea impugnaciones distintas respecto a determinados segmentos (véanse las alegaciones en materia antidumping 6.b.ii y 6.b.iii con respecto a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, más abajo, que se refieren únicamente a los exámenes por expiración). Por consiguiente, vemos cierta tensión entre el concepto de que una sola orden global de imposición de derechos antidumping o compensatorios sea la medida impugnada y la capacidad de China para discernir problemas solamente con segmentos específicos.

¹¹⁹ Observamos que China tiene razón en que las determinaciones de la existencia de dumping pueden afectar a los análisis del daño y de la relación de causalidad posteriores de una investigación inicial.

expiración cuando se impugna uno solo de esos aspectos.¹²⁰ Por lo tanto, recordamos que, en la presente diferencia, China impugna determinados aspectos de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios de Australia (por ejemplo, los cálculos del margen de dumping, la determinación del beneficio otorgado por la subvención, etc.), y que dichas alegaciones solo se presentan con respecto a la aplicación. A nuestro juicio, esta observación también socava decisivamente la opinión de China de que los supuestos errores cometidos por una autoridad investigadora en una investigación inicial nunca pueden expirar por la aplicación de un nuevo enfoque adoptado por esa autoridad investigadora en un segmento posterior a la investigación.¹²¹

7.38. A la luz de estas consideraciones, nos parece que la cuestión de si un aspecto impugnado de la orden ha expirado es más limitada de lo que China imagina. Es decir, la cuestión de la expiración ha de evaluarse con respecto a la situación que observamos en este momento, preguntándose si Australia aplica o no legalmente en este momento un aspecto concreto impugnado de la orden. Esto parece compatible con el hecho de que China solo impugna determinados aspectos concretos de las órdenes con respecto a su aplicación. Por lo tanto, consideramos apropiado evaluar la expiración sobre la base de cada alegación, centrándonos en si los aspectos pertinentes concretos de las órdenes han expirado (es decir, han dejado de tener efecto jurídico) en el contexto de los procedimientos pertinentes. Por consiguiente, no estamos de acuerdo con los argumentos de China de que no podemos constatar que ningún aspecto impugnado de las órdenes ha expirado y que debemos formular constataciones con respecto a las investigaciones iniciales siempre que sean impugnadas.

7.39. A fin de facilitar el análisis de la expiración de manera compatible con el razonamiento expuesto, el Grupo Especial evaluará la medida en que el aspecto impugnado cambió entre: a) las investigaciones iniciales (es decir, el segmento en que China centra sus impugnaciones); y b) los exámenes por expiración, es decir, los segmentos más recientes que determinaron los tipos de los derechos antidumping y compensatorios a los que los exportadores chinos están sujetos actualmente.¹²² Señalamos que no consideramos los exámenes intermedios relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable en este contexto porque todos son anteriores al examen por expiración relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.¹²³ En adelante, para mayor comodidad, el Grupo Especial se referirá a esta indagación sobre si la *esencia* del aspecto pertinente cambió.

¹²⁰ Estamos de acuerdo con China en que grupos especiales anteriores han señalado correctamente que los segmentos de los procedimientos en materia de derechos antidumping o compensatorios están relacionados entre sí, ya que constituyen etapas conexas de la administración de una orden particular de imposición de derechos antidumping o compensatorios. Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (artículo 21.5 - Japón)*, párrafo 7.79 (en que se caracterizan diferentes segmentos de la administración de una orden antidumping particular como parte de una sola "cadena de fijación"). No obstante, no vemos ninguna razón para concluir que esta relación significa que un aspecto particular de una investigación inicial nunca puede expirar a raíz de la conducta posterior de una autoridad investigadora, y no hemos leído ningún informe anterior citado por China que respalde esa afirmación categórica (véase, por ejemplo, la respuesta de China a la pregunta 98 del Grupo Especial, párrafo 171 y nota 94).

¹²¹ Reconocemos el argumento de China de que un examen por expiración no puede dar lugar a la expiración de los supuestos errores cometidos por una autoridad investigadora en una investigación inicial porque el examen por expiración se lleva a cabo con miras a discernir, de forma prospectiva, si la expiración de la orden de imposición de derechos antidumping o compensatorios pertinente daría lugar a la continuación o la repetición del dumping, de la subvención y/o del daño. Según China, este análisis se basa esencialmente en los análisis de esas cuestiones realizados por la autoridad investigadora en una investigación inicial. Sin embargo, observamos que China no formula ninguna alegación al amparo del artículo 21.3 del Acuerdo SMC o del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de que la ADC mantuvo indebidamente las órdenes de imposición de derechos antidumping o compensatorios. Observamos además que: a) las constataciones de la existencia de daño de la ADC no se impugnan en la presente diferencia; b) en lo que se refiere al Programa 1 concretamente, la ADC no asignó ningún derecho compensatorio al Programa 1 como resultado del examen por expiración; y c) la ADC volvió a calcular y sustituyó todos los márgenes de dumping en los exámenes por expiración. Por consiguiente, en última instancia no vemos cómo el mantenimiento de las órdenes como resultado de los exámenes por expiración respalda el argumento de China de que el efecto jurídico de los aspectos pertinentes más concretos de las órdenes persiste.

¹²² Recordamos que en los exámenes por expiración la ADC volvió a calcular los tipos de los derechos antidumping y compensatorios para todos los exportadores chinos.

¹²³ Observamos además que en cada examen intermedio solo se abordó un exportador y, por lo tanto, los exámenes intermedios tienen un alcance más limitado que la investigación y los exámenes por expiración, que abarcaron a todos los exportadores pertinentes. Por consiguiente, los exámenes intermedios no podrían haber sustituido de manera significativa la investigación precedente con respecto a los exportadores que no fueron objeto de exámenes intermedios.

7.40. Si la esencia de un aspecto impugnado *no cambió* entre las investigaciones y los exámenes por expiración, se desprenden dos consecuencias pertinentes. La primera es que, si China impugna las investigaciones y los exámenes por expiración para una alegación determinada, entonces un argumento contra uno de dichos segmentos funciona como un argumento contra ambos. Por lo tanto, observamos que para todas las alegaciones con respecto a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, excepto las alegaciones en materia antidumping 6.b.ii y 6.b.iii, y la alegación en materia de derechos compensatorios 5, China impugna no solo las investigaciones iniciales, sino también los exámenes por expiración y los exámenes intermedios relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.¹²⁴ Si la esencia no ha cambiado entre las investigaciones y los exámenes por expiración, entonces, por ende, los argumentos contra las investigaciones funcionarían contra los exámenes por expiración y se consideraría que fueron presentados de manera oportuna.¹²⁵

7.41. La segunda consecuencia de no observar ningún cambio de esencia es que lo consideramos dentro de nuestras facultades discrecionales en relación con el segmento con respecto al cual formulamos constataciones.¹²⁶ En estas circunstancias, y ante esta elección, consideramos suficiente y sumamente apropiado formular constataciones con respecto a los exámenes por expiración, ya que estos constituyen el segmento más reciente y la iteración de la orden de imposición de derechos antidumping o compensatorios a la que las mercancías chinas están sujetas actualmente. Esta elección también significa que no es preciso que abordemos específicamente los argumentos de Australia de que los exámenes por expiración dieron lugar a la expiración de las investigaciones iniciales y los exámenes intermedios, porque no formulamos constataciones con respecto a estos segmentos.

7.42. Si la esencia de un aspecto pertinente de la orden *sí cambió* entre la investigación y el examen por expiración, esto, a nuestro juicio, indica que el aspecto impugnado de la orden presente en la investigación inicial expiró (habiendo sido reemplazado efectivamente por el examen por expiración).¹²⁷ Además, esto también significará que China, a fin de impugnar los exámenes por expiración de manera efectiva, deberá haber planteado oportunamente argumentos específicos respecto de ese aspecto impugnado. No obstante, observamos que la evaluación del cambio de esencia facilita significativamente, pero podría no resolver en todos los casos, la indagación relativa a la expiración. Esto se debe a que, por ejemplo, determinados aspectos impugnados de las órdenes pueden no cambiar técnicamente con el tiempo, pero aun así pueden expirar por otros medios. Además, en última instancia, cualquier análisis de la expiración de este tipo se basará en hechos específicos.

7.2.3 Alegaciones formuladas por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD

7.43. En la sección inmediatamente anterior, articulamos nuestro enfoque respecto de las cuestiones relativas a la expiración en la presente diferencia. A la luz de ese enfoque, procedemos ahora a abordar las impugnaciones formuladas por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD. Australia basa estas impugnaciones en la orientación del Órgano de Apelación de que "[l]a identificación de las disposiciones del tratado que se alega que han sido vulneradas es 'siempre

¹²⁴ Véanse, especialmente, las respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

¹²⁵ Grupos especiales anteriores han incluido segmentos de procedimientos relativos a medidas comerciales correctivas en su mandato, aun cuando los segmentos en cuestión, a diferencia del caso que nos ocupa, no se mencionaron expresamente en la solicitud de establecimiento de un grupo especial (véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, secciones 7.3.2 y 7.3.4). No obstante, si consideramos que Australia no tuvo una oportunidad adecuada para responder a argumentos o pruebas más específicos de China con respecto a cualquier alegación, abordamos esa cuestión en la sección pertinente del presente informe.

¹²⁶ Un grupo especial explicó que adoptaría esta decisión con respecto a las solicitudes de las partes, los objetivos del sistema de solución de diferencias y, especialmente, para hallar una solución positiva a la diferencia, reconociendo que el mandato del grupo especial abarcaba las dos versiones de la medida (informe del Grupo Especial, *Indonesia - Pollo (artículo 21.5 - Brasil)*, apelado el 17 de diciembre de 2020, párrafo 7.5). Véanse también el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas arancelarias (China)*, apelado el 26 de octubre de 2020, párrafo 7.48 (donde se examinan factores que los grupos especiales consideran al determinar si hubo un cambio de esencia en determinado contexto).

¹²⁷ Esto es especialmente cierto con respecto a las alegaciones de China en materia antidumping porque, como señaló Australia, en los exámenes por expiración la ADC volvió a calcular todos los tipos de los derechos antidumping de los exportadores chinos. Recordamos además que todas las alegaciones de China en materia antidumping se presentan al amparo del artículo 2, o dependen de él, es decir, se refieren a la forma en que la ADC calculó los márgenes de dumping.

necesaria' y es 'un requisito previo mínimo' de la presentación de los fundamentos de derecho de la reclamación".¹²⁸

7.44. En primer lugar, tomamos nota del argumento de Australia de que China no puede impugnar los exámenes intermedios relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable porque en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no se citó el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping o el artículo 21.2 del Acuerdo SMC. No obstante, recordamos que, en la sección *supra*, indicamos que no examinaremos los exámenes intermedios. Antes bien, en tanto en cuanto examinamos aspectos de las órdenes que no han expirado, centraremos nuestra atención, y formularemos constataciones, únicamente con respecto a los exámenes por expiración.¹²⁹ Dado que no examinamos los exámenes intermedios, consideramos innecesario abordar estas impugnaciones formuladas por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD.

7.45. En segundo lugar, tomamos nota del argumento de Australia de que China no puede plantear impugnaciones al amparo del Acuerdo SMC con respecto al examen por expiración relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable porque en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de China no se citó el artículo 21.3 del Acuerdo SMC. Habida cuenta de nuestras constataciones en las secciones 7.4.9 , 7.4.10 y 7.4.11 *infra*, de que en las alegaciones de China en materia de derechos compensatorios se abordan aspectos expirados de la orden de imposición de derechos compensatorios a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, consideramos innecesario abordar estas impugnaciones formuladas por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD. Por la misma razón, también consideramos innecesario abordar el argumento de Australia de que China no puede plantear una alegación al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo SMC porque en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de China no se cita el artículo 2.4 del Acuerdo SMC.

7.46. Por último, tomamos nota del argumento de Australia de que China no puede plantear impugnaciones al amparo del Acuerdo Antidumping con respecto a los exámenes por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable y las torres eólicas porque en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de China no se citó el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Australia aduce en este contexto que la necesidad de citar el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping se debe a su función de disposición "de acceso" que permite plantear alegaciones al amparo del artículo 2 en el contexto de un examen por expiración. Por lo tanto, recordamos que China también plantea una impugnación al amparo del artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping, "porque la cuantía de los derechos antidumping impuestos por Australia excede de cualquier margen de dumping que pudiera haberse establecido debidamente con arreglo al artículo 2 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994".¹³⁰ En la parte pertinente del artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping se dispone lo siguiente:

La cuantía del derecho antidumping no excederá del margen de dumping establecido de conformidad con el artículo 2.

7.47. De manera análoga, en la parte pertinente del artículo VI.2 del GATT de 1994 se dispone lo siguiente:

Con el fin de contrarrestar o impedir el dumping, toda parte contratante podrá percibir, sobre cualquier producto objeto de dumping, un derecho antidumping que no exceda del margen de dumping relativo a dicho producto.

7.48. Por lo tanto, el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994 establecen el nivel máximo al que pueden percibirse derechos antidumping. Estamos de acuerdo con anteriores informes sobre solución de diferencias de la OMC en que la expresión "margen de dumping" del artículo 9.3 "guarda relación con un margen [de dumping] que es establecido de una manera *sujeta a las disciplinas del artículo 2 y que, por lo tanto, es compatible con esas disciplinas*".¹³¹ También estamos de acuerdo en que un error o incompatibilidad en el marco del

¹²⁸ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 80 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 124).

¹²⁹ Véase el párrafo 7.41. *supra*.

¹³⁰ Solicitud de establecimiento de un grupo especial de China, sección B 1), párrafo 8. En la solicitud se dirige esta alegación contra todas las medidas que figuran en el apéndice de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, que incluye los exámenes por expiración.

¹³¹ Por ejemplo, informe del Grupo Especial, *UE - Biodiésel (Argentina)*, párrafo 7.359 (sin resalte en el original).

artículo 2 del Acuerdo Antidumping "no significa necesaria o automáticamente que el derecho antidumping efectivamente aplicado exceda del margen de dumping correcto".¹³²

7.49. Por consiguiente, a la luz de este análisis del artículo 9.3, recordamos que todas las demás alegaciones formuladas por China al amparo del Acuerdo Antidumping se plantean al amparo del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, es decir, se refieren a la forma en que la ADC estableció los márgenes de dumping. Por lo tanto, lógicamente, necesitaríamos evaluar las alegaciones formuladas por China al amparo del artículo 2 (referentes a la forma en que se determinaron los márgenes de dumping) con el fin de evaluar la alegación formulada por China al amparo del artículo 9.3 (referente a la cuestión de si los márgenes de dumping se determinaron de manera incompatible con el artículo 2 y, en consecuencia, eran demasiado elevados). Por consiguiente, consideramos que, incluso suponiendo que Australia tenga razón en que se necesita una disposición "de acceso" formal para que China plantee impugnaciones respecto de los exámenes por expiración, la alegación formulada por China al amparo del artículo 9.3 tiene dicha función "de acceso" para las alegaciones formuladas por China al amparo del artículo 2. Siendo así, es innecesario exigir que China haya citado también el artículo 11.3 como disposición "de acceso" adicional y, por lo tanto, es innecesario que abordemos la alegación de Australia de que el artículo 11.3 tenía que incluirse en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Señalamos además que, dado que en la sección B.1 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial todas las alegaciones en materia antidumping (incluidas las formuladas al amparo del artículo 2) se dirigen contra todos los segmentos enumerados en el apéndice de la solicitud de establecimiento "salvo indicación en contrario", y que los exámenes por expiración figuran en el apéndice, no consideramos que una referencia al artículo 11.3 sea de otro modo necesaria para satisfacer las prescripciones del artículo 6.2 del ESD.

7.50. Observamos además que, en su primera comunicación escrita, Australia presenta sus argumentos sustantivos contra los procedimientos relativos a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable subsidiariamente, para que sean abordados únicamente si el Grupo Especial no está de acuerdo con los argumentos e impugnaciones sobre la expiración formulados por Australia al amparo del artículo 6.2 del ESD. En consonancia con el enfoque adoptado por el Grupo Especial en esta sección y en la sección inmediatamente anterior, y con el razonamiento hecho por el Grupo Especial en la sección 7.6 *infra*, en tanto en cuanto constatemos que un aspecto impugnado de una orden pertinente ha expirado, no examinaremos los argumentos sustantivos de las partes al respecto. Si determinamos que un aspecto impugnado no ha expirado, procederemos a examinar los argumentos sustantivos de las partes.¹³³

7.3 Torres eólicas

7.51. En esta sección, abordamos las alegaciones de China en materia antidumping en relación con el procedimiento relativo a las torres eólicas. Recordamos que el procedimiento relativo a las torres eólicas ha tenido varios segmentos, es decir, una investigación inicial, un examen por expiración y un examen administrativo. Por lo tanto, evaluaremos la expiración con respecto a cada alegación de conformidad con el análisis y el enfoque articulados en la sección 7.2.2 *supra*.

7.52. Sin embargo, recordamos en este momento que las partes coinciden en que el examen administrativo de las torres eólicas relativo a TSP dio lugar a la exclusión de TSP de la orden antidumping relativa a las torres eólicas. No vemos ninguna razón para discrepar.¹³⁴ Observamos también que China no plantea ante este Grupo Especial ninguna impugnación con respecto al examen administrativo relativo a TSP. Por consiguiente, consideramos expirada la orden antidumping relativa a las torres eólicas con respecto a TSP. En consecuencia, nuestra evaluación *infra* de las alegaciones de China se centrará en última instancia en los supuestos errores de la ADC que repercutieron en el grupo de exportadores que no cooperaron y de todos los demás exportadores

¹³² Por ejemplo, informe del Grupo Especial, *UE - Biodiésel (Argentina)*, párrafo 7.363.

¹³³ Primera comunicación escrita de Australia, secciones V y VI. Sin embargo, observamos también que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 21.3 del Acuerdo SMC establecen las bases sustantivas para que los reclamantes impugnen el mantenimiento de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios como resultado de un examen por expiración. Por lo tanto, al no haber citado estas disposiciones en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, China no puede aducir y no aduce que las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios en general no deberían haberse mantenido como resultado de los exámenes por expiración. En efecto, dichas alegaciones no estarían comprendidas en nuestro mandato.

¹³⁴ Véase la sección 7.2.1.2 *supra*; Examen 2019/100 del ADRP - Aviso de decisión del Ministro (prueba documental CHN-10).

(TSP fue el único exportador de torres eólicas a Australia identificado en la investigación y el examen por expiración).

7.53. Observamos además que China numera sus alegaciones (es decir, alegación en materia antidumping 1, alegación en materia antidumping 2, etc.) en su primera comunicación escrita, para identificar las alegaciones tal como están enumeradas en su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Determinadas alegaciones se formulan con respecto a múltiples procedimientos (por ejemplo, la alegación en materia antidumping 1 al amparo del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping se formula contra los tres procedimientos). A lo largo de la presente diferencia, ambas partes se han referido a las alegaciones de China con arreglo a este sistema de numeración. Adoptamos la misma numeración en el presente informe por razones de conveniencia. Sin embargo, nuestro examen de las alegaciones de China no sigue el orden numérico del sistema de numeración de China en un aspecto. Concretamente, abordamos la alegación en materia antidumping 3 (relativa principalmente al artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping) antes de la alegación en materia antidumping 1 (relativa principalmente al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping) porque, a nuestro juicio, el examen del rechazo por la ADC de los costos de los exportadores precede naturalmente al examen de los costos sustitutivos seleccionados por la ADC tras ese rechazo.

7.3.1 Alegación en materia antidumping 3 al amparo del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: rechazo de los costos de los exportadores

7.3.1.1 Marco jurídico

7.54. Observamos que esta alegación se refiere al artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping que, en su parte pertinente, establece lo que sigue:

A los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

7.55. El artículo 2.2.1.1 indica que se aplica "[a] los efectos del párrafo 2". Así pues, esta disposición establece normas para determinar los costos cuando una autoridad investigadora reconstruye el valor normal con arreglo al artículo 2.2 o lleva a cabo la prueba relativa al curso de operaciones comerciales normales en el marco del artículo 2.2.1. Por motivos de claridad y conveniencia, en el presente informe se hará referencia a las dos condiciones previstas en la primera frase del artículo 2.2.1.1, es decir, que los registros que lleve el exportador o productor: a) "estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador"; y b) "reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado", como la "primera condición" y la "segunda condición".

7.56. En cuanto a la palabra "normalmente", el Órgano de Apelación ha explicado que "[h]abida cuenta de la referencia al término 'normalmente' en la primera frase del párrafo 2.1.1 del artículo 2, no excluimos que pueda haber otras circunstancias, distintas de las de las dos condiciones establecidas en esa frase, en las que la obligación de basar el cálculo de los costos en los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación no se aplique".¹³⁵ Esas observaciones parecen razonables, por lo que estamos de acuerdo en que la palabra "normalmente" puede servir de base para rechazar los costos consignados en los registros de los exportadores al reconstruir el valor normal o llevar a cabo la prueba relativa al curso de operaciones comerciales normales.

7.57. Tomamos nota del informe del grupo especial en el asunto *Australia - Medidas antidumping sobre el papel*. En aquella diferencia, el grupo especial evaluó la alegación casi idéntica de Indonesia de que la ADC había infringido el artículo 2.2.1.1 al rechazar la utilización de los costos de los exportadores porque los costos no "refleja[ban] razonablemente los costos de mercado competitivo". En la investigación subyacente en aquella diferencia, la ADC consideró el mismo texto legal que en los procedimientos subyacentes en este caso. El grupo especial constató que la ADC no había formulado constataciones sobre si se había cumplido la segunda condición al rechazar los costos de

¹³⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Ucrania - Nitrato de amonio*, párrafo 6.87 (donde se citan el *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 2, página 1945; y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor*, párrafo 273).

los exportadores, lo que planteó la cuestión de si la palabra "normalmente" de la primera frase del artículo 2.2.1.1 servía de base para que la ADC rechazara los costos de los exportadores en ausencia de una constatación sobre la segunda condición. El grupo especial constató que no porque cualquier flexibilidad que pueda brindar la palabra "normalmente" solo se activará después de que la autoridad investigadora determine que se cumplen las dos condiciones de la primera frase del artículo 2.2.1.1.¹³⁶ Estamos de acuerdo con la conclusión del grupo especial a este respecto. En particular, y sin exponer el razonamiento del grupo especial al completo, coincidimos con el argumento del grupo especial de que si la palabra "normalmente" pudiera utilizarse para apartarse de los costos de los exportadores sin que la autoridad investigadora hubiera examinado si se satisfacen las dos condiciones de la primera frase del artículo 2.2.1.1, esas dos condiciones quedarían efectivamente excluidas del texto del artículo 2.2.1.1.

7.58. En cuanto a este punto, tomamos nota del argumento de Australia de que:

[S]i se formula la constatación de que las circunstancias no son "normales", sería redundante pasar a formular constataciones sobre las otras dos circunstancias. En cualquier caso, las constataciones posteriores serían redundantes al haber ya una constatación en el sentido de que la obligación de utilizar los registros de los exportadores establecida en la primera frase del artículo 2.2.1.1 no se aplica. Las constataciones posteriores sobre las otras circunstancias, ya fueran positivas o negativas, no cambiarían ese resultado.¹³⁷

7.59. Si bien este argumento tiene cierto peso, no estamos de acuerdo en que la interpretación de la primera frase del artículo 2.2.1.1 en el asunto *Australia - Medidas antidumping sobre el papel* carezca de todo valor práctico, como parece aducir Australia. Esto se debe a que las dos condiciones de la primera frase del artículo 2.2.1.1 tenían suficiente importancia, en opinión de los redactores, como para incluirlas específicamente como condiciones que han de ser examinadas, a la luz de las cuales una autoridad investigadora utilizará "normalmente" los costos consignados en los registros de los exportadores. Por lo tanto, cabe esperar razonablemente que el rechazo de los costos de los exportadores, aun cuando se cumplan ambas condiciones, vaya acompañado de una explicación de por qué ese rechazo se justifica *a pesar de que se cumplen esas condiciones*.

7.60. Así pues, consideramos que, para que una autoridad investigadora se base en cualquier flexibilidad para apartarse de los costos de los exportadores que pueda brindar la palabra "normalmente" de la primera frase del artículo 2.2.1.1, la autoridad investigadora debe formular antes constataciones positivas sobre la primera condición y la segunda condición de la primera frase.

7.3.1.2 Principales argumentos de las partes

7.61. China formula esta alegación con respecto a la investigación y el examen por expiración relativos a las torres eólicas. China afirma que la ADC rechazó la utilización de los costos de producción de los exportadores al reconstruir los valores normales y, en cambio, utilizó costos sustitutivos que no eran chinos para las chapas de acero y las bridas. China alega que, al hacerlo, Australia infringió el artículo 2.2.1.1 —y, en consecuencia, los artículos 2.1 y 2.2— del Acuerdo Antidumping porque la ADC no calculó los costos pertinentes "sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación" en el sentido del artículo 2.2.1.1. Más concretamente, China aduce que la ADC no determinó, o determinó incorrectamente, que los registros que llevaban los exportadores o productores objeto de investigación no "reflej[aban] razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado" en el sentido de la "segunda condición" de la primera frase del artículo 2.2.1.1. Esto se debe, según China, a que la ADC rechazó en cambio los costos de los exportadores porque "no reflejaban razonablemente los costos de mercado competitivo", en el sentido de la legislación australiana aplicable.¹³⁸ China afirma también que la ADC no formuló una constatación sobre la "primera condición" de la primera frase del artículo 2.2.1.1 (es decir, que los "registros estén en conformidad con los principios de

¹³⁶ Informe del Grupo Especial, *Australia - Medidas antidumping sobre el papel*, párrafos 7.109-7.125.

¹³⁷ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 164 a). Australia formuló también otros argumentos para respaldar su interpretación del artículo 2.2.1.1, interpretación que es diferente de la que hizo el grupo especial en *Australia - Medidas antidumping sobre el papel*. Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de Australia, párrafos 182-191; y la segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 149-186. No obstante, como ya se ha indicado en esta sección, estamos de acuerdo con la interpretación del artículo 2.2.1.1 hecha por el grupo especial en *Australia - Medidas antidumping sobre el papel*.

¹³⁸ Primera comunicación escrita de China, sección F.1.

contabilidad generalmente aceptados del país exportador") en el examen por expiración.¹³⁹ China indica asimismo que, incluso si TSP hubiera sido excluido del alcance de la orden debido al examen administrativo más reciente —y por lo tanto las medidas antidumping pertinentes hubieran expirado con respecto a TSP—, ello carecería de importancia porque los métodos utilizados para calcular los valores normales correspondientes a TSP se trasladaron a los productores que no habían cooperado en el examen por expiración, y esos exportadores siguen estando sujetos a la orden.¹⁴⁰

7.62. Australia aduce que la ADC formuló una constatación negativa sobre la segunda condición tanto en la investigación como en el examen por expiración, aunque no con el texto expreso del artículo 2.2.1.1.¹⁴¹ Australia aduce también que "China ha caracterizado e interpretado erróneamente la aplicación del artículo 180 2) del Reglamento de Aduanas de 1926 y también del artículo 43 2) del Reglamento de Aduanas (Obligaciones internacionales) de 2015"¹⁴² porque el requisito de que los costos de los exportadores, para ser utilizados en los cálculos pertinentes, deben reflejar los costos de mercado competitivo es distinto de la cuestión que ha de determinarse en la segunda condición de la primera frase del artículo 2.2.1.1. Australia afirma además que, como se ha analizado en el contexto de los argumentos de Australia con respecto a la alegación en materia antidumping 1, China interpretó erróneamente la metodología pertinente en relación con la forma en que la ADC reconstruyó los valores normales en la investigación, y específicamente en relación con la forma en que la ADC determinó el factor de ajuste al alza utilizado para modificar algunos de los costos de TSP.¹⁴³ Australia subraya en este contexto que la prueba de los "costos de mercado competitivo" prevista en la legislación australiana solo indica que *deben* utilizarse los registros de los exportadores si satisfacen ese y otros requisitos, pero no dice nada sobre lo que debería ocurrir si los costos de los exportadores *no* satisfacen esos criterios. Por lo tanto, Australia aduce que la constatación de que los costos no reflejan los costos de mercado competitivo no constituirá automáticamente una constatación en el sentido de que no se utilicen esos registros.¹⁴⁴ Australia también afirma que, como TSP fue excluido del alcance de la orden como resultado del examen administrativo posterior al examen por expiración, las medidas pertinentes han expirado con respecto a TSP.¹⁴⁵

7.63. Australia aduce también que hubo un cambio de esencia entre la investigación y el examen por expiración porque la ADC ajustó al alza los costos de las chapas de acero y las bridas en la investigación, pero solo ajustó al alza el costo de las chapas de acero en el examen por expiración.¹⁴⁶

7.64. China mantiene que en la investigación inicial y en el examen por expiración la ADC no formuló ninguna constatación sobre la segunda condición.¹⁴⁷ China aduce también que el hecho de que la ADC ajustara al alza los costos de las chapas de acero y las bridas en la investigación pero únicamente los de las bridas en el examen por expiración no significa que hubiera un cambio de esencia entre los dos segmentos.¹⁴⁸ China aduce también que las pruebas presentadas por Australia en apoyo de su caracterización de la forma en que la ADC calculó el factor de ajuste al alza son erróneas.¹⁴⁹

7.3.1.3 Expiración

7.65. La alegación de China se refiere a la investigación inicial y el examen por expiración relativos a las torres eólicas. Como se indica en la sección 7.2.2 *supra*, la naturaleza de la alegación de China plantea la cuestión de si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. Para abordar esta cuestión, examinaremos si hubo un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC para rechazar los costos de los exportadores en la investigación y el examen por expiración.

¹³⁹ Respuesta de China a la pregunta 80 del Grupo Especial, párrafo 104.

¹⁴⁰ Respuesta de China a la pregunta 41 del Grupo Especial.

¹⁴¹ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 317; y respuesta de Australia a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafos 110-119.

¹⁴² Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 493.

¹⁴³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 494.

¹⁴⁴ Respuestas de Australia a las preguntas 77 y 78 del Grupo Especial, párrafos 75 y 79, respectivamente.

¹⁴⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 102-106.

¹⁴⁶ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 34.

¹⁴⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 174-183.

¹⁴⁸ Respuestas de China a las preguntas 69, párrafo 43, y 105 del Grupo Especial.

¹⁴⁹ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 74 del Grupo Especial.

7.66. En la investigación, la ADC reconstruyó el valor normal correspondiente a TSP (el único exportador chino).¹⁵⁰ Al reconstruirlo, la ADC indicó que:

Al determinar el costo de producción y los gastos administrativos, de venta y de carácter general asociados a la venta de esos productos, el Secretario Parlamentario debe tener en cuenta los factores previstos en el artículo 180.^[151] Ese artículo exige que, cuando un exportador lleve registros relativos a los productos similares que estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en el país de exportación y reflejen razonablemente los costos de mercado competitivo asociados a la producción o fabricación de los productos similares, el Secretario Parlamentario deberá calcular el costo de producción utilizando la información que figure en los registros del exportador.¹⁵²

7.67. La ADC indicó que los registros de TSP se mantenían de una manera que cumplía los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de China.¹⁵³ A continuación, la ADC constató que "el costo de las chapas de acero y las bridas reflejado en los registros de TSP no refleja razonablemente un costo de mercado competitivo. ... Por lo tanto, a los efectos de reconstruir un valor normal, la Comisión considera apropiado determinar el costo de producción de las torres eólicas vendidas en el mercado interno sustituyendo el costo de las chapas de acero y las bridas por un costo de mercado competitivo".¹⁵⁴ En el examen por expiración, la ADC reconstruyó de nuevo los valores normales correspondientes a TSP¹⁵⁵ y sustituyó los costos de las chapas de acero (pero no de las bridas) de TSP por costos sustitutivos, y volvió a constatar que los costos de las chapas de acero de TSP no reflejaban un costo de mercado competitivo.¹⁵⁶

7.68. Consideramos que no hubo ningún cambio de esencia en la metodología de sustitución/ajuste al alza de los costos de la ADC entre la investigación y el examen por expiración. Observamos que: a) en la investigación, el ajuste al alza se aplicó a los costos tanto de las chapas de acero como de las bridas, mientras que en el examen por expiración el ajuste al alza se aplicó únicamente a las chapas de acero; y b) en el examen por expiración, los costos ajustados al alza fueron nuevamente modificados sobre la base del punto de referencia del Steel Bulletin Board (Platts).¹⁵⁷ Sin embargo, en nuestra opinión, esas diferencias carecen de importancia ya que no alteran el aspecto fundamental de la orden impugnado por China, es decir, el rechazo de los costos consignados en los registros de TSP correspondientes al menos a las chapas de acero sobre la base de la idea de que no reflejaban los costos de mercado competitivo.¹⁵⁸

7.69. Recordamos además que TSP fue excluido de la orden antidumping relativa a las torres eólicas tras un examen administrativo, y por lo tanto nos centraremos en los supuestos errores de la ADC que repercutieron en el grupo de exportadores que no cooperaron y de todos los demás exportadores.¹⁵⁹ Observamos en consecuencia que, al determinar un valor normal para los exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores en el examen por expiración, la ADC formuló la siguiente declaración:

La Comisión estableció un valor normal con arreglo al párrafo 269TAC(6) teniendo en cuenta la *información verificada con TSP Shanghai*, pero sin incluir ningún ajuste

¹⁵⁰ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), páginas 33-34.

¹⁵¹ La disposición pertinente específica es el artículo 180 2) del Reglamento de Aduanas de 1926. El artículo 180 2) fue sustituido posteriormente por el artículo 43 2) del Reglamento de Aduanas (Obligaciones internacionales) de 2015 (primera comunicación escrita de China, párrafos 162-164). Las partes coinciden en que el texto pertinente de los artículos es esencialmente el mismo, aunque cada uno estuvo en vigor durante etapas distintas de los segmentos pertinentes.

¹⁵² Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), páginas 29-30 (sin la nota en el original).

¹⁵³ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 30.

¹⁵⁴ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 30.

¹⁵⁵ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 32.

¹⁵⁶ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 33.

¹⁵⁷ Véase la sección 7.3.2.3 *infra* (donde se describe este nuevo ajuste en el examen por expiración).

¹⁵⁸ Observamos también que ni China ni Australia consideran que el método aplicado por la ADC para rechazar los costos pertinentes de TSP fuera sustancialmente diferente entre la investigación y el examen por expiración. Australia indica que, ni en la investigación ni en el examen por expiración, la ADC formuló constatación alguna sobre la segunda condición con el texto expreso del artículo 2.2.1.1 pero, en ambos casos, la constatación negativa resultaba evidente a partir de los informes (respuesta de Australia a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafos 110-119).

¹⁵⁹ Véase el párrafo 7.52. *supra*.

favorable. Además, el *ajuste al alza realizado para las chapas de acero* se basó en todas las chapas de acero adquiridas por TSP Shanghai a proveedores chinos para torres eólicas nacionales y exportadas durante el período de indagación.¹⁶⁰

7.70. Consideramos que esta declaración indica de manera suficiente que la metodología de sustitución de los costos (tanto con respecto al rechazo de los costos de las chapas de acero consignados en los registros de TSP como a la selección de una estrategia de "ajuste al alza" para establecer un costo sustitutivo) de TSP se trasladó a los exportadores que no habían cooperado y a todos los demás exportadores. Esto es así porque la ADC indicó que, al determinar los valores normales correspondientes a los exportadores que no habían cooperado, se había referido a los datos de TSP, y luego indicó sumariamente que había utilizado los costos ajustados al alza de las chapas de acero, como había hecho en el caso de TSP. Por lo tanto, incluso si se considera expirado el método de sustitución de costos con respecto a TSP, concretamente, debido a su posterior exclusión del alcance de la orden antidumping, esa metodología sigue siendo la base del tipo del derecho antidumping que se sigue aplicando a los exportadores que no cooperaron.¹⁶¹

7.71. Por consiguiente, consideramos que el aspecto impugnado de la orden antidumping no ha expirado. En consecuencia, formularemos constataciones con respecto a ese aspecto impugnado de la orden y, como se ha explicado antes, centraremos nuestra atención en el examen por expiración.

7.3.1.4 Evaluación

7.72. En el examen por expiración, después de haber decidido reconstruir los valores normales correspondientes a TSP, la ADC señaló lo siguiente:

Para determinar el costo de producción o fabricación, el párrafo 43 2) del Reglamento exige que, cuando:

- un exportador o productor lleve registros relativos a los productos similares que estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país de exportación; y
- dichos registros reflejen razonablemente los costos de mercado competitivo asociados a la producción o fabricación de los productos similares;

el Ministro deberá calcular el costo de producción o fabricación utilizando la información que figure en los registros del exportador o productor.

En [el informe definitivo de la investigación 221], la Comisión constató que el costo de las chapas de acero y el costo de las bridas reflejados en los registros de TSP Shanghai no reflejaban razonablemente los costos de mercado competitivo. La Comisión ha examinado de nuevo estas cuestiones a los efectos de la presente investigación.¹⁶²

7.73. A continuación, la ADC realizó una "evaluación de los costos de mercado competitivo" y concluyó lo siguiente:

Tras haber determinado que los registros de TSP Shanghai no reflejan razonablemente los costos de mercado competitivo de conformidad con el párrafo 43 2) b) ii) del Reglamento, el Comisario no está obligado a calcular la cuantía del costo de producción utilizando la información que figura en los registros de TSP Shanghai.

¹⁶⁰ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 39 (sin resalte en el original).

¹⁶¹ Australia afirma que se utilizó el mecanismo de los hechos de que se tenga conocimiento previsto en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping para determinar los valores normales correspondientes a los exportadores que no habían cooperado. Aunque tal vez sea cierto, seguimos sin ver nada en el informe de la ADC que indique que aplicó la metodología de ajuste al alza utilizada para TSP más que de la manera mecánica derivada de la utilización de este método con respecto al propio TSP. Por lo tanto, consideramos que la utilización de los hechos de que se tenía conocimiento carece de importancia en este contexto. Australia ha confirmado que no se utilizaron los hechos de que se tenía conocimiento para determinar los márgenes de dumping correspondientes a TSP en el examen por expiración (respuesta de Australia a la pregunta 75 del Grupo Especial).

¹⁶² Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 32.

Las distorsiones significativas en el mercado de chapas de acero de China dieron lugar a la aplicación de un ajuste al alza a los costos de las chapas de acero en [el informe definitivo de la investigación 221] para establecer un costo de mercado competitivo. Dado que las pruebas disponibles indican que esas distorsiones siguen existiendo, para la presente investigación, la Comisión ajustó al alza los precios de las chapas de acero como materia prima utilizados en el valor normal reconstruido correspondiente a TSP Shanghai.¹⁶³

7.74. Consideramos que lo anterior indica claramente que la ADC rechazó los costos de las chapas de acero porque dichos costos no eran "costos de mercado competitivo". De hecho, inmediatamente después de señalar que el texto legal pertinente en que se basó significa que "el Comisario no está obligado a calcular la cuantía del costo de producción utilizando la información que figura en los registros de TSP Shanghai", la ADC indica que los costos consignados en los registros fueron rechazados por la única razón de que "[l]as distorsiones significativas" en los mercados de acero de China significaban que los costos de las chapas de acero no eran "costos de mercado competitivo".

7.75. Consideramos que la conclusión de la ADC fue un caso de no aplicación de la segunda condición, es decir, que la ADC no llegó a ninguna constatación en absoluto en el marco de la segunda condición, porque el examen de si los costos "reflejan razonablemente los costos de mercado competitivo" es diferente de la cuestión de si los costos reflejados en los registros de los exportadores "reflej[an] razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado". Esto último concierne a la cuestión de si los costos consignados en los registros de los exportadores reflejan los costos en que ha incurrido el exportador. Lo primero concierne a la cuestión de si los costos consignados en los registros de los exportadores reflejan otra cosa, es decir, los costos de mercado competitivo.¹⁶⁴

7.76. Recordamos también que el grupo especial que se ocupó del asunto *Australia - Medidas antidumping sobre el papel* abordó la misma cuestión con respecto a constataciones formuladas por la ADC —en las que la ADC había rechazado los costos de los exportadores porque no reflejaban razonablemente los costos de mercado competitivo— y constató que, al obrar de ese modo, la ADC no se había basado en la segunda condición. El grupo especial constató tal cosa porque, tras examinar las constataciones de la ADC y otras consideraciones, consideró que "el indicador decisivo de si el componente de los registros de los exportadores correspondiente a la pasta era aceptable para la ADC fue la comparación de los costos de la pasta para los exportadores con el punto de referencia de *mercado competitivo*. Por lo tanto, el criterio que la ADC aplicaba a los registros era algo distinto de si los registros reflejaban razonablemente los costos que se habían soportado".¹⁶⁵

7.77. Observamos que China hace referencia a un manual de prácticas de la ADC que estaba "vigente en el momento en que se adoptaron cada una de las decisiones [pertinentes]", y que indica lo siguiente:

Con respecto a la expresión "reflejen razonablemente los costos de mercado competitivo" para el costo de fabricación utilizada en el artículo 180 2), la Comisión da a la expresión "reflejen razonablemente" los siguientes sentidos:

- que las partidas correspondientes al costo de fabricación tengan respaldo en los libros de contabilidad; y
- que los propios costos sean "razonables", es decir, que los métodos de imputación de los costos utilizados por el exportador en el cálculo de esos costos sean razonables.

¹⁶³ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 33. La ADC concluyó más tarde que "no ha aplicado ningún ajuste al alza del componente del costo de las bridas en su cálculo del valor normal" (*ibid.*, página 35).

¹⁶⁴ Australia parece establecer en ocasiones una distinción entre: a) la conclusión de la ADC de que los costos de los exportadores no reflejaban los costos de mercado competitivo, algo que según aduce Australia no es una constatación en el marco de la segunda condición; y b) la observación de la ADC sobre las distorsiones en los mercados de acero de China, en la cual podría basarse la conclusión descrita en el punto a), pero que por sí misma puede servir de base para una constatación negativa sobre la segunda condición. Esta distinción no parece ser significativa, pues ninguno de los puntos se centra en los costos en que realmente ha incurrido el exportador.

¹⁶⁵ Informe del Grupo Especial, *Australia - Medidas antidumping sobre el papel*, párrafo 7.106 (con resalte en el original).

En términos más generales, la Comisión podrá examinar si el costo de fabricación se corresponde con los costos en que se incurriría en un mercado "competitivo". Se da al término "competitivo" del artículo 180 2) su sentido corriente, que solo puede discernirse en función de las circunstancias del caso.

Por ejemplo, al examinar si el costo de fabricación refleja razonablemente los costos de mercado competitivo, puede ser pertinente examinar la producción de otros productos similares en el país de exportación. Una variación significativa entre los costos consignados en los registros del exportador o productor de que se trate, en comparación con otros productores de productos similares, puede ser una indicación de que los registros no reflejan razonablemente los costos en que se ha incurrido. O los contratos concertados para el suministro a largo plazo pueden ser pertinentes al decidir que el precio estipulado en esos contratos es un precio normal de mercado competitivo.¹⁶⁶

7.78. China aduce que este extracto demuestra que el rechazo por la ADC de los costos de los exportadores porque no reflejan los costos de mercado competitivo equivale a una aplicación errónea de la segunda condición del artículo 2.2.1.1. Observamos que en el manual de prácticas se indica que la expresión "reflejen razonablemente los costos de mercado competitivos" puede incluir un examen de "[si] las partidas correspondientes al costo de fabricación t[ienen] respaldo en los libros de contabilidad". Tal examen parece similar a la segunda condición del artículo 2.2.1.1. Sin embargo, en el extracto anterior se indica además que la ADC también puede examinar "si el costo de fabricación se corresponde con los costos en que se incurriría en un mercado 'competitivo'". Esta es la determinación formulada por la ADC y, como se ha explicado más arriba en esta sección, esa determinación es sustancialmente diferente del texto de la segunda condición.¹⁶⁷

7.79. Por lo tanto, concluimos que la ADC no formuló una constatación negativa en el marco de la segunda condición del artículo 2.2.1.1 en el examen por expiración.¹⁶⁸ Constatamos asimismo que la ADC no formuló una constatación positiva en el marco de la segunda condición en el examen por expiración, a pesar de la presencia de un determinado texto en el informe de la ADC que indica la posibilidad de tal constatación. Concretamente, la ADC declaró que "[l]a Comisión se ha cerciorado de que la información presentada por TSP Shanghai es exacta y fiable a los efectos de determinar los factores variables aplicables a sus exportaciones de las mercancías".¹⁶⁹ Ambas partes han indicado que esto no era una constatación sobre la segunda condición. Australia, en particular, ha indicado que esta declaración se hizo a los efectos del artículo 6.6 del Acuerdo Antidumping, es decir, que la ADC se cercioró "de la exactitud de la información" obtenida del exportador, pero no constató específicamente que los costos "reflej[aban] razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado" a los efectos del artículo 2.2.1.1. Aunque coincidimos con Australia en que es probable que haya una "superposición" entre estas dos indagaciones, en definitiva

¹⁶⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 203 (donde se cita ADC, Manual de Dumping y Subvenciones (2013), página 43 (prueba documental CHN-42)) (no se reproduce el resalte). Recordamos que el texto pertinente del artículo 180 2) del Reglamento de Aduanas de 1926 (mencionado en esta prueba documental) y del artículo 43 2) del Reglamento de Aduanas y Declaración Explicativa (prueba documental CHN-38) (mencionado en el informe del examen por expiración) es prácticamente idéntico. Véase la nota 151 *supra*.

¹⁶⁷ China también cita una declaración explicativa que acompaña a la modificación del artículo 180 2) que introdujo el texto pertinente relativo a los "costos de mercado competitivo". En ella se señala la introducción del texto y se concluye lo siguiente:

El Reglamento de modificación sustituye el párrafo 180 2) b) ii) para prescribir que el Ministro solo deberá utilizar los registros relativos a los productos similares si reflejan razonablemente los costos de mercado competitivo asociados a la producción o fabricación de los productos similares. *Con esto se asegura que los registros pertinentes solo se tendrán en cuenta si reflejan razonablemente los costos de mercado competitivo y no únicamente los costos reales.*

(Primera comunicación escrita de China, párrafo 163 (donde se cita el Reglamento (Nº 8) de 2005 por el que se Modifican los Reglamentos de Aduanas y Declaración Explicativa (prueba documental CHN-38), páginas 8-9)) (el resalte es de China). Véase también la respuesta de Australia a la pregunta 77 del Grupo Especial, párrafos 70-73 (donde se examina la declaración explicativa).

No consideramos que esto demuestre que la prueba de los "costos de mercado competitivo" sea la misma que la indagación en el marco de la segunda condición del artículo 2.2.1.1. De hecho, el propio texto en cursiva del extracto anterior parece indicar que se trata de indagaciones diferentes y acumulativas.

¹⁶⁸ Observamos también que las constataciones de la ADC en el examen por expiración relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable y en la investigación relativa a las ruedas ferroviarias (examinadas en las secciones en que se aborda la alegación en materia antidumping 3 con respecto a esos dos procedimientos, véase *infra*) son compatibles con nuestras conclusiones de esta sección sobre la relación entre el criterio de los "costos de mercado competitivo" y la segunda condición del artículo 2.2.1.1.

¹⁶⁹ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 29.

no vemos una razón convincente para alterar el entendimiento común entre las partes de que esta declaración se refiere a la exactitud de la información de TSP, en general, y no a la exactitud de los costos a los efectos de la reconstrucción del valor normal, en particular.¹⁷⁰

7.80. Habida cuenta de lo anterior, constatamos que no había ningún fundamento para apartarse de la utilización de los costos consignados en los registros de TSP correspondientes a las chapas de acero al reconstruir el valor normal en el examen por expiración relativo a las torres eólicas.¹⁷¹ Por consiguiente, constatamos que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.1.1 en ese segmento.¹⁷²

7.3.2 Alegación en materia antidumping 1 al amparo del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping: costos de producción en el país de origen

7.3.2.1 Marco jurídico

7.81. Esta alegación se refiere al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, que dispone lo siguiente:

Quando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el *costo de producción en el país de origen* más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.¹⁷³

7.82. Se ha interpretado que la expresión "costo de producción en el país de origen" en el artículo 2.2 "hace referencia al precio pagado o por pagar para producir algo dentro del país de origen".¹⁷⁴ El Órgano de Apelación ha explicado además que el artículo 2.2

no excluye[...] la posibilidad de que la autoridad necesite también buscar esa información en fuentes de fuera del país. No obstante, la referencia a "en el país de origen" indica que, sea cual sea la información o pruebas que se utilicen para determinar el "costo de producción", deben permitir que se obtenga un costo de producción en el país de origen y ser apropiadas para ello. Esto, a su vez, indica que tal vez sea necesario adaptar la información o las pruebas de fuera del país para garantizar que sean adecuadas para determinar un "costo de producción" "en el país de origen".¹⁷⁵

¹⁷⁰ Respuesta de China a la pregunta 80 del Grupo Especial, párrafo 112; y respuesta de Australia a la pregunta 80 del Grupo Especial, párrafo 143. Las posiciones de las partes, y nuestra conclusión, son las mismas con respecto a la declaración de la ADC en la investigación de que "[l]a verificación de la información presentada por TSP en su respuesta al cuestionario demostraba que los cálculos relativos a las ventas y el costo de fabricación y venta en el mercado interno eran razonablemente completos, pertinentes y exactos". (Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 33).

¹⁷¹ Las partes también coinciden en que no se formuló ninguna constatación sobre la primera condición en el examen por expiración (respuesta de Australia a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 116; y respuestas de China a las preguntas 69 y 80 del Grupo Especial). Estamos de acuerdo. Por lo tanto, aun en el caso de que hubiera habido una constatación positiva sobre la segunda condición, la ADC seguiría sin tener derecho a apartarse de la utilización de los costos de TSP.

¹⁷² China también alega infracciones de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994 en este contexto (primera comunicación escrita de China, sección F.1). No vemos ningún fundamento independiente sobre el cual constatar infracciones de esas disposiciones. El Grupo Especial se abstiene de formular constataciones sobre esas alegaciones, ya que no sería útil para resolver la diferencia.

¹⁷³ No se reproduce la nota de pie de página; sin resalte en el original.

¹⁷⁴ Informe del Órgano de Apelación, *UE - Biodiésel (Argentina)*, párrafo 6.69.

¹⁷⁵ Informe del Órgano de Apelación, *UE - Biodiésel (Argentina)*, párrafo 6.70 (no se reproducen las notas de pie de página). Recordamos que Australia aduce en general que la limitada información obrante en el expediente del procedimiento pertinente impidió a la ADC introducir nuevos ajustes en los costos substitutivos y que, en ocasiones, fue la falta de respuesta de los exportadores o del Gobierno de China a las solicitudes de información lo que dio lugar a un expediente con información limitada. No obstante, estamos de acuerdo con el Órgano de Apelación en que "corresponde a la autoridad investigadora determinar el valor normal de manera compatible con el párrafo 2 del artículo 2 cuando no se puedan utilizar las ventas en el mercado interno" (informe del Órgano de Apelación, *Ucrania - Nitrato de amonio*, nota 419). Observamos asimismo que Australia

7.83. Estamos de acuerdo con este análisis del Órgano de Apelación. Observamos en este momento que Australia aduce que sería innecesario que el Grupo Especial se pronunciase sobre la alegación formulada por China al amparo del artículo 2.2 si el Grupo Especial constata una infracción del artículo 2.2.1.1.¹⁷⁶ China aduce que el Grupo Especial puede y debe abordar esta alegación incluso si el Grupo Especial constata una infracción en el marco del artículo 2.2.1.1.¹⁷⁷ Recordamos que China formula alegaciones similares al amparo del artículo 2.2.1.1 y del artículo 2.2 con respecto a los procedimientos relativos a las torres eólicas, los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable y las ruedas ferroviarias. Consideramos sumamente apropiado, en las circunstancias de la presente diferencia, formular constataciones con respecto a esta alegación independientemente de que se constate o no una infracción del artículo 2.2.1.1 en el contexto de cualquiera de los tres procedimientos. Esto se debe principalmente a que consideramos que las disciplinas de los artículos 2.2.1.1 y 2.2 son distintas, y consideramos que formular constataciones tanto con respecto a esta alegación como a las otras alegaciones de China al amparo del artículo 2.2.1.1 resultaría útil a efectos de la resolución de la presente diferencia.¹⁷⁸

7.3.2.2 Principales argumentos de las partes

7.84. China formula esta alegación con respecto a la investigación y el examen por expiración relativos a las torres eólicas.¹⁷⁹ China aduce que en estos dos segmentos la ADC rechazó los costos de producción de TSP al determinar los valores normales, y en su lugar utilizó costos sustitutivos.¹⁸⁰ Estos costos sustitutivos eran costos "ajustados al alza" para las chapas de acero y bridas. China alega que, al hacerlo, Australia infringió el artículo 2.2 —y, en consecuencia, los artículos 2.1 y 2.2.1.1— del Acuerdo Antidumping porque la ADC utilizó costos que no eran "el costo de producción en el país de origen" en el sentido del artículo 2.2. Más concretamente, China alega que los costos utilizados fueron elegidos específicamente por la ADC porque se pretendía que *no* representaran los costos de producción en China, y que la ADC no hizo ningún esfuerzo importante por adaptar esos costos para que pudieran considerarse razonablemente "el costo de producción en [China]".¹⁸¹ China cita los informes del Órgano de Apelación en los asuntos *UE - Biodiésel (Argentina)* y *Ucrania - Nitrato de amonio* para respaldar sus argumentos en este contexto.¹⁸²

7.85. Australia sostiene que China interpreta erróneamente la forma en que la ADC calculó el factor utilizado para ajustar al alza los costos de producción pertinentes de TSP. Australia afirma que "China alega que la ADC comparó los precios de las chapas de acero de China con los precios de las chapas de acero de Corea y del Taipei Chino para calcular una diferencia porcentual. Esto sencillamente no se ajusta a los hechos. La ADC comparó los *precios en China* de las chapas de acero con un valor normal no ajustado de las chapas de acero *en China* de una investigación anterior para calcular la diferencia porcentual correspondiente" que luego se utilizó para ajustar al alza los costos de TSP pertinentes.¹⁸³ En este contexto, Australia subraya que el Grupo Especial puede no utilizar publicaciones del Gobierno australiano de una fecha posterior a la investigación inicial para interpretar las constataciones de la ADC en la investigación inicial, como hace China.¹⁸⁴ Australia también sostiene que fue la falta de respuesta del Gobierno de China a las solicitudes de

ha explicado que la ADC no utilizó el mecanismo de los hechos de que se tenga conocimiento previsto en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping para determinar el valor normal de los exportadores examinados en ninguna de las investigaciones o exámenes por expiración pertinentes (respuestas de Australia a las preguntas 12 y 75 del Grupo Especial). Por lo tanto, consideramos que este argumento de Australia es irrelevante para los tres procedimientos.

¹⁷⁶ Respuesta de Australia a la pregunta 12 del Grupo Especial.

¹⁷⁷ Respuesta de China a la pregunta 12 del Grupo Especial.

¹⁷⁸ Reconocemos que los grupos especiales pueden diferir en su enfoque de esta cuestión en función de las circunstancias particulares que tengan ante sí. Compárese el informe del Grupo Especial, *UE - Biodiésel (Argentina)*, párrafos 7.255-7.260 (donde se formulan constataciones sobre una alegación similar al amparo del artículo 2.2 tras haber constatado una infracción del artículo 2.2.1.1) con el informe del Grupo Especial, *Australia - Medidas antidumping sobre el papel*, párrafo 7.133 (donde se constata una infracción consiguiente del artículo 2.2 basada en una infracción subyacente del artículo 2.2.1.1).

¹⁷⁹ Respuesta de China a la pregunta 37 del Grupo Especial, cuadro 1.

¹⁸⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 76-95.

¹⁸¹ Respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafos 49-53.

¹⁸² Primera comunicación escrita de China, párrafos 96-119.

¹⁸³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 503 (con resalte en el original). Véanse también la primera comunicación escrita de Australia, párrafos 504-506 y 510-512 (que contienen declaraciones pertinentes de la ADC); y la respuesta de Australia a la pregunta 74 del Grupo Especial.

¹⁸⁴ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 505 y 513-515 (donde se hace referencia al Examen 2019/100 del ADRP - Resumen de la conferencia (prueba documental CHN-30)).

información del cuestionario lo que llevó a la ADC a utilizar información sobre los precios de las chapas de acero de otra investigación.¹⁸⁵

7.86. Australia sostiene que hubo un cambio de esencia respecto de este aspecto entre la investigación inicial y el examen por expiración porque en el examen por expiración la ADC utilizó un punto de referencia para reajustar los precios ajustados al alza de la investigación.¹⁸⁶ Australia afirma además que China parecía formular solo determinadas alegaciones con respecto al examen por expiración relativo a las torres eólicas en una parte de su primera comunicación escrita, pero que se contradice al dirigir esta alegación contra el examen por expiración en otras partes de su primera comunicación escrita.¹⁸⁷

7.87. Australia también aduce que si el Grupo Especial constatará una infracción del artículo 2.2.1.1 en el marco de la alegación en materia antidumping 3, no sería necesario o deseable formular también constataciones con respecto a esta alegación de China. A juicio de Australia, esto no se debe a que esta alegación sea consiguiente a la alegación en materia antidumping 3 de China al amparo del artículo 2.2.1.1. Antes bien, a juicio de Australia, se debe a que el Grupo Especial ya habría formulado una constatación de error con respecto a un aspecto de la decisión de la ADC que constituye una premisa para sus evaluaciones de los hechos y las cuestiones presentados en relación con esta alegación.¹⁸⁸

7.88. China responde que, contrariamente a la posición de Australia, la ADC utilizó datos sobre los precios de las chapas de acero de Corea y el Taipei Chino, y comparó esos datos con los precios de las chapas de acero de China para calcular el factor de ajuste al alza. China subraya que las explicaciones facilitadas en los procedimientos administrativos posteriores de Australia respaldan la posición de China, y que las explicaciones de Australia son incompatibles con determinadas declaraciones hechas por la ADC. Igualmente, China afirma que el principal elemento de prueba en que se basa Australia para respaldar su posición (un apéndice confidencial del informe de la investigación¹⁸⁹) en realidad no respalda la posición de Australia. Además, según China, aunque las afirmaciones fácticas de Australia sobre esta cuestión fueran correctas no importaría, porque los valores normales de la empresa china en la anterior investigación que Australia alega que se utilizaron para calcular el factor de ajuste al alza se habían reconstruido utilizando costos que no eran chinos. Asimismo, a juicio de China, incluso si se aceptara que la ADC solo utilizó datos de China para calcular el factor de ajuste al alza, como alega Australia, el factor de ajuste al alza habría dado lugar igualmente a un costo de producción para TSP ficticio y, por tanto, tampoco podría considerarse un costo de producción en el país de origen a los efectos del artículo 2.2.¹⁹⁰ China también afirma que en el examen por expiración relativo a las torres eólicas la ADC utilizó un punto de referencia adicional que no era chino para reajustar los costos correspondientes, lo cual demuestra también el incumplimiento del artículo 2.2 por la ADC en ese segmento.¹⁹¹

7.89. China también afirma que una infracción del artículo 2.2.1.1 daría lugar a una infracción del artículo 2.2, pero considera que el Grupo Especial debería no obstante formular constataciones con respecto a esta alegación incluso si se constatará una infracción del artículo 2.2.1.1. China indica que se ha seguido ese enfoque en otras diferencias.¹⁹²

7.3.2.3 Expiración

7.90. La alegación de China se refiere a la investigación inicial y el examen por expiración relativos a las torres eólicas. Como se indica en la sección 7.2.2 *supra*, abordaremos primero la cuestión de si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. A este respecto, consideraremos si hubo un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC para seleccionar los costos sustitutivos entre la investigación inicial y el examen por expiración.

¹⁸⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 507-509.

¹⁸⁶ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 35.

¹⁸⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 517-518.

¹⁸⁸ Respuesta de Australia a la pregunta 12 del Grupo Especial.

¹⁸⁹ Investigación 221 - Informe definitivo, apéndice 2 "Ajuste al alza del precio del acero" (prueba documental AUS-75).

¹⁹⁰ Respuesta de China a la pregunta 11 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 145-149.

¹⁹¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 151-152.

¹⁹² Respuesta de China a la pregunta 12 del Grupo Especial (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *UE - Biodiésel (Argentina)*, párrafo 6.23; y *Ucrania - Nitrato de amonio*, párrafo 6.89).

7.91. En la investigación, la ADC reconstruyó el valor normal correspondiente a TSP.¹⁹³ Al hacerlo, la ADC "consider[ó] apropiado determinar el costo de producción de las torres eólicas vendidas en el mercado interno sustituyendo el costo de las chapas de acero y bridas por un costo de mercado competitivo".¹⁹⁴ Se obtuvo un costo de mercado competitivo de las chapas de acero y las bridas utilizando información de una investigación australiana diferente, a saber, una investigación sobre las chapas de acero laminadas en caliente procedentes de China, Corea, Indonesia, el Japón y el Taipei Chino (Investigación 198). Como explicó la ADC, "[e]l costo de *mercado* competitivo se estableció utilizando los precios de venta verificados de las chapas de acero en el mercado interno de China de [la Investigación 198]. Seguidamente, estos precios se compararon con los valores normales no ajustados establecidos en [la Investigación 198]. Las diferencias de estos precios se aplicaron luego al costo de las chapas de acero y las bridas para TSP".¹⁹⁵

7.92. En el examen por expiración, la ADC reconstruyó de nuevo el valor normal correspondiente a TSP¹⁹⁶ y sustituyó los costos de las chapas de acero (pero no de las bridas) de TSP por costos sustitutivos.¹⁹⁷

[Para sustituir los costos la ADC] indexó los costos ajustados al alza de[!] [informe definitivo de la Investigación 221] en función de las variaciones del punto de referencia del Steel Bulletin Board (Platts) del período objeto de la investigación inicial en [el informe definitivo de la Investigación 221] al período de indagación actual. La Comisión seleccionó *Productos planos / Chapas CFR Asia Oriental / Importación Asia Oriental CFR \$ / ton* (en condiciones de costo y flete (CFR) en USD por tonelada) como punto de referencia porque comprende precios de importación no chinos, y por lo tanto es probable que sea el más representativo de los precios competitivos de las chapas de acero en la región.¹⁹⁸

7.93. Recordamos además que TSP fue excluido de la orden antidumping relativa a las torres eólicas tras un examen administrativo, y por lo tanto nos centraremos en los supuestos errores de la ADC en la medida en que repercutieron en el grupo de exportadores que no cooperaron y de todos los demás exportadores.¹⁹⁹ Por lo tanto, recordamos además que, como se explica en el párrafo 7.70. *supra*, constatamos que la metodología de sustitución de los costos (tanto con respecto al rechazo de los costos de las chapas de acero consignados en los registros de TSP como a la selección de una metodología de "ajuste al alza" para establecer un costo sustitutivo) de TSP se trasladó a los exportadores que no habían cooperado y a todos los demás exportadores. Por consiguiente, incluso si la metodología de ajuste al alza se considera expirada con respecto a TSP, concretamente, debido a su posterior exclusión del alcance de la orden antidumping, esa metodología sigue siendo la base del tipo del derecho antidumping que se sigue aplicando a los exportadores que no cooperaron.²⁰⁰

7.94. Consideramos que no hubo ningún cambio de esencia en la metodología de ajuste al alza de la ADC en la investigación y el examen por expiración. Reconocemos que: a) en la investigación, el ajuste al alza se aplicó a las chapas de acero y las bridas, mientras que en el examen por expiración el ajuste al alza se aplicó únicamente a las bridas; y b) en el examen por expiración, los costos ajustados al alza fueron nuevamente modificados sobre la base del punto de referencia del Steel Bulletin Board (Platts). Estas pequeñas diferencias de enfoque entre la investigación inicial y el examen por expiración no son, a nuestro juicio, lo suficientemente importantes para alterar los aspectos fundamentales de la orden impugnada por China, es decir, el ajuste al alza de los costos de TSP con arreglo a datos que a) no eran de TSP y b) no se reajustaron.

7.95. Por lo tanto, consideramos que el aspecto impugnado de la orden antidumping no ha expirado. En consecuencia, formularemos constataciones con respecto a ese aspecto impugnado de la orden y, como se ha explicado antes, centraremos nuestra atención en el examen por expiración.

¹⁹³ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), páginas 33-34.

¹⁹⁴ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 30.

¹⁹⁵ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), páginas 33-34.

¹⁹⁶ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 32.

¹⁹⁷ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), páginas 33-35.

¹⁹⁸ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), páginas 33-34 (con cursivas

en el original; sin subrayar en el original).

¹⁹⁹ Véase el párrafo 7.52. *supra*.

²⁰⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 83 y 112.

7.3.2.4 Evaluación

7.96. Como se indica en la sección inmediatamente anterior, en el examen por expiración, la ADC rechazó los costos de las chapas de acero consignados en los registros de TSP, y en su lugar utilizó costos sustitutivos de estos insumos de producción ajustando al alza los costos de TSP. Por lo tanto, observamos, en primer lugar, que las partes discrepan sobre la forma en que la ADC calculó el factor utilizado para ajustar al alza los costos de TSP. Las partes están de acuerdo en que se utilizaron, a tal efecto, datos de la Investigación 198, una investigación australiana sobre las chapas de acero laminadas en caliente procedentes de China, Corea, Indonesia, el Japón y el Taipei Chino coincidente en el tiempo.²⁰¹ La ADC declaró en la investigación relativa a las torres eólicas que "se estableció [un] costo de mercado competitivo de las chapas de acero utilizando los precios de venta verificados de las chapas de acero en el mercado interno de China de la [Investigación 198]. Seguidamente, estos precios se compararon con los *valores normales no ajustados* [de las chapas de acero] establecidos en [la Investigación 198]. La diferencia de estos precios se aplicó luego al costo de compra de las chapas de acero consignado en el registro de TSP".²⁰² China aduce que los valores normales fueron los correspondientes a Corea y al Taipei Chino. Australia aduce que los valores normales se obtuvieron del productor chino Shandong Iron and Steel Company Limited, Jinan Company (Jigang). En resumen, las partes discrepan en cuanto a la fuente de algunos de los datos utilizados para ajustar al alza los costos de TSP (es decir, una entidad china, Jigang, o entidades no chinas de Corea y del Taipei Chino).

7.97. Esta discrepancia puede ser pertinente porque, si la ADC utilizó el valor normal de Jigang (en lugar de los valores normales de las entidades de Corea y del Taipei Chino) para calcular el factor del ajuste al alza, junto con los "precios de venta verificados de las chapas de acero en el mercado interno", esto podría indicar que el resultado del ajuste al alza podría considerarse un "costo de producción en el país de origen" (porque solo se utilizaron datos tomados de fuentes chinas para ajustar al alza los costos de TSP). Sin embargo, tras un examen más detenido, consideramos que esta discrepancia es superflua. Esto se debe a que estamos de acuerdo con China en que incluso si las caracterizaciones fácticas de Australia relativas a esta cuestión fueran correctas, la ADC no demostró razonablemente que los costos sustitutivos representarían un costo de producción en China para TSP. Llegamos a esta conclusión porque la ADC no facilita ninguna explicación sobre el modo en que el precio al que una empresa que no es TSP (independientemente del Miembro de la OMC en que esté situada) vende chapas de acero, al compararse con otros precios de venta de las chapas de acero, constituye un referente para los costos de las chapas de acero de TSP.²⁰³

7.98. A nuestro juicio, este error se agravó en el examen por expiración, en que la ADC reajustó los costos ajustados al alza previamente establecidos basándose en el punto de referencia del Steel Bulletin Board (Platts). Recordamos que el punto de referencia se eligió específicamente "porque *comprende precios de importación no chinos*, y por lo tanto es probable que sea el más representativo de los precios competitivos de las chapas de acero en la región".²⁰⁴ Nos parece claro que la utilización de "precios de importación no chinos" alejaría aún más a los costos ya "ajustados al alza" de los costos de producción de TSP *en China*. Australia no ha señalado ningún ajuste efectuado por la ADC en esos precios para adaptarlos a las circunstancias de TSP en China, ni en la investigación ni en el examen por expiración, y no discernimos ninguno.²⁰⁵ Aunque observamos que

²⁰¹ Investigación 198 (chapas de acero laminadas en caliente) - Informe definitivo (prueba documental CHN-33).

²⁰² Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 30 (sin resalte en el original).

²⁰³ La ADC optó por utilizar información de la Investigación 198 porque la investigación se refería a las chapas de acero, su período de investigación coincidía con el de la investigación relativa a las torres eólicas y la información que figuraba en su expediente se había verificado (Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), páginas 29-30 y 33-34).

²⁰⁴ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 34 (sin resalte en el original).

²⁰⁵ Tomamos nota del argumento de Australia de que "sería absurdo —mediante la elección de los datos de referencia en el marco del artículo 2.2— reintroducir las mismas distorsiones que la ADC excluyó legítimamente en el marco del artículo 2.2.1.1" (segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 197). Rechazamos este argumento porque, aunque el argumento de Australia sea cierto en principio, la ADC no da ni en la investigación ni en el examen por expiración una explicación razonada y adecuada, sobre por qué era necesario no efectuar *ningún ajuste* de los costos ajustados al alza para evitar volver a las distorsiones que trataba de evitar. Consideramos innecesario abordar el argumento adicional de China de que los valores normales de Jigang no podían utilizarse para crear costos de producción en China en modo alguno porque sus valores normales se reconstruyeron utilizando *precios de exportación* chinos del carbón de coque (segunda comunicación escrita de China, párrafo 145(d)).

la ADC estudió otras posibles metodologías para sustituir los costos de TSP en el examen por expiración, las explicaciones de la ADC sobre por qué rechazó métodos alternativos no arrojan ninguna luz sobre por qué no habría sido necesario reajustar los costos ajustados al alza a efectos del artículo 2.2.²⁰⁶

7.99. Sobre esta base, constatamos que la ADC actuó de manera incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva con respecto al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping al utilizar los costos de las chapas de acero de TSP ajustados al alza a efectos de reconstruir el valor normal, y luego trasladar esa metodología al cálculo por la ADC de los valores normales correspondientes a los exportadores que no habían cooperado y a todos los demás exportadores²⁰⁷, sin dar una explicación razonada y adecuada de por qué los costos ajustados al alza, sin ningún ajuste para adaptar esos costos ajustados al alza a las circunstancias de TSP, representaban un costo de producción en China para TSP.²⁰⁸

7.3.3 Alegación en materia antidumping 5.c al amparo del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: "manera" y "circunstancias" en que se rechazaron los costos de los exportadores

7.3.3.1 Principales argumentos de las partes

7.100. China alega que Australia infringió los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994 debido a la "manera" y las "circunstancias" en que la ADC rechazó la utilización de los costos de TSP al reconstruir el valor normal en la investigación y el examen por expiración relativos a las torres eólicas.²⁰⁹ China afirma que esta alegación es diferente de sus otras alegaciones al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1.1 porque esta alegación "se centra en lo que la autoridad investigadora hizo *después* de rechazar los costos de las chapas de acero y las bridas consignados en los registros del exportador" y concretamente "impugna la racionalidad de la 'diferencia de costo' utilizada por la autoridad investigadora para 'ajustar al alza' los costos de las chapas de acero y las bridas consignados en los registros del exportador a efectos del cálculo de los costos de producción del exportador".²¹⁰ A juicio de China, el proceso mediante el cual la ADC "ajustó al alza" los costos de producción del exportador no fue ni imparcial ni objetivo. Además, según China, la determinación no se basó en pruebas positivas y la ADC no dio una explicación razonada y adecuada para justificar este ajuste del costo. China observa que el período objeto de investigación en la Investigación 198 —es decir, la otra investigación de la que la ADC tomó los costos sustitutos utilizados para sustituir los costos de TSP— era diferente, si bien coincidente, del de la investigación relativa a las torres eólicas. Además, con respecto al examen por expiración, China afirma que el punto de referencia del Steel Bulletin Board (Platts) utilizado para ajustar los costos sustitutos ya ajustados al alza de la investigación inicial era similar a los costos del acero de TSP durante el período objeto de investigación del examen por expiración, y por lo tanto, lógicamente, no debería haber sido necesario adoptar en modo alguno costos sustitutos modificados y ajustados al alza a efectos del examen por expiración.²¹¹

7.101. Australia afirma que esta alegación, en tanto en cuanto se refiere a la obligación de utilizar los costos de producción en el país de origen, está subsumida en la alegación de China en materia antidumping 1 al amparo del artículo 2.2, y, en tanto en cuanto se refiere a la segunda condición

²⁰⁶ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), páginas 34-35. La ADC también efectuó ciertos ajustes en el valor normal en general. Véase Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 34 (donde se señalan los cambios en los gastos administrativos, de venta y de carácter general, los costos de financiación y otros costos que se consideran necesarios para realizar una "comparación equitativa"); y Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 37 (donde se señalan los cambios que se consideran necesarios para realizar una "comparación equitativa"). Sin embargo, no discernimos modo alguno en que se efectuaron estos ajustes con el fin de adaptar los costos ajustados al alza, específicamente, a las circunstancias de TSP en China.

²⁰⁷ Véase el párrafo 7.52. *supra*.

²⁰⁸ China también alega infracciones de los artículos 2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI del GATT de 1994 en este contexto (primera comunicación escrita de China, sección E.1). No discernimos ningún fundamento independiente para constatar la infracción de estas disposiciones. El Grupo Especial se abstiene de formular constataciones sobre estas alegaciones, ya que no sería útil para resolver la diferencia.

²⁰⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 14.

²¹⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 261 (con resalte en el original).

²¹¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 261-279 y 297-306.

del artículo 2.2.1.1, carece de fundamento jurídico.²¹² Australia también aduce que China interpreta erróneamente las constataciones de la ADC en este contexto.²¹³ Australia afirma que, dado que esta alegación es una duplicación de las otras alegaciones de China, las cuestiones relativas a la expiración que se plantean con respecto a esas alegaciones se aplican igualmente a esta alegación.²¹⁴

7.3.3.2 Expiración

7.102. En la sección que sigue inmediatamente a continuación, constatamos que esta alegación está efectivamente subsumida en las alegaciones en materia antidumping 1 y 3 formuladas por China al amparo de los artículos 2.2. y 2.2.1.1, y por lo tanto no formulamos ninguna constatación adicional a este respecto. Por consiguiente, la cuestión de la expiración es superflua.

7.3.3.3 Evaluación

7.103. En esta alegación, China pide al Grupo Especial que constate que en la investigación relativa a las torres eólicas la ADC utilizó indebidamente costos de producción sustitutivos tomados de una investigación y un período diferentes, y en el examen por expiración reajustó esos costos con arreglo a un punto de referencia que modificó nuevamente los costos que ya eran inexactos. Sin embargo, recordamos que ya hemos constatado que Australia infringió los artículos 2.2.1.1 y 2.2 al rechazar indebidamente los costos pertinentes de TSP y no adaptar luego los costos sustitutivos elegidos de manera que pudieran considerarse costos de producción en China.²¹⁵ Consideramos que esas conclusiones ya abordan las principales preocupaciones subyacentes en la alegación de China a este respecto, es decir, la idoneidad de utilizar costos "ajustados al alza" como costos de producción sustitutivos para TSP al reconstruir el valor normal. China nos pide aquí que formulemos la misma conclusión de manera diferente. Por lo tanto, consideramos que no es necesario que consideremos esta alegación por separado y nos abstenemos de formular constataciones adicionales al respecto.

7.3.4 Alegación en materia antidumping 6.a al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping: comparación equitativa

7.3.4.1 Marco jurídico

7.104. El artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.⁷ En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.

⁷ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.

²¹² Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 522-525; respuesta de Australia a la pregunta 16 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 204-214.

²¹³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 520.

²¹⁴ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 36.

²¹⁵ Véanse los análisis relativos a las alegaciones en materia antidumping 1 y 3 *supra*.

7.3.4.2 Principales argumentos de las partes

7.105. China recuerda que, al reconstruir los valores normales en los tres procedimientos impugnados, incluido el procedimiento relativo a las torres eólicas, la ADC utilizó costos que eran diferentes de los costos en que realmente habían incurrido los exportadores al fabricar el producto considerado. China aduce que la metodología de sustitución de los costos utilizada por la ADC para determinar valores normales reconstruidos generó disparidades pertinentes entre el valor normal y el precio de exportación porque:

- a. por un lado, los exportadores chinos establecieron los precios de exportación reales sobre la base de sus conocimientos y comprensión de la producción de esos productos en China, los costos de producción reales en China, y el beneficio deseado por los exportadores por la producción y la venta de esos productos de China a clientes de otros países; y
- b. por otro lado, la ADC calculó los valores normales reconstruidos sobre la base de costos de producción poco realistas e inflados, que no reflejaban el costo consignado en los registros de los exportadores ni el costo de producción en China como país de origen.²¹⁶

7.106. China aduce que esas disparidades representan diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios en el sentido del artículo 2.4, porque mediante la utilización de costos superiores a los costos consignados en los registros de un exportador para reconstruir el valor normal, la ADC imputó una variable de fijación de precios de la que el exportador no tenía conocimiento y que, por lo tanto, no tuvo necesariamente en cuenta al realizar ventas de exportación.²¹⁷ China sostiene que al no tener debidamente en cuenta estas disparidades²¹⁸, la comparación entre el valor normal reconstruido y el precio de exportación en cada una de las tres investigaciones no constituyó una "comparación equitativa" en el sentido del artículo 2.4.²¹⁹

7.107. China afirma, sin embargo, que si el Grupo Especial constatará la infracción del artículo 2.2, 2.2.1 y 2.2.1.1, entonces no habría necesidad de que el Grupo Especial abordara esta alegación.²²⁰

7.108. Australia aduce que la alegación de China al amparo del artículo 2.4 se "basa, entera e inadmisiblemente, en el desacuerdo de China con la reconstrucción del valor normal realizada por Australia, y no en el hecho de no haber tenido algo en cuenta de conformidad con el artículo 2.4".²²¹ Australia aduce que no hay ningún fundamento textual para impugnar el cálculo del valor normal realizado por la ADC en el marco del artículo 2.4. Por consiguiente, Australia rechaza la posición de China de que la sustitución de los costos efectuada por Australia dio lugar a una diferencia entre el valor normal y el precio de exportación que exigía realizar un ajuste de conformidad con el artículo 2.4. A juicio de Australia, el artículo 2.4 solo se refiere a la realización de ajustes debidos que no guardan relación con la reconstrucción del valor normal de conformidad con el artículo 2.2, porque el artículo 2.4 presupone que el valor normal y el precio de exportación ya se han establecido.²²² Australia está de acuerdo en que no es necesario que el Grupo Especial proceda a realizar un análisis en el marco del artículo 2.4 si las alegaciones de China en materia antidumping 1 y 3 prosperan.²²³

7.3.4.3 Expiración

7.109. En la sección que sigue inmediatamente a continuación, consideramos innecesario examinar el fondo de esta alegación. Por lo tanto, consideramos superfluo un análisis de la expiración.

²¹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 326 y 336; y declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 89 y 90.

²¹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 332-333 y 335.

²¹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 327-331.

²¹⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 15 a), 322, 324 y 327.

²²⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 279-280.

²²¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 314, 318 y 413. Véase también *ibid.*, párrafos 532-535.

²²² Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 328; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 216, 218 y 221.

²²³ Respuesta de Australia a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 40.

7.3.4.4 Evaluación

7.110. La cuestión que se nos plantea en el marco de la alegación en materia antidumping 6.a es determinar si la conducta de la ADC es compatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva al no efectuar un ajuste de conformidad con el artículo 2.4 para tener en cuenta la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal generada por la supuesta utilización de costos sustitutos no chinos para reconstruir el valor normal. China alega que la ADC tiene la obligación en virtud del artículo 2.4 de tener debidamente en cuenta las diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios, entre otras las derivadas de la supuesta utilización indebida por la ADC de costos sustitutos no chinos a efectos del cálculo del valor normal.²²⁴ Las partes están de acuerdo en que la consecuencia práctica de la alegación de China en materia antidumping 6.a, si prosperase, es la revocación de la metodología utilizada para reconstruir el valor normal.²²⁵ No obstante, las partes discrepan en cuanto a si esa revocación está prescrita o permitida en virtud del Acuerdo Antidumping.²²⁶

7.111. Comenzamos por examinar la relación entre la alegación en materia antidumping 6.a formulada por China al amparo del artículo 2.4 y sus alegaciones al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1.1. Aunque el artículo 2.4 contiene obligaciones separadas y distintas de las contenidas en los artículos 2.2 y 2.2.1.1, los ajustes que China solicita en el presente caso son esencialmente los mismos que los solicitados en el marco de las alegaciones formuladas al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1.1, es decir, reconstruir el valor normal utilizando los costos de producción de los exportadores en China. Por consiguiente, la alegación en materia antidumping 6.a formulada por China al amparo del artículo 2.4 es, en esencia, una línea de actuación adicional o secundaria para abordar la misma cuestión subyacente derivada de la utilización por la ADC de datos alternativos para el cálculo del valor normal. En sus respuestas a una pregunta del Grupo Especial, ambas partes convinieron en que no hay necesidad de que el Grupo Especial examine esta alegación por separado si el Grupo Especial constatará una infracción en el marco de los artículos 2.2 y 2.2.1.1 (alegaciones en materia antidumping 1 y 3).²²⁷ Con respecto al examen por expiración, hemos constatado con respecto a la alegación en materia antidumping 1, *supra*, que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2 al utilizar los costos de TSP ajustados al alza de la investigación inicial, que se ajustaron con arreglo a un punto de referencia que excluía datos chinos, pero no se ajustaron a las circunstancias de TSP en China. También hemos constatado con respecto a la alegación en materia antidumping 3, *supra*, que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.1.1 porque no había ningún fundamento para que la ADC rechazara los costos consignados en los registros del exportador correspondientes a las chapas de acero al reconstruir el valor normal en las circunstancias del examen por expiración.

7.112. A la luz de estas constataciones, no consideramos necesario seguir examinando si la ADC tampoco llevó a cabo una comparación equitativa de conformidad con el artículo 2.4 efectuando ajustes para tener en cuenta las diferencias generadas por la utilización de costos sustitutos en el examen por expiración.

7.3.5 Alegación en materia antidumping 7 al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping

7.3.5.1 Marco jurídico

7.113. El artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable

²²⁴ Respuesta de China a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafos 74-75.

²²⁵ Respuesta de Australia a la pregunta 21 del Grupo Especial, párrafo 44; segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 216 y 220; y declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 93.

²²⁶ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 93; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 220 y 221.

²²⁷ Respuesta de Australia a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 40; respuesta de China a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 77; declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 97; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 279.

del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.²²⁸

7.114. El artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

A los efectos del párrafo 2, las cantidades por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios, se basarán en datos reales relacionados con la producción y ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o el productor objeto de investigación. Cuando esas cantidades no puedan determinarse sobre esta base, podrán determinarse sobre la base de:

- i) las cantidades reales gastadas y obtenidas por el exportador o productor en cuestión en relación con la producción y las ventas en el mercado interno del país de origen de la misma categoría general de productos;
- ii) la media ponderada de las cantidades reales gastadas y obtenidas por otros exportadores o productores sometidos a investigación en relación con la producción y las ventas del producto similar en el mercado interno del país de origen;
- iii) cualquier otro método razonable, siempre que la cantidad por concepto de beneficios establecida de este modo no exceda del beneficio obtenido normalmente por otros exportadores o productores en las ventas de productos de la misma categoría general en el mercado interno del país de origen.

7.115. La parte introductoria del artículo 2.2.2 impone a la autoridad investigadora la obligación general de utilizar "datos reales relacionados con la producción y ventas ... en el curso de operaciones comerciales normales" al determinar las cantidades por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general y por concepto de beneficios a efectos de calcular el valor normal reconstruido. Solo "[c]uando esas cantidades no puedan determinarse sobre esta base", podrá la autoridad investigadora pasar a emplear uno de los otros tres métodos previstos en los incisos i) a iii). Por consiguiente, al determinar los gastos administrativos, de venta y de carácter general y los beneficios de conformidad con el artículo 2.2.2, la autoridad investigadora debe intentar, en primer lugar, efectuar esa determinación utilizando los "datos reales relacionados con la producción y ventas [...] en el curso de operaciones comerciales normales".

7.116. Análogamente, los incisos i) y ii) también expresan una preferencia por los datos reales, mientras que el inciso iii) permite a la autoridad investigadora utilizar "cualquier otro método razonable", a condición de que la cantidad por concepto de beneficio así establecida no exceda del beneficio obtenido normalmente por otros exportadores o productores en las ventas de productos de la misma categoría general en el mercado interno del país de origen.

7.3.5.2 Alegación en materia antidumping 7.a: Beneficios no basados en "datos reales"

7.3.5.2.1 Principales argumentos de las partes

7.117. China aduce que la ADC llegó a cantidades incorrectas por concepto de beneficio en la investigación inicial y el examen por expiración sobre las torres eólicas al determinar una tasa de beneficio con referencia a datos reales sobre costos y ventas en el curso de operaciones comerciales normales, pero después aplicar esa tasa de beneficio al costo de producción y los gastos administrativos, de venta y de carácter general incorporando costos sustitutivos no consignados en los registros y no chinos que se habían "ajustado al alza".²²⁹

7.118. China aduce que la parte introductoria del artículo 2.2.2 impone a la autoridad investigadora la obligación general de utilizar "datos reales relacionados con la producción y ventas en el curso de operaciones comerciales normales" al determinar las cantidades por concepto de gastos

²²⁸ No se reproduce la nota de pie de página.

²²⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 16 a), 395 y 397.

administrativos, de venta y de carácter general y por concepto de beneficios.²³⁰ China sostiene que la "base de los costos ajustados al alza" utilizada para calcular la cantidad por concepto de beneficio incluía costos de producción que no eran los datos reales del exportador.²³¹ A juicio de China, la metodología de la ADC es incapaz de proveer una cantidad por concepto de beneficios "basada en *datos reales* relacionados con la producción y ventas en el curso de operaciones comerciales normales ... por el exportador o el productor objeto de investigación" como prescribe el artículo 2.2.2.²³²

7.119. Australia observa que China no impugna las tasas de beneficio utilizadas por la ADC.²³³ Australia aduce que la base de los costos reconstruidos reflejaba los costos "correctos" del exportador y, por lo tanto, utilizarlos para la determinación del beneficio sería compatible con la utilización de "datos reales relacionados con la producción y ventas" en el sentido del artículo 2.2.2.²³⁴ Además, Australia aduce que esta alegación se deriva de las alegaciones en materia antidumping 1 y 3 de China y debe rechazarse por las razones expuestas en las respuestas de Australia a esas alegaciones.²³⁵

7.120. China no está de acuerdo con Australia en que sus alegaciones al amparo de la parte introductoria del artículo 2.2.2 se deriven de sus alegaciones en materia antidumping 1 y 3. A juicio de China, el artículo 2.2.2 prescribe el método que debe seguirse para calcular las cantidades por concepto de beneficios "[a] los efectos del párrafo 2".²³⁶

7.3.5.2.2 Expiración

7.121. La alegación de China se refiere a la investigación y el examen por expiración sobre las torres eólicas.²³⁷ Como se ha indicado en la sección 7.2.2 *supra*, la naturaleza de la alegación de China plantea la cuestión de si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. Para abordar esta cuestión, examinaremos si hubo un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC para calcular el beneficio de conformidad con el artículo 2.2.2 entre la investigación y el examen por expiración.

7.122. En ambos segmentos, TSP era el único exportador chino investigado y la ADC ajustó al alza los costos de TSP. En ese contexto, China formula aquí la misma alegación con respecto a ambos segmentos, es decir, que la ADC aplicó una tasa de beneficio a los datos sobre los costos de TSP *ajustados al alza*, infringiendo así la parte introductoria del artículo 2.2.2 porque esos costos no eran "datos reales relacionados con la producción y ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o el productor objeto de investigación". Australia no refuta que la ADC aplicara una tasa de beneficio a los costos de TSP ajustados al alza en ambos segmentos y no encontramos ningún motivo para dudar de este entendimiento común de las partes. Por lo tanto, consideramos que no hubo ningún cambio de esencia entre los dos segmentos y, en consecuencia, ninguna expiración de este aspecto de la orden. Así pues, procederemos a examinar esta alegación y nos centraremos en el examen por expiración.

7.3.5.2.3 Evaluación

7.123. Como se indica en la sección anterior, China alega que en el procedimiento relativo a las torres eólicas la ADC aplicó una tasa de beneficio a datos sobre los costos ajustados al alza²³⁸; y Australia no refuta estos hechos. Lo único que las partes discuten es si podría considerarse que los datos ajustados al alza constituyan "datos reales relacionados con la producción y ventas del

²³⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 402-404 (donde se hace referencia, entre otros, a los informes del Órgano de Apelación, *CE - Accesorios de tubería*, párrafo 97; y *China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.25).

²³¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 416.

²³² Primera comunicación escrita de China, párrafos 397, 401, 413-414 y 416-418. China también alega la infracción de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994 (segunda comunicación escrita de China, párrafo 304).

²³³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 542-543.

²³⁴ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 544; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 329.

²³⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 538 y 543-544.

²³⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 306.

²³⁷ Respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

²³⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 16 a), 395 y 397.

producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o el productor objeto de investigación" en el sentido de la parte introductoria del artículo 2.2.2.

7.124. Recordamos que TSP fue excluido de la orden antidumping relativa a los torres eólicas a raíz de un examen administrativo, por lo que nos centraremos en los supuestos errores de la ADC que repercutieron en el grupo de exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores.²³⁹ Por lo tanto, en lo que se refiere a TSP, la alegación de China se refiere a un aspecto de la orden antidumping que ha expirado. Además, en la sección 7.3.1.3 *supra* hemos constatado que la metodología de ajuste al alza se trasladó efectivamente a los exportadores que no cooperaron. A este respecto, en la sección 6.6.1 de su informe sobre el examen por expiración, la ADC afirmó lo siguiente:

La Comisión estableció un valor normal [para los exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores] con arreglo al párrafo 269TAC(6), teniendo en cuenta la información verificada con TSP Shanghai, pero sin incluir ningún ajuste favorable. Además, el ajuste al alza realizado para las chapas de acero se basó en todas las chapas de acero adquiridas por TSP Shanghai a proveedores chinos para torres eólicas nacionales y exportadas durante el período de indagación.²⁴⁰

7.125. Sin embargo, el fragmento anterior no nos aclara si la ADC aplicó la tasa de beneficio a estos *datos ajustados al alza*, concretamente, para ayudar a determinar el valor normal de los exportadores que no cooperaron. China aduce que la determinación del beneficio realizada con respecto a TSP se "aplicó automáticamente a la determinación de la cantidad por concepto de beneficio para todos los demás exportadores", "tanto en la investigación inicial como en el posterior examen por expiración".²⁴¹ Observamos, sin embargo, que China no ha señalado ninguna declaración específica en el párrafo anterior ni en ninguna otra parte del informe sobre el examen por expiración en el sentido de que los datos sobre los costos ajustados al alza se hayan utilizado como parte de cualquier determinación del beneficio pertinente para los exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores. Antes bien, lo único que indica el fragmento anterior es que la ADC tuvo "en cuenta la información verificada con TSP" en forma más genérica. Por consiguiente, constatamos que China no ha acreditado *prima facie* que la ADC aplicara una tasa de beneficio a los datos sobre los costos ajustados al alza en el examen por expiración.²⁴²

7.3.5.3 Alegación en materia antidumping 7.c: Incompatibilidad en la determinación relativa a los "productos similares"

7.3.5.3.1 Principales argumentos de las partes

7.126. China aduce que el cálculo del valor normal realizado por la ADC en la investigación y el examen por expiración sobre las torres eólicas contenía una incoherencia interna con respecto a los artículos 2.1 y 2.2, por una parte, y el artículo 2.2.2, por otra parte.²⁴³ China alega que la ADC aplicó la metodología para calcular el beneficio prevista en la parte introductoria del artículo 2.2.2, que exige ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales para calcular el beneficio, tras haber concluido previamente que debía reconstruir un valor normal debido a la falta de ventas "pertinentes" en el mercado interno.²⁴⁴ China aduce que la ADC no proporcionó ninguna

²³⁹ Véase el párrafo 7.52. *supra*.

²⁴⁰ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 39. Véase también *ibid.*, página 34, donde se afirma que "los costos de las chapas de acero de TSP Shanghai se han ajustado al alza en consecuencia en sus datos sobre costo de fabricación".

²⁴¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 415 (donde se hace referencia a la Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 34; y Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 39).

²⁴² Al llegar a esta conclusión, observamos que puede parecer algo extraño constatar que la ADC infringió el artículo 2.2.1.1 al ajustar al alza los costos de TSP y luego no adaptarlos debidamente de conformidad con el artículo 2.2, pero constatar de todos modos que reflejan "datos reales relacionados con la producción y ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o el productor objeto de investigación" en el sentido de la parte introductoria del artículo 2.2.2. Por lo que respecta a las alegaciones formuladas por China al amparo de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994, no encontramos ningún fundamento independiente para constatar la infracción de estas disposiciones. Por consiguiente, nos abstenemos de formular constataciones sobre estas alegaciones, ya que no sería útil para resolver la diferencia.

²⁴³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 455; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 323.

²⁴⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 441-442.

explicación adecuada o razonada para justificar las constataciones contradictorias de que había una "ausencia de ventas pertinentes de mercancías similares en el mercado interno"²⁴⁵ a los efectos del artículo 2.2, y la *existencia* de dichas ventas del producto similar en el mercado interno para calcular la cantidad por concepto de beneficios de conformidad con la parte introductoria del artículo 2.2.2.²⁴⁶ China aduce que el artículo 2.6 establece una definición uniforme de "producto similar" para todas las disposiciones del Acuerdo Antidumping. Por consiguiente, a juicio de China, una autoridad investigadora no puede constatar que un producto determinado sea un producto similar a los efectos del artículo 2.2.2, pero no sea un producto similar a los efectos del artículo 2.2.²⁴⁷ Según China, si una autoridad investigadora determinó que el producto similar no era objeto de ventas en el mercado interno en el curso de operaciones comerciales normales a los efectos del artículo 2.2, entonces la autoridad investigadora estaría impedida de determinar las cantidades por concepto de beneficios utilizando las ventas de esos mismos productos realizadas por el exportador chino en el mercado interno de conformidad con la parte introductoria del artículo 2.2.2.²⁴⁸ China sostiene que la decisión de la ADC de reconstruir un valor normal de conformidad con el artículo 2.2 y su decisión de utilizar la parte introductoria del artículo 2.2.2 para calcular el beneficio como parte de ese ejercicio de reconstrucción son, por lo tanto, evidentemente incompatibles. China también sostiene que, en el examen por expiración, después de que TSP planteara esta cuestión ante la ADC, la ADC respondió que había constatado la existencia de ventas del producto similar en el mercado interno en el curso de operaciones comerciales normales que le permitían aplicar el método previsto en la parte introductoria del artículo 2.2.2, aunque la ADC utilizó de todas formas un valor normal reconstruido, citando la falta de ventas "pertinentes" en el mercado interno.²⁴⁹

7.127. Australia aduce que China no ha acreditado *prima facie* la incompatibilidad.²⁵⁰ Australia aduce que en el examen por expiración la ADC no reformuló la posición que había adoptado en la investigación inicial. Según Australia, la ADC constató en la investigación inicial que había una ausencia de ventas *pertinentes* de mercancías similares en el mercado interno de China para determinar valores normales. Australia afirma que en el examen por expiración la ADC determinó de manera análoga que las ventas en el mercado interno no eran "ventas pertinentes" a los efectos de determinar el valor normal.²⁵¹ En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Australia aclaró que, aunque la ADC constató en ambos segmentos que había ventas en el mercado interno en el curso de operaciones comerciales normales, esas ventas no se consideraron ventas pertinentes a los efectos del artículo 2.2.²⁵²

7.3.5.3.2 Expiración

7.128. La alegación de China se refiere a la investigación y el examen por expiración sobre las torres eólicas.²⁵³ Como se ha indicado en la sección 7.2.2 *supra*, la naturaleza de la alegación de China plantea la cuestión de si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. Para abordar esta cuestión, examinaremos si hubo un cambio de esencia entre la investigación y el examen por expiración en el enfoque adoptado por la ADC para determinar si las ventas del producto similar ocurrieron a los efectos de los artículos 2.2 y 2.2.2.

7.129. Consideramos que no hubo ningún cambio de esencia entre la investigación y el examen por expiración. En ambos segmentos, la ADC reconstruyó el valor normal de TSP porque, a su juicio, no había ventas "pertinentes" en el mercado interno para establecer un valor normal.²⁵⁴ La ADC también consideró que el producto similar era objeto de ventas a efectos de determinar un nivel de beneficios en ambos segmentos.²⁵⁵ En consecuencia, recordamos que TSP fue excluido de la orden antidumping relativa a los torres eólicas a raíz de un examen administrativo, por lo que nos

²⁴⁵ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 33.

²⁴⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 454.

²⁴⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 447.

²⁴⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 453.

²⁴⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 453.

²⁵⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 545 y 549; y respuestas de Australia a las preguntas 29 y 30 del Grupo Especial, párrafos 85 y 87, respectivamente.

²⁵¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 547.

²⁵² Respuesta de Australia a la pregunta 29 del Grupo Especial, párrafo 83.

²⁵³ Respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

²⁵⁴ Véase Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), páginas 33-34; y Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 36.

²⁵⁵ Véase Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 34; y Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 36.

centraremos en los supuestos errores de la ADC que repercutieron en el grupo de exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores.²⁵⁶ Como se ha indicado en la sección 7.3.1.3 *supra*, los datos de TSP se utilizaron en el examen por expiración como base para determinar el valor normal para los exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores.²⁵⁷ Consideramos que la explicación de la ADC sobre la forma en que esto se llevó a cabo y, concretamente, la referencia al ajuste al alza de los precios del acero de TSP, indican que el enfoque de reconstrucción utilizado para TSP se trasladó efectivamente a los exportadores que no cooperaron (porque el objeto de ajustar los costos al alza era reconstruir el valor normal). Por lo tanto, consideramos que el aspecto pertinente de la orden no ha expirado. En consecuencia, formularemos constataciones con respecto a esta alegación y, al hacerlo, nos centraremos en el examen por expiración.

7.3.5.3.3 Evaluación

7.130. La alegación en materia antidumping 7.c de China se basa en una supuesta incoherencia interna en la determinación del valor normal de la ADC tanto en la investigación inicial como en el examen por expiración. Como se comentó en la sección inmediatamente anterior, centraremos nuestro análisis en el examen por expiración. Nos referiremos a la determinación de la ADC en la investigación inicial cuando sea necesario y cuando la ADC se refiera a sus propias constataciones iniciales en el curso del examen por expiración.

7.131. Según China, por una parte, la ADC constató que había una ausencia de ventas pertinentes de productos similares en el mercado interno de China para determinar valores normales. Por otra parte, la ADC determinó el componente del beneficio del valor normal reconstruido sobre la base de que las ventas de torres eólicas realizadas por TSP en el mercado interno eran ventas del producto similar en el mercado interno en el curso de operaciones comerciales normales.²⁵⁸

7.132. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, China indicó que puede entenderse que su alegación de "incoherencia interna" contiene dos alegaciones subsidiarias, es decir, una infracción del artículo 2.2 por recurrir al valor normal reconstruido cuando no se cumplían las condiciones para hacerlo porque el producto similar era objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno; y, subsidiariamente, una infracción de la parte introductoria del artículo 2.2.2 por calcular el beneficio utilizando datos relativos a las ventas en el mercado interno cuando se había determinado que el producto similar no era objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno.²⁵⁹ Así pues, la alegación de China gira esencialmente en torno a una pregunta fáctica: ¿determinó la ADC a) que el producto similar era objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno, o b) que el producto similar no era objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno?

7.133. En el examen por expiración, la ADC declaró lo siguiente:

La Comisión observa que las ventas de torres eólicas se realizan en el marco de proyectos y sus propiedades técnicas difieren entre proyectos. Por tanto, la Comisión considera que cada torre eólica es un producto único y que, debido a las numerosas variables y diferencias en las especificaciones técnicas que afectarían a una comparación adecuada, no es posible ajustar con precisión los precios internos para hacerlos comparables con los precios de exportación.

En consecuencia, a juicio de la Comisión, hay una ausencia de ventas de mercancías similares en el mercado del país de exportación que serían pertinentes a los efectos de determinar un precio con arreglo al párrafo 269TAC(1).²⁶⁰

²⁵⁶ Véase el párrafo 7.52. *supra*.

²⁵⁷ Véase también Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 39.

²⁵⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 319.

²⁵⁹ Respuesta de China a la pregunta 28 del Grupo Especial, párrafo 98; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 318.

²⁶⁰ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 32.

7.134. La ADC declaró además lo siguiente:

[S]i bien las torres eólicas pueden variar de un proyecto a otro y tener distintas propiedades técnicas son, sin embargo, mercancías similares. No obstante, estas diferencias significan que las mercancías similares no son objeto de ventas pertinentes en el mercado interno que permitan equipararlas a las mercancías exportadas a Australia.²⁶¹

7.135. Las declaraciones de la ADC de que "las mercancías similares no son objeto de ventas pertinentes" y que "hay una ausencia de ventas de mercancías similares en el mercado del país de exportación" indican que la ADC constató que el producto similar no era objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno. Sin embargo, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Australia aclaró que si bien el producto similar era objeto de ventas en el mercado interno, estas ventas no se consideraban ventas "pertinentes".²⁶² La posición de Australia está respaldada por la declaración de la ADC en la investigación de que "las ventas de mercancías similares en el mercado interno de China y Corea no son pertinentes y adecuadas para compararlas con las ventas de exportación".²⁶³ En el examen por expiración, la ADC también declaró que "[l]a Comisión observa que, habiendo establecido que las mercancías similares son objeto de ventas en el mercado interno, no hay fundamento alguno para apartarse de lo dispuesto en el párrafo 45(2) del Reglamento".²⁶⁴ Por esta razón, aceptamos la posición de Australia de que la ADC determinó que el producto similar era objeto de ventas en el mercado interno. En consecuencia, la premisa fáctica de la alegación formulada por China al amparo de la parte introductoria del artículo 2.2.2 debe desestimarse. Nos centraremos en cambio en la alegación formulada por China al amparo del artículo 2.2.

7.136. La defensa de Australia ante la alegación formulada por China al amparo del artículo 2.2 se reduce a una distinción que la ADC parece haber hecho entre a) la existencia de ventas del producto similar y b) la existencia de ventas *pertinentes* del producto similar. Sin embargo, el artículo 2.2 no hace tal distinción; solo se refiere a las "ventas" del "producto similar".²⁶⁵

7.137. El artículo 2.2 permite a la autoridad investigadora recurrir a dos métodos alternativos para determinar el valor normal en dos situaciones mutuamente excluyentes: en primer lugar, los casos en que el producto similar no sea objeto de ventas en el mercado interno; y, en segundo lugar, los casos en que tales ventas no permitan una comparación adecuada, ya sea a causa de una situación especial del mercado o a causa de que el volumen de las ventas fuera bajo. En la presente diferencia, aceptamos la posición de Australia de que la ADC determinó que el producto similar era objeto de ventas en el mercado interno. En consecuencia, la ADC no pudo haberse basado debidamente en el primer criterio para justificar el recurso al método alternativo de determinación del valor normal. Esto deja el segundo criterio, a saber, los casos en que tales ventas no permitan una comparación adecuada, ya sea a causa de una situación especial del mercado o a causa de que el volumen de las ventas fuera bajo. Del expediente se desprende claramente que la ADC llegó a la conclusión de que las ventas en el mercado interno no permitían una comparación adecuada con las ventas de exportación. Sin embargo, la ADC no determinó que las ventas en el mercado interno no permitían una comparación adecuada a causa de que el volumen de las ventas fuera bajo o a causa de una situación especial del mercado. En particular, con respecto a este último aspecto, la ADC declaró en el informe sobre el examen por expiración que: "[n]inguna de esas circunstancias (a saber, la composición de la rama de producción australiana o el método para determinar el valor normal en circunstancias de una situación especial del mercado en el país de exportación) son pertinentes para la presente investigación".²⁶⁶

²⁶¹ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 29.

²⁶² Respuesta de Australia a la pregunta 29 del Grupo Especial, párrafo 83.

²⁶³ Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), página 29.

²⁶⁴ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 36.

²⁶⁵ Hemos formulado a Australia preguntas adicionales con respecto a esta cuestión. En respuesta, Australia remitió al Grupo Especial a los párrafos 545-549 de su primera comunicación escrita, que no abordan estas cuestiones (respuesta de Australia a la pregunta 29 b) del Grupo Especial, párrafo 85).

²⁶⁶ Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 50. La ADC formuló una constatación similar en la investigación inicial, en la que afirmaba que "[e]n vista de la constatación de que los valores normales no pueden determinarse con arreglo al párrafo 269TAC(1), la Comisión considera que la evaluación de si existe una situación del mercado en el mercado interno chino es redundante. ... Como se ha indicado en el capítulo anterior del presente informe, la Comisión no consideró necesario realizar una evaluación de las alegaciones relativas a la situación del mercado" (Investigación 221 - Informe definitivo (prueba documental CHN-4), páginas 29 y 33).

7.138. Así pues, la ADC determinó que las ventas en el mercado interno no permitían una comparación adecuada con las ventas de exportación sobre la base de una prueba de "pertinencia" que no tiene fundamento en el artículo 2.2. Al hacerlo, la ADC recurrió a un valor normal reconstruido de una forma incompatible con esa disposición.²⁶⁷

7.3.6 Alegación en materia antidumping 8 al amparo del artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.2 del GATT de 1994: percepción de derechos en exceso del margen de dumping

7.139. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.2.3 *supra*.

7.3.6.1 Principales argumentos de las partes

7.140. China afirma que Australia ha percibido derechos antidumping sobre la base de márgenes de dumping inflados como resultado de las supuestas incompatibilidades con las normas de la OMC impugnadas en las demás alegaciones en materia antidumping de China.²⁶⁸ China alega que, como resultado, Australia ha percibido derechos antidumping en exceso de los márgenes de dumping que habrían sido "debidamente establecidos" de conformidad con el artículo 2, en contra de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994.²⁶⁹

7.141. Australia aduce que la alegación formulada por China al amparo del artículo 9.3 es puramente consiguiente y que debe desestimarse porque el cálculo de los márgenes de dumping pertinentes realizado por la ADC era compatible con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping.²⁷⁰

7.3.6.2 Evaluación

7.142. En la medida en que hemos constatado *supra* que la ADC actuó de manera incompatible con las disposiciones del artículo 2, consideramos que China ha establecido, como cuestión de hecho, que los márgenes de dumping se inflaron indebidamente mediante la utilización de costos sustitutivos ajustados al alza en el examen por expiración. Como la ADC aclaró en su informe, los costos sustitutivos que utilizó eran "significativamente superiores" a los costos consignados en los registros del exportador durante el período pertinente. Así pues, la utilización de costos inflados dio lugar a un aumento del margen de dumping en este caso.²⁷¹ Observamos que Australia no aduce lo contrario. Antes bien, Australia parece considerar que el éxito de la alegación formulada por China al amparo del artículo 9.3 depende de las demás alegaciones subyacentes al amparo del Acuerdo Antidumping. En ausencia de cualquier réplica de Australia, a nuestro juicio, esto establece *prima facie* que los derechos antidumping impuestos por la ADC excedían de los márgenes de dumping que se habrían establecido si las autoridades hubieran actuado de manera compatible con el artículo 2.

7.143. Por consiguiente, confirmamos la alegación de China de que Australia actuó de manera incompatible con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994. Recordamos también, al formular esta constatación, que las infracciones subyacentes del artículo 2

²⁶⁷ China también alega la infracción de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994 en este contexto (véase la primera comunicación escrita de China, sección H.1). No encontramos ningún fundamento independiente para constatar la infracción de estas disposiciones. El Grupo Especial se abstiene de formular constataciones sobre estas alegaciones, ya que no sería útil para resolver la diferencia.

²⁶⁸ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de China, párrafo 338; la declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 111; y las respuestas de China a las preguntas 17, 19, 23 y 110 del Grupo Especial, párrafos 62, 68, 94, y 240 y 246, respectivamente.

²⁶⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 458 y 459-480. Véase también la segunda comunicación escrita de China, párrafo 325.

²⁷⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 165, 344-345 y 474; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 230.

²⁷¹ A este respecto, observamos que la ADC también concluyó en el informe sobre el examen por expiración lo siguiente:

El punto de referencia indica que los precios competitivos del acero en el mercado eran significativamente superiores durante el período de fabricación que los costos consignados en los registros del exportador. Por lo tanto, los costos de las chapas de acero de TSP Shanghai se han ajustado al alza en consecuencia en sus datos sobre el costo de fabricación. La metodología de cálculo y la aplicación del índice por la Comisión pueden consultarse en el apéndice confidencial 4. (Mantenimiento 487 - Informe definitivo (prueba documental CHN-31), página 34).

que hemos constatado se aplican al tipo para los exportadores no cooperantes y para todos los demás que se determinó con referencia a los valores normales de TSP, en vista de la exclusión de TSP de la orden antidumping relativa a las torres eólicas a raíz del examen administrativo.²⁷²

7.4 Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable

7.144. En la presente sección abordamos las alegaciones en materia antidumping y en materia de derechos compensatorios de China en relación con el procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable. Recordamos que en el procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable ha habido múltiples segmentos, a saber, una investigación inicial, tres exámenes intermedios y un examen por expiración. Por lo tanto, evaluaremos la expiración con respecto a cada alegación de conformidad con el análisis y el enfoque articulados en la sección 7.2.2 *supra*. Las únicas excepciones a este respecto son las alegaciones en materia antidumping 6.b.ii y 6.b.iii, que se refieren únicamente al examen por expiración.

7.145. Asimismo, observamos que la numeración de las alegaciones de China y el orden en que abordamos esas alegaciones ya se han descrito en el párrafo 7.53. *supra*.

7.4.1 Alegación en materia antidumping 3 al amparo del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: rechazo de los costos de los exportadores

7.146. En la alegación en materia antidumping 3, China aduce que la ADC rechazó indebidamente los registros de los exportadores como base sobre la cual determinar los costos de producción de los exportadores con arreglo al artículo 2.2.1.1 a fin de determinar el valor normal. Recordamos que la alegación en materia antidumping 4 de China se basa en la idea de que, al utilizar para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío unos costos sustitutivos elegidos indebidamente de conformidad con el artículo 2.2.1.1 para realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales (que se utiliza para ayudar a determinar el valor normal), Australia infringió el artículo 2.2.1. Por consiguiente, consideramos que lo más eficaz y eficiente es analizar la alegación en materia antidumping 3 de China en conjunción con la alegación en materia antidumping 4. A continuación, pasamos a examinar esa alegación.

7.4.2 Alegación en materia antidumping 4 al amparo de los artículos 2.2.1.1 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping: utilización de los "costos" correctos en la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales

7.4.2.1 Marco jurídico

7.147. Esta alegación se refiere al artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, que dispone lo siguiente:

Las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador o las ventas a un tercer país a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal únicamente si las autoridades determinan que esas ventas se han efectuado durante un período prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable. Si los precios inferiores a los costos unitarios en el momento de la venta son superiores a los costos unitarios medios ponderados correspondientes al período objeto de investigación, se considerará que esos precios permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable.²⁷³

7.148. Las partes están de acuerdo en que la palabra "costos" en el contexto de los artículos 2.2 y 2.2.1.1 debe interpretarse de manera compatible con la palabra "costos" del artículo 2.2.1.²⁷⁴ Por tanto, si la ADC selecciona los costos de una manera incompatible con el artículo 2.2 o 2.2.1.1, y si la ADC utilizó los mismos costos en la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en el contexto del artículo 2.2.1, necesariamente se produce una infracción también de

²⁷² Véase el párrafo 7.52. *supra*.

²⁷³ No se reproducen las notas de pie de página.

²⁷⁴ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 408; y primera comunicación escrita de China, párrafos 145 y 247.

ese artículo. Estamos de acuerdo. El grupo especial que se ocupó del asunto *Ucrania - Nitrato de amonio* interpretó este artículo de manera similar. En esa diferencia, el grupo especial señaló que "Ucrania utilizó el precio sustitutivo del gas, en lugar del costo comunicado del gas, primero, para identificar las ventas a precios inferiores a los costos y, segundo, para evaluar si en las ventas a precios inferiores a los costos concurrían las características establecidas en la primera frase del párrafo 2.1 del artículo 2".²⁷⁵ A continuación, el Grupo Especial expuso el siguiente razonamiento:

[S]eñalamos que el párrafo 2.1.1 del artículo 2 es aplicable al "párrafo 2". La referencia al "párrafo 2" no solo abarca el párrafo 2 del artículo 2, sino también el párrafo 2.1 del artículo 2. En el asunto *CE - Salmón (Noruega)*, el Grupo Especial reconoció que las normas que se utilizan para calcular los costos en una determinación formulada de conformidad con el párrafo 2.1 del artículo 2 están recogidas en el párrafo 2.1.1 del artículo 2. A nuestro juicio, de ello se desprendería que los costos que se utilicen en la prueba relativa al curso de operaciones comerciales normales en el marco del párrafo 2.1 del artículo 2 deben ser compatibles con el párrafo 2.1.1 del artículo 2. Además, si aceptásemos los argumentos de Ucrania, concluiríamos esencialmente que la autoridad investigadora tenía libertad para pasar por alto las normas específicas previstas en el párrafo 2.1.1 del artículo 2 al calcular el costo de producción utilizado a los efectos de la prueba relativa al curso de operaciones comerciales normales en el marco del párrafo 2.1 del artículo 2. No obstante, nada en los párrafos 2.1 o 2.1.1 del artículo 2 respalda esta teoría. Una interpretación de este tipo también podría crear problemas sistémicos puesto que, al realizar la prueba relativa al curso de operaciones comerciales normales en el marco del párrafo 2.1 del artículo 2, las autoridades investigadoras tendrían libertad para utilizar un costo de producción calculado de manera incompatible con el párrafo 2.1.1 del artículo 2, con lo que se frustraría la finalidad misma de esta prueba.²⁷⁶

7.149. Estamos de acuerdo con este razonamiento. Además, consideramos que la orientación general de este razonamiento también se aplica a una infracción subyacente del artículo 2.2. De hecho, si los costos utilizados en la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en el marco del artículo 2.2.1 no eran costos en el país de origen, entonces no está claro cómo puede darse el debido uso a esos costos para determinar las ventas a precios inferiores a los costos realizadas por el exportador, que, naturalmente, se encuentra en el país de origen.

7.150. El marco jurídico del artículo 2.2.1.1 figura en la sección 7.3.1.1 *supra*.

7.4.2.2 Principales argumentos de las partes

7.151. China formula esta alegación con respecto a la investigación inicial, los exámenes intermedios y el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable. China considera que esta alegación depende de la alegación en materia antidumping 3 formulada al amparo del artículo 2.2.1.1 examinada *supra*.²⁷⁷ China observa que en esos segmentos la ADC utilizó costos sustitutivos no chinos, en lugar de los costos de producción de los exportadores chinos, al reconstruir los valores normales y/o determinar si las ventas realizadas por los exportadores pertinentes se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales a los efectos de evaluar si esas ventas se hacían a precios inferiores a los costos.²⁷⁸ China aduce que, al haber rechazado erróneamente los costos de producción de los exportadores, contrariamente al artículo 2.2.1.1, la ADC también infringió el artículo 2.2.1 al utilizar posteriormente costos sustitutivos no chinos en la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales.²⁷⁹ China afirma que la infracción del artículo 2.2.1 también dio lugar a una incompatibilidad con los artículos 2.1 y 2.2.²⁸⁰

²⁷⁵ Informe del Grupo Especial, *Ucrania - Nitrato de amonio*, párrafo 7.114.

²⁷⁶ Informe del Grupo Especial, *Ucrania - Nitrato de amonio*, párrafo 7.116 (no se reproduce la nota de pie de página).

²⁷⁷ Respuesta de China a la pregunta 2 del Grupo Especial.

²⁷⁸ Respuesta de China a la pregunta 37 del Grupo Especial y a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 61; y anexo A de las respuestas de China a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la segunda reunión del Grupo Especial.

²⁷⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 247.

²⁸⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 246-250. China alega también una infracción del artículo VI.1 del GATT de 1994.

7.152. China alega que Australia infringió el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping porque la ADC no calculó los costos pertinentes "sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación" en el sentido del artículo 2.2.1.1. Ello se debe a que, según China, la ADC rechazó en cambio los costos de los exportadores porque "no reflejaban razonablemente los costos de mercado competitivo" en el sentido de la legislación australiana aplicable, lo que, a juicio de China, constituye una aplicación errónea de la segunda condición de la primera frase del artículo 2.2.1.1.²⁸¹

7.153. Australia está de acuerdo con China en que la ADC utilizó costos sustitutivos para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en la investigación inicial y el examen por expiración, así como al reconstruir el valor normal en la investigación inicial.²⁸² Asimismo, Australia está de acuerdo en que esta alegación depende de si Australia infringió el artículo 2.2.1.1.²⁸³

7.154. Con respecto a la investigación, Australia aduce que la ADC actuó de manera compatible con el artículo 2.2.1.1 porque la ADC formuló una constatación negativa sobre la segunda condición en la investigación.²⁸⁴ Según Australia, "[l]a ADC determinó que los registros de los exportadores no recogían adecuadamente el costo de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío y, como resultado, la ADC decidió ajustar los costos registrados de los exportadores para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío a fin de reconstruir el valor normal".²⁸⁵ Australia subraya que las constataciones de la ADC a los efectos de la segunda condición del artículo 2.2.1.1 no se hicieron basándose en que los registros de los exportadores no reflejaban los "costos de mercado competitivo".²⁸⁶ Por el contrario, según Australia, la ADC reconoció que tenía que formular constataciones específicamente con respecto a las restricciones de la segunda condición del artículo 2.2.1.1²⁸⁷, y luego lo hizo constatando que los registros del exportador reflejaban costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío que estaban distorsionados por las intervenciones del Gobierno de China en el mercado del acero.²⁸⁸ Australia explica que:

[L]a ADC determinó no emplear los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío que figuraban en los registros de los exportadores *no* porque los *propios costos* no fueran razonables, sino porque la ADC había determinado que los costos registrados *no reflejaban razonablemente los costos reales de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío* asociados a la producción y venta del producto considerado. Dicho de otro modo, la ADC determinó, en el marco de la segunda condición del artículo 2.2.1.1, que los registros de los exportadores no reflejaban razonablemente los costos de los exportadores porque los registros no eran un reflejo exacto y fiable de los costos realmente incurridos en la producción y venta de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.²⁸⁹

7.155. Australia también indica que el Gobierno de China se negó a proporcionar cierta información a la ADC relativa al funcionamiento del mercado del acero en China, lo que llevó a la ADC a basarse en la información que razonablemente tenía a su alcance en sus análisis en este contexto.²⁹⁰

7.156. Con respecto al examen por expiración, Australia aduce que China no ha establecido una presunción *prima facie* con respecto a ese segmento. Ello se debe, a juicio de Australia, a que en la investigación se formuló una constatación negativa sobre la segunda condición del artículo 2.2.1.1, mientras que en el examen por expiración se formuló una constatación positiva tanto en el marco de la primera como de la segunda condición. Por consiguiente, según Australia, en el examen por expiración, la ADC se basó en la flexibilidad que aporta la palabra "normalmente" en la primera frase del artículo 2.2.1.1 para rechazar los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados

²⁸¹ Primera comunicación escrita de China, sección F.1.

²⁸² Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 22.

²⁸³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 409; y respuesta de Australia a la pregunta 2 del Grupo Especial.

²⁸⁴ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 241.

²⁸⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 363; segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 241; y respuesta de Australia a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafos 85-91.

²⁸⁶ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 364.

²⁸⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 365.

²⁸⁸ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 366.

²⁸⁹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 367 (con resalte en el original). Véase también *ibid.*, párrafos 374-380.

²⁹⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 353-361 y 374.

en frío de los exportadores.²⁹¹ Australia considera que, como China nunca reconoció este cambio de esencia, no estableció una presunción *prima facie* con respecto al examen por expiración.²⁹² Australia afirma también que hubo otras diferencias pertinentes entre la investigación y el examen por expiración. Concretamente, Australia sostiene que, aunque la ADC utilizó los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de América del Norte y Europa como costos sustitutivos en ambos segmentos, la ADC utilizó costos sustitutivos para reconstruir el valor normal y realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en la investigación inicial, pero solo utilizó costos sustitutivos para la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en el examen por expiración.²⁹³ Australia indica asimismo que la ADC obtuvo los precios sustitutivos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de distintas fuentes de datos en la investigación inicial y en el examen por expiración.²⁹⁴

7.157. China responde que la ADC no formuló ninguna constatación adecuada sobre la segunda condición, ni en la investigación ni en el examen por expiración.²⁹⁵ China también aduce que esta alegación se refiere a la determinación incorrecta de los costos, independientemente de que en el examen por expiración se reconstruyeran o no los valores normales, y que la ADC no hizo ninguna referencia al término "normalmente" utilizado en el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping en su informe del examen por expiración.²⁹⁶ China aduce también que en el examen por expiración, la ADC utilizó costos sustitutivos tanto para reconstruir el valor normal como para realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales.²⁹⁷ China está de acuerdo con Australia en que la ADC utilizó un precio para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío obtenido de dos fuentes distintas en la investigación y el examen por expiración, pero no está de acuerdo en que eso signifique que hubiera un cambio de esencia entre los dos segmentos.²⁹⁸

7.158. Observamos que ambas partes indican que la otra alegación formulada por China al amparo del artículo 2.2.1.1, examinada en la sección inmediatamente anterior, sirve de base a esta alegación. Estamos de acuerdo. Por tanto, incorporamos aquí por referencia los argumentos de las partes con respecto a esa alegación.

7.4.2.3 Expiración

7.159. La alegación de China se refiere a la investigación inicial, los exámenes intermedios y el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable. Como se indica en la sección 7.2.2 *supra*, examinaremos en primer lugar si ha expirado o no el aspecto impugnado por China. Para ello, examinaremos si hubo un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC para rechazar los costos de los exportadores entre la investigación y el examen por expiración, y no examinaremos los exámenes intermedios.

7.160. En la investigación inicial, la ADC reconstruyó determinados valores normales para los exportadores investigados, y por tanto tuvo que determinar los costos de producción de esos exportadores.²⁹⁹ La ADC observó que "el artículo 180(2) exige que, cuando un exportador lleve registros que estén en conformidad con los PCGA apropiados, y dichos registros reflejen razonablemente los costos de mercado competitivo asociados a la producción de los productos similares, el costo de producción deberá calcularse utilizando los registros del exportador" y que "los registros de los exportadores chinos de las mercancías se han llevado en conformidad con los PCGA pertinentes".³⁰⁰ Se trata de una constatación positiva en el marco de la primera condición de la primera frase del artículo 2.2.1.1. A continuación, la ADC constató "que los precios de los rollos

²⁹¹ Respuestas de Australia a las preguntas 69 y 78 del Grupo Especial, párrafos 24 y 106-108, respectivamente.

²⁹² Respuestas de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 24, y a las preguntas 100 y 107 del Grupo Especial.

²⁹³ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 22.

²⁹⁴ Respuestas de Australia a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 25 (cuadro).

²⁹⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 174-183; observaciones de China sobre las respuestas de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 19, y a las preguntas 80 y 100 del Grupo Especial; y respuestas de China a las preguntas 69, 80, 100 y 107 del Grupo Especial.

²⁹⁶ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafos 17-19.

²⁹⁷ Respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 61.

²⁹⁸ Respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 43.

²⁹⁹ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2) páginas 39-43.

³⁰⁰ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 42.

de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío (también suministrado en forma de chapas) en China se ven afectados por la influencia del Gobierno de China en la rama de producción del hierro y el acero, y por tanto no reflejan razonablemente costos de mercado competitivo y deben reemplazarse por un sustituto de mercado competitivo".³⁰¹ Consideramos que se trata de una afirmación clara en el sentido de que la ADC rechazó el uso de los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío registrados por los exportadores porque no reflejaban razonablemente un costo de mercado competitivo.³⁰² Observamos además que la ADC utilizó los costos sustitutivos no solo para reconstruir determinados valores normales, sino también para realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales.³⁰³

7.161. En el examen por expiración, la ADC rechazó de nuevo los costos de los exportadores de rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío a los efectos de realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales, pero no para reconstruir los valores normales, ya que no se reconstruyeron los valores normales.³⁰⁴ Al actuar de ese modo, la ADC constató —en el marco de la primera condición de la primera frase del artículo 2.2.1.1— que los registros de los exportadores pertinentes se llevaban de conformidad con los PCGA de China.³⁰⁵ La ADC declaró además que "[m]ediante la verificación de los datos de producción de cada exportador, la Comisión constató que los costos de producción de acero inoxidable que figuraban en los registros de producción de cada exportador reflejaban razonablemente el precio pagado a sus proveedores de acero inoxidable. En ese sentido, la Comisión está convencida de que los registros de los costos de producción reflejan razonablemente los costos asociados a la producción de mercancías similares".³⁰⁶ Consideramos que esto es, a juzgar por sus propios términos, una constatación positiva clara en el marco de la segunda condición de la primera frase del artículo 2.2.1.1 con respecto a los costos del acero inoxidable. China aduce que no es una constatación positiva en el marco de la segunda condición porque "[l]a segunda condición no se refiere a si uno u otro de los costos reales facturados y pagados por un exportador son un '*reflejo razonable del precio pagado*'.³⁰⁷ Sin embargo, a nuestro juicio, el reflejo exacto en los registros de los exportadores de los costos realmente pagados por determinados insumos de producción es precisamente en lo que se centra la segunda condición del artículo 2.2.1.1. En resumen, en el examen por expiración, la ADC formuló constataciones positivas tanto en el marco de la primera como de la segunda condición de la primera frase del artículo 2.2.1.1. A continuación, la ADC volvió a rechazar los costos de los rollos de acero inoxidable

³⁰¹ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 42. Los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío son un insumo clave en la producción de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable (*ibid.*, página 40).

³⁰² Como se examina en la sección 7.3.1.4 *supra*, no se trataba de una constatación en el marco de la segunda condición de la primera frase del artículo 2.2.1.1. No vemos ningún otro lugar en el que la ADC formulara una constatación en el marco de la segunda condición, ya sea positiva o negativa. Observamos que Australia aduce que, aunque no esté formulada expresamente en los términos del artículo 2.2.1.1, en el informe figura claramente una constatación negativa en el marco de la segunda condición. Australia sostuvo que la ADC entendía que tenía que formular una constatación en el marco de la segunda condición del artículo 2.2.1.1, como pone de manifiesto la siguiente afirmación de la ADC:

Sin embargo, el Comisario no considera que esa facultad de modificar los costos se limite a las situaciones en que los costos no reflejen razonablemente los "costos de mercado competitivo", sino que abarca también los casos en los que los costos no reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta de las mercancías o las mercancías similares en general.

En esos casos, tales costos no "reflej[a]n razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado" según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.

(Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 146).

En definitiva, consideramos que esas declaraciones carecen de importancia porque no constituyen constataciones en el marco de la segunda condición (segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 238-244; y respuestas de Australia a las preguntas 61 y 78 del Grupo Especial, párrafos 78 y 85-91, respectivamente).

³⁰³ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 39-43 y 207-219.

³⁰⁴ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 61, 65, 67, 70-71, 73 y 107.

³⁰⁵ Véase Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 50 (donde se señala que "[a] los fines de la presente indagación, la Comisión está convencida de que los registros de producción de todos los exportadores seleccionados cumplían lo dispuesto en el artículo 43(2)(b)(i) del Reglamento, en la medida en que tales registros se llevaran en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país de exportación").

³⁰⁶ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 50-51.

³⁰⁷ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 80 del Grupo Especial, párrafo 69 (con resalte en el original).

de grado 304 laminados en frío registrados por los exportadores porque, en su opinión, no reflejaban razonablemente los costos de mercado competitivo.³⁰⁸

7.162. Consideramos que hubo un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC entre la investigación y el examen por expiración. Observamos en primer lugar que en la investigación, la ADC utilizó costos sustitutivos para reconstruir los valores normales y realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales. En el examen por expiración, la ADC utilizó costos sustitutivos solo para realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales (la ADC no reconstruyó los valores normales en el examen por expiración). Sin embargo, en el contexto de esta alegación, esta diferencia carece de importancia, ya que puede haber una infracción del artículo 2.2.1.1 al rechazar los costos registrados por los exportadores, independientemente de que se haga con el fin de seleccionar los costos que se van a utilizar para reconstruir el valor normal o para realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales.³⁰⁹

7.163. Observamos también que en la investigación se formuló una constatación positiva en el marco de la primera condición, pero ninguna constatación en el marco de la segunda condición. En el examen por expiración se formularon constataciones positivas tanto en el marco de la primera condición como de la segunda. Se trata de un cambio importante porque, como se examina en la sección 7.3.1.1, eso significa que, en la investigación, la ADC no pudo basarse en cualquier flexibilidad brindada por la palabra "normalmente" de la primera frase del artículo 2.2.1.1 para rechazar los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de los exportadores; sin embargo, en el examen por expiración, la ADC podía basarse potencialmente en esa flexibilidad. Por consiguiente, constatamos que el enfoque de la ADC para rechazar los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío registrados por los exportadores en la investigación inicial ha expirado, al haber sido sustituido por el enfoque adoptado en el examen por expiración.³¹⁰ En la siguiente sección, por tanto, nos centraremos en el enfoque adoptado por la ADC en el examen por expiración y, en particular, examinaremos si China ha planteado argumentos específicos, de manera oportuna, con respecto a ese enfoque.

7.4.2.4 Evaluación

7.164. Recordamos el argumento de Australia de que China no estableció una presunción *prima facie* con respecto al examen por expiración porque China basa sus argumentos en una premisa fáctica incorrecta, a saber, que la ADC no formuló ninguna constatación en el marco de la segunda condición de la primera frase del artículo 2.2.1.1 en el examen por expiración.

7.165. A la luz del argumento de Australia, recordamos la forma en que China ha impugnado el examen por expiración en el presente procedimiento. Antes de la segunda reunión sustantiva, China no abordó en ningún momento la constatación positiva sobre la segunda condición del examen por expiración. Antes bien, China había basado esta alegación en la idea de que no se había formulado una constatación adecuada sobre la segunda condición. De hecho, incluso después de la segunda reunión, China mantuvo su posición de que no había una constatación positiva sobre la segunda condición.³¹¹ Como se examina en la sección *supra*, esto es incorrecto. Por consiguiente, consideramos que China no ha establecido elementos de hecho para su alegación.

7.166. Asimismo, constatamos que, aunque China hubiera reconocido la constatación positiva sobre la segunda condición cuando China abordó específicamente por primera vez esa constatación en la

³⁰⁸ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 51-53. La ADC declaró lo siguiente: "[a] la luz de la constatación *supra* de que los costos de producción del acero inoxidable en que incurrieron los exportadores chinos de las mercancías no reflejan razonablemente los costos de mercado competitivo de ese insumo, la Comisión ha considerado la mejor manera de determinar cuál debe ser el precio sustitutivo de mercado competitivo para ese insumo en China, habida cuenta de toda la información disponible".

³⁰⁹ Véase la solicitud de establecimiento de un grupo especial de China, párrafo B.1.3 (donde se hace referencia a la "determinación del valor normal" con respecto a la alegación en materia antidumping 3).

³¹⁰ Nos abstenemos de formular constataciones con respecto al enfoque adoptado en la investigación inicial. Véase la sección 7.6 *infra*.

³¹¹ Véanse la primera comunicación escrita de China, sección F.1; la segunda comunicación escrita de China, sección F.1.a; las respuestas de China a las preguntas 62, 79, 80, 100, 106 y 107 del Grupo Especial; y las observaciones de China sobre las respuestas de Australia a las preguntas 69, 78 y 100 del Grupo Especial, párrafos 19, 56 c) y 116-117, respectivamente. Véase también la nota 5 a la pregunta 80 a) de las preguntas del Grupo Especial enviadas a las partes antes de la segunda reunión sustantiva.

segunda reunión³¹², en nuestra opinión, habría sido demasiado tarde para que China formulara un argumento viable contra el examen por expiración. Como es natural, los grupos especiales examinan los argumentos presentados a lo largo del procedimiento.³¹³ Sin embargo, la introducción de una nueva línea de argumentación en una etapa tan tardía del presente procedimiento nos plantearía preocupaciones en lo que respecta a las garantías del debido proceso.³¹⁴ El procedimiento de trabajo del Grupo Especial refleja la estructura básica del procedimiento prevista en el ESD, es decir, una primera etapa en la que las partes presentan los hechos del caso y sus argumentos (primeras comunicaciones escritas y primera reunión) y una segunda etapa en la que las partes presentan réplicas (segundas comunicaciones escritas y segunda reunión).³¹⁵ Si China pudiera presentar un argumento totalmente nuevo en la segunda etapa en lo que respecta a por qué la ADC infringió el artículo 2.2.1.1, no se daría a Australia una oportunidad real de responder y de desarrollar razonablemente su posición frente a ese argumento. Como se explica en la sección 7.3.1.1 *supra*, cualquier argumentación basada en la formulación por la ADC de constataciones positivas sobre la primera y la segunda condición constituiría un argumento nuevo, ya que en ese caso se plantea la cuestión de si la palabra "normalmente" ofrecía una base para rechazar los costos pertinentes de los exportadores a los efectos de realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales. Según el argumento de China de que hubo incumplimiento, cualquier flexibilidad brindada por la palabra "normalmente" no se llega a hacer efectiva nunca.

7.167. A la luz de lo anterior, constatamos que China no ha acreditado *prima facie* que la ADC actuara de manera incompatible con los artículos 2.2.1.1 o 2.2.1 en el contexto de las alegaciones en materia antidumping 3 o 4.³¹⁶ Por consiguiente, observamos también que no es necesario que examinemos los argumentos de las partes acerca de si la palabra "normalmente" podría haber servido de base para no utilizar los costos registrados por los exportadores ni que resolvamos esa cuestión.

7.4.3 Alegación en materia antidumping 1 al amparo del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping: costos de producción en el país de origen

7.168. Con arreglo a la alegación en materia antidumping 1, China aduce que la ADC seleccionó costos sustitutos que no representaban los costos de producción en el país de origen conforme al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping a fin de determinar el margen de dumping. Recordamos que la alegación en materia antidumping 2 de China se basa en la idea de que Australia infringió el artículo 2.2.1 al utilizar costos sustitutos para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío con objeto de realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales (que se utiliza para ayudar a determinar el valor normal y, por lo tanto, el margen de dumping), unos costos que se habían escogido indebidamente de conformidad con el artículo 2.2. Por consiguiente, consideramos que lo más eficaz y eficiente es analizar la alegación en materia antidumping 1 de China en conjunción con la alegación en materia antidumping 2. A continuación, pasamos a examinar esa alegación.

7.4.4 Alegación en materia antidumping 2 al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo Antidumping: utilización de los "costos" correctos en la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales

7.169. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en las secciones 7.3.2.1 y 7.4.2.1 *supra*.

³¹² Véase la nota 5 a la pregunta 80 a) de las preguntas del Grupo Especial enviadas a las partes antes de la segunda reunión sustantiva.

³¹³ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 139; e informe del Grupo Especial, *China - Productos de pollo de engorde*, párrafo 6.74.

³¹⁴ Australia aduce también que sería demasiado tarde para presentar esos argumentos (segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 130).

³¹⁵ Procedimientos de trabajo del Grupo Especial, párrafo 3.

³¹⁶ Tampoco formulamos constataciones con respecto a las demás disposiciones que China alega que se habían infringido en el contexto de las alegaciones en materia antidumping 3 y 4, a saber, los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994 (véase la primera comunicación escrita de China, secciones F.1 y F.2). No vemos ninguna base independiente sobre la que constatar que se han infringido esas disposiciones.

7.4.4.1 Principales argumentos de las partes

7.170. China formula esta alegación con respecto a la investigación inicial, los exámenes intermedios y el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.³¹⁷ China observa que el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping dispone que "las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador" pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales si dichas ventas se efectúan a precios inferiores a los costos. China afirma que la palabra "costos" empleada en el artículo 2.2.1 se refiere a los "costos de producción en el país de origen" en el sentido en que se emplea ese término en el artículo 2.2. Por consiguiente, China recuerda además que la ADC, en la investigación relativa a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, utilizó costos sustitutivos para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío, en lugar de los costos de los exportadores, al determinar si las ventas realizadas por el exportador pertinente se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales a efectos de evaluar si dichas ventas se efectuaron a precios inferiores a los costos. China aduce, por tanto, que dado que la ADC utilizó costos sustitutivos que no eran los costos de producción en China, y utilizó esos mismos costos sustitutivos en la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales realizada en el marco del artículo 2.2.1, Australia infringió el artículo 2.2.1.³¹⁸ Sin embargo, China subraya que, a su juicio, esta alegación no depende de ninguna otra alegación formulada por China.³¹⁹

7.171. China aduce que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping porque en los segmentos pertinentes la ADC rehusó utilizar los costos de los exportadores correspondientes a los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío al determinar los valores normales, y en su lugar utilizó costos sustitutivos no chinos de Europa y América del Norte.³²⁰ China alega que, al hacerlo, Australia infringió el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping porque la ADC utilizó costos que no eran "el costo de producción en el país de origen" en el sentido del artículo 2.2. Más concretamente, China alega que los costos utilizados fueron elegidos específicamente por la ADC porque se pretendía que *no* representaran los costos de producción en China, y que la ADC no hizo ningún esfuerzo importante por adaptar esos costos para que pudieran considerarse razonablemente "el costo de producción en [China]". China cita los informes del Órgano de Apelación en los asuntos *UE - Biodiésel (Argentina)* y *Ucrania - Nitrato de amonio* para respaldar sus argumentos en este contexto.³²¹

7.172. Australia está de acuerdo con China en que "el costo de producción que ha de utilizarse para la evaluación de la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en el marco del artículo 2.2.1 debe cumplir las mismas disciplinas que las aplicables al costo de producción en el país de origen en el marco del artículo 2.2 y las normas relativas a la utilización de los registros de los exportadores establecidas en el artículo 2.2.1.1".³²² A la luz de esas observaciones, Australia concluye que esta alegación depende de la otra alegación formulada por China al amparo del artículo 2.2, examinada en la sección inmediatamente anterior, en tanto en cuanto esta alegación se refiere a la investigación relativa a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable. Con respecto a los exámenes intermedios y el examen por expiración, Australia sostiene que para la alegación en materia antidumping 2 China no puede haber establecido una presunción *prima facie* porque no ha abordado las diferencias en la evaluación del curso de las operaciones comerciales normales realizada por la ADC entre la investigación y los exámenes intermedios y el examen por extinción, ni ha presentado argumentos separados.³²³

³¹⁷ Véanse, por ejemplo, las respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial; y el anexo A de las respuestas de China a las preguntas del Grupo Especial después de la segunda reunión del Grupo Especial.

³¹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 132-146. China aduce que, como consecuencia de ello, Australia infringió los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.1.1 (*ibid.*, párrafo 8).

³¹⁹ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 20.

³²⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 76-95; respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial; y anexo A de las respuestas de China a las preguntas del Grupo Especial después de la segunda reunión del Grupo Especial.

³²¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 96-119. China también alega infracciones de los artículos 2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994.

³²² Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 408.

³²³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 410; y respuesta de Australia a las preguntas 5 y 69 del Grupo Especial, párrafos 1-2 y 27-28, respectivamente.

7.173. Australia, sin embargo, afirma que la ADC actuó de manera compatible con el artículo 2.2. Australia aduce que la ADC tuvo que utilizar datos sustitutivos no chinos debido a las distorsiones en el mercado chino del acero causadas por la intervención gubernamental.³²⁴ Australia sostiene además que la ADC seleccionó los costos tras considerar varios costos sustitutivos posibles diferentes y se decidió por las fuentes seleccionadas, tras varios intentos frustrados de obtener la información pertinente del Gobierno de China.³²⁵ Australia indica específicamente que la ADC rehusó utilizar otros puntos de referencia porque, entre otras cosas, algunos de ellos, incluidos los datos sobre el acero de China y otros —en particular los de otros países asiáticos—, estaban probablemente distorsionados por la prevalencia del acero chino en la región.³²⁶ Australia aduce que la ADC trató activamente de ajustar estos datos, pero no pudo hacerlo de determinadas maneras porque el Gobierno de China y los exportadores no facilitaron información a la ADC.³²⁷ Australia subraya que la ADC utilizó la información elegida en un intento de evitar reintroducir las mismas distorsiones en el mercado que había identificado en los mercados chinos del acero.³²⁸ Australia alega que la ADC ajustó los costos añadiendo, según procediera, los gastos de entrega y de corte de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío en función de las circunstancias de los exportadores.³²⁹

7.174. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Australia también adujo que hubo diferencias entre la investigación y el examen por expiración, que China no abordó, porque en la investigación la ADC utilizó los precios de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de América del Norte y Europa publicados por MEPS (International) Ltd. (MEPS), una empresa de datos sobre el mercado del acero, mientras que en el examen por expiración la ADC utilizó los precios de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de América del Norte y Europa publicados por Steel Business Briefing Ltd.³³⁰ Australia observa además que en la investigación inicial la ADC utilizó costos sustitutivos para reconstruir los valores normales y realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales, pero en el examen por expiración la ADC solo utilizó costos sustitutivos para llevar a cabo la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales porque en el examen por expiración no se reconstruyeron valores normales.³³¹

7.175. China responde que los ajustes efectuados por la ADC para tener en cuenta los gastos de entrega y de corte eran insuficientes para obtener un costo de producción en China.³³² China también indica que en el examen por expiración, la ADC utilizó costos sustitutivos para reconstruir el valor normal y para realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales.³³³ Además, China indica que aunque la ADC utilizara fuentes de datos diferentes para obtener los costos sustitutivos en la investigación y en el examen por expiración, esto carece de importancia porque lo fundamental de la metodología impugnada es la utilización de datos de fuera del país y la falta de ajustes apropiados para reflejar el costo en el país de origen.³³⁴

7.4.4.2 Expiración

7.176. La alegación de China se refiere a la investigación inicial, los exámenes intermedios y el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.³³⁵ Como se indica en la sección 7.2.2 *supra*, abordaremos primero la cuestión de si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. A este respecto, consideraremos si hubo un cambio de esencia en el enfoque

³²⁴ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 387-391.

³²⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 392-397.

³²⁶ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 212-215.

³²⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 399-402.

³²⁸ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 254.

³²⁹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 404-405; y respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 25. Australia aduce también que si el Grupo Especial constatará una infracción en el marco de la alegación en materia antidumping 3, no sería necesario o deseable formular también constataciones con respecto a la alegación en materia antidumping 1 (respuesta de Australia a la pregunta 12 del Grupo Especial). Sin embargo, este argumento es superfluo, ya que no hemos constatado ninguna infracción en el marco de la alegación en materia antidumping 3 con respecto al procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.

³³⁰ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 25 (donde se hace referencia a Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 42 y 217; y a Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 54).

³³¹ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 22.

³³² Respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 54.

³³³ Respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 61.

³³⁴ Respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 43 b).

³³⁵ Respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

adoptado por la ADC para seleccionar los costos sustitutivos entre la investigación inicial y el examen por expiración, y no examinamos los exámenes intermedios.

7.177. Recordamos, en primer lugar, que, según nuestro análisis sobre la expiración con respecto a la alegación en materia antidumping 4, *supra*, la ADC utilizó costos sustitutivos al reconstruir el valor normal y realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en la investigación, pero en el examen por expiración solo lo hizo al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales. No obstante, en última instancia, no consideramos que este cambio sea importante en este contexto específico. Esto se debe a que ambas partes están de acuerdo, al igual que nosotros, en que al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en el marco del artículo 2.2.1 deben utilizarse los costos que representan los costos de producción en el país de origen, en el sentido del artículo 2.2. Por lo tanto, la utilización de los costos sustitutivos al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales es suficiente, a nuestro juicio, para examinar si esos costos satisfacían los criterios del artículo 2.2 a efectos de examinar si existe una infracción del artículo 2.2.1.³³⁶

7.178. Recordamos también que, en la investigación, para seleccionar un costo sustitutivo para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío, la ADC "determinó que la opción disponible más razonable es un precio medio basado en MEPS para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío en el que se utilizan los precios de MEPS en América del Norte y Europa (excluido el precio asiático) comunicados mensualmente. Este se calculó utilizando los datos comunicados mensualmente correspondientes al período objeto de investigación que pudieron obtenerse de MEPS".³³⁷ La ADC explicó seguidamente que "comparó: los precios medios de referencia de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de MEPS en América del Norte y Europa; con los precios de compra verificados realmente pagados por los exportadores chinos de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo al comprar este insumo para obtener una diferencia porcentual individual entre el punto de referencia y los precios de compra, que luego se aplicaría a los costos del acero inoxidable consignados en los registros de los exportadores".³³⁸

7.179. La ADC efectuó dos ajustes a los costos sustitutivos en función de las circunstancias de los exportadores: a) la ADC añadió al precio de referencia de MEPS "el promedio ponderado anual verificado de los gastos de entrega de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de un exportador seleccionado ... para obtener un gasto de entrega por tonelada en China de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío"³³⁹; y b) la ADC añadió un gasto por el corte de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío "basado en la diferencia de precio media anual verificada entre productos cortados y sin cortar comprados al mismo tiempo por el mismo exportador al mismo proveedor de acero inoxidable cortado y sin cortar".³⁴⁰ Este último ajuste se consideró necesario porque el precio de referencia de MEPS era para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío *sin cortar*.³⁴¹

7.180. En el examen por expiración, la ADC volvió a seleccionar los precios de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de América del Norte y Europa como costos sustitutivos para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío. Sin embargo, la ADC obtuvo los precios de una fuente diferente, a saber, de Steel Business Briefing Ltd.³⁴² La ADC volvió a hacer ajustes para tener en cuenta los gastos de entrega y de corte.³⁴³

³³⁶ Véase la solicitud de establecimiento de un grupo especial de China, párrafo B.1.1 (donde se hace referencia de manera genérica a la "determinación del margen de dumping" con respecto a la alegación en materia antidumping 1).

³³⁷ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 42-43. Este costo sustitutivo fue "el mismo precio 'de referencia' que se consideró representativo de una 'remuneración adecuada' a efectos de determinar un beneficio en el marco del Programa de Subvenciones 1 - Suministro de materias primas por el Gobierno a un precio inferior al valor justo de mercado" a efectos de la investigación en materia de derechos compensatorios en el procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable (*ibid.*, página 137).

³³⁸ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 43.

³³⁹ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 219.

³⁴⁰ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 219.

³⁴¹ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 219.

³⁴² Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 53-54.

³⁴³ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 54. El ajuste para tener en cuenta los gastos de corte se consideró necesario porque el precio de referencia era para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío *sin cortar*.

7.181. Consideramos que no hubo ningún cambio de esencia en el enfoque de la ADC respecto de la selección de los costos sustitutivos entre la investigación y el examen por expiración. De hecho, se seleccionaron los mismos costos sustitutivos en cada caso, es decir, los precios de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de Europa y América del Norte. La única diferencia notable que discernimos es que los costos sustitutivos se obtuvieron de fuentes diferentes en los dos segmentos, a saber, MEPS en la investigación y Steel Business Briefing Ltd. en el examen por expiración. Esta pequeña diferencia de enfoque entre los dos segmentos no es, a nuestro juicio, lo suficientemente importante para alterar el aspecto fundamental de la orden impugnado por China, es decir, la selección de los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de Europa y América del Norte para sustituir los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío de los exportadores realizando ajustes únicamente para tener en cuenta los gastos de entrega y de corte.

7.182. Por consiguiente, consideramos que el aspecto impugnado de la orden antidumping no ha expirado. En consecuencia, formularemos constataciones con respecto a ese aspecto impugnado de la orden y, como se ha explicado antes, centraremos nuestra atención en el examen por expiración.

7.4.4.3 Evaluación

7.183. Como se indica en la sección 7.4.2.3 *supra*, en el examen por expiración, la ADC rechazó los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío consignados en los registros de los exportadores a efectos de realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales, y en su lugar seleccionó costos sustitutivos para ello. Esos costos eran "el precio medio de los rollos [de acero inoxidable] de grado 304 laminados en frío para América del Norte y Europa publicados por [Steel Business Briefing Ltd.]".³⁴⁴ La ADC eligió este punto de referencia porque era el mismo costo sustitutivo seleccionado en la investigación inicial. En particular, la ADC consideró que los factores clave en la selección del costo sustitutivo seguían siendo aplicables, a saber, que este "incluye únicamente datos relacionados con los precios del acero inoxidable de grado 304 laminado en frío" y "no incluye ningún dato sobre los precios asiáticos que pueda ser irrazonable debido a la influencia de las exportaciones chinas de acero inoxidable de grado 304 laminado en frío en la región".³⁴⁵ La ADC también efectuó ajustes para tener en cuenta los gastos de corte y de entrega, como había hecho en la investigación inicial.³⁴⁶

7.184. En el examen por expiración, observamos que ante la ADC una parte adujo que: a) cualquier ventaja de que gozaran las empresas chinas respecto de los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío no se debía a ninguna distorsión gubernamental identificada sino a otras ventajas, como que la electricidad y el níquel eran más baratos; y b) las condiciones del mercado de Europa y América del Norte eran diferentes a las de China. La ADC desestimó estos argumentos simplemente señalando que había una influencia gubernamental significativa en la industria china del acero, y que en la investigación inicial el precio sustitutivo se consideró el único razonable principalmente debido a la ausencia de cualquier influencia de los mercados chinos del acero.³⁴⁷

7.185. A nuestro juicio, en el examen por expiración, la ADC no demostró razonablemente que los costos sustitutivos seleccionados, incluso con los ajustes para tener en cuenta los gastos de entrega y de corte, reflejaran un "costo de producción en el país de exportación" en el sentido del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping. Dicho llanamente, la ADC nunca explicó por qué los costos de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío en dos continentes diferentes (es decir,

³⁴⁴ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 53.

³⁴⁵ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 53.

³⁴⁶ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 54. Ante la ADC, una parte también adujo que debían efectuarse ajustes para "reflejar las mismas condiciones de exportación que aquellas de las que se beneficiaban los fabricantes en China". En respuesta, la ADC indicó que "esto se ha abordado en su metodología de sustitución" (Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 55). En la investigación inicial, la ADC también observó que en América del Norte se utilizaba acero de un grosor ligeramente diferente, aunque la ADC consideró que esto no inflaba el precio sustitutivo porque el acero más grueso solía ser más barato en este contexto (Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 216). La ADC también desestimó un argumento de Jiabaolu en el sentido de que "la diferencia porcentual entre el punto de referencia de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío y el precio de ese insumo pagado por los exportadores debería aplicarse a los ingresos generados por los exportadores por la venta de desechos de acero inoxidable" (Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 137).

³⁴⁷ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 54.

América del Norte y Europa) representan un costo de producción *en China* y no un costo de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío en Europa y América del Norte. Una vez más, la ADC seleccionó los costos sustitutivos principalmente porque estaban libres de la influencia de las condiciones del mercado chino del acero. Por consiguiente, los costos sustitutivos se seleccionaron porque *no* son costos *chinos "distorsionados"*. No obstante, no discernimos un fundamento lógico sobre la cual llegar a la conclusión de que esto los convierte *ipso facto* en costos *chinos* (presumiblemente no distorsionados), y la ADC nunca dio una explicación razonada de por qué sería así.

7.186. Sobre esta base, constatamos que la ADC actuó de manera incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva con respecto al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping al no dar una explicación razonada y adecuada de por qué los costos sustitutivos, con ajustes únicamente para tener en cuenta los gastos de entrega y de corte, representaban un costo de producción en China para los exportadores pertinentes. Debido a ello, y porque utilizó costos sustitutivos que no se había demostrado que fueran costos de producción en el país de origen al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales, la ADC infringió el artículo 2.2.1.³⁴⁸

7.4.5 Alegación en materia antidumping 6.a al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping: prescripción de tener debidamente en cuenta las diferencias para garantizar una comparación equitativa

7.187. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.3.4.1 *supra*.

7.4.5.1 Principales argumentos de las partes

7.188. China aduce que la metodología de sustitución de los costos utilizada por la ADC para determinar valores normales³⁴⁹ generó disparidades pertinentes entre el valor normal y el precio de exportación.³⁵⁰ China aduce que esas disparidades representan diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios en el sentido del artículo 2.4.³⁵¹ China sostiene que dado que la ADC no tuvo debidamente en cuenta estas disparidades³⁵², la comparación entre el valor normal y el precio de exportación en cada una de las investigaciones no constituyó una "comparación equitativa" en el sentido del artículo 2.4.³⁵³ China afirma, sin embargo, que si el Grupo Especial constatará la infracción de los artículos 2.2, 2.2.1 y 2.2.1.1 en el marco de las alegaciones 1-4, entonces no habría necesidad de que el Grupo Especial abordara esta alegación.³⁵⁴

7.189. China aduce que el hecho de que la ADC no efectuara ajustes para tener en cuenta las diferencias reales en los costos de producción de las ventas en el mercado interno y las ventas de exportación derivadas de la utilización de costos sustitutivos no chinos contrasta marcadamente con su decisión de realizar ajustes para tener en cuenta la diferencia en la recuperabilidad del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en el mismo procedimiento. A juicio de China, el enfoque adoptado por la ADC con respecto a estos dos tipos de ajustes no fue imparcial ni insesgado.³⁵⁵

³⁴⁸ China también alega infracciones de los artículos 2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994 (primera comunicación escrita de China, secciones E.1 y E.2). No discernimos ningún fundamento independiente sobre el que constatar infracciones de estas disposiciones. El Grupo Especial se abstiene de formular constataciones sobre estas alegaciones, ya que no sería útil para resolver la diferencia.

³⁴⁹ China observa que la ADC calculó los valores normales sobre la base de un precio interno o un valor normal reconstruido en el marco del artículo 2.2 utilizando un "costo sustituido o inflado o un costo utilizado para la producción de productos objeto de investigación" (primera comunicación escrita de China, párrafo 324).

³⁵⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 326 y 336; y declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 89 y 90.

³⁵¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 332-333 y 335.

³⁵² Primera comunicación escrita de China, párrafos 327-331.

³⁵³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 15(a), 322, 324 y 327.

³⁵⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 279-280.

³⁵⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 338-342. Véanse en la sección 7.4.6.1.1 *infra* los argumentos de China relativos a los ajustes del IVA. China aclara que esta falta de imparcialidad es un factor que el Grupo Especial debe examinar "como parte de su norma de examen de la decisión de la autoridad investigadora en el contexto del artículo 2.4" (respuesta de China a la pregunta 18 del Grupo Especial, párrafo 63).

7.190. Australia aduce que la alegación de China al amparo del artículo 2.4 se "basa, entera e inadmisiblemente, en el desacuerdo de China con la reconstrucción del valor normal realizada por Australia, y no en el hecho de no haber tenido debidamente en cuenta factores de conformidad con el artículo 2.4".³⁵⁶ Australia aduce que no hay ningún fundamento textual para impugnar el cálculo del valor normal realizado por la ADC en el marco del artículo 2.4. Por consiguiente, Australia rechaza la posición de China de que la sustitución de los costos efectuada por Australia dio lugar a una diferencia entre el valor normal y el precio de exportación que exigía realizar un ajuste de conformidad con el artículo 2.4. A juicio de Australia, el artículo 2.4 solo se refiere a la realización de ajustes debidos que no guardan relación con la reconstrucción del valor normal de conformidad con el artículo 2.2, porque el artículo 2.4 presupone que el valor normal y el precio de exportación ya se han establecido.³⁵⁷ Australia está de acuerdo con China en que no es necesario que el Grupo Especial proceda a realizar un análisis en el marco del artículo 2.4 si las alegaciones de China en materia antidumping 1 y 3 prosperan.³⁵⁸ Australia también aduce que China no ha presentado "argumentos separados [...] sobre la relación entre la aplicación de la evaluación de la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales y el hecho de no haber tenido debidamente en cuenta factores para garantizar una comparación equitativa".³⁵⁹

7.4.5.2 Expiración

7.191. La alegación de China se refiere a la investigación inicial, los exámenes intermedios y el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.³⁶⁰ Como se expone en la sección 7.2.2 *supra*, consideraremos primero la cuestión de si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. Para ello, consideraremos si hubo un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC con respecto a la necesidad de efectuar ajustes para tener en cuenta cualquier diferencia derivada de la utilización de la metodología de sustitución por la ADC entre la investigación y el examen por expiración, y no examinamos los exámenes intermedios.

7.192. En la investigación, la ADC reconstruyó los valores normales utilizando costos de producción que incorporaban costos sustitutivos.³⁶¹ Sin embargo, en el examen por expiración, la ADC decidió no reconstruir los valores normales correspondientes a los exportadores seleccionados y utilizó en lugar de ello los datos relativos a las ventas registradas de los exportadores.³⁶² Por consiguiente, la presunta necesidad de efectuar un ajuste para tener en cuenta las diferencias generadas por la utilización de costos sustitutivos al reconstruir el valor normal no se planteó en el examen por expiración. Por lo tanto, consideramos que hubo un cambio de esencia entre la investigación inicial y el examen por expiración a este respecto. Por consiguiente, el aspecto específico de la orden impugnado por China, es decir, la comparación entre el precio de exportación y el valor normal reconstruido utilizando costos sustitutivos sin realizar el debido ajuste, ha expirado. Por lo tanto, nos abstenemos de formular constataciones con respecto a este aspecto de la orden, en virtud del razonamiento del Grupo Especial expuesto en la sección 7.6 *infra*.

7.193. Sin embargo, en tanto en cuanto la alegación formulada por China al amparo del artículo 2.4 se sustenta en que el valor normal era erróneo debido a la utilización de costos sustitutivos al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales, consideramos que no hay un cambio de esencia en la metodología de la ADC a este respecto porque la ADC utilizó costos sustitutivos al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales tanto en la investigación inicial como en el examen por expiración. Por lo tanto, abordaremos la alegación de China en tanto en cuanto se sustenta en la presunta omisión por la ADC de efectuar ajustes de conformidad con el artículo 2.4 a causa de la utilización de costos sustitutivos al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales y, como se explica *supra*, centraremos nuestra atención en el examen por expiración.

³⁵⁶ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 314, 318 y 413. Véase también *ibid.*, párrafos 532-535.

³⁵⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 328; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 216, 218 y 221.

³⁵⁸ Respuesta de Australia a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 40.

³⁵⁹ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 29.

³⁶⁰ Respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

³⁶¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 401 y 417-418; e Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 43-44.

³⁶² Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 61, 65, 68, 71 y 73. Véanse también la respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 31; y la respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, página 107.

7.4.5.3 Evaluación

7.194. En tanto en cuanto se alega que los valores normales calculados en el examen por expiración eran erróneos debido a la utilización de costos sustitutos al aplicar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales, hemos constatado en la sección 7.4.4 *supra* que la ADC actuó de manera incompatible con los artículos 2.2 y 2.2.1 al utilizar costos sustitutos que no representaban el costo de producción en China para determinar si las ventas realizadas por el exportador pertinente se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales a efectos de evaluar si dichas ventas se efectuaron a precios inferiores a los costos. Recordamos asimismo que las partes convinieron en que no habría necesidad de que el Grupo Especial examinara esta alegación por separado si el Grupo Especial constatará una infracción en el marco de los artículos 2.2 y 2.2.1.1.³⁶³ Por estas razones, consideramos innecesario formular constataciones sobre si la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.4 al no efectuar ajustes para tener en cuenta las diferencias generadas por la presunta utilización de esos costos sustitutos indebidamente seleccionados al aplicar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales.

7.4.6 Alegación en materia antidumping 6.b al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping

7.195. China alega que, en el procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, la ADC infringió el artículo 2.4 en tres aspectos adicionales.³⁶⁴ Los examinaremos sucesivamente.

7.196. El marco jurídico aplicable en el caso de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.3.4.1 *supra*.

7.4.6.1 Alegación en materia antidumping 6.b.i: ajuste del IVA

7.4.6.1.1 Principales argumentos de las partes

7.197. La alegación de China relativa al ajuste del IVA consta de dos partes. En primer lugar, China aduce que la ADC no dio una explicación razonada y adecuada de las diferencias en la recuperabilidad del IVA que influían en la comparabilidad de los precios.³⁶⁵ En segundo lugar, China aduce que el ajuste al alza del IVA tergiversó y sobrestimó los "costos adicionales" reales asociados con la diferencia en la recuperabilidad del IVA.³⁶⁶

7.198. Por lo que respecta a la conclusión de la ADC de que las diferencias en la recuperabilidad del IVA influyeron en la comparabilidad de los precios, China aduce que en el informe de la investigación no había referencia alguna a ninguna prueba obrante en el expediente que demostrara que la diferencia en el IVA tuviera un efecto en la comparabilidad de los precios.³⁶⁷ China aduce que la declaración de la ADC de que la diferencia "*debería tener* un efecto conexo en el precio de exportación" muestra que su constatación se basó en "conjeturas"³⁶⁸ y en "una presunción incorrecta y carente de fundamento".³⁶⁹ A juicio de China, para efectuar un ajuste de conformidad con el artículo 2.4, la ADC debería haber identificado y cuantificado, como primera etapa, los "costos reales

³⁶³ Respuesta de Australia a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 40; respuesta de China a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 77; declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 97; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 279.

³⁶⁴ China plantea cinco puntos para apoyar su alegación en materia antidumping 6.b en su solicitud de establecimiento de un grupo especial y en el párrafo 15 b) de su primera comunicación escrita. Sin embargo, habida cuenta de que los puntos primero y segundo se refieren a la misma materia, es decir, al ajuste al alza para tener en cuenta la recuperabilidad del IVA, y de que los puntos tercero y cuarto se refieren a los ajustes en los accesorios, nos ocupamos de esta alegación en tres secciones. Observamos que, en su primera comunicación escrita, Australia también organizó su réplica en tres categorías.

³⁶⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 350 a) y 353. Véanse también la declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 100; la respuesta de China a la pregunta 27 del Grupo Especial, párrafo 97 b); y la segunda comunicación escrita de China, párrafo 281.

³⁶⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 356.

³⁶⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 350 a) y 353. Véanse también la declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 100; la respuesta de China a la pregunta 27 del Grupo Especial, párrafo 97 b); y la segunda comunicación escrita de China, párrafo 281.

³⁶⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 353.

³⁶⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 281. Véase también la respuesta de China a la pregunta 81 del Grupo Especial, párrafos 121-122.

de IVA en que habría incurrido el exportador debido al menor reembolso del IVA³⁷⁰; a continuación, la ADC debería haber solicitado al exportador información sobre la manera en que la cuantía real no recuperada del IVA repercutió en la decisión del exportador sobre la fijación de los precios de exportación, o si repercutió, y sobre la manera en qué aquella difería de la decisión del exportador sobre la fijación de precios en el mercado interno.³⁷¹

7.199. En cuanto al método utilizado por la ADC para calcular la cuantía del ajuste, China aduce que la ADC tergiversó y sobrestimó los "costos adicionales" reales asociados con la diferencia real en la recuperabilidad del IVA.³⁷² En primer lugar, China aduce que la metodología de la ADC de aplicar la diferencia a los valores normales no permitía representar el "*gasto en concepto de impuesto sobre el valor añadido (IVA) no reembolsable*" asociado a las ventas de exportación ni su repercusión en la comparabilidad de los precios.³⁷³ En opinión de China, para tener debidamente en cuenta las diferencias, "*según sus circunstancias particulares*" en el sentido del artículo 2.4, se deberían haber tenido debidamente en cuenta de una manera que reflejase adecuadamente las diferencias en la "*obligación fiscal real de la empresa*"³⁷⁴, es decir, sobre la base de la "cuantía del gasto adicional por la obligación en que se haya incurrido".³⁷⁵ En segundo lugar, China sostiene que, al aplicar un ajuste del IVA del 8% a un valor normal inflado reconstruido utilizando costos sustitutivos que eran superiores a los costos reales de los exportadores, o a un valor normal basado en las ventas que había sido sometido a una prueba relativa al curso de operaciones comerciales normales que incluía costos sustitutivos, el método de la ADC infló la diferencia real en los costos/la obligación de pago del IVA asociados con las ventas de exportación y las ventas en el mercado interno del exportador chino.³⁷⁶

7.200. Australia aduce que la ADC adoptó un ajuste al alza de los valores normales porque las pruebas presentadas por exportadores como Zhuhai Grand demostraban la existencia de una diferencia de ocho puntos porcentuales entre la recuperabilidad del IVA para las ventas de exportación y las ventas en el mercado interno, que habría influido en la fijación de los precios.³⁷⁷ Australia sostiene que la ADC expuso su razonamiento sobre esta cuestión en el informe de la investigación, donde se hace una referencia específica y pertinente a las comunicaciones de Zhuhai Grand y a las constataciones de verificación de la ADC.³⁷⁸ Además, Australia aduce que la ADC aplicó correctamente el ajuste al alza del 8% al valor normal reconstruido a pesar de que en el valor normal reconstruido se utilizaron costos sustitutivos, porque de otro modo habría vuelto a introducir las distorsiones que la ADC había excluido previamente al reconstruir el valor normal.³⁷⁹

7.4.6.1.2 Expiración

7.201. La alegación de China se refiere a la investigación inicial, los exámenes intermedios y el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.³⁸⁰ Como se indica en la sección 7.2.2 *supra*, examinaremos en primer lugar si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. Para ello, examinaremos si hubo un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC con respecto a la necesidad de ajustes para tener en cuenta la diferencia en la recuperabilidad del IVA y la metodología de cálculo de la ADC para tener en cuenta esa diferencia entre la investigación y el examen por expiración, y no examinaremos los exámenes intermedios.

³⁷⁰ Respuesta de China a la pregunta 81 del Grupo Especial, párrafo 118.

³⁷¹ Respuesta de China a la pregunta 81 del Grupo Especial, párrafo 119.

³⁷² Primera comunicación escrita de China, párrafo 356.

³⁷³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 355 (con resalte en el original). Véase también la respuesta de China a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 128.

³⁷⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 354 (donde se hace referencia a Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 149). Véanse también la primera comunicación escrita de China, párrafo 340; la segunda comunicación escrita de China, párrafo 281; y las respuestas de China a las preguntas 27 y 81 del Grupo Especial, párrafos 97 y 118, respectivamente. En respuesta a la pregunta del Grupo Especial, China argumenta que el cálculo lógicamente correcto sería calcular esa cuantía sobre el precio de exportación, que es la actividad que generó la diferencia entre el IVA recuperable y el no recuperable, y el objeto de la diferencia que se ajustaba (respuesta de China a la pregunta 27 del Grupo Especial, párrafo 97).

³⁷⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 354.

³⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 338, 340, 341, 350 y 355-356.

³⁷⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 428.

³⁷⁸ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 430.

³⁷⁹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 434; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 276-278.

³⁸⁰ Respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

7.202. En la investigación relativa a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, la comparación entre el valor normal y el precio de exportación se realizó "sobre una base exenta de IVA", es decir, que el valor normal y el precio de exportación son ambos netos de IVA cuando son comparados. No obstante, la ADC consideró que había un "gasto" o "costo adicional" de los gastos en concepto de IVA no recuperados que estaba asociado a las ventas de exportación, pero no a las ventas en el mercado interno.³⁸¹ La ADC tuvo en cuenta esta diferencia de tributación percibida entre las ventas en el mercado interno y las ventas de exportación³⁸² al aplicar un ajuste al alza del 8% a los valores normales no ajustados.³⁸³ En el informe de la investigación, la ADC afirma lo siguiente:

Zhuhai Grand sostuvo que no debería hacerse un ajuste de los valores normales para tener en cuenta las diferencias en el IVA entre los precios de exportación y los valores normales en ningún caso, ya que tanto el precio de exportación como el valor normal basado en los costos (es decir, los calculados con arreglo al artículo 269TAC(2)(c)) están exentos del IVA.

El Comisario no está de acuerdo con la afirmación de Zhuhai Grand de que en general no está justificado un ajuste para tener en cuenta las diferencias en la obligación de pagar el IVA entre el mercado interno y el de exportación, simplemente porque el valor normal reconstruido y los precios de exportación utilizados para la comparación de los márgenes de dumping están exentos del IVA.

La finalidad del ajuste es que, al realizar la venta de exportación, la empresa sea consciente de que no puede recuperar la cuantía total del IVA pagado por sus insumos, y de que esto debería tener un efecto conexo en el precio de exportación, en virtud del cual se aumentaría el precio de exportación para tener en cuenta este costo adicional. En consecuencia, es lógico ajustar al alza el valor normal para tener en cuenta esta diferencia de tributación del 8%, según lo dispuesto en el artículo 269TAC(9) de la Ley.³⁸⁴

7.203. En el examen por expiración, la ADC también realizó ajustes para tener en cuenta los "gastos en concepto de IVA no reembolsable" "añadiendo una cantidad correspondiente a los gastos en concepto de IVA no reembolsable en que se ha incurrido en las exportaciones de las mercancías a Australia".³⁸⁵ Aunque se trata de una referencia un tanto breve, consideramos que indica que la ADC trasladó implícitamente su razonamiento de la investigación inicial al examen por expiración

³⁸¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 427-428; primera comunicación escrita de China, párrafo 347; e Investigación 238 - Informe sobre la visita de verificación a Primy (prueba documental CHN-43), sección 8.4. Véanse también Investigación 238 - Informe de la visita de verificación a Zhuhai Grand (prueba documental CHN-35), página 19; e Investigación 238 - Respuesta de Zhuhai Grand al cuestionario (prueba documental AUS-14), página 35 (donde Zhuhai Grand afirma que "[l]a exportación de las mercancías en cuestión durante el [período objeto de investigación] fue objeto de un reembolso del IVA del 9%. El reembolso del IVA por exportación se calcula sobre la base del precio de exportación [f.o.b.]"; Investigación 238 - Respuesta de Primy al cuestionario (prueba documental AUS-15), página 38 (donde Primy dijo que "con respecto a la exportación de las mercancías en cuestión durante el [período objeto de investigación], Primy tenía derecho a [un] reembolso del IVA del 9%"); e Investigación 238 - Respuesta de Komodo Hong Kong Limited al cuestionario (prueba documental AUS-13), página 15 (donde Komodo Hong Kong Limited dijo que "[d]urante el período objeto de investigación, el reembolso del IVA fue del 9% para los fregaderos (piletas de lavar), escurrideros, cubetas y clips; del 15% para los desagües; y del 13% para las tablas de cortar. Por lo tanto, Komodo GZ incurre en un costo de IVA no reembolsable (2%-8%) en el caso de esas ventas en Australia, en comparación con el precio excluido el IVA de las ventas en el mercado interno").

³⁸² Investigación 238 - Informe sobre la visita de verificación a Primy (prueba documental CHN-43), sección 8.4; e Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 149-150.

³⁸³ Durante la investigación inicial, la ADC utilizó valores normales reconstruidos para algunos modelos y valores normales basados en ventas en el mercado interno que habían sido sometidos a la prueba relativa al curso de operaciones comerciales normales, para otros modelos. Durante el examen por expiración, la ADC no reconstruyó los valores normales y en cambio utilizó valores normales basados en ventas. Entendemos que en su primera comunicación escrita China utiliza el término "no ajustados" para referirse a los valores normales calculados antes de que se hiciera el ajuste pertinente objeto de examen, en este caso del ajuste del IVA.

³⁸⁴ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 150.

³⁸⁵ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 62, 66, 69, 71 y 74.

para hacer lo que parece ser (y ninguna parte lo discute) el mismo ajuste del valor normal para tener en cuenta el IVA en el examen por expiración.³⁸⁶

7.204. Por consiguiente, consideramos que no hubo ningún cambio de esencia entre los dos segmentos que sea pertinente para esta alegación, y que este aspecto de la orden no ha expirado. Por lo tanto, formularemos constataciones con respecto a él y centraremos nuestra atención en el examen por expiración.

7.4.6.1.3 Evaluación

7.205. Abordaremos la alegación de China relativa al ajuste del IVA examinando sucesivamente sus dos aspectos principales. Como se indica en la sección inmediatamente anterior, centraremos nuestro análisis en el examen por expiración.

7.4.6.1.3.1 La cuestión de si la ADC no dio una explicación razonada y adecuada de las diferencias en la recuperabilidad del IVA que influían en la comparabilidad de los precios

7.206. El primer aspecto de la alegación de China se centra en su afirmación de que en el informe de la investigación no había referencia alguna a ninguna prueba obrante en el expediente que indicara que la diferencia en el IVA había tenido un efecto en la comparabilidad de los precios. China aduce que Australia no pudo identificar ninguna prueba a tal efecto cuando el Grupo Especial se lo pidió.³⁸⁷ China también aduce que la declaración de la ADC de que la diferencia "*debería tener un efecto conexo en el precio de exportación*" muestra que su constatación se basó en "conjeturas"³⁸⁸ y en "una presunción incorrecta y carente de fundamento".³⁸⁹

7.207. Comenzamos con la cuestión de si la ADC identificó y demostró que existía una *diferencia* en la recuperabilidad del IVA entre el precio de exportación y el valor normal. Observamos que, si bien centramos nuestro análisis en el examen por expiración, como se ha indicado en el párrafo 7.203. *supra*, haremos referencia al razonamiento de la ADC en el informe de la investigación, porque consideramos que la ADC trasladó implícitamente su razonamiento con respecto a los ajustes del IVA de la investigación inicial al examen por expiración. Observamos en primer lugar que durante el examen por expiración la ADC identificó una diferencia relativa a los "gastos en concepto de IVA no reembolsable".³⁹⁰ En la investigación inicial, la ADC identificó una diferencia en la "cuantía del IVA pagada por sus insumos" no recuperada, que "debería tener un efecto conexo en el precio de exportación, en virtud del cual se aumentaría el precio de exportación para tener en cuenta este costo adicional".³⁹¹ Australia se refirió a la diferencia como los "costos aplicables a las exportaciones (IVA pagadero no reembolsable), que [*sic*] no eran aplicables a las ventas en el mercado interno".³⁹²

7.208. Está claro y no se discute que solo hay un IVA sobre los insumos no recuperado cuando se realiza una venta de exportación. Por lo tanto, existe una relación clara entre el IVA no recuperado y las ventas de exportación. En consecuencia, consideramos que la ADC identificó debidamente una diferencia en la recuperabilidad del IVA entre las ventas en el mercado interno y las ventas de exportación, es decir, entre el IVA sobre los insumos correspondiente a las ventas en el mercado interno, que se recupera en su totalidad, y el IVA sobre los insumos correspondiente a las ventas de exportación, que solo se recupera parcialmente.³⁹³ En términos cuantitativos, la diferencia se da

³⁸⁶ Según Australia, la ADC identificó y aplicó diferentes *tipos* del IVA pagadero durante el período del examen por expiración del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 (respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 30). Véanse también las observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 23 (donde se aduce que esta diferencia no afecta al análisis de la expiración). No vemos otras diferencias en el enfoque aplicado por la ADC a esta cuestión en el examen por expiración, y las partes no nos señalan ninguna más. El hecho de que el tipo del reembolso del IVA pueda haber variado entre la investigación inicial y el examen por expiración no altera nuestra conclusión.

³⁸⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 282 (donde se hace referencia a la respuesta de Australia a la pregunta 27 del Grupo Especial, párrafo 78).

³⁸⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 353.

³⁸⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 281.

³⁹⁰ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 62, 66, 69, 71 y 74.

³⁹¹ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 150.

³⁹² Respuesta de Australia a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 149.

³⁹³ Observamos que la ADC no reconstruyó los valores normales durante el examen por expiración. Así pues, la diferencia identificada por la ADC concierne a la diferencia real en los mercados interno y de exportación.

entre el IVA sobre los insumos para la producción en una venta de exportación y el reembolso del IVA, es decir, el 9% del precio de exportación franco a bordo (f.o.b.). Observamos que las pruebas obrantes en el expediente indican que, al menos con respecto a algunos exportadores, el reembolso del IVA dio lugar a un IVA sobre los insumos no recuperado.³⁹⁴ China tampoco ha presentado pruebas que demuestren que el IVA sobre los insumos en que se incurrió en la producción en una venta de exportación sea igual o inferior al reembolso del IVA efectivo. Por lo tanto, consideramos que la ADC no actuó de manera incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva al concluir que es *probable* que el reembolso del IVA del 9% por las ventas de exportación dé lugar a una diferencia en la recuperabilidad del IVA entre las ventas en el mercado interno y las ventas de exportación.

7.209. A continuación examinamos la cuestión de si la ADC actuó de manera razonable al determinar que la diferencia identificada influía en la comparabilidad de los precios. Las diferencias de tributación figuran entre los ejemplos de factores que pueden influir en la comparabilidad de los precios en el artículo 2.4. En la investigación, la ADC explicó que los productores exportadores, al realizar una venta de exportación, eran conscientes de que no podían recuperar la cuantía total del IVA pagado por los insumos, y que aumentarían el precio de exportación en consecuencia para tener en cuenta este costo adicional. Por lo tanto, la ADC dio una explicación de cómo era probable que las diferencias identificadas influyeran en la comparabilidad del valor normal y el precio de exportación.

7.210. Reconocemos la validez del argumento de China de que la ADC no demostró que la diferencia en la recuperabilidad del IVA hubiera *influido realmente* en la comparabilidad de los precios. Sin embargo, a nuestro juicio, bastaba con que la ADC estableciera que los productores exportadores conocían las diferencias en la recuperabilidad del IVA entre sus ventas de exportación y sus ventas en el mercado interno, teniendo presentes las pruebas obrantes en el expediente a tal efecto.³⁹⁵ No consideramos que el mero uso por la ADC de las palabras "debería tener un efecto conexo en el precio de exportación" demuestre que esta conclusión se basó en conjeturas o en una presunción carente de fundamento. Más bien, demuestra que la ADC consideró que las pruebas obrantes en el expediente, aunque no eran irrefutables, respaldaban una constatación de que era probable que la diferencia en el IVA tuviera un efecto conexo en el precio de exportación (es decir, que diera lugar a que los exportadores aumentaran el precio de exportación) que no está presente en el precio de las ventas en el mercado interno.³⁹⁶ Observamos además que China no ha señalado nada en el expediente que indique que los exportadores habrían abordado de alguna otra manera el costo del IVA no recuperado sobre las ventas de exportación.

7.211. Por este motivo, no consideramos que el examen de la cuestión realizado por la ADC sea incompatible con el artículo 2.4.

7.4.6.1.3.2 La metodología aplicada por la ADC para calcular el ajuste del IVA

7.212. El segundo aspecto de la alegación de China al amparo del artículo 2.4 sobre la recuperabilidad del IVA se refiere a la metodología aplicada por la ADC para calcular el ajuste. Comenzamos exponiendo nuestra interpretación de los antecedentes fácticos relativos al ajuste del IVA en los procedimientos en cuestión. Recordamos que, si bien centramos nuestro análisis en el examen por expiración, como se ha indicado en el párrafo 7.203. *supra*, haremos referencia al razonamiento de la ADC en el informe de la investigación, porque consideramos que la ADC trasladó

³⁹⁴ Komodo Hong Kong Limited y Primy presentaron respuestas al cuestionario en las que se hacía referencia a reembolsos parciales del IVA por las mercancías exportadas (Investigación 238 - Respuesta de Primy al cuestionario (prueba documental AUS-15), página 38; e Investigación 238 - Respuesta de Komodo Hong Kong Limited al cuestionario (prueba documental AUS-13), página 15).

³⁹⁵ Véanse las notas 381-382 *supra*.

³⁹⁶ Recordamos que el Órgano de Apelación ha afirmado que las diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios incluyen todas "las diferencias de las características de las transacciones comparadas que repercuten, o es probable que repercutan, en el precio de las transacciones" (informe del Órgano de Apelación, *UE - Alcoholes grasos (Indonesia)*, párrafo 5.22 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 157)) (sin resalte en el original). Las dos partes han hecho referencia a esta afirmación del Órgano de Apelación (primera comunicación escrita de China, párrafo 332; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 273). Recordamos que nuestra tarea consiste en determinar si el enfoque adoptado por la ADC fue imparcial y objetivo.

implícitamente su razonamiento con respecto a los ajustes del IVA de la investigación inicial al examen por expiración.

7.213. El tipo del IVA de China para el producto de que se trata durante el período objeto de investigación era del 17%. Cuando las mercancías se producían y vendían en China, todo el IVA sobre los costos de los insumos se recuperaba íntegramente, deduciéndolo del IVA sobre la producción aplicado a las ventas en el mercado interno. Sin embargo, cuando las mercancías se exportaban, los exportadores no podían recuperar el IVA aplicado a los insumos pertinentes deduciéndolo del IVA sobre la producción (porque las ventas de exportación estaban sujetas a un IVA del 0%).³⁹⁷ En cambio, en el caso de los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable concretamente, los exportadores tenían derecho a un reembolso del IVA por las autoridades fiscales chinas a un tipo del 9% del precio de exportación f.o.b. durante la investigación inicial.³⁹⁸ Australia ha indicado que el tipo del reembolso del IVA durante el examen por expiración era diferente.³⁹⁹

7.214. La ADC trató la cuantía del IVA no recuperada en el caso de la exportación como una "diferencia de tributación del 8%", y consideró que "es lógico ajustar al alza el valor normal para tener en cuenta esta diferencia de tributación del 8%, según lo dispuesto en el artículo 269TAC(9) de la Ley".⁴⁰⁰ Durante el presente procedimiento, Australia se ha referido a la diferencia como "la carga en concepto de IVA no reembolsable por las ventas de exportación", que era "un porcentaje del precio de venta de las exportaciones".⁴⁰¹ En la investigación, la ADC utilizó la siguiente fórmula para calcular el ajuste: "valor normal [f.o.b.] X 8% (la cuantía del IVA que no es reembolsable)".⁴⁰²

7.215. La ADC también formuló las siguientes observaciones:

En su comunicación en respuesta al informe de la visita de verificación, Zhuhai Grand sostuvo que la metodología aplicada por la Comisión en el informe de la visita de verificación a la empresa para calcular el ajuste al alza de los valores normales para tener en cuenta las diferencias en el IVA entre los mercados interno y de exportación era matemáticamente errónea. Concretamente, Zhuhai Grand sostuvo que:

- el ajuste del IVA debería calcularse sobre el "valor [f.o.b.] real", lo que significa los precios de exportación [f.o.b.] reales obtenidos por Zhuhai Grand en el período objeto de investigación, en lugar del valor normal [f.o.b.] reconstruido con los beneficios incluidos (pues ello habría sido la obligación fiscal real de la empresa); y
- la fórmula aplicada por la Comisión es incorrecta.

En [la exposición de los hechos esenciales], la Comisión no modificó el enfoque adoptado en el informe de la visita de verificación a la empresa en relación con lo anterior.

En su respuesta a [la exposición de los hechos esenciales], Zhuhai Grand reiteró los puntos mencionados.

...

[E]l Comisario no está de acuerdo con la afirmación de Zhuhai Grand de que el ajuste del IVA debería calcularse sobre los precios de exportación [f.o.b.] reales (obtenidos). Al reconstruir el valor normal correspondiente a Zhuhai Grand, la Comisión se propone

³⁹⁷ Respuesta de China a la pregunta 81 del Grupo Especial, párrafo 118, donde China afirma que "la obligación de pagar nace de la imposibilidad de compensar el IVA sobre los insumos, no de la actividad exportadora propiamente dicha, que está exenta del IVA".

³⁹⁸ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 30.

³⁹⁹ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 30. China no ha cuestionado la afirmación de Australia.

⁴⁰⁰ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 150.

⁴⁰¹ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 277. China no está de acuerdo con la descripción hecha por Australia de lo que hizo la ADC. (respuesta de China a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 126).

⁴⁰² Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 150.

obtener un valor normal para las mercancías cuando se hayan vendido en el mercado interno, y realizar los ajustes apropiados en ese valor normal para tener en cuenta las diferencias entre las ventas de exportación y las ventas en el mercado interno de esas mercancías cuando se hayan vendido a ese valor normal. Por consiguiente, es lógico que cualquier ajuste aplicado al valor normal para tener en cuenta las diferencias del IVA entre distintos mercados se aplique a la totalidad del valor normal reconstruido, determinando la tasa del ajuste cuando las mercancías se hayan exportado a ese valor normal.⁴⁰³

7.216. Los argumentos de China sobre la fórmula de ajuste del IVA aplicada por la ADC han evolucionado durante las actuaciones del Grupo Especial. Entendemos que el argumento principal de China es que "se deberían haber tenido debidamente en cuenta las diferencias sobre la base de la cuantía del gasto adicional en concepto de obligaciones fiscales".⁴⁰⁴ Más concretamente, China aduce que el ajuste del IVA se calculó utilizando la base del valor normal ajustada al alza, que era: a) diferente de, y más elevada que, el costo real en que se incurrió; y b) diferente de, y más elevada que, un valor normal que refleje los costos reales consignados en los registros financieros mantenidos por el exportador chino.⁴⁰⁵ Por lo tanto, en opinión de China, el método de cálculo de la ADC exageró el supuesto efecto en los precios de la diferencia de costos entre las ventas de exportación y las ventas en el mercado interno. China aduce además que, en lugar de aplicar el 8% al valor normal, la ADC debería haber aplicado el 8% al precio de exportación, al ser la exportación "la actividad que generó la diferencia entre el IVA recuperable y el no recuperable y el objeto de la diferencia que se estaba ajustando".⁴⁰⁶ En la última parte del procedimiento, China adujo que, para calcular el ajuste, la ADC tenía que haber "identificado los costos reales del IVA en que habría incurrido el exportador debido al menor reembolso del IVA".⁴⁰⁷ En cuanto a la alegación de China de que el ajuste del IVA exageró la diferencia en la recuperabilidad del IVA, observamos que esta alegación se sustenta en la utilización por la ADC de costos sustitutivos en el cálculo del valor normal reconstruido y en la utilización de los costos sustitutivos al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales.⁴⁰⁸ A China le preocupa que se aplicara un porcentaje a una base del valor normal inflada. Como se ha indicado en la sección 7.4.2.3 *supra*, la ADC no reconstruyó el valor normal en el examen por expiración. En tanto en cuanto la alegación de China se sustenta en que el valor normal era erróneo debido a la utilización de costos sustitutivos al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales, ya hemos constatado que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.1 al utilizar costos sustitutivos que no representaban el costo de producción en China. En particular, consideramos que la utilización de esos costos sustitutivos más elevados al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales llevaría lógicamente a la exclusión de las ventas a precios más bajos del cálculo del valor normal y, en consecuencia, a un valor normal más elevado. Observamos que Australia no aduce lo contrario.

7.217. En consecuencia, confirmamos la alegación de China de que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.4 cuando aplicó un porcentaje a la base del valor normal errónea mediante la utilización de costos sustitutivos al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales.

7.218. Habida cuenta de esta constatación, consideramos innecesario seguir examinando los demás argumentos de China, a saber, si la ADC debería haber aplicado un porcentaje al precio de exportación, en lugar de al valor normal, o si la ADC debería haber calculado los costos reales del IVA en que habría incurrido el exportador debido al menor reembolso del IVA.

⁴⁰³ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 149-150 (no se reproducen las notas de pie de página).

⁴⁰⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 354. Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 350 b).

⁴⁰⁵ Respuesta de China a la pregunta 17 del Grupo Especial, párrafo 62.

⁴⁰⁶ Respuesta de China a la pregunta 27 del Grupo Especial, párrafo 97.

⁴⁰⁷ Respuesta de China a la pregunta 81 del Grupo Especial, párrafo 118.

⁴⁰⁸ Véase la respuesta de China a la pregunta 83 del Grupo Especial, párrafo 127. Véase también Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 61, 65, 67, 70 y 73, donde la ADC declaró que, respecto de cada productor exportador seleccionado, la ADC había vuelto a examinar el volumen de las ventas realizadas en el curso de operaciones comerciales normales utilizando un costo de fabricación y venta revisado después de sustituir los costos de producción del acero inoxidable notificados por cada exportador por un sustituto adecuado de mercado competitivo.

7.4.6.2 Alegación en materia antidumping 6.b.ii: diferencias relacionadas con los accesorios

7.219. Observamos que esta alegación se refiere únicamente a las constataciones formuladas por la ADC en el examen por expiración, y por lo tanto no se plantean cuestiones relativas a la expiración con respecto a esta alegación.⁴⁰⁹

7.220. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.3.4.1 *supra*.

7.4.6.2.1 Principales argumentos de las partes

7.221. China alega que la ADC calculó inadecuadamente la cantidad de la debida consideración para los accesorios de manera diferente en función de si el accesorio en cuestión había sido producido por el exportador o comprado a un tercero proveedor⁴¹⁰, aun cuando el productor exportador Primy "no diferenciaba los costos de los productos" sobre esa base.⁴¹¹ China afirma que, en los casos en que los accesorios habían sido producidos por los propios exportadores, se añadió un margen de beneficio en el ajuste, y el margen de beneficio era el beneficio obtenido por el exportador "por las ventas de las mercancías similares en el mercado interno en el curso de operaciones comerciales normales".⁴¹² Sin embargo, en los casos en que los exportadores habían comprado los accesorios a un tercero, no se añadió en el ajuste ese margen de beneficio obtenido en el curso de operaciones comerciales normales.⁴¹³ China aduce que la ADC no dio ninguna explicación de por qué ha tratado los costos de los accesorios de manera diferente en función de si el accesorio en cuestión había sido producido por Primy o comprado por Primy a un tercero proveedor.⁴¹⁴ China señala el argumento de Australia de que los accesorios procedentes de terceros proveedores ya incorporan un beneficio, y por lo tanto no debe añadirse ningún beneficio. China rechaza este argumento porque significa esencialmente que la ADC dio por supuesto que Primy a) vendía fregaderos (piletas de lavar) que incorporaban accesorios comprados sin ningún beneficio sobre esos accesorios; y b) vendía fregaderos (piletas de lavar) que incorporaban accesorios de producción propia con el mismo nivel de beneficio sobre esos accesorios que sobre el fregadero (pileta de lavar) en su conjunto. China considera que esa es una opinión absurda sobre las prácticas comerciales de Primy que no está respaldada por pruebas ni ha sido explicada por la ADC.⁴¹⁵ China también aduce que la metodología de la ADC aumentó el margen de dumping.⁴¹⁶

7.222. Además, China aduce que, aunque la ADC tenía en su expediente los costos reales de los accesorios correspondientes a cada código de producto⁴¹⁷, no calculó la debida consideración sobre la base de las diferencias en los costos reales de los accesorios.⁴¹⁸ China afirma que en lugar de ello la ADC promedió determinados costos de los accesorios correspondientes a varios códigos de productos diferentes comprendidos en un código de control de modelos (MCC) para calcular la debida consideración.⁴¹⁹ Según China, ello dio lugar a un resultado distorsionado, porque los "costos unitarios [reales] de los accesorios correspondientes a cada código de producto comprendido en un MCC son muy diferentes".⁴²⁰ China sostiene que el enfoque de promediación tergiversó la diferencia en los costos de los accesorios en todos los casos, al reducir la diferencia en los costos de los accesorios en el caso del modelo con los costos de los accesorios más elevados y aumentar las diferencias en los costos de los accesorios en el caso de todos los demás modelos con costos de los

⁴⁰⁹ Respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

⁴¹⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 365; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 289.

⁴¹¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 372; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 290.

⁴¹² Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 59.

⁴¹³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 15 b) y 362.

⁴¹⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 372.

⁴¹⁵ Respuesta de China a la pregunta 23 del Grupo Especial, párrafo 94; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 290.

⁴¹⁶ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 109.

⁴¹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 373; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 298.

⁴¹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 363.

⁴¹⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 294 y 298.

⁴²⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 363; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 294.

accesorios menos elevados.⁴²¹ China aduce que la ADC no presentó ninguna defensa de los efectos de distorsión de esta promediación en su informe del examen por expiración.⁴²² Así pues, China sostiene que la metodología de promediación de la ADC carece de objetividad y es incompatible con el artículo 2.4.⁴²³

7.223. En lo que respecta a la inclusión de un margen de beneficio en los costos de los accesorios, Australia está de acuerdo con las explicaciones de China sobre la forma en que la ADC añadió un margen de beneficio a determinados costos de los accesorios producidos por los exportadores, mientras que ese margen de beneficio no se añadió a los costos de los accesorios comprados por el exportador. Australia sostiene, sin embargo, que en el informe del examen por expiración de la ADC y en el informe del examen administrativo del ADRP se dio una explicación razonada y adecuada de ese trato diferenciado.⁴²⁴ Australia afirma que el trato diferenciado se debió al hecho de que se consideró que el precio de compra de los accesorios comprados a terceros proveedores reflejaba su valor total de mercado, incluido un beneficio, al que no se añadió ningún beneficio; mientras que se añadió un beneficio a los accesorios producidos en el país.⁴²⁵

7.224. En lo concerniente a la promediación de los costos de los accesorios en diferentes modelos, Australia explica que la ADC hizo deducciones al nivel de los MCC porque la gama de variaciones de diseño relacionadas con los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable era muy amplia. Australia explica que la estructura de los MCC se basaba en tres especificaciones de productos, y que la ADC determinó que la gama de accesorios vendidos en el mercado interno era considerablemente mayor que la gama de accesorios vendidos con los fregaderos (piletas de lavar) exportados a Australia.⁴²⁶ Australia afirma que, al efectuar ajustes para tener en cuenta las diferencias en los accesorios incluidos en distintos modelos, la ADC utilizó los costos de los accesorios de los modelos comprendidos en cada MCC, es decir, la ADC calculó un costo medio para los accesorios de toda la gama de modelos comprendidos en cada MCC.⁴²⁷ Por lo tanto, para garantizar una comparación equitativa, Australia explica que la ADC primero dedujo los costos medios de los accesorios del valor normal al nivel de los MCC, y después ajustó al alza el valor normal en función de los costos de los accesorios relacionados con el producto exportado a Australia, al nivel de los accesorios, y no al nivel de los MCC.⁴²⁸ Australia aduce que, aunque las metodologías aplicadas para los ajustes a la baja y al alza para los accesorios no eran idénticas, la ADC adoptó un "enfoque basado en pruebas".⁴²⁹ Australia sostiene que el artículo 2.4 no prescribe la forma en que deben calcularse los ajustes, y

⁴²¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 366. Véanse también la declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 110-111; y la segunda comunicación escrita de China, párrafo 294.

⁴²² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 295.

⁴²³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 374.

⁴²⁴ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 441-442.

⁴²⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 440 (donde se hace referencia a Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 59); y segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 284.

⁴²⁶ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 445. La estructura de los MCC contiene tres amplias categorías en función a) del número de cubetas; b) del número de escurridores; y c) de la capacidad total del fregadero (pileta de lavar). En cada una de las amplias categorías hay tres o cuatro subcategorías específicas, a saber, una cubeta, una cubeta (redonda), dos cubetas y dos cubetas (redondas) en el caso de la primera categoría, sin escurridores, un escurridor y dos escurridores en el caso de la segunda categoría, y capacidad de 7 a 30 litros, de 30 a 50 litros, y de 50 a 70 litros en el caso de la tercera categoría. Durante el examen por expiración, las partes interesadas alegaron y la ADC reconoció lo siguiente:

[F]uera de las tres categorías de los MCC, la gama de variaciones de diseño relacionadas con los fregaderos (piletas de lavar) objeto de esta investigación es muy amplia y es posible que la estructura de los MCC basada en [la exposición de los hechos esenciales] no refleje las variaciones de los costos de producción y de los precios causadas por las diferencias de los productos específicas del mercado entre las mercancías exportadas a Australia y las mercancías similares vendidas en China.

(Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 19).

Sin embargo, la ADC decidió no ampliar las categorías de los MCC sino reflejar las diferencias ajustando el valor normal (véase la primera comunicación escrita de Australia, párrafos 445-449 (donde se hace referencia a Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 19)).

⁴²⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 450.

⁴²⁸ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 450-452. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Australia aclaró que, al efectuar los ajustes al alza, la ADC utilizó los costos de los accesorios de exportación al nivel de los accesorios y no al nivel de los MCC (respuesta de Australia a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafos 61-68).

⁴²⁹ Respuesta de Australia a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafo 69.

que la ADC efectuó ajustes que eran apropiados a la luz de las pruebas que tenía ante sí.⁴³⁰ Australia afirma además que sus ajustes redujeron el valor normal establecido y, por lo tanto, el margen de dumping correspondiente a Primy.⁴³¹

7.4.6.2.2 Evaluación

7.225. Antes de proceder a examinar esta alegación en cuanto al fondo, recordamos los antecedentes fácticos básicos. En el examen por expiración, la ADC consideró que tenía que realizar una comparación equitativa entre los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable vendidos en el mercado interno y los exportados a Australia. La ADC observó que los accesorios vendidos con los fregaderos (piletas de lavar) no solo eran diversos, en general, sino que también variaban mucho entre los fregaderos (piletas de lavar) vendidos en el mercado interno y las exportaciones a Australia.⁴³² Para tener en cuenta estas diferencias, la ADC eliminó los costos de los accesorios de los fregaderos (piletas de lavar) vendidos en el mercado interno y después volvió a añadir los costos de los accesorios vendidos para la exportación a Australia. De ese modo, la ADC esencialmente acabó obteniendo los mismos costos de los accesorios para las ventas en el mercado interno y las exportaciones (es decir, los costos de los accesorios de exportación).⁴³³ No obstante, para realizar ese ejercicio, la ADC tuvo que determinar los costos de los accesorios nacionales y de exportación. Los dos aspectos de esta alegación se refieren a las determinaciones de la ADC relativas a la forma de calcular esos costos.

7.226. Una vez establecidos esos antecedentes generales, observamos que esta alegación contiene dos aspectos: a) el trato diferenciado dado por la ADC a los niveles de beneficio con respecto a los accesorios comprados a terceros proveedores frente a los producidos en el país al efectuar ajustes en el marco del artículo 2.4; y b) la utilización por la ADC del costo medio de los accesorios al efectuar ajustes en el marco del artículo 2.4. Examinamos sucesivamente cada uno de ellos.

7.4.6.2.2.1 Trato de los accesorios comprados a terceros proveedores diferente del otorgado a los accesorios producidos en el país por el productor exportador

7.227. Comenzamos con la alegación de China de que la ADC calculó la cantidad de la debida consideración de manera diferente en función de si el accesorio en cuestión había sido producido por el exportador o comprado a un tercero proveedor sin dar una explicación razonada y adecuada.⁴³⁴ Australia aduce que en el informe del examen por expiración de la ADC y en el informe del examen administrativo del ADRP se dio una explicación razonada y adecuada de ese trato diferenciado.⁴³⁵

7.228. En el informe del examen por expiración, la ADC declaró lo siguiente:

Para tener en cuenta las diferencias en los precios debidas a las diferencias de los productos específicas del mercado entre los MCC nacionales y australianos equivalentes y para lograr una comparación adecuada entre el precio de las mercancías similares y de las mercancías exportadas, la Comisión considera que está justificado un ajuste en virtud del artículo 269TAC(8). El valor del ajuste se ha obtenido calculando la diferencia en el promedio ponderado de los costos unitarios de producción (excluidos los costos de los accesorios) entre los dos mercados para cada MCC pertinente y añadiendo después a este resultado el margen de beneficio (como porcentaje del costo) obtenido por cada exportador por las ventas de mercancías similares en el mercado interno en el curso de operaciones comerciales normales.

La Comisión señala que el trato descrito *supra* guarda relación con las diferencias derivadas de las propias actividades de producción de cada exportador. Cuando tiene lugar un ajuste por especificaciones debido a características relacionadas con artículos que se venden con los fregaderos (piletas de lavar), pero que sin embargo proceden de terceros proveedores, como los accesorios, los ajustes no reconocen el margen de beneficio obtenido en el curso de operaciones comerciales normales.⁴³⁶

⁴³⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 454.

⁴³¹ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 289. Véase también la respuesta de Australia a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafo 71.

⁴³² Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 20.

⁴³³ Respuesta de Australia a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafo 52.

⁴³⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 372.

⁴³⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 440-443.

⁴³⁶ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 59.

7.229. Observamos en primer lugar que para calcular el ajuste la ADC añadió un margen de beneficio a los costos de los accesorios producidos por el propio exportador, pero no a los costos de los accesorios comprados a terceros proveedores. Dado que Primy vendió a los clientes los fregaderos (piletas de lavar) y accesorios en un único paquete⁴³⁷, consideramos que el trato diferenciado dado por la ADC a los accesorios de producción propia y a los accesorios comprados es insostenible (en el sentido de que es incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva) a falta de alguna justificación. Aunque en la declaración citada *supra* se expone la *decisión* de la ADC de no añadir un margen de beneficio a los costos de los accesorios cuando estos procedían de terceros proveedores, no se explica por qué la ADC trató de manera diferente los accesorios procedentes de terceros proveedores. Australia no nos remite a ningún otro contenido de las constataciones del examen por expiración formuladas por la ADC en el que figuren explicaciones adicionales sobre el razonamiento en que se basó el trato diferenciado dado por la ADC, y nosotros no encontramos ninguno. El argumento de Australia de que la ADC aplicó un trato diferenciado porque se consideró que el precio de los accesorios comprados a terceros proveedores reflejaba su valor total de mercado, incluido un beneficio, al que no era necesario añadir ningún beneficio, constituye por tanto una explicación *ex post facto*. Por consiguiente, no lo examinamos aquí.

7.230. Además, no consideramos que en el informe del examen administrativo del ADRP se facilitara una explicación pertinente del trato diferenciado dado por la ADC. Se trata de un informe publicado el 8 de julio de 2020⁴³⁸, elaborado en el contexto del *examen administrativo* posterior. Así pues, este informe es de fecha posterior al examen por expiración. En consecuencia, cualesquiera explicaciones de la ADC mencionadas en ese informe también constituyen una explicación *ex post facto*, y nos abstenemos asimismo de considerarlas en este contexto.

7.231. Por consiguiente, concluimos que la ADC no dio una explicación razonada y adecuada sobre el trato diferenciado de los accesorios producidos por el propio exportador y los accesorios procedentes de terceros proveedores en su cálculo de la debida consideración.⁴³⁹

7.232. A la luz de lo que antecede, constatamos que la ADC actuó de manera incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva con respecto al artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping al tratar los accesorios comprados por Primy a terceros proveedores de manera diferente que los accesorios producidos por Primy sin una explicación adecuada y razonable.

7.4.6.2.2.2 No utilización de los costos reales de los accesorios para calcular el ajuste

7.233. Pasamos ahora a examinar la alegación de China de que la ADC no efectuó la debida consideración sobre la base de las diferencias en los costos *reales* de los accesorios al promediar los costos de los accesorios nacionales.⁴⁴⁰ Recordamos que, al efectuar ajustes para tener en cuenta las diferencias en los accesorios nacionales y de exportación incluidos en los diferentes modelos de fregaderos (piletas de lavar), la ADC adoptó una metodología de dos etapas. Como primera etapa, la ADC calculó el costo medio de los accesorios nacionales a partir de cada transacción de venta en el mercado interno con respecto a todos los distintos códigos de productos comprendidos en un determinado MCC sobre una base trimestral. Por razones de conveniencia, denominaremos a esto "costos medios de los accesorios nacionales al nivel de los MCC". La ADC dedujo estos costos medios de los accesorios nacionales al nivel de los MCC del valor normal para obtener un valor normal

⁴³⁷ Mantenimiento 517 - Respuesta de Primy a la exposición de los hechos esenciales (prueba documental CHN-46 (ICC)), página 16.

⁴³⁸ Examen 2020/124 del ADRP - Informe (prueba documental CHN-47).

⁴³⁹ En cualquier caso, no nos convence el argumento de Australia durante este procedimiento de que el precio pagado por Primy por los accesorios comprados a terceros proveedores refleja su valor total de mercado, incluido un beneficio, al que no es necesario añadir ningún beneficio. El "beneficio" al que se refiere Australia en este contexto es el beneficio generado por el tercero proveedor, y no el generado por Primy cuando los accesorios se revendieron a los clientes de Primy como parte de los fregaderos (piletas de lavar) (respuesta de Australia a la pregunta 85 del Grupo Especial, párrafo 154). La tesis de Australia parece ser que un productor de fregaderos (piletas de lavar) como Primy vendía, y siempre venderá, a sus clientes al costo, es decir, sin margen de beneficio, los accesorios de los fregaderos (piletas de lavar) comprados a terceros proveedores. Esta tesis parece ser incompatible con las pruebas obrantes en el expediente, que muestran que Primy trató los fregaderos (piletas de lavar) y los accesorios "como un solo producto en la contabilidad de costos, y el costo de producción se calcula conjuntamente como el de un solo producto" (Mantenimiento 517 - Respuesta de Primy a la exposición de los hechos esenciales (prueba documental CHN-46 (ICC)), página 16).

⁴⁴⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 363.

excluidos los costos de los accesorios nacionales. Australia denomina a esta etapa el "ajuste a la baja", y nosotros adoptamos también aquí esa expresión.⁴⁴¹

7.234. Como segunda etapa, la ADC calculó el costo medio de los accesorios de exportación, no al nivel de los MCC, sino al "nivel de los accesorios". Por nivel de los accesorios, entendemos que Australia quiere decir que la ADC utilizó los costos medios del *mismo tipo de accesorios* (como contraacnastas, cinta de sellado, clips o kits de desagüe) proporcionados por el exportador Primy como los costos de *un determinado tipo* de accesorios, en lugar de calcular este promedio al nivel de los códigos de productos o al nivel de los MCC. La ADC utilizó luego los costos medios de los accesorios para calcular los costos de los diferentes lotes de accesorios (es decir, una combinación de accesorios) que finalmente se vendían junto con los fregaderos (piletas de lavar).⁴⁴² Después, la ADC añadió los costos de los accesorios de exportación al nivel de los lotes de accesorios al valor ajustado a la baja de cada transacción de venta en el mercado interno de diversos códigos de productos comprendidos en un MCC.⁴⁴³ Australia denomina a esta etapa el "ajuste al alza"⁴⁴⁴, y nosotros adoptamos también aquí esa expresión. Mediante estas dos etapas, la ADC sustituyó efectivamente en el valor normal los costos de los accesorios nacionales con los costos de los accesorios de exportación, y luego comparó este valor normal ajustado con el precio de exportación.

7.235. La alegación de China se refiere tanto a la primera etapa como a la segunda etapa descritas *supra*.⁴⁴⁵ Observamos que en ambas etapas, la ADC utilizó una metodología de promediación a fin de calcular los ajustes para tener en cuenta las diferencias en los accesorios. La forma en que la ADC promedió los costos de los accesorios en estas dos etapas fue diferente. No obstante, la esencia de la alegación de China con respecto a ambas etapas se refiere a la utilización por la ADC de costos *promediados* de los accesorios, y no de los costos *reales* de los accesorios supuestamente a disposición de la ADC. Por lo tanto, examinaremos conjuntamente la utilización de la promediación en ambas etapas en lugar de formular constataciones distintas con respecto a cada una de ellas por separado.

7.236. Según China, los costos de los accesorios correspondientes a distintos códigos de productos comprendidos en un determinado MCC eran muy diferentes, y por lo tanto al promediar estas diferencias reales individuales respecto de cada modelo comprendido en un MCC, la ADC no solo no efectuó la debida consideración para tener en cuenta las diferencias en los costos *reales* de los accesorios identificadas en el marco del artículo 2.4, sino que también introdujo una distorsión en los precios resultantes. Así pues, China aduce que "la ADC no realizó una comparación equitativa, ni aplicó una debida consideración apropiada para garantizar una comparación equitativa".⁴⁴⁶ Australia aduce que el artículo 2.4 no prescribe la forma en que deben calcularse los ajustes. En opinión de Australia, la ADC no actuó de manera arbitraria al efectuar ajustes que eran apropiados a la luz de las pruebas que tenía ante sí.⁴⁴⁷ Por consiguiente, la cuestión que se nos plantea es si es compatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva utilizar un costo medio de los accesorios para diferentes modelos o para diferentes tipos de accesorios con el fin de calcular la debida consideración en las circunstancias del presente asunto.

7.237. El artículo 2.4 no prescribe una metodología determinada mediante la cual las autoridades investigadoras deban cumplir su obligación de garantizar una comparación equitativa. El artículo 2.4 se centra en los medios para garantizar el *carácter equitativo* de la comparación entre el valor normal y el precio de exportación.⁴⁴⁸ Cualquiera que sea la metodología que utilice una autoridad investigadora para calcular la debida consideración, esta debe calcularse según las circunstancias particulares de cada caso y debe responder a la finalidad de tener en cuenta las diferencias que se haya determinado que influyen en la comparabilidad de los precios. Si la metodología no sirve para tener en cuenta las diferencias que se haya determinado que influyen en la comparabilidad de los precios, no se ajusta a las prescripciones del artículo 2.4.

⁴⁴¹ Respuesta de Australia a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafo 52.

⁴⁴² Respuesta de Australia a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafos 61-63.

⁴⁴³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 450-452. Véase también la respuesta de Australia a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafos 62-63.

⁴⁴⁴ Respuesta de Australia a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafo 52.

⁴⁴⁵ Respuesta de China a la pregunta 24 del Grupo Especial, párrafo 95.

⁴⁴⁶ Respuesta de China a la pregunta 109 del Grupo Especial, párrafo 238.

⁴⁴⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 450. Véase también la respuesta de Australia a la pregunta 25 del Grupo Especial, párrafos 69-71.

⁴⁴⁸ Informe del Grupo Especial, *Egipto - Barras de refuerzo de acero*, párrafo 7.333.

7.238. Así pues, señalamos en primer lugar el argumento de China de que la metodología de promediación de la ADC no tuvo en cuenta las diferencias reales que, según se había determinado, influían en la comparabilidad de los precios. En el presente asunto, la ADC constató lo siguiente:

[S]e constató también que los tipos de accesorios ofrecidos con los fregaderos (piletas de lavar) eran un factor determinante de los precios, en particular porque la gama de accesorios vendidos con los fregaderos (piletas de lavar) en el mercado interno de China era considerablemente mayor que la gama de accesorios vendidos con los fregaderos (piletas de lavar) exportados a Australia. Como resultado, la Comisión ha aplicado ajustes al valor normal para tener en cuenta las diferencias en los accesorios.⁴⁴⁹

7.239. Las diferencias así identificadas por la ADC son diferencias reales entre las gamas y, por ende, los costos de los accesorios para las ventas en el mercado interno, por un lado, y los costos de los accesorios para las ventas de exportación comparables en general, por otro. La ADC trató de abordar estas diferencias deduciendo primero los costos de los accesorios de las transacciones de venta al valor normal con el fin de obtener valores normales sin los costos de los accesorios (tras lo cual la ADC volvió a añadir los costos de los accesorios *de exportación* a los valores normales). Así pues, en sentido general, la ADC tuvo en cuenta las diferencias entre las ventas en el mercado interno y las ventas de exportación, es decir, los diferentes costos de los accesorios. Naturalmente, al *promediar* los costos, la metodología de la ADC no tuvo en cuenta las diferencias *individuales y específicas* que, según se había determinado, influían en la comparabilidad de los precios con respecto a cada código de producto o a cada transacción de venta individual. Sin embargo, este resultado es inherente al proceso de promediación. Por lo tanto, la cuestión pasa a ser si el proceso de promediación impidió que la comparación resultante entre el valor normal y el precio de exportación fuera equitativa. El único aspecto de las argumentaciones de China que aborda esta cuestión es el argumento de China de que la metodología de promediación dio lugar a distorsiones en el cálculo de las debidas consideraciones.⁴⁵⁰

7.240. China señala que Primy identificó esta cuestión, concretamente con respecto al ajuste a la baja, en la comunicación que presentó a la ADC durante el examen por expiración:

La Comisión dedujo el costo unitario medio de los accesorios del MCC de cada transacción de venta correspondiente a diversos códigos de productos comprendidos en cada MCC. Dado que los costos unitarios de los accesorios correspondientes a cada código de producto comprendido en un MCC son muy diferentes, esa deducción de los costos unitarios medios de los accesorios del MCC distorsionaría el precio calculado resultante de los fregaderos (piletas de lavar) sin accesorios. Primy, de nuevo con respecto al MCC con las mayores ventas a Australia del período de investigación, 1BWL0DBB, preparó el cuadro 5, en el que se mostraban las cantidades de producción dentro de los intervalos más reducidos de costos de los accesorios correspondientes a los códigos de productos comprendidos en el MCC 1BWL0DBB. Puede observarse que en el caso de [un gran porcentaje] de la cantidad de producción de diversos códigos de productos de Primy los costos unitarios de los accesorios están por lo menos [un porcentaje apreciable] alejados del promedio del MCC calculado por la Comisión, ya sea por debajo de ese promedio o por encima.

Para El [*sic.*] efecto resultante es simple y claro. En el caso de los códigos de productos con costos reales de los accesorios en el extremo inferior del intervalo mostrado en el cuadro 5, la Comisión ha deducido de manera considerablemente excesiva los costos de los accesorios de los precios de venta y, por otra parte, en el caso de los códigos de productos con costos reales de los accesorios en el extremo superior del intervalo mostrado en el cuadro 5, la Comisión ha deducido de manera considerablemente insuficiente los costos de los accesorios de los precios de venta. Como resultado, en el caso de cualquier transacción de venta dada en relación con cualquier código de producto, los precios de venta después de la deducción serían unos precios significativamente distorsionantes, casi sin excepción. Puesto que tras la prueba relativa al curso de operaciones comerciales normales ... solo dejarán parte de las transacciones de venta en el mercado interno efectuadas en el marco de este MCC en el cálculo del

⁴⁴⁹ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 20.

⁴⁵⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 366; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 294.

valor normal, el valor normal se basaría en un conjunto de precios de venta en el mercado interno distorsionados tras esa deducción.⁴⁵¹

7.241. Reconocemos, como lo hizo Primy, que, dado que los costos de los accesorios nacionales variaban entre los diferentes códigos de productos incluidos en un MCC, la metodología de la ADC de deducir del valor normal los costos medios de los accesorios ponderados en función del MCC tiene lógicamente el efecto distorsionante de deducir excesivamente los costos de los accesorios de algunos códigos de productos y deducir insuficientemente los de otros códigos de productos comprendidos en el MCC. El principal argumento de China en cuanto a por qué esas distorsiones dieron lugar a una comparación no equitativa es que la metodología de promediación no reflejó correctamente la diferencia real en los costos de los accesorios y aumentó por tanto el margen de dumping.⁴⁵² En respuesta a una pregunta del Grupo Especial sobre la forma en que la metodología de promediación aumentó el margen de dumping en el presente asunto, China se remite al ejemplo del cuadro 5 de la comunicación de Primy mencionado *supra* y lo desarrolla.⁴⁵³ En particular, China aduce que la utilización de la promediación tiene el efecto de a) "excluir los productos nacionales con los costos de los accesorios más bajos"; b) "conservar los productos nacionales con los costos de los accesorios más elevados"; y c) "comparar los productos nacionales con los costos de los accesorios más elevados con el precio de exportación, en cuyo caso el ajuste del valor normal de los productos nacionales en lo que respecta a los accesorios solo se basó en los costos medios de los accesorios para todas las ventas de productos nacionales comprendidos en el MCC, en lugar de utilizarse los costos reales y más elevados de los accesorios asociados a esos productos nacionales vendidos que constituían la base de la comparación del valor normal, lo que dio lugar a una 'deducción' o 'ajuste a la baja' insuficiente del valor normal".⁴⁵⁴ Observamos que en el cuadro 5 no solo figuraban los casos en que los costos son superiores al promedio, sino también los casos en que los costos de los accesorios son inferiores al promedio. En nuestra opinión, este resultado es meramente una característica de la promediación. No consideramos que una autoridad investigadora objetiva e imparcial se abstendría necesariamente de promediar las transacciones de esta manera por el simple hecho de que se obtuvieran resultados diferentes para las distintas transacciones (o incluso el ajuste global) de los que se habrían obtenido sin la promediación. Observamos además que no hay ninguna alegación de que la metodología de promediación en sí se utilizara de manera sesgada contra determinados conjuntos de datos pero no contra otros.

7.242. Con respecto al ajuste al alza, China presentó la prueba documental CHN-90 (ICC), que contenía un "cuadro 6" que mostraba que los "costos de los accesorios utilizados por la Comisión" para efectuar el ajuste al alza del valor normal eran sistemáticamente más elevados que los costos reales de los accesorios del producto exportado por Primy a Australia.⁴⁵⁵ Sin embargo, China no explica que sea la utilización de la promediación lo que da lugar a este resultado. Además, como ya se ha indicado, entendemos que la alegación de China se refiere específicamente a la utilización de la promediación tanto en los ajustes a la baja como al alza.⁴⁵⁶ Refiriéndose al cuadro 6, China también afirma claramente que "la comunicación presentada por Primy a la autoridad investigadora demostró asimismo el efecto específico de utilizar los costos *medios* de los accesorios como ajuste al alza con respecto a los modelos de exportación".⁴⁵⁷ Por consiguiente, consideramos que China no ha explicado razonablemente cómo respalda este cuadro su alegación en este contexto.⁴⁵⁸ Además, no vemos ningún argumento adicional planteado por China contra el ajuste al alza más allá

⁴⁵¹ Mantenimiento 517 - Respuesta de Primy a la exposición de los hechos esenciales (prueba documental CHN-46 (ICC)), páginas 12-13.

⁴⁵² Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 111.

⁴⁵³ Respuesta de China a la pregunta 110 del Grupo Especial, párrafos 239-243.

⁴⁵⁴ Respuesta de China a la pregunta 110 del Grupo Especial, párrafo 242.

⁴⁵⁵ Respuesta de China a la pregunta 110 del Grupo Especial, párrafos 244-246 (donde se cita Mantenimiento 517 - Respuesta de Primy a la exposición de los hechos esenciales (prueba documental CHN-46 (ICC)), página 15; y donde se hace referencia a Mantenimiento 517 - Respuesta de Primy a la exposición de los hechos esenciales, cuadro 6 "ajuste en los accesorios" (prueba documental CHN-90 (ICC))).

⁴⁵⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 362, 366 y 373; declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 110; segunda comunicación escrita de China, párrafos 294 y 298; y declaración inicial de China en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 82-84.

⁴⁵⁷ Respuesta de China a la pregunta 110 del Grupo Especial, párrafo 244.

⁴⁵⁸ Observamos que China presenta este cuadro por primera vez en su respuesta a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la segunda reunión (respuesta de China a la pregunta 110 del Grupo Especial). Por consiguiente, observamos que, en tanto en cuanto China presenta este cuadro en un intento de ampliar sus argumentos contra los ajustes a la baja y al alza más allá de sus argumentos de que la utilización de la promediación en sí dio lugar a la comparación no equitativa, consideraríamos extemporáneos esos argumentos ampliados y los rechazaríamos en consecuencia. Véase el párrafo 7.166. *supra*.

de la alegación general de que la utilización de la promediación da lugar a distorsiones en los datos promediados. Rechazamos aquí este argumento por las mismas razones que lo rechazamos en el párrafo inmediatamente anterior con respecto al ajuste a la baja.

7.243. En consecuencia, constatamos que China no ha demostrado que la ADC actuara de manera incompatible con el artículo 2.4 al utilizar una metodología de promediación en el cálculo de los ajustes en este contexto.

7.4.6.3 Alegación en materia antidumping 6.b.iii: comparación de los modelos de exportación con otros modelos de exportación

7.244. Observamos que esta alegación se refiere únicamente a las constataciones formuladas por la ADC en el examen por expiración, y por lo tanto no se plantean cuestiones relativas a la expiración con respecto a esta alegación.⁴⁵⁹

7.245. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.3.4.1 *supra*.

7.4.6.3.1 Principales argumentos de las partes

7.246. China no discute que existen diferencias en las características físicas entre los modelos de exportación y los modelos nacionales para los que debe efectuarse la debida consideración a fin de garantizar la comparabilidad de los precios.⁴⁶⁰ China aduce que, en el caso de cuatro MCC exportados a Australia (modelos de exportación) en los que no había en el mercado interno suficientes ventas de mercancías similares efectuadas en el curso de operaciones comerciales normales (modelos nacionales), la ADC calculó el valor normal utilizando datos relacionados con modelos sustitutivos nacionales con las características físicas más parecidas en el marco de la estructura jerárquica de los MCC, con un ajuste por especificaciones apropiado. Al efectuar el ajuste por especificaciones, argumenta China, la ADC comparó estos modelos de exportación con los modelos de exportación del MCC que contenía los modelos sustitutivos nacionales. China sostiene que la ADC debería haber comparado los modelos de exportación con los modelos sustitutivos nacionales que constituían la base del valor normal.⁴⁶¹ China aduce que, por consiguiente, la ADC calculó de manera inadecuada la debida consideración al comparar los costos de dos modelos de *exportación*⁴⁶², en lugar de comparar el costo de un modelo de exportación y su modelo nacional comparable.⁴⁶³ Utilizando un ejemplo para ilustrar la metodología de la ADC⁴⁶⁴, China mantiene que esta metodología no tenía ninguna pertinencia para las diferencias entre el precio de exportación del modelo en cuestión y un valor normal que se basa necesariamente en las ventas en el mercado interno.⁴⁶⁵ En consecuencia, China sostiene que el ajuste efectuado por la ADC no podía garantizar una comparación equitativa.⁴⁶⁶

7.247. En lo concerniente al método de ajuste utilizado por la ADC para comparar modelos de exportación con modelos de exportación, Australia acepta la descripción y caracterización que hace China de los acontecimientos.⁴⁶⁷ Australia aduce que la ADC actuó de manera compatible con el artículo 2.4 al considerar detenidamente y evaluar debidamente la metodología de ajuste alternativo solicitado por Zhuhai Grand.⁴⁶⁸

7.248. Observamos una vez más que los argumentos de las partes con respecto a esta alegación se refieren únicamente a las constataciones formuladas por la ADC en el examen por expiración, y por lo tanto no se plantean cuestiones relativas a la expiración, ni se presentan argumentos de este tipo, con respecto a esta alegación.⁴⁶⁹

⁴⁵⁹ Respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

⁴⁶⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 386.

⁴⁶¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 379-382.

⁴⁶² Primera comunicación escrita de China, párrafo 387.

⁴⁶³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 381-382.

⁴⁶⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 388-389.

⁴⁶⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 390.

⁴⁶⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 391.

⁴⁶⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 460-461.

⁴⁶⁸ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 463.

⁴⁶⁹ Véanse, por ejemplo, las respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

7.4.6.3.2 Evaluación

7.249. Recordamos que, durante el examen por expiración relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, la ADC calculó un margen de dumping para Zhuhai Grand comparando el precio de exportación y el valor normal basado en las ventas de productos similares comprendidos en el mismo MCC efectuadas por el exportador en el mercado interno. En el caso de cuatro MCC exportados a Australia (modelos de exportación) en los que no había en el mercado interno ventas de mercancías similares efectuadas en el curso de operaciones comerciales normales o esas ventas eran insuficientes (modelos nacionales), la ADC calculó el valor normal utilizando datos relacionados con modelos sustitutivos nacionales con las características físicas más parecidas en el marco de la estructura jerárquica de los MCC, con un ajuste apropiado a los efectos del artículo 2.4. La ADC declaró lo siguiente:

En el caso de otros cuatro MCC exportados a Australia, la Comisión no está convencida de que hubiera en el mercado interno suficientes ventas de mercancías similares efectuadas en el curso de operaciones comerciales normales sobre la base de una ausencia o un volumen reducido de ventas en el país de exportación del MCC idéntico. En lo que respecta a estos MCC, la Comisión tiene el convencimiento de que había en el mercado interno suficientes volúmenes de ventas de modelos sustitutivos basados en los MCC con las características físicas más parecidas en el marco de la estructura jerárquica de los MCC. En consecuencia, el valor normal de estos MCC podía determinarse con arreglo al artículo 269TAC(1), aplicando un ajuste en las especificaciones apropiado de la manera descrita en la sección 7.5.⁴⁷⁰

7.250. En la sección 7.10.5 del informe del examen por expiración, la ADC declaró también lo siguiente:

Además de los ajustes expuestos en [la exposición de los hechos esenciales] en relación con Zhuhai Grand, la Comisión considera asimismo que está justificada la introducción de ajustes adicionales en virtud del artículo 269TAC(8) [de la Ley de Aduanas de 1901] para tener en cuenta el efecto en los precios causado por la diferencia en la cantidad de acero inoxidable y otras diferencias de los productos específicas del mercado entre los MCC nacionales y de exportación.⁴⁷¹

7.251. Así pues, en el caso de cuatro MCC, la ADC determinó los valores normales utilizando ventas en el mercado interno sustitutivas tomadas de otros MCC. A la luz de las diferencias entre los MCC nacionales y de exportación, la ADC identificó la necesidad de efectuar determinados ajustes. A tal efecto, la ADC comparó los modelos de exportación de estos cuatro MCC con los modelos de exportación de los MCC que contenían los modelos sustitutivos nacionales.⁴⁷² No se discute que la ADC tenía realmente en el expediente los datos sobre los costos correspondientes al MCC sustitutivo vendido en el mercado interno, pero optó por utilizar en su lugar los datos sobre los costos correspondientes a la versión exportada.⁴⁷³ La cuestión que se nos plantea es si es compatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva utilizar datos de costos relacionados con las ventas de exportación de un MCC para su comparación con las ventas de

⁴⁷⁰ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 73.

⁴⁷¹ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 73.

⁴⁷² A modo de ejemplo, denominemos a uno de estos MCC exportados "MCC Exp 1". Tómese nota de que en el MCC Exp 1 solo hay suficientes ventas de exportación. A fin de determinar el valor normal del MCC Exp 1 que ha de compararse con el precio de exportación del MCC Exp 1, la ADC seleccionó otro MCC cuyas características físicas más se asemejaban a las del MCC exportado, por ejemplo el MCC 2, en el que sí había en el mercado interno ventas suficientes para determinar el valor normal, además de exportarse a Australia. Es decir, en el MCC 2 hay tanto ventas en el mercado interno como ventas de exportación. La ADC calculó el ajuste del valor normal sobre la base de los modelos nacionales del MCC 2 comparando los modelos de exportación del MCC Exp 1 con los modelos de exportación del MCC 2 "para tener en cuenta el efecto en los precios causado por la diferencia en la cantidad de acero inoxidable y otras diferencias de los productos específicas del mercado entre los MCC nacionales y de exportación". Así pues, y esto es fundamental, para tener en cuenta las diferencias entre el MCC Nac 1 (sustituido ahora por el MCC Nac 2) y el MCC Exp 1, la ADC calculó el ajuste comparando el precio del MCC Exp 1 con el precio de los *modelos exportados del MCC 2* (MCC Exp 2) en lugar de utilizar el precio de los *modelos del MCC 2 vendidos en el mercado interno* (MCC Nac 2) (véase Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 73).

⁴⁷³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 461. Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 387 (donde se hace referencia al Examen 2020/124 del ADRP - Informe (prueba documental CHN-47), página 26).

exportación de un MCC sustitutivo a fin de calcular un ajuste para tener en cuenta las diferencias en las características físicas entre una venta de exportación y una venta en el mercado interno.

7.252. Respondemos a esta pregunta negativamente. Recordamos que, para que se efectúen ajustes a efectos de la debida consideración de conformidad con el artículo 2.4, deben existir diferencias entre dos mercados que influyan en la comparabilidad de los precios. Es decir, una diferencia entre el precio al que el producto similar se vende en el país exportador y el precio por el cual se vende el producto supuestamente objeto de dumping en el país importador. Si no hay ninguna diferencia que influya en los precios de los productos vendidos en los mercados en cuestión, no puede efectuarse ningún ajuste. Al efectuar un ajuste a este respecto, la debida consideración tiene que calcularse según las circunstancias particulares de cada caso y debe responder a la finalidad de tener en cuenta las diferencias que se haya determinado que influyen en la comparabilidad de los precios. En otras palabras, el ajuste a efectos de la debida consideración debe responder a la finalidad de tener en cuenta las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios en los dos mercados. En el presente asunto, al comparar modelos de exportación con modelos de exportación, la metodología de la ADC no responde necesariamente a la finalidad de tener en cuenta las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios en los dos mercados. No consideramos que esto sea compatible con la práctica de una autoridad investigadora objetiva e imparcial.

7.253. En consecuencia, constatamos que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.4 al comparar modelos de exportación con modelos de exportación a efectos de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación para Zhuhai Grand en el examen por expiración relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.

7.4.7 Alegación en materia antidumping 7.a al amparo del artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping: los beneficios no basados en "datos reales"

7.254. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.3.5.1 *supra*.

7.4.7.1 Principales argumentos de las partes

7.255. China alega que la ADC calculó tanto la tasa de beneficio como las cantidades por concepto de beneficios en el procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable utilizando el costo de producción que incorporaba costos sustitutivos.⁴⁷⁴ China aduce que la parte introductoria del artículo 2.2.2 impone a la autoridad investigadora la obligación general de utilizar "datos reales relacionados con la producción y ventas en el curso de operaciones comerciales normales" al determinar las cantidades por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general y por concepto de beneficios.⁴⁷⁵ China sostiene que la "base de los costos ajustados al alza" utilizada para calcular la tasa de beneficio y/o la cantidad por concepto de beneficios incluía costos de producción que no eran los datos reales del exportador.⁴⁷⁶ En consecuencia, a juicio de China, la metodología de la ADC es incapaz de proveer una cantidad por concepto de beneficios "basada en *datos reales* relacionados con la producción y las ventas en el curso de operaciones comerciales normales ... por el exportador o el productor objeto de investigación" como prescribe el artículo 2.2.2.⁴⁷⁷ Por consiguiente, según aduce China, la ADC también actuó de manera incompatible con las prescripciones de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo V.I del GATT de 1994.⁴⁷⁸

7.256. Australia aduce que la ADC aplicó una tasa de beneficio que se calculó de manera compatible con los artículos 2.2 y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.⁴⁷⁹ Australia señala que, durante la investigación, la ADC aceptó una solicitud de Zhuhai Grand de que utilizara el costo total de

⁴⁷⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 401 y 417-418; y respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

⁴⁷⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 402-404 (donde se hace referencia, entre otros, a los informes del Órgano de Apelación, *CE - Accesorios de tubería*, párrafo 97; y *China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.25).

⁴⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 416.

⁴⁷⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 397, 401, 413-414 y 416-418.

⁴⁷⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 304.

⁴⁷⁹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 465-471.

fabricación y venta de los productos en cuestión correspondiente a cada exportador chino para calcular el objetivo de tasa de beneficio.⁴⁸⁰ Australia aduce que los exportadores pertinentes no plantearon ninguna objeción pertinente a la *metodología* de la ADC durante la investigación.⁴⁸¹ Además, Australia aduce que esta alegación se deriva de las alegaciones en materia antidumping formuladas por China al amparo de los artículos 2.2.1.1. y 2.2 y debe rechazarse por las razones expuestas en las respuestas de Australia a esas alegaciones.⁴⁸²

7.257. China no está de acuerdo con Australia en que sus alegaciones al amparo de la parte introductoria del artículo 2.2.2 se deriven de sus alegaciones en materia antidumping 1 y 3.⁴⁸³ A juicio de China, el artículo 2.2.2 prescribe el método que debe seguirse para calcular las cantidades por concepto de beneficios "[a] los efectos del párrafo 2".⁴⁸⁴

7.258. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, ambas partes convinieron en que la ADC no calculó el valor normal en el examen intermedio correspondiente a Yingao ni en el examen por expiración.⁴⁸⁵

7.4.7.2 Expiración

7.259. La alegación de China se refiere a la investigación inicial, los exámenes intermedios y el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.⁴⁸⁶ Como se indica en la sección 7.2.2 *supra*, consideraremos primero la cuestión de si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. Para ello, consideraremos si hubo un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC al calcular el beneficio entre la investigación y el examen por expiración, y no examinamos los exámenes intermedios.

7.260. En la investigación, la ADC calculó tanto la tasa de beneficio como las cantidades por concepto de beneficios utilizando el costo de producción que incorporaba costos sustitutivos.⁴⁸⁷ Sin embargo, en el examen por expiración la ADC decidió no reconstruir los valores normales correspondientes a los exportadores seleccionados y utilizó en lugar de ello los datos relativos a las ventas registradas de los exportadores.⁴⁸⁸ En consecuencia, la ADC no tenía ninguna razón para calcular el beneficio de conformidad con el artículo 2.2.2 para ningún exportador, China no señala ningún caso en que la ADC hiciera tal cosa, y nosotros no discernimos ninguno. Por lo tanto, consideramos que hubo un cambio de esencia entre la investigación y el examen por expiración. Por consiguiente, el aspecto específico de la orden impugnado por China, es decir, la reconstrucción del valor normal utilizando costos sustitutivos en la determinación del beneficio, ha expirado. Nos abstenemos de formular constataciones con respecto a este aspecto de la orden, en virtud del razonamiento del Grupo Especial expuesto en la sección 7.6 *infra*.

7.4.8 Alegación en materia antidumping 8 al amparo del artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping: percepción de derechos en exceso del margen de dumping

7.261. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.2.3 *supra*.

⁴⁸⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 467-469. Véanse también, Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 43; e Investigación 238 - Exposición de los hechos esenciales (prueba documental AUS-49), página 37.

⁴⁸¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 470-471.

⁴⁸² Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 473; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 298-302.

⁴⁸³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 306.

⁴⁸⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 306.

⁴⁸⁵ Respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 31; y respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, página 107.

⁴⁸⁶ Respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

⁴⁸⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 401 y 417-418; e Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 43-44.

⁴⁸⁸ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 61, 65, 68, 71 y 73. Véanse también la respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 31; y la respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, página 107.

7.4.8.1 Principales argumentos de las partes

7.262. China afirma que Australia ha percibido derechos antidumping sobre la base de márgenes de dumping inflados como resultado de las supuestas incompatibilidades con las normas de la OMC impugnadas en las demás alegaciones de China en materia antidumping.⁴⁸⁹ China alega que, como resultado, Australia ha percibido derechos antidumping en exceso de los márgenes de dumping que habrían sido "debidamente establecidos" de conformidad con el artículo 2, en contra de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994.⁴⁹⁰

7.263. Australia aduce que la alegación formulada por China al amparo del artículo 9.3 es puramente consiguiente y debe desestimarse porque el cálculo de los márgenes de dumping pertinentes realizado por la ADC era compatible con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping.⁴⁹¹

7.4.8.2 Evaluación

7.264. En la medida en que hemos constatado *supra* que la ADC actuó de manera incompatible con las disposiciones del artículo 2, consideramos que China ha establecido, como cuestión de hecho, que los márgenes de dumping se inflaron indebidamente mediante la utilización de costos sustitutivos en el procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable. A este respecto, observamos que la ADC concluyó en el examen por expiración relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable que, "[e]n cada caso, la aplicación del precio de referencia [de Steel Business Briefing] tuvo como resultado un aumento de los costos de producción de cada exportador, es decir, los costos reales del acero inoxidable en que incurrieron los exportadores eran inferiores a la cuantía de referencia".⁴⁹² Como se indica en la sección 7.4.2.3 *supra*, la ADC no utilizó los costos sustitutivos para reconstruir los valores normales, pero sí utilizó esos costos sustitutivos más elevados al aplicar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales, lo que llevaría lógicamente a la exclusión de más ventas a precios más bajos del cálculo del valor normal y, en consecuencia, a un margen de dumping más elevado. Observamos que Australia no aduce lo contrario. Antes bien, Australia parece considerar que el éxito de la alegación formulada por China al amparo del artículo 9.3 depende de las demás alegaciones subyacentes al amparo del Acuerdo Antidumping. En ausencia de cualquier réplica de Australia, a nuestro juicio, esto establece *prima facie* que los derechos antidumping impuestos por la ADC excedían de los márgenes de dumping que se habrían establecido si las autoridades hubieran actuado de manera compatible con el artículo 2.

7.265. Por consiguiente, confirmamos la alegación de China de que Australia actuó de manera incompatible con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994.

7.4.9 Alegaciones en materia de derechos compensatorios 2 y 3 al amparo de los artículos 1.1 b) y 14 d) del Acuerdo SMC: utilización de un punto de referencia de fuera del país⁴⁹³

7.266. China plantea alegaciones al amparo del Acuerdo SMC en relación con las constataciones formuladas por la ADC en el procedimiento relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable con respecto a un programa de subvenciones denominado "Programa 1 - Suministro de materias primas por el Gobierno a un precio inferior al valor justo de mercado" (Programa 1). Este programa se refiere al suministro de una determinada materia prima, es decir, los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío, utilizada en la producción de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, por una remuneración inferior a la adecuada, por parte de un Gobierno o un organismo público.⁴⁹⁴

⁴⁸⁹ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de China, párrafo 338; la declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 111; y las respuestas de China a las preguntas 17, 19, 23 y 110 del Grupo Especial, párrafos, 62, 68, 94, y 240 y 246, respectivamente.

⁴⁹⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 458 y 459-480. Véase también la segunda comunicación escrita de China, párrafo 325.

⁴⁹¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 165, 344-345 y 474; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 310.

⁴⁹² Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 54.

⁴⁹³ Observamos que, en sus comunicaciones, China no llevó adelante sus alegaciones en lo que concierne a la "alegación en materia de derechos compensatorios 1". Por consiguiente, comenzamos abordando las alegaciones en materia de derechos compensatorios 2 y 3 de China.

⁴⁹⁴ Véase, por ejemplo, Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), páginas 11, 53 y 137.

7.4.9.1 Principales argumentos de las partes

7.267. China alega que, al determinar la existencia y la cuantía del beneficio otorgado por el Programa 1, la ADC actuó de manera incompatible con los artículos 1.1 b) y 14 d) del Acuerdo SMC al utilizar un punto de referencia que no guardaba relación con las condiciones reinantes en el mercado en el país de suministro (es decir, China) y rechazar puntos de referencia internos sin dar una explicación razonada y adecuada. China sostiene que, para justificar el rechazo de los precios internos, la ADC debería haber explicado la manera en que las intervenciones gubernamentales identificadas, que sirvieron de base para rechazar los precios internos, distorsionaban el precio de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío.⁴⁹⁵ China aduce, en particular, lo siguiente:

- a. El examen de la ADC no se basó en las pruebas obrantes en el expediente de la investigación concreta de que se trataba, sino en conclusiones a las que llegó en "investigaciones anteriores" relativas a productos diferentes.⁴⁹⁶ No se realizó ningún análisis del mercado de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío.⁴⁹⁷
- b. La ADC determinó, sin justificación, que la política gubernamental ha distorsionado el mercado interno chino de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío. La ADC hizo referencia a preocupaciones expresadas en otras investigaciones con respecto a políticas macroeconómicas y planes relacionados de manera más general con la rama de producción de hierro y acero china, y no específicamente con el mercado de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío.⁴⁹⁸
- c. La ADC solo introdujo ajustes limitados en el punto de referencia, sin consideración alguna de las condiciones reinantes en el mercado del país de suministro, tales como el precio, la cantidad, la disponibilidad, la comerciabilidad y otras condiciones de la compra o la venta en China.⁴⁹⁹

7.268. Australia aduce que esta alegación se refiere a una medida expirada. Australia sostiene que, aunque la ADC utilizó un punto de referencia de fuera del país en la investigación inicial, utilizó un punto de referencia interno en el examen por expiración. Además, Australia afirma que, a diferencia de lo ocurrido en la investigación inicial, en el examen por expiración la ADC constató que el Programa 1 no otorgaba ningún beneficio a los exportadores y por lo tanto se constató que no era una subvención.⁵⁰⁰

7.269. Australia también aduce que durante la investigación inicial el Gobierno de China no facilitó una respuesta completa al cuestionario para el Gobierno.⁵⁰¹ Según Australia, la ADC tuvo que recurrir por lo tanto a las pruebas de que disponía, entre las que se incluían pruebas sustanciales de que había una intervención significativa en la rama de producción china de hierro y acero que distorsionaba los precios de diversos productos de acero.⁵⁰² Señalando las significativas similitudes entre las materias primas y los procesos de fabricación de esos productos de acero y los correspondientes a los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío, la ADC determinó que había pruebas suficientes para demostrar que los precios de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío también estaban distorsionados. Australia sostiene que estas constataciones de la ADC eran suficientes para permitir que la ADC recurriera a puntos de referencia

⁴⁹⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 513.

⁴⁹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 514-516.

⁴⁹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 515-516 y 518.

⁴⁹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 520.

⁴⁹⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 530.

⁵⁰⁰ Respuestas de Australia a las preguntas 69, párrafos 19-21, y 90 del Grupo Especial; y observaciones de Australia sobre la respuesta de China a la pregunta 97 del Grupo Especial. Australia también aduce que la medida en materia de derechos compensatorios impugnada relacionada con el Programa 1 ya no está en vigor y, en consecuencia, no se menoscaba beneficio alguno resultante para China de los Acuerdos de la OMC (primera comunicación escrita de Australia, párrafos 603 y 606). En la sección 7.2.1.1 también se han explicado con mayor detalle otros argumentos de Australia relativos a la expiración en este contexto.

⁵⁰¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 594-596 y 610.

⁵⁰² En respuesta a la pregunta del Grupo Especial, Australia aclaró que la ADC no recurrió al mecanismo previsto en relación con los hechos de que se tenga conocimiento en el artículo 12.7 del Acuerdo SMC, salvo para los exportadores que no cooperaron y todos los demás exportadores (respuesta de Australia a la pregunta 34 del Grupo Especial, párrafo 96, nota 59).

de fuera del país en su análisis del beneficio.⁵⁰³ Australia afirma que la ADC adoptó un punto de referencia de fuera del país que era la mejor representación disponible del precio determinado por el mercado de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío en China. Australia aduce además que la ADC ajustó ese punto de referencia a las condiciones reinantes en el mercado en China.⁵⁰⁴ Australia sostiene asimismo que el artículo 14 no exige a las autoridades investigadoras que adopten un determinado estilo o metodología de análisis en toda investigación.⁵⁰⁵

7.270. China responde que, a su juicio, el enfoque de la ADC de utilizar puntos de referencia de fuera del país para evaluar si los exportadores obtuvieron bienes a una remuneración inferior a la adecuada en el marco del Programa 1 no ha expirado. China sostiene que esto es así, en particular, porque en el examen por expiración la ADC indicó, en su exposición de los hechos esenciales y en sus constataciones en materia de antidumping, que utilizar un punto de referencia de fuera del país era una práctica corriente en este contexto.⁵⁰⁶ China también afirma que Australia no aporta ninguna prueba de que el punto de referencia utilizado en el examen por expiración no siguiera siendo un punto de referencia de fuera del país⁵⁰⁷, pero señala asimismo que el uso de una metodología diferente para un exportador en el examen por expiración efectivamente parecía indicar que no se había utilizado una metodología basada en un punto de referencia de fuera del país. China subraya que, sin embargo, no hay ninguna base para concluir que el uso de puntos de referencia de fuera del país en este contexto había sido abandonado por la ADC de manera general.⁵⁰⁸

7.4.9.2 Expiración

7.271. La alegación de China se refiere a la investigación inicial, los exámenes intermedios y el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.⁵⁰⁹ Como se indica en la sección 7.2.2 *supra*, abordaremos primero la cuestión de si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. A este respecto, consideraremos si hubo un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC al evaluar el beneficio recibido por los exportadores en el marco del Programa 1 entre la investigación inicial y el examen por expiración, y no examinamos los exámenes intermedios.

7.272. En la investigación inicial, al determinar si se había otorgado un beneficio a los exportadores en el marco del Programa 1, la ADC consideró la diferencia entre los costos en que habían incurrido los exportadores chinos al comprar rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío a empresas con inversión estatal y un punto de referencia externo. Ese punto de referencia era el mismo que se utilizó al determinar los costos para los valores normales reconstruidos y llevar a cabo la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en la determinación de la existencia de dumping, es decir, un precio medio basado en MEPS para los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío en el que se utilizaban los precios de MEPS en América del Norte y Europa (excluido el precio asiático) comunicados mensualmente (véase la sección 7.4.4.2 *supra*).⁵¹⁰

7.273. En las constataciones de los exámenes por expiración, de los exportadores investigados seleccionados, la ADC examinó el Programa 1 solo con respecto a dos exportadores, a saber, Rhine Sinkwares Manufacturing Ltd. Hui Zhou (Rhine) y Zhuhai Grand.⁵¹¹ La ADC señaló que Rhine había facilitado un libro de compras de acero inoxidable actualizado, en el que se enumeraban los

⁵⁰³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 608.

⁵⁰⁴ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 337.

⁵⁰⁵ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 341.

⁵⁰⁶ Respuesta de China a la pregunta 97 del Grupo Especial.

⁵⁰⁷ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 15.

⁵⁰⁸ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 90 del Grupo Especial.

⁵⁰⁹ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 90 del Grupo Especial.

⁵¹⁰ Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 219. Como se indica en la sección 7.4.4.3 *supra*, la ADC introdujo ajustes limitados en este punto de referencia. Al recurrir a este punto de referencia externo, la ADC consideró y rechazó dos opciones de punto de referencia interno, a saber, los precios privados de proveedores de rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío que no eran empresas con inversión estatal, y los precios de importación en China de los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío (*ibid.*, páginas 207 y 208).

⁵¹¹ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 82-83.

La investigación en materia de derechos compensatorios se había dado por terminada con anterioridad en lo concerniente a dos de estos cinco exportadores seleccionados (Prim y Jiabaolu) (véase, Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 12). Con respecto al otro exportador, Guangdong Cresheen Smart Home Co Ltd, el informe del examen por expiración no contiene ninguna consideración relativa al Programa 1.

nombres de proveedores de acero inoxidable, y las licencias comerciales de esas empresas. Después de su examen, la ADC constató que Rhine no se había beneficiado del Programa 1 porque ninguno de sus proveedores de acero era un organismo público.⁵¹² Dado que la ADC excluyó la existencia de cualquier beneficio otorgado por la subvención basándose en la ausencia de intervención de organismos públicos, la cuestión del punto de referencia para la evaluación de la remuneración inferior a la adecuada nunca se planteó. Con respecto al exportador Zhuhai Grand, la ADC declaró lo siguiente:

Para determinar si Zhuhai Grand había recibido un beneficio de sus interlocutores comerciales que eran empresas con inversión estatal a través de un precio inferior al valor justo de mercado, la Comisión *comparó los precios de venta de sus interlocutores comerciales que eran empresas con inversión estatal con los de aquellos que no eran empresas con inversión estatal* y observó que los precios pagados por Zhuhai Grand a sus interlocutores comerciales que eran empresas con inversión estatal eran sistemáticamente superiores a las compras realizadas a los interlocutores comerciales que no eran empresas con inversión estatal.

La Comisión opina que las compras de acero inoxidable a través de interlocutores comerciales que eran empresas con inversión estatal no dieron lugar a un beneficio en forma de precios inferiores obtenidos por Zhuhai Grand. En consecuencia, la Comisión no considera que se haya otorgado un beneficio en el marco de este programa.⁵¹³

7.274. Así pues, aunque la ADC efectivamente evaluó el posible beneficio derivado del Programa 1 para Zhuhai Grand tomando como base un punto de referencia correspondiente a la evaluación relativa a la remuneración inferior a la adecuada, ese punto de referencia comprendía los precios de venta de sus interlocutores comerciales que no eran empresas con inversión estatal. China no sostiene que esos precios de empresas que no eran empresas con inversión estatal comprendieran un punto de referencia de fuera del país.⁵¹⁴ De hecho, Australia ha presentado una prueba documental ICC (con contenido tomado de la verificación de Zhuhai Grand) que es compatible con la conclusión de que la ADC utilizó un punto de referencia interno, y no de fuera del país.⁵¹⁵

7.275. Consideramos que ha habido un cambio de esencia en el enfoque adoptado por la ADC al determinar si el Programa 1 otorgaba un beneficio entre la investigación inicial y el examen por expiración. En concreto, mientras que la ADC efectivamente empleó un punto de referencia externo con este fin en la investigación inicial, no hay pruebas de que lo hiciera en el examen por expiración. Por lo tanto, consideramos que el enfoque adoptado por la ADC en la investigación inicial con respecto a la determinación de la existencia de beneficio en relación con el Programa 1 ha expirado. Como la alegación de China se refiere solo a la utilización de un punto de referencia de fuera del país, esta alegación se refiere solo a un aspecto expirado de la medida.⁵¹⁶ Por lo tanto, nos abstenemos

⁵¹² Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 82-83.

⁵¹³ Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 83 (sin resalte en el original). En el examen por expiración la ADC también declaró: "[a] los efectos de la presente indagación, el precio de referencia utilizado para el Programa 1 y el sustituto del costo del acero inoxidable en relación con el artículo 43(2) del Reglamento se basa en el precio medio de los rollos [de acero inoxidable] de grado 304 laminados en frío para América del Norte y Europa publicados por [Steel Business Briefing Ltd.]" (*ibid.*, página 53 (sin resalte en el original)). China hace referencia a esta declaración en respaldo de su afirmación de que en el examen por expiración la ADC se basó de nuevo en un punto de referencia externo al realizar su análisis del beneficio con respecto al Programa 1 (primera comunicación escrita de China, párrafo 508). Observamos, sin embargo, que la ADC hizo esta declaración en el contexto de la selección de un precio sustitutivo para el acero a los efectos de la *investigación antidumping*. Esta declaración no se hizo en el contexto de las constataciones relativas a la subvención formuladas en el examen por expiración y, de hecho, parece estar en contradicción con las constataciones expresadas de la ADC relativas al beneficio, examinadas *supra* en esta sección. Por lo tanto, consideramos que esta declaración no es pertinente.

⁵¹⁴ Recordamos que China aduce que la ADC utilizó un punto de referencia externo para evaluar el beneficio correspondiente a un exportador en la exposición de los hechos esenciales. Como ese documento no constituye las constataciones de la ADC, no lo consideramos pertinente.

⁵¹⁵ Mantenimiento 517 - Informe sobre la visita de verificación a Zhuhai Grand, página 25 y anexo (prueba documental AUS-81 (ICC)). China no ha cuestionado que esta prueba documental demuestre que el punto de referencia utilizado en el examen por expiración correspondiente a Zhuhai Grand era de naturaleza interna.

⁵¹⁶ Como consideramos que la cuestión pertinente es si la ADC aplica actualmente un punto de referencia de fuera del país en la orden de establecimiento de un derecho compensatorio relativa a los

de formular constataciones con respecto a esta alegación, en virtud de nuestro razonamiento expuesto en la sección 7.6 *infra*.

7.4.10 Alegación en materia de derechos compensatorios 4 formulada al amparo de los artículos 1.2 y 2.1 c) del Acuerdo SMC: determinación de especificidad del Programa 1

7.4.10.1 Principales argumentos de las partes

7.276. China afirma que la ADC determinó que el Programa 1 era específico *de facto* a tenor del artículo 2.1 c) del Acuerdo SMC. Asimismo, alega que la ADC actuó de manera incompatible con los artículos 1.2 y 2.1 c) en la investigación inicial y el examen por expiración porque:

- a. no identificó un programa de subvenciones con respecto al Programa 1;
- b. no consideró si el supuesto programa fue utilizado por un número limitado de determinadas empresas; y
- c. no consideró, ni expresa ni implícitamente, el grado de diversificación de las actividades económicas dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante ni el período durante el que se había aplicado el programa de subvenciones.⁵¹⁷

7.277. China aduce que la mera referencia de la ADC al Programa 1 como "programa de subvenciones" en sus constataciones es insuficiente para establecer la existencia de un programa de subvenciones a los efectos del artículo 2.1 c)⁵¹⁸, y que toda identificación de un programa de subvenciones debe hacerse de manera expresa, no implícita.⁵¹⁹ China sostiene que no había pruebas de que se hubieran concedido subvenciones a los receptores de conformidad con un plan o sistema, ni de la existencia de una serie de acciones sistemáticas conforme a las cuales se hubieran proporcionado a determinadas empresas contribuciones financieras que otorgasen un beneficio.⁵²⁰ China aduce también que el reconocimiento por la ADC de que los rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío eran un "insumo clave en la fabricación de productos de elaboración avanzada (como los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo)" no es una prueba de la "utilización" real de ningún programa por un número limitado de empresas.⁵²¹

7.278. China aduce además que el informe de la investigación de la ADC no contiene ninguna referencia expresa ni implícita a un examen de los factores obligatorios previstos en el artículo 2.1 c), es decir, el grado de diversificación de las actividades económicas dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, así como el período durante el que se haya aplicado el programa de subvenciones.⁵²²

7.279. Por último, China sostiene que la determinación de la ADC de que el Programa 1 era específico no estaba fundamentada en pruebas positivas, como exige el artículo 2.4, ya que el informe de la investigación no contiene pruebas que respalden la conclusión de que el Programa 1

fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, rechazamos los argumentos de China de que deberíamos considerar qué grupo de exportadores chinos estaría sujeto a la orden si la ADC no hubiera utilizado un punto de referencia de fuera del país en la investigación inicial. Este razonamiento se aplica con la misma fuerza a las alegaciones en materia de derechos compensatorios 4 y 5, ya que consideramos que las cuestiones relativas a la expiración en ese contexto se centran en si la ADC aplica actualmente una determinación positiva de la especificidad respecto del Programa 1 en un sentido jurídicamente significativo, o si debe aplicar actualmente la decisión de la investigación inicial de investigar el Programa 1 en el marco de la orden de establecimiento de un derecho compensatorio (véanse las alegaciones en materia de derechos compensatorios 4 y 5 con respecto a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, *infra*).

⁵¹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 552.

⁵¹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 553 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Tubos y tuberías (Turquía)*, apelado el 25 de enero de 2019, párrafo 7.153) y 558.

⁵¹⁹ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 113 del Grupo Especial.

⁵²⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 554-557; segunda comunicación escrita de China, párrafos 357-358; y observaciones de China sobre las respuestas de Australia a las preguntas 91 y 92 del Grupo Especial.

⁵²¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 559-560.

⁵²² Primera comunicación escrita de China, párrafos 562-564; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 362-364.

era un programa de subvenciones, o de que la utilización del Programa 1 estuviera limitada a determinadas empresas.⁵²³

7.280. Australia aduce que esta alegación se refiere a una medida expirada. Según Australia, todas las referencias al Programa 1 como una subvención susceptible de medidas compensatorias en el informe del examen por expiración, incluidas las referencias a la especificidad del Programa 1, son errores tipográficos.⁵²⁴ Ello se debe a que, a juicio de Australia, la ADC constató en el examen por expiración que el Programa 1 no otorgaba ningún beneficio a ningún exportador, por lo que no era necesario evaluar la especificidad del programa de subvenciones.⁵²⁵ A este respecto, Australia afirma que, puesto que no se constató que existiera ninguna subvención con respecto al Programa 1 en el examen por expiración, lógicamente no podía haber una constatación de especificidad con respecto a tal subvención.⁵²⁶

7.281. Australia aduce también que la ADC identificó un programa de subvenciones mediante una serie sistemática de medidas que entrañaban la concesión de una contribución financiera con la que se otorgaba un beneficio, a saber, el suministro de rollos de acero inoxidable de grado 304 laminados en frío por una remuneración inferior a la adecuada por Guangdong Metals and Minerals Import & Export Co., Ltd. a un grupo limitado de empresas concretas dedicadas a la fabricación de productos de elaboración avanzada, incluidos los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.⁵²⁷ Australia sostiene que la serie de transacciones no consistió simplemente en la mera concesión de contribuciones financieras a determinadas empresas, sino en una serie de acciones sistemáticas que "se produjeron en el contexto más amplio de una subvención sistémica y políticas conexas del Gobierno de China en el mercado del acero chino".⁵²⁸ Australia subraya que, en su opinión, la serie de acciones sistemáticas demostrada por el análisis de la concesión de un beneficio en el marco del Programa 1 a determinados exportadores efectuado por la ADC en la investigación era suficiente para identificar un programa de subvenciones, y que no era necesario un análisis más profundo con respecto a ninguna otra entidad que pudiera haber recibido contribuciones financieras o ventajas conexas en el marco del Programa 1.⁵²⁹ Australia afirma también que la identificación de un programa de subvenciones por una autoridad investigadora se puede hacer de manera implícita.⁵³⁰

7.282. En lo que respecta al examen de los factores obligatorios del artículo 2.1 c), Australia aduce que las autoridades investigadoras tienen una flexibilidad considerable en cuanto a la manera de tener en cuenta esos dos factores.⁵³¹ Basándose en el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Acero al carbono (India) (artículo 21.5 - India)*, Australia aduce que "puede ser suficiente que otros aspectos de una determinación demuestren que 'se tuvo en cuenta' la cuestión".⁵³² Australia aduce también que no es necesario tener en cuenta expresamente los dos factores.⁵³³ Australia considera que las constataciones de la ADC indican que la ADC tuvo debidamente en cuenta los dos factores obligatorios.⁵³⁴

7.283. China responde que, en el examen por expiración, la ADC sí formuló una constatación de que el Programa 1 era específico, y que esa constatación no es, como aduce Australia, un error tipográfico. China observa que la ADC declaró en el examen por expiración que el Programa 1 era

⁵²³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 566.

⁵²⁴ Solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, nota 39; y observaciones de Australia sobre la respuesta de China a una solicitud de resolución preliminar, párrafo 25.

⁵²⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 634.

⁵²⁶ Respuestas de Australia a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafos 19-21, y a la pregunta 90 del Grupo Especial. En la sección 7.2.1.1 *supra* se han explicado con más detalle los argumentos adicionales de Australia relativos a la expiración en este contexto.

⁵²⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 638 y 653; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 367-368.

⁵²⁸ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 369-370.

⁵²⁹ Respuestas de Australia a las preguntas 91-92 del Grupo Especial; y observaciones de Australia sobre la respuesta de China a la pregunta 92 del Grupo Especial.

⁵³⁰ Respuesta de Australia a la pregunta 113 del Grupo Especial; y observaciones de Australia sobre la respuesta de China a la pregunta 113 del Grupo Especial.

⁵³¹ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 374.

⁵³² Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 374 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Acero al carbono (India) (artículo 21.5 - India)*, párrafo 7.210)).

⁵³³ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 374 y 376 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Acero al carbono (India) (artículo 21.5 - India)*, párrafo 7.211).

⁵³⁴ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 640-641; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 378-379 (donde se hace referencia a Investigación 238 - Informe definitivo (prueba documental CHN-2), página 207).

una subvención susceptible de derechos compensatorios y que, con arreglo a la legislación interna de Australia, una subvención debe ser específica para ser susceptible de derechos compensatorios. Además, a juicio de China, en el examen por expiración la ADC señaló que no había modificado su enfoque para determinar la especificidad del Programa 1 respecto de la investigación inicial.⁵³⁵

7.4.10.2 Expiración

7.284. La alegación de China se refiere a la investigación inicial, los exámenes intermedios y el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable.⁵³⁶ Como se indica en la sección 7.2.2 *supra*, abordaremos primero la cuestión de si el aspecto impugnado por China ha expirado o no. Como se explica igualmente en esa sección, normalmente empezáramos evaluando si hubo un cambio de esencia entre la investigación inicial y el examen por expiración y no examinaríamos los exámenes intermedios. Sin embargo, en este caso adoptamos un enfoque ligeramente diferente, conscientes del hecho de que, en el examen por expiración, la ADC constató que el Programa 1 no podía considerarse una subvención.

7.285. Como se indica en la sección 7.4.9.2 *supra*, la ADC constató que con el Programa 1 no se otorgaba ningún beneficio a los exportadores en el examen por expiración. Para que una subvención exista tanto en el marco del Acuerdo SMC como de la legislación australiana, debe haber una contribución financiera y con ello se debe otorgar un beneficio. Sin el otorgamiento de un beneficio, el Programa 1 no se ajusta a la definición de subvención a los efectos del examen por expiración. La existencia de una "subvención" es un requisito previo para constatar que la subvención es específica tanto en el marco del Acuerdo SMC como de la legislación australiana.⁵³⁷ Así pues, incluso si *hay* una constatación de especificidad en el examen por expiración, carece de efecto jurídico porque la constatación no tiene ninguna "subvención" a la que referirse.⁵³⁸ China no señala ninguna otra forma en que la constatación de especificidad en el examen por expiración tenga alguna pertinencia material en el marco de la legislación australiana.⁵³⁹

7.286. Por consiguiente, consideramos que este aspecto de la orden expiró. Como la alegación de China se refiere a un aspecto expirado de la orden, nos abstenemos de formular constataciones con respecto a esta alegación, en virtud de nuestro razonamiento expuesto en la sección 7.6 *infra*.

7.4.11 Alegación en materia de derechos compensatorios 5 formulada al amparo de los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo SMC: iniciación de una investigación relativa al Programa 1

7.4.11.1 Principales argumentos de las partes

7.287. China alega que la ADC actuó de manera incompatible con los artículos 11.1, 11.2 y 11.3 del Acuerdo SMC al no evaluar debidamente si la solicitud era suficiente para justificar la iniciación de la investigación sobre el Programa 1.⁵⁴⁰ Asimismo, aduce que la solicitud no incluía pruebas suficientes de la existencia y la naturaleza del Programa 1. A juicio de China, ninguna autoridad investigadora objetiva e imparcial podría haber constatado que había justificación suficiente para iniciar una investigación, ya que

- a. la solicitud no contenía pruebas suficientes de que los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable estuvieran siendo subvencionados en el momento en que se presentó la solicitud, dado que la exposición de las constataciones del Organismo de Servicios

⁵³⁵ Respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por Australia, párrafo 36; y respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafos 33-42.

⁵³⁶ Observaciones de China sobre las respuestas de Australia a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

⁵³⁷ Véanse el artículo 1 del Acuerdo SMC; y Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 77.

⁵³⁸ China aduce que la ADC formuló una constatación de especificidad en el examen por expiración, como lo pone de manifiesto la siguiente declaración de la ADC: "De conformidad con los artículos 269TAAC(4) y 269TAAC(5), y teniendo en cuenta los artículos 269TAAC(2) y 269TAAC(3), los *Programas 1, 3, 8, 20* y los nuevos Programas 31, 34, 35 y 37 *son específicos*" (Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), página 107 (sin resalte en el original)).

⁵³⁹ China no llega a aducir que esta constatación de especificidad obligue a la ADC a constatar que el Programa 1 es específico en un segmento posterior.

⁵⁴⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 569; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 367.

Fronterizos del Canadá (CBSA)⁵⁴¹, una autoridad investigadora canadiense, en la que se basó el solicitante, se refiere a un período que era "entre 36 y 16 meses anterior al período objeto de la investigación" y "más de 30 meses" anterior al momento en que la ADC inició la investigación⁵⁴²; y

- b. en la solicitud no se afirmaba que el Programa 1 fuera específico, ni se incluían pruebas a partir de las que se pudiera considerar la especificidad.⁵⁴³

7.288. Más concretamente, China aduce que el solicitante se basó en las constataciones de la autoridad investigadora de otro Miembro (a saber, el CBSA) sobre un programa similar como "información pertinente" para determinar la existencia de motivos razonables para investigar el Programa 1. Sin embargo, como se indica *supra*, China afirma que la declaración del CBSA se refiere a un período que fue entre 36 y 16 meses anterior al período objeto de la investigación considerado por la ADC, y más de 30 meses anterior al inicio de la investigación.⁵⁴⁴ China aduce que la ADC no explicó por qué ni cómo se consideró que esa información histórica era suficiente para justificar la iniciación de la investigación.⁵⁴⁵ China aduce también que la ADC simplemente reconoció en el "informe de consideración"⁵⁴⁶ de la investigación que una subvención tenía que ser específica para poder ser susceptible de derechos compensatorios, sin examinar realmente la especificidad.⁵⁴⁷ China afirma también que la declaración del CBSA tampoco incluye una constatación sobre cuya base se pudiera concluir que el programa similar investigado por el CBSA (a saber, el "Programa 83: Suministro de materias primas por el Gobierno a un precio inferior al valor justo de mercado") era específico.⁵⁴⁸ En resumen, China sostiene que una autoridad investigadora objetiva e imparcial no podría haber llegado a la conclusión de que había una base suficiente para iniciar la investigación relativa al Programa 1.⁵⁴⁹

7.289. China rechaza el argumento de Australia de que el artículo 11 no impide a una autoridad investigadora considerar pruebas fuera de los límites de la solicitud al evaluar si inicia una investigación sobre la base de una solicitud. Según China, la posición de Australia se basa en una interpretación errónea del informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - GOES*, no está justificada por ninguna interpretación de los artículos 11.1, 11.2 y 11.3, y hace caso omiso del artículo 11.6.⁵⁵⁰ China sostiene que el artículo 11.3 obliga a la autoridad investigadora a examinar las pruebas presentadas con la solicitud y a decidir si tales pruebas "son suficientes para justificar la iniciación de una investigación".⁵⁵¹ A juicio de China, aunque es admisible que una autoridad investigadora examine información no incluida en la solicitud para evaluar la idoneidad y exactitud de las pruebas presentadas con la solicitud, el artículo 11.3 no permite a la autoridad investigadora recabar su propia información cuando una solicitud no cumple los requisitos del artículo 11.2.⁵⁵²

7.290. China aduce además que del expediente no se deduce claramente que la ADC tuviera realmente en cuenta información alguna externa a la solicitud al considerar si estaba justificado iniciar una investigación sobre el Programa 1. China observa que en el informe de consideración de la ADC no se hace referencia a la especificidad, más allá de señalar que es un requisito para establecer que existe una subvención en materia de derechos compensatorios.⁵⁵³

7.291. Australia aduce que esta alegación se refiere a una medida expirada. Observa que, en el examen por expiración, la ADC investigó tanto las nuevas subvenciones como las subvenciones investigadas anteriormente al amparo del mismo fundamento jurídico, a saber, la parte XV,

⁵⁴¹ Exposición de motivos del CBSA, adjunta a la solicitud de la investigación 238 (prueba documental CHN-60).

⁵⁴² Primera comunicación escrita de China, párrafos 585 y 589.

⁵⁴³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 587.

⁵⁴⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 585.

⁵⁴⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 586.

⁵⁴⁶ Investigación 238 - Informe de consideración (prueba documental CHN-59). Dicho informe se publicó antes de que se iniciara la investigación, y su finalidad parece ser considerar si la solicitud era suficiente para justificar la iniciación de la investigación.

⁵⁴⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 581-582.

⁵⁴⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 580 y 587.

⁵⁴⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 579.

⁵⁵⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 386.

⁵⁵¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 106.

⁵⁵² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 386.

⁵⁵³ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 387 a 388.

sección 6A de la Ley de Aduanas de 1901. Australia sostiene asimismo que no hay ninguna prescripción que obligue a la ADC a investigar el Programa 1 de nuevo en un examen por expiración o un examen intermedio posteriores por el mero hecho de haberlo investigado previamente en segmentos anteriores. Australia subraya además que cualquier subvención, haya sido investigada previamente o no, se puede investigar en un examen por expiración, independientemente de que se haya investigado o no en un segmento anterior, si hay pruebas de que debe incluirse en el ámbito del examen.⁵⁵⁴ Australia subraya asimismo que no es cierto que, en ausencia de pruebas nuevas relativas al Programa 1, la ADC lo investigaría en un examen por expiración o un examen intermedio posterior, y también que cualquier examen del Programa 1 funcionaría como si se tratase de una nueva subvención que nunca se hubiera examinado previamente.⁵⁵⁵ Además, Australia rechaza las afirmaciones de China de que la investigación de la ADC de nuevas subvenciones en el examen por expiración podría ser contraria al derecho de la OMC.⁵⁵⁶

7.292. Australia aduce también que, al decidir si se inicia una investigación, la autoridad investigadora no está limitada a las pruebas que figuran en la propia solicitud. Sostiene que la ADC también se basó en sus investigaciones anteriores sobre programas de subvenciones similares, como el del acero revestido de aluminio y cinc y el acero galvanizado y el de las chapas de acero laminadas en caliente, en las que la ADC determinó que esas subvenciones (que a juicio de la ADC eran variantes del Programa 1) eran específicas.⁵⁵⁷ Australia aduce que la rama de producción nacional no tenía acceso a esa información, razón por la que no podía haberla incluido en su solicitud.⁵⁵⁸ Además, sostiene que la propia solicitud contenía información sobre la naturaleza de la subvención que apuntaba a la especificidad.⁵⁵⁹

7.293. Australia aduce además que la falta de referencias expresas a una determinación de especificidad en el informe de consideración no es en sí misma incompatible con los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo SMC.⁵⁶⁰ Australia sostiene que "está implícito en el *Informe de consideración de la Investigación 238, relativa a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable*, que la ADC en efecto consideró la cuestión de si había pruebas suficientes que indicaran la existencia de especificidad".⁵⁶¹ A este respecto, Australia hace referencia a una declaración de la ADC en el informe de consideración en la que se indica que la legislación nacional de Australia "establece que, para que una subvención sea susceptible de derechos compensatorios, debe ser además específica".⁵⁶² Por lo tanto, Australia aduce que la ADC era consciente de la necesidad de considerar la especificidad.⁵⁶³

7.294. China reconoce que la cuestión de si las subvenciones nuevas pueden investigarse en un examen por expiración no se plantea en la alegación de China. Sin embargo, aduce que esa práctica puede ser contraria al derecho de la OMC. China indica que la ADC efectivamente examinó nuevas subvenciones en el examen por expiración y aparentemente examinó todas las subvenciones (nuevas o antiguas) sobre la base del mismo fundamento jurídico. China afirma también que nada en la forma en que la ADC examinó el Programa 1 en el examen por expiración indica que dicho programa haya sido eliminado de algún modo del ámbito de futuros procedimientos en materia de derechos compensatorios.⁵⁶⁴ Asimismo, aduce que cualquier subvención nueva se investigaría con arreglo a la orden de imposición de derechos compensatorios, que solo existe debido a los errores fundamentales cometidos en la investigación inicial.⁵⁶⁵ China afirma que la sección 6A de la Ley de Aduanas de 1901 simplemente autoriza a la ADC a investigar las subvenciones abarcadas por una orden de imposición de derechos antidumping o derechos compensatorios en vigor y, por lo tanto,

⁵⁵⁴ Respuestas de Australia a las preguntas 71, 73, 103 y 104 del Grupo Especial.

⁵⁵⁵ Respuesta de Australia a la pregunta 104 del Grupo Especial.

⁵⁵⁶ Observaciones de Australia sobre la respuesta de China a la pregunta 71 del Grupo Especial. En la sección 7.2.1.1 *supra* se han explicado con más detalle los argumentos adicionales de Australia relativos a la expiración en este contexto.

⁵⁵⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 691-692 (donde se hace referencia a Investigación 198 (chapas de acero laminado en caliente) - Informe definitivo (prueba documental CHN-33), página 10; e Investigación 193 (acero revestido de aluminio y cinc) - Informe definitivo (prueba documental AUS-70), página 48).

⁵⁵⁸ Respuesta de Australia a la pregunta 94 del Grupo Especial.

⁵⁵⁹ Respuesta de Australia a la pregunta 94 del Grupo Especial.

⁵⁶⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 695-696 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafo 7.25).

⁵⁶¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 696.

⁵⁶² Investigación 238 - Informe de consideración (prueba documental CHN-59), página 34.

⁵⁶³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 696.

⁵⁶⁴ Respuesta de China a la pregunta 71 del Grupo Especial.

⁵⁶⁵ Respuesta de China a la pregunta 103 del Grupo Especial.

vincula las investigaciones de subvenciones nuevas a los errores fundamentales cometidos en la investigación inicial.⁵⁶⁶

7.295. China afirma además que, según entiende la práctica de la ADC, la ADC podría examinar el Programa 1 en un futuro examen intermedio o examen por extinción, pero no tendría que examinar dicho programa como una subvención nueva, ya que podría basarse en constataciones anteriores relativas al Programa 1 formuladas en segmentos anteriores. China sostiene asimismo que no parece que la ADC tenga que cumplir ningún requisito probatorio para examinar el Programa 1 en un futuro examen.⁵⁶⁷ Además, a juicio de China, la subvención prevista en el Programa 1 está integrada en la orden de imposición de derechos compensatorios porque, en un examen por expiración, la ADC solo mantendrá la orden si su revocación da lugar a la continuación o la repetición de "la ... subvención" y del daño importante que la orden tiene por objeto impedir. Según China, "la subvención" incluye la subvención en virtud del Programa 1 que se constató que existía en la investigación inicial. China añade además que, en su opinión, es probable que incluir subvenciones nuevas en un examen por expiración sea contrario a la legislación australiana.⁵⁶⁸ Por último, afirma que en el aviso de iniciación de la ADC en el examen por expiración se indica que la ADC examinaría los programas de subvenciones incluidos en la investigación inicial.⁵⁶⁹

7.4.11.2 Expiración

7.296. A diferencia de la mayoría de las alegaciones de China, esta alegación se refiere únicamente a la investigación inicial⁵⁷⁰, ya que es el único segmento en el que hubo una decisión de la ADC acerca de si debía iniciar una investigación, y la decisión de iniciar una investigación con respecto al Programa 1 formó parte de ese ejercicio global. Por consiguiente, no es posible, desde el punto de vista práctico, examinar si ha habido un cambio de esencia entre la decisión de iniciación en la investigación inicial y una decisión similar en un segmento posterior. Sin embargo, como se indica en la sección 7.2.2 *supra*, eso no constituye el final de la investigación por expiración. Por consiguiente, seguimos examinando si la decisión de iniciación de la ADC con respecto al Programa 1 en la investigación inicial ha dejado de tener efecto jurídico, es decir, si ha expirado.

7.297. Consideramos que el resultado jurídico de la decisión de iniciación con respecto al Programa 1 fue permitir que la ADC examinara el Programa 1 en la investigación inicial.⁵⁷¹ Por consiguiente, a nuestro juicio, la cuestión de si la decisión de iniciación ha dejado de tener efecto jurídico se centra en si Australia, en la actualidad, debe aplicar la decisión inicial sobre la iniciación en lo que respecta al Programa 1 para investigar dicho programa en un segmento posterior a la investigación en el marco de la orden de imposición de derechos compensatorios.⁵⁷² Consideramos que el expediente que se nos ha sometido indica que la respuesta a esta pregunta es negativa, ya que el expediente respalda la conclusión de que, de conformidad con la legislación y la práctica de

⁵⁶⁶ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 71 del Grupo Especial. China afirma que la ADC investigó las subvenciones nuevas en el examen por expiración sobre la base del mismo fundamento jurídico utilizado para investigar el Programa 1 en la investigación inicial (respuesta de China a la pregunta 71 del Grupo Especial, párrafo 83). Véanse también la respuesta de China a la pregunta 104 del Grupo Especial, párrafo 218(a) ("[c]on arreglo a su práctica, la autoridad investigadora australiana podría hacer lo que le pareciera en lo que respecta al examen de las subvenciones en un examen de los 'factores variables' de una subvención"); y la respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafo 96(d) (donde se indica que la ADC investiga no solo las subvenciones iniciales en un examen por expiración, sino también "cualesquiera otras subvenciones que puedan captar su atención en el examen por expiración").

⁵⁶⁷ Respuesta de China a la pregunta 104 del Grupo Especial.

⁵⁶⁸ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 103 del Grupo Especial.

⁵⁶⁹ Observaciones de China sobre la respuesta de Australia a la pregunta 104 del Grupo Especial.

⁵⁷⁰ Respuestas de China a las preguntas 37 y 69 del Grupo Especial.

⁵⁷¹ Véase Investigación 238 - Informe de consideración (prueba documental CHN-59), página 38 ("[a] la luz de [la evaluación del Programa 1] *supra*, la Comisión considera que existen motivos razonables para llegar a la conclusión de que los exportadores de fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable fabricados por embutido profundo pueden haber recibido beneficios en el marco de esta subvención y que su investigación está justificada").

⁵⁷² Recordamos que hemos constatado anteriormente que no es necesario que consideremos qué grupo de exportadores chinos podría haber estado sujeto a la orden de imposición de derechos compensatorios relativa a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, ni la cuestión de si un cambio en esa composición pone en tela de juicio si actualmente existiría o no una orden de imposición de derechos compensatorios de no haberse producido las supuestas incompatibilidades con el Acuerdo SMC. Estas consideraciones son de carácter hipotético y, en nuestra opinión, van más allá de la cuestión fundamental de si Australia debe aplicar actualmente la decisión inicial de iniciación en lo que respecta al Programa 1 para investigar dicho programa en el marco de la orden de imposición de derechos compensatorios.

Australia, la ADC podía investigar el Programa 1 en el marco de la orden de imposición de derechos compensatorios en un segmento posterior a la investigación, aun cuando en la investigación inicial no se hubiera decidido iniciar una investigación.

7.298. Observamos en primer lugar que el Grupo Especial ha formulado a las partes preguntas concretas sobre las circunstancias en las que la ADC puede investigar subvenciones "nuevas" en segmentos posteriores a la investigación (es decir, subvenciones que no hayan sido investigadas en una investigación inicial), y sobre si esas nuevas subvenciones reciben un trato diferente de las subvenciones investigadas en una investigación inicial (que denominaremos subvenciones "iniciales").⁵⁷³ China no nos ha señalado nada en los informes de la ADC, en ningún segmento, ni en la legislación australiana que limite la capacidad de la ADC de examinar subvenciones nuevas en un segmento posterior a la investigación, o que obligue a tratar de manera diferente a las subvenciones nuevas y a las subvenciones iniciales en los segmentos posteriores a la investigación.⁵⁷⁴ Sin embargo, menciona la siguiente declaración en la notificación de iniciación de la ADC correspondiente al examen por expiración relativo a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable:

Mi examen de las subvenciones susceptibles de derechos compensatorios se limitará a los programas actualmente abarcados por el aviso de derechos compensatorios; no obstante, en caso de que se aporten más pruebas sobre otros programas de subvenciones susceptibles de derechos compensatorios, es posible que examine los programas adicionales si hacerlo no impide concluir oportunamente el examen.⁵⁷⁵

7.299. Consideramos que esta declaración no revela si las subvenciones nuevas y las iniciales reciben un trato diferente en el marco de la legislación australiana en el contexto de los segmentos posteriores a la investigación.⁵⁷⁶

7.300. Sin embargo, el expediente contiene pruebas de que la ADC puede investigar e investiga las subvenciones nuevas y las iniciales de maneras similares en los segmentos posteriores a la investigación. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Australia hizo referencia a la parte XV, sección 6A de la Ley de Aduanas de 1901, que se refiere a los exámenes por expiración. Estamos de acuerdo con Australia en que esa sección de la legislación australiana no parece establecer distinciones entre las subvenciones iniciales y las nuevas.⁵⁷⁷ Observamos además que en los tres exámenes intermedios y en el examen por expiración relativos a los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, la ADC solicitó información sobre las subvenciones iniciales y las nuevas y examinó los registros de los exportadores con el fin de determinar si se habían recibido subvenciones nuevas. Tomamos nota en especial de que en un examen intermedio y en el examen por expiración, la ADC examinó subvenciones nuevas. En ningún segmento vemos indicación alguna de que la ADC considerara que su capacidad de investigar subvenciones nuevas fuera distinta de la forma en que examinó las subvenciones antiguas como cuestión jurídica.⁵⁷⁸ Por lo tanto, consideramos que la ADC podía evaluar el Programa 1 en segmentos posteriores a la investigación esencialmente de la misma manera jurídica, independientemente de que estuviera incluido o no en la investigación inicial. Tampoco consideramos pertinente el argumento de China de que investigar subvenciones nuevas en segmentos posteriores a la investigación pueda ser contrario al derecho de la OMC, ya que no es una cuestión que se nos haya sometido en la presente diferencia.

⁵⁷³ Véanse, por ejemplo, las preguntas 71, 103 y 104 del Grupo Especial.

⁵⁷⁴ China sí aduce que la ADC examina información relativa a las subvenciones de segmentos anteriores al formular constataciones. Es posible que esto sea cierto, pero no demuestra una obligación jurídica de tratar de manera diferente las subvenciones nuevas y las iniciales.

⁵⁷⁵ Mantenimiento 517 - Aviso de iniciación (prueba documental AUS-11), página 5.

⁵⁷⁶ Reconocemos que este ejemplo puede ilustrar una práctica más general de la ADC, en un segmento determinado, consistente en investigar subvenciones investigadas anteriormente de manera un tanto automática. Sin embargo, aun cuando sea así, eso no cambiaría, en nuestra opinión, la conclusión definitiva de esta sección, ya que la ADC seguiría pudiendo investigar el Programa 1 en segmentos posteriores a la investigación sin una decisión inicial de iniciación.

⁵⁷⁷ Respuesta de Australia a la pregunta 103 del Grupo Especial.

⁵⁷⁸ Véanse Examen 352 - Informe definitivo (prueba documental CHN-17), página 18; Examen 459 - Informe definitivo (prueba documental CHN-22), página 18; Examen 461 - Informe definitivo (prueba documental CHN-51), página 27; y Mantenimiento 517 - Informe definitivo (prueba documental CHN-36), páginas 79-81 y 83-84.

7.301. Por lo tanto, consideramos que el expediente refleja que la ADC no necesita basarse en el hecho de que el Programa 1 fuera investigado en la investigación inicial para determinar si puede examinarlo en los segmentos posteriores a la investigación, o cómo. Esto, en nuestra opinión, obliga a concluir que la decisión inicial de iniciación con respecto al Programa 1 es un aspecto expirado de la orden. Por consiguiente, nos abstenemos de formular constataciones con respecto a ese aspecto de la orden, en virtud de nuestro razonamiento expuesto en la sección 7.6 *infra*.

7.5 Ruedas ferroviarias

7.302. Al examinar las alegaciones de China *infra* con respecto a las ruedas ferroviarias, recordamos que solo ha habido un segmento pertinente que ha tenido lugar hasta ahora, a saber, la investigación inicial. Por lo tanto, no se plantean cuestiones relativas a la expiración con respecto a las alegaciones de China sobre las ruedas ferroviarias. Asimismo, observamos que la numeración de las alegaciones de China y el orden en que abordamos esas alegaciones ya se han descrito en el párrafo 7.53. *supra*.

7.5.1 Alegación en materia antidumping 3 al amparo del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: rechazo de los costos de los exportadores

7.303. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.3.1.1 *supra*.

7.5.1.1 Principales argumentos de las partes

7.304. China aduce que la ADC rechazó los costos de producción de Masteel⁵⁷⁹ al reconstruir los valores normales, y en su lugar utilizó costos sustitutivos no chinos. China alega que, al hacerlo, Australia infringió el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping porque la ADC no calculó los costos pertinentes "sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación" en el sentido del artículo 2.2.1.1. Más concretamente, China aduce que la ADC no determinó, o determinó incorrectamente, que los registros que llevaba Masteel no "reflej[aba]n razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado" en el sentido del artículo 2.2.1.1. Esto se debe, según China, a que la ADC rechazó en cambio los costos de Masteel porque "no reflejaban razonablemente los costos de mercado competitivo", en el sentido de la legislación australiana aplicable.⁵⁸⁰

7.305. Australia aduce que China interpreta erróneamente las constataciones y los cálculos de la ADC relativos a los costos de los tochos de acero de Masteel.⁵⁸¹ Concretamente, Australia aduce que "[l]a metodología de reconstrucción del valor aplicada por la ADC a Masteel no se basó en la segunda condición de la primera frase del artículo 2.2.1.1, como China supone erróneamente. Australia sostiene que la ADC se basó en el término 'normalmente', tal como figura en la primera frase del artículo 2.2.1.1, al utilizar información distinta de los registros de Masteel a efectos de calcular el costo de producción de los tochos de acero".⁵⁸² De hecho, Australia afirma que la ADC solo formuló una constatación sobre la primera condición, y no formuló ninguna constatación sobre la segunda condición, a efectos del artículo 2.2.1.1.⁵⁸³ Según Australia, la ADC concluyó que las circunstancias pertinentes no eran "normales o habituales" debido a la intervención del Gobierno de China en el mercado del acero subyacente, que causó desequilibrios significativos y sistémicos en ese mercado.⁵⁸⁴ Australia aduce que la palabra "normalmente" de la primera frase del artículo 2.2.1.1 debe tenerse en cuenta para hacer una interpretación adecuada de la disposición.⁵⁸⁵ Australia sostiene que una interpretación adecuada del artículo 2.2.1.1 lleva a la conclusión de que "independientemente de si los registros a) cumplen los PCGA, y b) 'reflej[a]n razonablemente' los costos, una autoridad investigadora puede basarse en datos distintos de los registros del exportador o productor si hay circunstancias no normales o habituales que afectan a los costos del exportador o productor".⁵⁸⁶ A este respecto, Australia aduce que la estructura de la primera frase del artículo 2.2.1.1 no impone un orden de análisis entre las dos condiciones y la consideración de la

⁵⁷⁹ Masteel fue el único exportador chino investigado en la investigación.

⁵⁸⁰ Primera comunicación escrita de China, sección F.1.

⁵⁸¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 177.

⁵⁸² Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 178.

⁵⁸³ Respuestas de Australia a las preguntas 61 y 78 del Grupo Especial, párrafos 193 y 82-83, respectivamente.

⁵⁸⁴ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 179 y 192-243; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 143 y 146.

⁵⁸⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 182-191.

⁵⁸⁶ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 244.

palabra "normalmente", y por lo tanto la palabra "normalmente" otorga facultades discrecionales para apartarse de la utilización de los costos de los exportadores incluso si la autoridad investigadora no formula constataciones sobre una de las condiciones o sobre ambas.⁵⁸⁷ Australia afirma además que dicha secuencia no tendría ninguna finalidad práctica.⁵⁸⁸ Australia aduce que el recurso por una autoridad investigadora a la palabra "normalmente" no está libre de restricciones, y para ello debe constar un fundamento adecuado en el expediente.⁵⁸⁹ Australia sostiene asimismo que la ADC pidió información a Masteel y al Gobierno de China en este contexto, pero las respuestas a esas solicitudes fueron incompletas.⁵⁹⁰

7.306. China responde que cualquier flexibilidad otorgada por la palabra "normalmente" de la primera frase del artículo 2.2.1.1 solo se plantearía si la ADC formulase constataciones positivas sobre las dos condiciones de esa frase, en consonancia con el análisis del grupo especial en el asunto *Australia - Medidas antidumping sobre el papel*.⁵⁹¹ China mantiene que cualquier facultad discrecional otorgada por la palabra "normalmente" para apartarse de la utilización de los registros de los exportadores cuando se cumplen las dos condiciones debe ser limitada. Más concretamente, China aduce que el texto y contexto del Acuerdo Antidumping indican que dicha flexibilidad se plantearía en la situación en que los registros de un exportador no den seguridad a la autoridad investigadora respecto de la exactitud, integridad, fidelidad y fiabilidad del registro de los costos del exportador.⁵⁹² China afirma además que la ADC no formuló una constatación en el marco de la primera condición del artículo 2.2.1.1 en la investigación.⁵⁹³

7.5.1.2 Evaluación

7.307. China alega que la ADC rechazó indebidamente los costos de producción de los tochos de acero de Masteel al reconstruir su valor normal porque la ADC lo hizo sin formular una constatación adecuada en el marco de la segunda condición del artículo 2.2.1.1.

7.308. En la investigación inicial, la ADC calculó un valor normal reconstruido para Masteel (el único exportador chino investigado).⁵⁹⁴ Al evaluar qué costos de producción utilizar en su reconstrucción del valor normal, la ADC recordó que, conforme al texto legal pertinente en que se basa, la ADC debe utilizar los registros de Masteel relativos a sus costos de producción si estos se llevan de conformidad con los PCGA y reflejan razonablemente los costos de mercado competitivo. Seguidamente, la ADC recordó que la influencia del Gobierno de China, a su juicio, había dado lugar a distorsiones en los mercados internos del acero y los insumos de acero de China.⁵⁹⁵ La ADC declaró que "[e]n estas circunstancias, la Comisión no está obligada a calcular la cuantía del costo de producción utilizando la información que figura en los registros de Masteel".⁵⁹⁶ La ADC indicó entonces sumariamente que había seleccionado un costo de referencia de sustitución adecuado de los tochos de acero.⁵⁹⁷ Esta progresión analítica de la ADC, a nuestro juicio, establece que la ADC rechazó los costos de producción de los tochos de acero de Masteel porque, a su juicio, no reflejaban razonablemente los costos de mercado competitivo. En un apéndice de su informe, la ADC explicó por qué consideraba que los costos de producción de los tochos de acero de Masteel no reflejaban razonablemente los costos de mercado competitivo.⁵⁹⁸ La ADC también indicó en ese apéndice que "[e]stas circunstancias no son normales y habituales porque los registros de Masteel reflejan la influencia gubernamental del Gobierno de China que distorsiona los costos en los mercados del acero y los insumos de acero de China".⁵⁹⁹

7.309. Recordamos que en la sección 7.3.1.4 *supra*, donde se aborda una alegación similar con respecto al procedimiento relativo a las torres eólicas, consideramos que cuando la ADC aplica la prueba de los costos de mercado competitivo, omite aplicar, y no aplica incorrectamente, la segunda condición del artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping. No vemos ninguna razón para

⁵⁸⁷ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 150-158.

⁵⁸⁸ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 157.

⁵⁸⁹ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 166.

⁵⁹⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 234-243.

⁵⁹¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 199 y 203-205.

⁵⁹² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 239.

⁵⁹³ Respuestas de China a las preguntas 69 y 80 del Grupo Especial.

⁵⁹⁴ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 23-24.

⁵⁹⁵ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 24 y 80-95.

⁵⁹⁶ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 24.

⁵⁹⁷ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 24-25.

⁵⁹⁸ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), apéndice 2.

⁵⁹⁹ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 80.

alterar esa conclusión aquí. No discernimos ningún otro punto en que la ADC formule una constatación positiva o negativa en el marco de la segunda condición. Una vez más, la evaluación de si los costos "reflej[a]n razonablemente las condiciones de mercado competitivo", en nuestra opinión, es diferente de si los costos "reflej[a]n razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado". Como se indica en el párrafo inmediatamente anterior, la ADC rechazó los costos pertinentes de Masteel sobre la base de la primera indagación, no de la segunda. Sobre esta base, constatamos que, al rechazar los costos de Masteel porque no reflejaban los costos de mercado competitivo, la ADC no formuló una constatación en el marco de la segunda condición del artículo 2.2.1.1. La ADC, por tanto, no podía recurrir a ninguna flexibilidad otorgada por la palabra "normalmente" de la primera frase del artículo 2.2.1.1, y por ende carecía de fundamento para apartarse de la utilización de los costos de producción de Masteel reflejados en sus registros. Por consiguiente, constatamos que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping. Señalamos también que concluimos que no se formuló ninguna constatación sobre la primera condición en el informe de la ADC en la investigación. Por lo tanto, aun en el caso de que hubiera habido una constatación positiva sobre la segunda condición, la ADC seguiría sin tener derecho a apartarse de la utilización de los costos de Masteel.⁶⁰⁰

7.5.2 Alegación en materia antidumping 1 al amparo del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping: costos de producción en el país de origen

7.310. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.3.2.1 *supra*.

7.5.2.1 Principales argumentos de las partes

7.311. China recuerda que en la investigación sobre las ruedas ferroviarias la ADC rechazó los costos de producción de los exportadores al determinar el valor normal, y en su lugar utilizó costos sustitutos. Concretamente, China indica que la ADC sustituyó los costos de producción de los tochos de acero de Masteel por los costos de compra de tochos de acero del productor francés MG-Valdunes SAS (Valdunes).⁶⁰¹ China alega que, al hacerlo, Australia infringió el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping porque la ADC utilizó costos que no eran "el costo de producción en el país de origen" en el sentido del artículo 2.2. Más concretamente, China alega que la ADC utilizó los costos sustitutos seleccionados porque se pretendía que *no* representaran los costos de producción en China, y que la ADC no hizo ningún esfuerzo importante por adaptar esos costos para que pudieran considerarse razonablemente "el costo de producción en [China]". China observa que, aunque la ADC efectuó ciertos ajustes a los costos sustitutos en la investigación, esos ajustes fueron insuficientes para convertir a los costos sustitutos en "costos de producción en el país de origen". China también afirma que la ADC observó la necesidad de nuevos ajustes de ese tipo, pero no los efectuó, remitiéndose a la falta de información en el expediente, que, a juicio de China, es una consideración jurídica que no es pertinente en este contexto.⁶⁰² China cita los informes del Órgano de Apelación en los asuntos *UE - Biodiésel (Argentina)* y *Ucrania - Nitrato de amonio* para respaldar sus argumentos en este contexto.⁶⁰³

7.312. Australia afirma que "la alegación de China se limita a impugnar el enfoque adoptado por la ADC para determinar el costo de un solo (pero importante) insumo en el proceso de producción de Masteel: los tochos de acero".⁶⁰⁴ En este contexto, Australia sostiene que la ADC reconoció que el artículo 2.2 no impide utilizar datos de fuera del país, que las circunstancias de la investigación significaban que era apropiado que la ADC recurriera a datos de fuera del país, y que la ADC efectuó

⁶⁰⁰ Observamos que Australia aduce que la ADC formuló una constatación sobre la primera condición en la exposición de los hechos esenciales en esta investigación, y que esta constatación no fue impugnada y, por lo tanto, la constatación se desprendía claramente del curso de la investigación (respuestas de Australia a las preguntas 61 y 78 del Grupo Especial, párrafos 193 y 82, respectivamente). Sin embargo, a nuestro juicio, es el informe de la ADC, y no la exposición de los hechos esenciales, el que refleja las constataciones de la ADC, y no vemos ninguna constatación sobre la primera condición en ese informe. Por consiguiente, consideramos que no se formuló ninguna constatación sobre la primera condición en la investigación. China también alega infracciones de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994 en este contexto (primera comunicación escrita de China, sección F.1). No discernimos ningún fundamento independiente para constatar la infracción de estas disposiciones. El Grupo Especial se abstiene de formular constataciones sobre estas alegaciones, ya que no sería útil para resolver la diferencia.

⁶⁰¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 76-95.

⁶⁰² Segunda comunicación escrita de China, párrafos 158-161.

⁶⁰³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 96-119.

⁶⁰⁴ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 277.

ajustes apropiados a los datos de Valdunes para reflejar las circunstancias de Masteel en China.⁶⁰⁵ Australia recuerda que la ADC constató que no podía utilizar los costos consignados en los registros de Masteel, y por lo tanto recurrió a otros datos para determinar dichos costos. Australia afirma que la ADC seleccionó los costos sustitutivos en este contexto porque las compras de Valdunes eran de un determinado grado de acero pertinente, esos datos fueron tomados del mismo período de investigación pertinente y fueron verificados por la ADC, y porque los costos de Valdunes no reflejaban las distorsiones del mercado chino.⁶⁰⁶ Australia afirma que la ADC ajustó los gastos administrativos, de venta y de carácter general de Valdunes porque Masteel, a diferencia de Valdunes, era un productor integrado verticalmente que fabricaba sus propios tochos de acero.⁶⁰⁷ Australia indica que la ADC consideró, pero rechazó, la utilización de fuentes de datos alternativas.⁶⁰⁸ Australia aduce además que la ADC no pudo reajustar los datos de Valdunes para asegurar que esos datos representaran el costo de producción en China porque el Gobierno de China y Masteel no facilitaron la información pertinente a la ADC que podría haberse utilizado para efectuar esos ajustes.⁶⁰⁹

7.313. Australia aduce también que si el Grupo Especial constatará una infracción del artículo 2.2.1.1 en el marco de la alegación en materia antidumping 3, no sería necesario o deseable formular también constataciones con respecto a esta alegación al amparo del artículo 2.2. A juicio de Australia, esto no se debe a que esta alegación sea consiguiente a la alegación formulada por China al amparo del artículo 2.2.1.1. Antes bien, a juicio de Australia, se debe a que si se constata una infracción del artículo 2.2.1.1, esta alegación se basa en un resultado determinado del análisis del artículo 2.2.1.1, y si la ADC rechazó indebidamente los costos de los exportadores en el marco del artículo 2.2.1.1, el análisis por el Grupo Especial de si la ADC ajustó debidamente los costos para representar el costo de producción en China utilizado no sería pertinente desde un punto de vista práctico.⁶¹⁰

7.314. China responde que una infracción del artículo 2.2.1.1 también daría lugar a una infracción del artículo 2.2, pero aduce que el Grupo Especial debería no obstante formular constataciones con respecto a esta alegación formulada al amparo del artículo 2.2 incluso si se constatará una infracción del artículo 2.2.1.1. China indica que se ha seguido ese enfoque en otras diferencias.⁶¹¹ China afirma también que el ajuste efectuado por la ADC a los costos sustitutivos correspondiente a los gastos administrativos, de venta y de carácter general a que se refiere Australia no permitió obtener un costo de producción en China.⁶¹²

7.5.2.2 Evaluación

7.315. China alega que los costos sustitutivos de los tochos de acero seleccionados por la ADC a efectos de reconstruir el valor normal correspondiente a Masteel en la investigación sobre las ruedas ferroviarias no representaban el "costo de producción en el país de origen" en el sentido del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

7.316. En la investigación, y tras rechazar los costos de producción de los tochos de acero de Masteel al reconstruir el valor normal, la ADC consideró varios puntos de referencia con miras a utilizarlos para los costos de los tochos de acero de Masteel, a saber, precios privados, precios de importación y puntos de referencia externos.⁶¹³ La ADC utilizó finalmente los costos de los tochos de acero de la empresa Valdunes. Valdunes era un productor francés y el único otro exportador verificado de ruedas ferroviarias objeto de investigación.⁶¹⁴ La ADC seleccionó los datos sobre los

⁶⁰⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 278 y 289-292. Concretamente, Australia examina en este contexto los ajustes realizados a los costos de Valdunes para reflejar el hecho de que Masteel era un productor integrado verticalmente que no compraba, sino fabricaba, tochos de acero (primera comunicación escrita de Australia, párrafos 289-290).

⁶⁰⁶ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 286.

⁶⁰⁷ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 199-202. Australia observa que la ADC utilizó los costos de otra empresa siderúrgica, ArcelorMittal, al efectuar este ajuste, porque Masteel facilitó esos datos expresamente con esta finalidad, la principal actividad de ArcelorMittal era la producción y venta de productos de acero, y sus costos pertinentes podían identificarse fácilmente en sus registros (*ibid.*, párrafo 201).

⁶⁰⁸ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 298-311.

⁶⁰⁹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 293-297.

⁶¹⁰ Respuesta de Australia a la pregunta 12 del Grupo Especial.

⁶¹¹ Respuesta de China a la pregunta 12 del Grupo Especial.

⁶¹² Respuesta de China a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafos 57-59.

⁶¹³ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 100-102.

⁶¹⁴ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 22.

costos de Valdunes porque "son el costo del grado de acero microaleado determinado utilizado en la producción de las mercancías consideradas" y la ADC había verificado los costos correspondientes al mismo período objeto de la investigación.⁶¹⁵ Por lo tanto, la ADC concluyó que "el punto de referencia [de sustitución] adecuado consiste en ajustar al alza los costos de los insumos de los tochos de acero para reflejar la diferencia entre estos costos y los costos en que incurrió Valdunes".⁶¹⁶

7.317. Se efectuaron dos ajustes a los costos de los tochos de acero de Valdunes. El primero se consideró apropiado porque Valdunes compraba sus tochos de acero, mientras que Masteel fabricaba sus propios tochos de acero.⁶¹⁷ Por lo tanto, la ADC ajustó los gastos administrativos, de venta y de carácter general de Valdunes para reflejar el hecho de que Masteel no habría incurrido en determinados costos como empresa integrada verticalmente a este respecto.⁶¹⁸ La ADC realizó el segundo ajuste para tener en cuenta la falta de datos sobre los costos de compra de los tochos de acero de Valdunes correspondientes a un trimestre del período objeto de la investigación como sigue:

Debido a esta [falta de datos], la Comisión ajustó los costos franceses de los tochos correspondientes al tercer trimestre del período objeto de investigación, en relación con las variaciones de un punto de referencia del acero de Asia Oriental, para determinar un precio francés de los tochos correspondiente a ese trimestre. Seguidamente, la Comisión anualizó la diferencia entre los costos franceses de los tochos y los costos de Masteel para producir los tochos utilizados en las ruedas ferroviarias, y ajustó al alza los costos de los tochos de Masteel con este porcentaje anualizado.⁶¹⁹

7.318. La ADC examinó, pero se abstuvo de efectuar, otros ajustes a los costos de Valdunes. Algunas partes ante la ADC plantearon la preocupación de que los costos sustitutivos de los tochos de acero no reflejaran las ventajas comparativas de que disfrutaba Masteel, como unos costos de mano de obra más bajos y el hecho de que Masteel fuera un productor en "gran escala" capaz de conseguir una producción de tochos de acero relativamente barata.⁶²⁰ No obstante, la ADC se abstuvo de efectuar ajustes adicionales a los costos de Valdunes porque:

La Comisión considera que a fin de calcular cualesquiera ventajas o desventajas comparativas entre los costos chinos y franceses de los tochos, requeriría [*sic*] que la Comisión aislara y sustrajera el efecto de la intervención significativa del Gobierno de China en el mercado chino del acero. La Comisión considera que no sería posible aislar y cuantificar el efecto de la intervención del Gobierno de China, con grado alguno de exactitud, en los mercados pertinentes y cuantificar tales ventajas o desventajas comparativas.⁶²¹

Además, la ADC indicó que no había recibido información de las partes interesadas que le hubiera permitido efectuar tales ajustes.⁶²²

⁶¹⁵ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 101-102.

⁶¹⁶ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 25. Véase también *ibid.*, página 96 (donde se explica que en la exposición de los hechos esenciales "la Comisión calculó el costo de producción con referencia a los costos reales en que incurrió Masteel en la producción de tochos de acero de los grados concretos utilizados para producir ruedas ferroviarias y ajustó estos costos al alza con referencia a la diferencia entre estos costos, y el precio de compra de los tochos para el acero de grado de ruedas ferroviarias en que incurrió el productor francés examinado en esta investigación, Valdunes").

⁶¹⁷ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 81, 93-94 y 96.

⁶¹⁸ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 25, 81 y 98-102.

⁶¹⁹ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 96. Las partes interesadas adujeron también que los costos de compra de los tochos de acero no eran pertinentes porque Masteel era un productor de tochos de acero integrado verticalmente. La ADC discrepó, indicando que "[d]ada la influencia significativa del Gobierno de China en el mercado del acero y los mercados de los insumos de acero de China, la Comisión considera apropiado ajustar al alza los costos de Masteel al nivel de los tochos de acero. Este es el punto más apropiado para ajustar los costos al alza a fin de reflejar la repercusión total de las influencias del Gobierno en el costo de producir los tochos de acero en China" (*ibid.* páginas 96-97). La cuestión de si el costo de compra de los tochos de acero era pertinente en modo alguno se refiere más directamente a la alegación de China en materia antidumping 5.d, que se analiza más detenidamente *infra*.

⁶²⁰ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 97-98 y 100.

⁶²¹ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 98. Véase también *ibid.*, página 100 (donde se llega a la misma conclusión con respecto a una cuestión similar).

⁶²² Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 98.

7.319. Consideramos que la ADC no demostró razonablemente que los costos sustitutos representaban los costos de producción en China. Los costos se tomaron de un productor en un país diferente, y el único ajuste efectuado guardaba relación con el hecho de que Masteel fuera un productor de tochos de acero integrado verticalmente. En las constataciones de la ADC no hay ninguna explicación de por qué el costo de *compra* de tochos de acero de una empresa *francesa* representaría significativamente el costo de *producción* de tochos de acero en China de una empresa *china*.⁶²³

7.320. Sobre esta base, constatamos que la ADC actuó de manera incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva con respecto al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping al no dar una explicación razonada y adecuada de por qué los costos ajustados al alza, sin ningún ajuste para adaptar esos costos ajustados al alza a las circunstancias de Masteel en China (aparte de los gastos administrativos, de venta y de carácter general), representaban un costo de producción en China para Masteel.⁶²⁴

7.5.3 Alegación en materia antidumping 5.d al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping: la "manera y circunstancias" en que se rechazaron los costos de los exportadores

7.5.3.1 Principales argumentos de las partes

7.321. China alega que Australia infringió los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.1 del GATT de 1994 debido a la "manera" y las "circunstancias" en que la ADC rechazó algunos de los costos de Masteel en la investigación sobre las ruedas ferroviarias al reconstruir el valor normal.⁶²⁵ China afirma que su alegación se refiere a "qué es un 'costo'".⁶²⁶ China explica que:

La autoridad investigadora no dio ninguna explicación razonada y adecuada de por qué los *precios* pagados en el mercado francés por los tochos de acero utilizados en la producción de ruedas ferroviarias en Francia constituían pruebas pertinentes para calcular los *costos* del mineral de hierro, el carbón y la chatarra de acero y la transformación de esos materiales en ruedas ferroviarias en China. China sostiene que no es posible dar esa explicación en el marco de las prescripciones jurídicas de los artículos 2.2 y 2.2.1.1.⁶²⁷

Esto se debe, según China, a que Masteel no compraba tochos de acero, y por lo tanto no puede decirse que la utilización de un costo sustitutivo para los tochos de acero en lugar de los costos de los insumos brutos de Masteel para la producción de tochos de acero tenga "una relación auténtica con la producción y venta del producto considerado".⁶²⁸ China aclara y subraya "que una determinación del costo y el cálculo definitivo del costo deben realizarse en relación con un tipo de costo en que incurra el exportador de que se trate".⁶²⁹

7.322. Australia responde que "la ADC evaluó los registros de Masteel y aplicó su ajuste de los costos al nivel de los tochos de acero en lugar de al nivel de las materias primas porque un ajuste a

⁶²³ Tomamos nota del argumento de Australia de que "sería absurdo —mediante la elección de los datos de referencia en el marco del artículo 2.2— reintroducir las mismas distorsiones que la ADC excluyó legítimamente en el marco del artículo 2.2.1.1" (segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 197). Rechazamos este argumento porque la ADC no llevó a cabo ningún análisis significativo de por qué las condiciones en Francia, concretamente, eran significativamente representativas de los costos de producción de los tochos de acero *en China*, ya fueran distorsionados o no distorsionados. Nos parece, más bien, que los precios sustitutos eran determinados costos de compra de tochos de acero, tal vez libres de las presuntas distorsiones chinas, en Francia.

⁶²⁴ China también alega infracciones de los artículos 2.1 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994 en este contexto. No discernimos ningún fundamento independiente para constatar la infracción de estas disposiciones. El Grupo Especial se abstiene de formular constataciones sobre estas alegaciones, ya que no sería útil para resolver la diferencia.

⁶²⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 14. China alega también una infracción del artículo VI.1 del GATT de 1994.

⁶²⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 308.

⁶²⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 313 (con resalte en el original).

⁶²⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 312 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Ucrania - Nitrato de amonio*, párrafo 6.24). Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafos 280-289 y 307-314.

⁶²⁹ Respuesta de China a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafo 52.

ese nivel de la producción era apropiado dados los hechos de esta investigación".⁶³⁰ Australia hace hincapié en que, en este contexto, la ADC tuvo en cuenta la información que figuraba en la respuesta de Masteel al cuestionario, que la ADC no tuvo acceso a costos verificables y aislados de las materias primas, y que la ADC ajustó los datos de referencia (es decir, el precio de compra de los tochos de acero) para reflejar el hecho de que Masteel era un productor integrado verticalmente.⁶³¹ Australia sostiene también que la alegación de China carece de un fundamento jurídico claro.⁶³² En general, por tanto, Australia afirma que esta alegación, en tanto en cuanto se refiere a la obligación de utilizar los costos de producción en el país de origen, está subsumida en la alegación de China en materia antidumping 1 al amparo del artículo 2.2, y, en tanto en cuanto se refiere a la segunda condición del artículo 2.2.1.1, carece de fundamento jurídico.⁶³³

7.5.3.2 Evaluación

7.323. En esta alegación, China pide al Grupo Especial que constate que en la investigación sobre las ruedas ferroviarias la ADC utilizó indebidamente un costo de *compra* de tochos de acero en sustitución del costo de *producción* de tochos de acero del exportador chino al reconstruir el valor normal. Sin embargo, recordamos que ya hemos constatado que Australia infringió los artículos 2.2.1.1 y 2.2 al rechazar indebidamente los costos de producción de tochos de acero de Masteel y no adaptar luego los costos sustitutivos elegidos de manera que pudieran considerarse costos de producción en China.⁶³⁴ Consideramos que esas conclusiones ya abordan las principales preocupaciones subyacentes en la alegación de China a este respecto, es decir, que los costos sustitutivos elegidos constituyeron una sustitución inadecuada de los costos de los tochos de acero pertinentes de Masteel. China nos pide aquí que formulemos la misma conclusión de una manera algo diferente. Por lo tanto, consideramos que no es necesario que consideremos esta alegación por separado y nos abstenemos de formular constataciones adicionales al respecto.

7.5.4 Alegación en materia antidumping 6.a al amparo del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping

7.324. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.3.4.1 *supra*.

7.5.4.1 Principales argumentos de las partes

7.325. Como ya se ha explicado al examinar las alegaciones en materia antidumping 1 y 3 planteadas en las presentes actuaciones, China aduce que la metodología de sustitución de los costos utilizada por la ADC para determinar valores normales reconstruidos generó disparidades entre el valor normal y el precio de exportación.⁶³⁵ China aduce que esas disparidades representan diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios en el sentido del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, porque mediante la utilización de costos superiores a los costos consignados en los registros de un exportador para reconstruir el valor normal, la ADC imputó una variable de fijación de precios de la que el exportador no tenía conocimiento y que, por lo tanto, no tuvo necesariamente en cuenta al realizar ventas de exportación.⁶³⁶ China sostiene que al no tener debidamente en cuenta estas disparidades⁶³⁷, la comparación entre el valor normal reconstruido y el precio de exportación en cada una de las tres investigaciones no constituyó una "comparación equitativa" en el sentido del artículo 2.4.⁶³⁸ China afirma, sin embargo, que si el Grupo Especial constatará la infracción de los artículos 2.2 y 2.2.1.1, entonces no habría necesidad de que el Grupo Especial abordara esta

⁶³⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 253.

⁶³¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 253 y 260-272.

⁶³² Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 255-259. Esto se debe a que, según Australia, en tanto en cuanto esta alegación se refiere a la utilización de los costos en el país de origen, esa alegación ya se aborda en la alegación en materia antidumping 1, y en tanto en cuanto esta alegación se basa en la segunda condición del artículo 2.2.1.1 (es decir, relacionada con la alegación en materia antidumping 3), esa condición no fue el fundamento de la decisión de la ADC de no utilizar los costos de los exportadores pertinentes, sino que, más bien, la ADC se basó en el término "normalmente" del artículo 2.2.1.1 en este contexto.

⁶³³ Respuesta de Australia a la pregunta 18 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 204-214.

⁶³⁴ Véanse los análisis de las alegaciones en materia antidumping 1 y 3 con respecto a las ruedas ferroviarias *supra*.

⁶³⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 326 y 336; y declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 89 y 90.

⁶³⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 332, 333 y 335.

⁶³⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 327-331.

⁶³⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 15 a), 322 y 327.

alegación. China observa que este enfoque fue seguido por el Órgano de Apelación en el asunto *UE - Biodiésel (Argentina)*.⁶³⁹

7.326. Australia aduce que esta alegación se "basa, entera e inadmisiblemente, en el desacuerdo de China con la reconstrucción del valor normal realizada por Australia, y no en el hecho de no haber tenido algo en cuenta de conformidad con el artículo 2.4".⁶⁴⁰ Australia aduce que no hay ningún fundamento textual para impugnar el cálculo del valor normal realizado por la ADC en el marco del artículo 2.4. Por consiguiente, Australia rechaza la posición de China de que la sustitución de los costos efectuada por Australia dio lugar a una diferencia entre el valor normal y el precio de exportación que exigía realizar un ajuste de conformidad con el artículo 2.4. A juicio de Australia, el artículo 2.4 solo se refiere a la realización de ajustes debidos que no guardan relación con la reconstrucción del valor normal de conformidad con el artículo 2.2, porque el artículo 2.4 presupone que el valor normal y el precio de exportación ya se han establecido.⁶⁴¹ Australia está de acuerdo con China en que no es necesario que el Grupo Especial proceda a realizar un análisis en el marco del artículo 2.4 si las alegaciones en materia antidumping formuladas por China al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1.1 prosperan.⁶⁴²

7.5.4.2 Evaluación

7.327. Ya hemos expuesto *supra* nuestra interpretación de la relación entre la alegación de China al amparo del artículo 2.4 y sus alegaciones al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1.1, al examinar la alegación en materia antidumping 6.a en el contexto del procedimiento relativo a las torres eólicas. Seguimos considerando que, en esencia, los ajustes que China solicita de conformidad con el artículo 2.4 exigirían que la autoridad reconstruyera el valor normal utilizando los costos de producción de los exportadores en China. Esta es la cuestión abordada en el contexto de las alegaciones formuladas por China al amparo de los artículos 2.2 y 2.2.1.1. Ya hemos constatado que la ADC actuó de manera incompatible con los artículos 2.2 y 2.2.1.1 al recurrir a costos sustitutivos en la investigación sobre las ruedas ferroviarias cuando examinamos las alegaciones en materia antidumping 1 y 3 con respecto a este procedimiento. Por consiguiente, no consideramos necesario seguir examinando si la ADC tampoco llevó a cabo una comparación equitativa de conformidad con el artículo 2.4 al no hacer ningún ajuste relacionado con esa utilización de costos sustitutivos.

7.5.5 Alegación en materia antidumping 7.b al amparo del artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping: beneficios no realmente obtenidos en el mercado interno

7.328. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.3.5.1 *supra*.

7.5.5.1 Principales argumentos de las partes

7.329. China recuerda que, en la investigación sobre las ruedas ferroviarias, la ADC constató que el único exportador chino investigado, Masteel, no vendía productos similares en el plano interno. En consecuencia, al reconstruir los valores normales, la ADC no podía calcular el beneficio sobre la base de datos reales relacionados con las ventas del producto similar en el mercado interno, como prevé la parte introductoria del artículo 2.2.2. China afirma que, en lugar de ello, la ADC utilizó el método previsto en el artículo 2.2.2 i), que se refiere a la cantidad real de beneficio obtenida en relación con las ventas en el mercado interno para la misma categoría general de productos.⁶⁴³ China alega que, al hacerlo, la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.2 i):

- a. al incluir productos exportados en su cálculo de la tasa de beneficio del exportador con respecto a la producción y las ventas en el mercado interno de la misma categoría general de productos a tenor del artículo 2.2.2 i). Más concretamente, China sostiene que la tasa de beneficio se calculó con referencia a toda la División de Ruedas de Masteel, que realizaba tanto ventas de exportación como ventas en el mercado

⁶³⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 279.

⁶⁴⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 314, 318 y 413. Véase también *ibid.*, párrafos 532-535.

⁶⁴¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 328; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafos 216, 218 y 221.

⁶⁴² Respuesta de Australia a la pregunta 20 del Grupo Especial, párrafo 40.

⁶⁴³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 425-426.

interno.⁶⁴⁴ Por consiguiente, según China, el beneficio no se basó en las "ventas en el mercado interno", como prescribe el artículo 2.2.2 i); y

- b. al aplicar esa tasa de beneficio a un costo de producción reconstruido utilizando costos sustitutivos no chinos, en lugar del costo de producción en el país de origen consignado en los registros del exportador chino, el beneficio no era, por consiguiente, según China, "las cantidades reales gastadas y obtenidas" por el exportador, como prescribe el artículo 2.2.2 i).⁶⁴⁵

7.330. China aduce además que la ADC sabía que los datos que utilizó incluían tanto ventas en el mercado interno como ventas de exportación.⁶⁴⁶ China rechaza el argumento de Australia de que para la ADC no era posible distinguir y separar las ventas de exportación de las ventas en el mercado interno.⁶⁴⁷ A juicio de China, Australia no puede trasladar a los productores exportadores la obligación de la autoridad investigadora de determinar los beneficios sobre la base de datos reales en el mercado interno.⁶⁴⁸ Según China, Masteel fue inducido a creer erróneamente que el beneficio se calculaba a partir de los datos relacionados con sus ventas en el mercado interno, y no a partir de los datos relacionados con las ventas globales que incluían tanto las ventas en el mercado interno como las ventas de exportación.⁶⁴⁹

7.331. Australia está de acuerdo con China en que la ADC se basó en el artículo 2.2.2 i) para establecer la determinación de los beneficios en este contexto y que, al hacerlo, la ADC debía utilizar las cantidades reales por concepto de beneficios obtenidos por Masteel en el mercado interno chino.⁶⁵⁰ Australia aduce, sin embargo, que China no acreditó *prima facie* que las cifras de las ventas utilizadas por la ADC incluyeran las ventas de Masteel tanto en el mercado interno como en el de exportación.⁶⁵¹ Australia reconoce que la ADC utilizó como base los datos de Masteel sobre las ventas de todas las ruedas ferroviarias de la "División de Ruedas" de Masteel, que incluían tanto las ventas en el mercado interno como las ventas de exportación.⁶⁵² Sin embargo, Australia sostiene que los datos sobre las ventas eran *la mejor información verificada disponible* que la ADC pudo obtener de Masteel sobre las cantidades reales que había gastado y obtenido respecto de la venta de ruedas ferroviarias *en el mercado interno chino*.⁶⁵³ Australia aduce que Masteel había sugerido que la ADC utilizara dichos datos para este fin.⁶⁵⁴ Australia aduce además que ni Masteel ni el Gobierno de China plantearon preocupaciones u objeciones con respecto al método utilizado por la ADC para calcular los beneficios durante la investigación.⁶⁵⁵

7.332. En respuesta al argumento de China de que la ADC llegó a cantidades incorrectas por concepto de beneficios al aplicar su tasa de beneficio calculada a un costo de producción reconstruido en lugar de al costo de producción consignado en los registros del exportador chino en el país de origen, Australia presenta dos argumentos. En primer lugar, Australia aduce que China no estableció una presunción *prima facie* de incompatibilidad porque la ADC determinó cantidades por concepto de beneficios utilizando la mejor información verificada disponible que pudo obtener de Masteel sobre los beneficios reales que había obtenido de la venta de ruedas ferroviarias en el mercado interno de China. En segundo lugar, Australia aduce que, en vista de que la alegación de China de que la ADC aplicó indebidamente la tasa de beneficio al costo de producción está totalmente supeditada a la alegación formulada por China al amparo del artículo 2.2 (alegación en materia

⁶⁴⁴ Investigación 466 - Informe sobre la visita de verificación a Masteel, apéndice 3 "Ventas en el mercado interno", pestaña "b) Beneficios" (prueba documental CHN-48 (ICC)).

⁶⁴⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 431-432.

⁶⁴⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 314.

⁶⁴⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 314.

⁶⁴⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 316.

⁶⁴⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 315 y 316.

⁶⁵⁰ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 334.

⁶⁵¹ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 335-336.

⁶⁵² Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 341; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 228.

⁶⁵³ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 335-336; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 228. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Australia aclaró que "no ha sugerido que la constatación se formulara sobre la base de los hechos de que se tenía conocimiento en el sentido de una determinación antidumping del artículo 6.8. La referencia a 'mejor ... disponible' en este contexto simplemente significaba que la ADC utilizó la única información verificada de que se disponía" (respuesta de China a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 91).

⁶⁵⁴ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 228.

⁶⁵⁵ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 339; segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 228; y respuesta de Australia a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 90.

antidumping 1), China no estableció una presunción *prima facie* de incompatibilidad en el marco de esta alegación porque no estableció una presunción *prima facie* al amparo del artículo 2.2.⁶⁵⁶

7.5.5.2 Evaluación

7.333. Recordamos que el artículo 2.2.2 i) permite a una autoridad investigadora determinar el beneficio sobre la base de "las cantidades reales gastadas y obtenidas por el exportador o productor en cuestión en relación con la producción y las ventas en el mercado interno del país de origen de la misma categoría general de productos".

7.334. Esta alegación contiene dos aspectos: en primer lugar, que la ADC no calculó el beneficio sobre la base de las "ventas en el mercado interno" en el sentido del artículo 2.2.2 i); y, en segundo lugar, que la ADC calculó los beneficios de Masteel aplicando una tasa de beneficio a un costo de producción ajustado al alza. Comenzamos por la primera de ellas. A este respecto, las partes están de acuerdo en que: a) la ADC determinó el beneficio sobre la base del artículo 2.2.2 i)⁶⁵⁷; y b) la ADC utilizó datos sobre las ventas relacionados con "todas las ruedas ferroviarias" producidas por la División de Ruedas de Masteel, que incluían tanto las ventas en el mercado interno como las ventas de exportación. Concretamente, en respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial, Australia confirmó que los datos que utilizó a efectos de calcular el beneficio incluían datos relativos tanto a las ventas de exportación como a las ventas en el mercado interno:

Los datos sobre los costos y las ventas utilizados se dividieron en dos categorías denominadas "Mercancías subtipo A ... Ruedas comprendidas en el alcance de la investigación" y "Mercancías subtipo B ... Ruedas no comprendidas en el alcance de la investigación".

De estas categorías, la denominada "Mercancías subtipo A ... Ruedas comprendidas en el alcance de la investigación" *se desagregó por mercados*, pero no pudo utilizarse para calcular el beneficio, ya que Masteel no había realizado ventas del producto similar en China durante el período objeto de investigación. La segunda categoría, "Mercancías subtipo B ... Ruedas no comprendidas en el alcance de la investigación", no se desagregó e *incluía tanto las ventas en el mercado interno como las ventas de exportación*. La ADC no pudo, sobre la base de los datos sobre costos verificados que tenía ante sí, distinguir entre las ventas de exportación y las ventas en el mercado interno en esta última categoría.⁶⁵⁸

7.335. Por consiguiente, constatamos que la ADC no calculó el beneficio sobre la base de las cantidades reales gastadas y obtenidas por Masteel en relación con las ventas realizadas únicamente "en el mercado interno del país de origen", como prescribe el artículo 2.2.2 i).

7.336. Australia plantea tres argumentos principales para justificar la utilización por la ADC de datos que incluían las ventas de exportación. En primer lugar, Australia aduce que los datos eran la mejor información verificada disponible relativa a "las cantidades reales gastadas y obtenidas por el exportador o productor en cuestión en relación con la producción y las ventas en el mercado interno del país de origen de la misma categoría general de productos". En segundo lugar, Australia aduce que Masteel había propuesto que la ADC utilizara el conjunto de datos que contenía tanto las ventas en el mercado interno como las ventas de exportación.⁶⁵⁹ En tercer lugar, Australia aduce que ni Masteel ni el Gobierno de China plantearon preocupaciones u objeciones con respecto al método utilizado por la ADC para calcular los beneficios durante la investigación (que incluía datos relacionados tanto con las ventas en el mercado interno como con las ventas de exportación). Rechazamos los tres argumentos, porque el artículo 2.2.2 i) no contiene ninguna excepción o

⁶⁵⁶ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 342.

⁶⁵⁷ Primera comunicación escrita de Australia, párrafo 334. Véase también Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 25, donde la ADC declaró que "[d]ado que Masteel no vende productos similares en China, la Comisión no podía calcular el beneficio con arreglo al párrafo 45(2) del Reglamento. En cambio, la Comisión ha calculado una cantidad por concepto de beneficio con arreglo al párrafo 45(3)(a) del Reglamento identificando *las cantidades reales obtenidas por Masteel de la venta de la misma categoría general de mercancías (otros tipos de ruedas ferroviarias vendidas por Masteel) en el mercado interno de China*" (sin resalte en el original).

⁶⁵⁸ Respuesta de Australia a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafos 92-93 (sin resalte en el original).

⁶⁵⁹ Segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 228.

salvedad con respecto a la norma de utilizar datos reales que se relacionen con las "ventas en el mercado interno".⁶⁶⁰ Los argumentos de Australia se basan en una excepción que no existe.

7.337. Por consiguiente, con respecto al primer aspecto de la alegación de China, concluimos que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.2 i) al no calcular el beneficio sobre la base de las cantidades reales gastadas y obtenidas por Masteel con respecto a las ventas "en el mercado interno del país de origen".

7.338. En cuanto al segundo aspecto de la alegación de China relativa al cálculo de las cantidades por concepto de beneficios en la investigación sobre las ruedas ferroviarias, observamos que la ADC aplicó una tasa de beneficio a un costo de producción reconstruido utilizando costos sustitutos, en lugar de utilizar los costos de producción consignados en los registros del exportador chino.⁶⁶¹ Los beneficios no eran por tanto, según China, "las cantidades reales gastadas y obtenidas" por el exportador, como prescribe el artículo 2.2.2 i).⁶⁶² Por lo tanto, recordamos que hemos constatado *supra* con respecto a las alegaciones en materia antidumping 1 y 3 que la ADC actuó de manera incompatible con los artículos 2.2.1.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping al rechazar indebidamente algunos de los costos de producción de Masteel para reconstruir el valor normal y reemplazarlos por costos sustitutos que no representaban el costo de producción de Masteel en el país de origen. En estas circunstancias, no discernimos modo alguno en el que se pueda decir que dichas cantidades representan las "cantidades reales gastadas y obtenidas" por Masteel en el mercado interno, como prescribe el artículo 2.2.2 i). Por consiguiente, con respecto al segundo aspecto de la alegación en materia antidumping 7.b de China, constatamos que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.2 i) al utilizar costos sustitutos de producción no chinos en su determinación de los beneficios en la investigación sobre las ruedas ferroviarias.⁶⁶³

7.5.6 Alegación en materia antidumping 8 al amparo del artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping: percepción de derechos en exceso del margen de dumping

7.339. El marco jurídico aplicable respecto de esta alegación ya se ha expuesto en la sección 7.2.3 *supra*.

7.5.6.1 Principales argumentos de las partes

7.340. China afirma que Australia ha percibido derechos antidumping sobre la base de márgenes de dumping inflados como resultado de las supuestas incompatibilidades con las normas de la OMC impugnadas en las demás alegaciones de China en materia antidumping.⁶⁶⁴ China alega que, como resultado, Australia ha percibido derechos antidumping en exceso de los márgenes de dumping que habrían sido "debidamente establecidos" de conformidad con el artículo 2, en contra de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994.⁶⁶⁵

7.341. Australia aduce que la alegación formulada por China al amparo del artículo 9.3 es puramente consiguiente y debe desestimarse porque el cálculo de los márgenes de dumping pertinentes realizado por la ADC era compatible con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping.⁶⁶⁶

⁶⁶⁰ En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, Australia aclaró que el presente asunto no se refiere a una situación en la que no hubiera datos relativos a las "ventas en el mercado interno" o en la que hubiera una falta de cooperación del productor exportador que justificara la utilización de los hechos de que se tenía conocimiento de conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping (respuesta de Australia a la pregunta 31 del Grupo Especial, párrafo 91).

⁶⁶¹ Véase también, Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), página 25.

⁶⁶² Primera comunicación escrita de China, párrafos 431-432.

⁶⁶³ China también alega la infracción de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994 en este contexto (véase la primera comunicación escrita de China, sección G.6). China, sin embargo, no profundiza en estas alegaciones. No discernimos ningún fundamento independiente sobre cuya base constatar la infracción de estas disposiciones. El Grupo Especial se abstiene de formular constataciones sobre estas alegaciones, ya que no sería útil para resolver la diferencia.

⁶⁶⁴ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de China, párrafo 338; la declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 111; y las respuestas de China a las preguntas 17, 19, 23 y 110 del Grupo Especial, párrafos 62, 68, 94, y 240 y 246, respectivamente.

⁶⁶⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 458 y 459-480. Véase también la segunda comunicación escrita de China, párrafo 325.

⁶⁶⁶ Primera comunicación escrita de Australia, párrafos 165, 344-345 y 474; y segunda comunicación escrita de Australia, párrafo 230.

7.5.6.2 Evaluación

7.342. En la medida en que hemos constatado *supra* que la ADC actuó de manera incompatible con las disposiciones del artículo 2, consideramos que China ha establecido, como cuestión de hecho, que los márgenes de dumping se inflaron indebidamente mediante la utilización de costos sustitutivos "ajustados al alza" en la investigación sobre las ruedas ferroviarias. A este respecto, observamos que la ADC declaró en el informe definitivo de la Investigación 466 que: "[I]a Comisión considera que el punto de referencia adecuado consiste en *ajustar al alza* los costos de los insumos de los tochos de acero para reflejar la diferencia entre estos costos y los costos en que incurrió Valdunes, ajustados para tener en cuenta los gastos administrativos, de venta y de carácter general en que Masteel no habría incurrido en la producción de ruedas ferroviarias en China" y que el costo de producción de tochos de acero de Masteel era "normalmente inferior al precio de compra de Valdunes".⁶⁶⁷ Observamos que Australia no aduce lo contrario. Antes bien, Australia parece considerar que el éxito de la alegación formulada por China al amparo del artículo 9.3 depende de las demás alegaciones subyacentes al amparo del Acuerdo Antidumping. En ausencia de cualquier réplica de Australia, a nuestro juicio, esto acredita *prima facie* que los derechos antidumping impuestos por la ADC excedían de los márgenes de dumping que se habrían establecido si las autoridades hubieran actuado de manera compatible con el artículo 2.

7.343. Por consiguiente, confirmamos la alegación de China de que Australia actuó de manera incompatible con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994.

7.6 La cuestión de si se deben formular constataciones y recomendaciones con respecto a los aspectos expirados de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios

7.344. Con respecto a determinadas alegaciones expuestas *supra*, hemos constatado que hay aspectos impugnados de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios que han expirado. Como se ha explicado en esas secciones, nos abstenemos de formular constataciones o recomendaciones con respecto a las alegaciones relativas a dichos aspectos. En esta sección se exponen las razones de nuestra abstención.

7.345. Para empezar, estamos de acuerdo con China y con declaraciones anteriores del Órgano de Apelación en el sentido de que tenemos competencia para pronunciarnos sobre medidas que han expirado.⁶⁶⁸ También estamos de acuerdo con informes anteriores de grupos especiales y el Órgano de Apelación que indican que los grupos especiales tienen facultades discrecionales con respecto a si efectúan constataciones en relación con medidas que han expirado.⁶⁶⁹ Observamos que en el informe del grupo especial en *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, relativamente reciente, se hizo un análisis pormenorizado sobre la forma en que los grupos especiales han ejercido esta facultad discrecional.⁶⁷⁰ Estamos de acuerdo con el grupo especial en lo siguiente:

Los grupos especiales han atribuido importancia a diferentes consideraciones, en particular: 1) si la medida en litigio fue retirada antes del establecimiento del grupo

⁶⁶⁷ Investigación 466 - Informe definitivo (prueba documental CHN-3), páginas 25 y 93 (sin resalte en el original); Investigación 466 - Informe sobre la visita de verificación a Masteel, apéndice 2 "Costo de fabricación y venta", pestaña "a) Costo de fabricación y venta" (prueba documental CHN-53 (ICC)); e Investigación 466 - Informe sobre la visita de verificación a Masteel, apéndice 2 "Costo de fabricación y venta (Definitivo con ajuste al alza)", pestaña "a) Costo de fabricación y venta" (prueba documental CHN-54) (donde se indica un aumento de los "costos de materiales" atribuible a los ajustes realizados por la ADC).

⁶⁶⁸ Véanse, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de China, párrafos 87-95; y los informes del Órgano de Apelación, *CE - Banano III (artículo 21.5 - Ecuador II) / CE - Banano III (artículo 21.5 - Estados Unidos)*, párrafo 270 (donde se explica que el ESD "no dispone en ninguna parte que la jurisdicción de un grupo especial termine con la expiración de la medida en litigio o esté limitada por ella").

⁶⁶⁹ Véase, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.19 (donde se explica que "los grupos especiales tienen un margen de discreción en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales que les son inherentes en virtud del artículo 11 del ESD" y que "[d]entro de este margen de discreción, corresponde al grupo especial decidir cómo tiene en cuenta las modificaciones ulteriores de la medida en litigio o su expiración o derogación").

⁶⁷⁰ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, apelado el 9 de septiembre de 2019, sección 7.4.3.1. Este informe del grupo especial se distribuyó el 12 de julio de 2019 y se apeló el 9 de septiembre de 2019. Aún no ha sido adoptado por el OSD. No obstante consideramos que el examen que en él se hace es convincente por cuanto lo citamos, como es el caso de otros informes citados con aprobación en el presente informe.

especial por el OSD o no lo fue hasta después del establecimiento; 2) si había un riesgo de reintroducción de la misma medida o de una medida esencialmente similar; y 3) si las constataciones acerca de la medida retirada tendrían algún valor práctico para la aplicación en vista de otras constataciones sobre medidas esencialmente similares. Estas tres consideraciones, ninguna de las cuales es decisiva en sí misma y por sí sola, no agotan necesariamente las circunstancias que los grupos especiales pueden tener en cuenta al decidir cómo ejercer sus facultades discrecionales[.]⁶⁷¹

También estamos de acuerdo con ese grupo especial en que "[p]or lo que se refiere a las medidas retiradas antes del establecimiento del grupo especial, la práctica de los grupos especiales parece inclinarse en gran medida por no formular constataciones; por lo que respecta a las medidas retiradas después del establecimiento del grupo especial, la práctica de los grupos especiales parece inclinarse en gran medida por que estos formulen constataciones sobre esas medidas, pero no formulen recomendaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 19 del ESD".⁶⁷²

7.346. China afirma en general que los mismos argumentos que, a su juicio, milita a favor de constatar que las medidas no han expirado también militan a favor de formular constataciones y recomendaciones con respecto a ellas incluso si han expirado.⁶⁷³ Hemos descrito ampliamente esos argumentos en la sección 7.2.1 *supra* y en las secciones relativas a la expiración de aspectos específicos. Por consiguiente, no los reiteraremos aquí. También somos conscientes de que podemos examinar una serie de factores para decidir si formularemos constataciones sobre medidas expiradas. A nuestro juicio, no discernimos ningún factor o combinación de factores que puedan apuntar a favor de la formulación de constataciones que contrarresten el hecho de que determinados aspectos de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios expiraron antes del establecimiento del grupo especial. Por lo tanto, recordamos que determinados aspectos de las órdenes de imposición de derechos antidumping y compensatorios han expirado en virtud de: a) las constataciones de la ADC en los exámenes por expiración relativos a las torres eólicas y los fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable, que concluyeron en 2019 y 2020, respectivamente; y/o b) el examen administrativo, en virtud del cual se excluyó a TSP de la orden antidumping, que concluyó en 2020.⁶⁷⁴ Todos concluyeron antes del establecimiento del Grupo Especial en 2022. Consideramos que este factor es decisivo y, sobre esa base, nos abstenemos de formular constataciones o recomendaciones sobre los aspectos de las órdenes que han expirado.⁶⁷⁵

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

a. **Torres eólicas:**

- i. con respecto a la alegación en materia antidumping 3, en el examen por expiración, la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping porque no había ningún fundamento para apartarse de la utilización de los costos consignados en los registros de TSP correspondientes a las chapas de acero al reconstruir el valor normal;
- ii. con respecto a la alegación en materia antidumping 1, en el examen por expiración, la ADC actuó de manera incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva con respecto al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping al ajustar al alza los costos de las chapas de acero de TSP a efectos de reconstruir el valor normal, y luego trasladar esa metodología al cálculo por

⁶⁷¹ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, apelado el 9 de setiembre de 2019, párrafo 7.468.

⁶⁷² Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, apelado el 9 de setiembre de 2019, párrafo 7.469 (no se reproducen las notas de pie de página).

⁶⁷³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 92.

⁶⁷⁴ Véase la sección 2 *supra*.

⁶⁷⁵ La situación relativa a la decisión de iniciación de la ADC con respecto al Programa 1 es un tanto única, ya que nuestro fundamento para formular esa constatación era que la ADC no tenía que basarse en la decisión inicial de iniciación para investigar el Programa 1. Véase la sección 7.4.11.2 *supra*. Técnicamente, esto no se debe a las constataciones de la ADC en el examen por expiración *per se*, sino a una situación jurídica más general existente en el marco del derecho australiano. No obstante, consideramos que el aspecto expiró antes del establecimiento del Grupo Especial porque esa situación jurídica general existía incluso en el momento del examen por expiración.

la ADC de los valores normales correspondientes a los exportadores que no habían cooperado y a todos los demás exportadores, sin dar una explicación razonada y adecuada de por qué los costos ajustados al alza, sin ningún ajuste para adaptar esos costos ajustados al alza a las circunstancias de TSP, representaban un costo de producción en China para TSP;

- iii. no es necesario examinar la alegación en materia antidumping 5.c al amparo de los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994, porque la alegación ya se aborda efectivamente en el marco de las alegaciones en materia antidumping 1 y 3;
- iv. con respecto a la alegación en materia antidumping 6.a, habiendo constatado ya infracciones de los artículos 2.2 y 2.2.1.1, no es necesario examinar si la ADC no realizó una comparación equitativa con arreglo al artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping efectuando ajustes para tener en cuenta las diferencias generadas por la utilización de costos sustitutivos al reconstruir el valor normal;
- v. con respecto a la alegación en materia antidumping 7.a, China no ha demostrado que la ADC actuara de manera incompatible con el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping porque no acreditó *prima facie* que la ADC aplicara una tasa de beneficio a los datos sobre los costos "ajustados al alza" en el examen por expiración;
- vi. con respecto a la alegación en materia antidumping 7.c, en el examen por expiración, la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping al determinar que las ventas en el mercado interno no permitían una comparación adecuada con las ventas de exportación sobre la base de una prueba de "pertinencia" que no tiene fundamento en el artículo 2.2; y
- vii. con respecto a la alegación en materia antidumping 8, en la medida en que la ADC actuó de manera incompatible con las disposiciones del artículo 2 del Acuerdo Antidumping en el examen por expiración, la ADC también actuó de manera incompatible con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994.

b. Fregaderos (piletas de lavar) de acero inoxidable:

- i. con respecto a las alegaciones en materia antidumping 3 y 4, China no ha demostrado que la ADC actuara de manera incompatible con el artículo 2.2.2.1 del Acuerdo Antidumping y, por lo tanto, actuara de manera incompatible con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, al rechazar los costos consignados en los registros de los exportadores a efectos de realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales en el examen por expiración;
- ii. con respecto a las alegaciones en materia antidumping 1 y 2, en el examen por expiración, la ADC actuó de manera incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva con respecto al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping al no dar una explicación razonada y adecuada de por qué los costos sustitutivos, con ajustes únicamente para tener en cuenta los gastos de entrega y de corte, representaban un costo de producción en China. Por lo tanto, la ADC también actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, porque utilizó costos sustitutivos que no se había demostrado que fueran costos de producción en el país de origen al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales;
- iii. con respecto a la alegación en materia antidumping 6.a, habiendo constatado ya una infracción de los artículos 2.2 y 2.2.1, no es necesario formular constataciones sobre si la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping al no efectuar ajustes para tener en cuenta las diferencias generadas por la utilización de costos sustitutivos al aplicar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales. Además, en tanto en cuanto la alegación se basa en la comparación del precio de exportación y un valor normal que está reconstruido utilizando costos sustitutivos, nos abstenemos

de formular constataciones con respecto a este aspecto de la orden porque ha expirado;

- iv. con respecto a la alegación en materia antidumping 6.b.i, China no ha demostrado que la ADC actuara de manera incompatible con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping en el examen por expiración al determinar que la diferencia en la recuperabilidad del IVA entre las ventas en el mercado interno y las ventas de exportación afectaba a la comparabilidad de los precios entre el valor normal y el precio de exportación. Sin embargo, en el examen por expiración, la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping al aplicar un porcentaje a la base del valor normal que era errónea por la utilización de costos sustitutivos al realizar la prueba relativa al curso de las operaciones comerciales normales;
- v. con respecto a la alegación en materia antidumping 6.b.ii, en el examen por expiración, la ADC actuó de manera incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva con respecto al artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping al tratar los accesorios comprados por Primy a terceros proveedores de manera diferente que los accesorios producidos por Primy sin una explicación adecuada y razonable. Sin embargo, China no ha demostrado que la ADC actuara de manera incompatible con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping en el examen por expiración al utilizar una metodología de promediación en el cálculo de los ajustes para tener en cuenta las diferencias en los accesorios para el productor exportador Primy;
- vi. con respecto a la alegación en materia antidumping 6.b.iii, en el examen por expiración, la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping al comparar modelos de exportación con modelos de exportación a efectos de realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación para Zhuhai Grand;
- vii. con respecto a la alegación en materia antidumping 7.a, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a la alegación de China de que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping al utilizar el costo de producción que incorporaba costos sustitutivos en su determinación de los beneficios, porque este aspecto de la orden ha expirado;
- viii. con respecto a la alegación en materia antidumping 8, en la medida en que la ADC actuó de manera incompatible con las disposiciones del artículo 2 del Acuerdo Antidumping en el examen por expiración, la ADC también actuó de manera incompatible con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994;
- ix. con respecto a las alegaciones en materia de derechos compensatorios 2 y 3, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a la alegación de China de que la ADC actuó de manera incompatible con los artículos 1.1 b) y 14 d) del Acuerdo SMC al rechazar indebidamente puntos de referencia internos y utilizar en su lugar un punto de referencia que no guardaba relación con las condiciones reinantes en el mercado en el país de suministro (es decir, China) porque este aspecto de la orden impugnada por China ha expirado;
- x. con respecto a la alegación en materia de derechos compensatorios 4, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a la alegación de China de que la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.1 c) del Acuerdo SMC al determinar indebidamente que el Programa 1 era específico, porque este aspecto de la orden impugnada por China ha expirado; y
- xi. Con respecto a la alegación en materia de derechos compensatorios 5, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a la alegación de China de que la ADC actuó de manera incompatible con los artículos 11.1, 11.2 y 11.3 del Acuerdo SMC al no evaluar debidamente la suficiencia de la solicitud a

efectos de justificar la iniciación de la investigación sobre el Programa 1, porque este aspecto de la orden impugnada por China ha expirado.

c. **Ruedas ferroviarias:**

- i. con respecto a la alegación en materia antidumping 3, en la investigación inicial, la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping porque no tenía fundamento alguno para apartarse de la utilización de los costos de producción consignados en los registros de Masteel al reconstruir el valor normal;
- ii. con respecto a la alegación en materia antidumping 1, en la investigación inicial, la ADC actuó de manera incompatible con la práctica de una autoridad investigadora imparcial y objetiva con respecto al artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping al no dar una explicación razonada y adecuada de por qué los costos ajustados al alza, sin ningún ajuste para adaptar esos costos ajustados al alza a las circunstancias de Masteel en China (aparte de los gastos administrativos, de venta y de carácter general), representaban un costo de producción en China para Masteel;
- iii. con respecto a la alegación en materia antidumping 5.d, no es necesario considerar esta alegación al amparo de los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y del artículo VI.1 del GATT de 1994, porque la alegación ya se aborda efectivamente en el marco de las alegaciones en materia antidumping 1 y 3;
- iv. con respecto a la alegación en materia antidumping 6.a, habiendo constatado ya infracciones de los artículos 2.2 y 2.2.1.1, no es necesario seguir examinando si la ADC tampoco realizó una comparación equitativa con arreglo al artículo 2.4 al no efectuar ningún ajuste relacionado con esa utilización de costos sustitutivos al reconstruir el valor normal;
- v. con respecto a la alegación en materia antidumping 7.b, en la investigación inicial, la ADC actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.2 i) del Acuerdo Antidumping al no calcular el beneficio sobre la base de las cantidades reales gastadas y obtenidas por Masteel en relación con las "ventas en el mercado interno del país de origen". La ADC también actuó de manera incompatible con el artículo 2.2.2 i) del Acuerdo Antidumping al utilizar costos de producción sustitutivos en su determinación de los beneficios; y
- vi. con respecto a la alegación en materia antidumping 8, en la medida en que la ADC actuó de manera incompatible con las disposiciones del artículo 2 del Acuerdo Antidumping en la investigación inicial, la ADC también actuó de manera incompatible con el artículo 9.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI.2 del GATT de 1994.

8.2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.8 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, han anulado o menoscabado ventajas resultantes de esos acuerdos para China.

8.3. De conformidad con el artículo 19.1 del ESD, recomendamos que Australia ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping.
